

**OCTAVO CONGRESO
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO
Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**

La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990



NACIONES UNIDAS

**OCTAVO CONGRESO
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO
Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**

La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990

Informe preparado por la Secretaría



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1991

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

A/CONF.144/28/Rev.1

PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: S.91.IV.2

02000

ISBN 92-1-330133-2

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Primera parte.</u> DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONGRESO		
I. DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONGRESO	1 - 4	1
A. Proyectos de instrumento y proyectos de resolución recomendados para su aprobación por la Asamblea General	1	1
1. Cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo		1
2. Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal		9
3. Informatización de la justicia penal		11
4. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)		15
5. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos		29
6. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)		32
7. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad		44
8. Violencia en el hogar		62
9. La utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas		65
10. Tratado modelo de extradición		67
11. Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales		80
12. Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal		95
13. Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional		102
B. Otros instrumentos aprobados por el Congreso	2	109

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
1. Tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos		109
2. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley		117
3. Principios básicos sobre la función de los abogados		125
C. Otras resoluciones aprobadas por el Congreso	3	132
1. Prevención de la delincuencia urbana		132
2. La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente		139
3. Credenciales de los representantes en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente		140
4. Cooperación internacional y asistencia recíproca mediante programas de capacitación e intercambio de expertos		141
5. Consolidación de la función de los corresponsales nacionales		142
6. Uso del intercambio de información automatizada para combatir los delitos contra los bienes culturales muebles		143
7. Corrupción en la administración pública		145
8. Fraude organizado y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas		148
9. Delitos relacionados con la informática		149
10. Desarrollo de los estudios estadísticos de las Naciones Unidas en materia de justicia penal		152
11. Apoyo al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente		155
12. Apoyo al Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente		157

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
13. Lucha contra la toxicomanía		159
14. Aspectos sociales de la prevención de la delincuencia y la justicia penal en el contexto del desarrollo		161
15. La delincuencia organizada		163
16. Principios y directrices para la investigación de las sanciones no privativas de libertad		164
17. Prisión preventiva		167
18. Infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en las prisiones		170
19. La gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora		171
20. Evaluación para la liberación de presos condenados a cadena perpetua		177
21. Cooperación internacional e interregional en materia de administración de prisiones y sanciones basadas en la comunidad y otros asuntos.....		178
A. Aplicación a los delincuentes de regímenes privativos o no privativos de la libertad		178
B. Trabajo, educación, esparcimiento y visitas de la familia		181
C. Drogas		182
D. Atención de la salud		183
E. Menores		184
F. Cooperación internacional		184
22. Año Internacional de protección de las víctimas y rehabilitación de los delincuentes		186
23. Actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja con respecto a la detención		186
24. Prevención y represión de la delincuencia organizada		187
25. Actividades delictivas de carácter terrorista		193

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
26. Directrices sobre la función de los fiscales		200
27. Protección de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia y del abuso del poder		207
28. Transferencia de la aplicación de las sanciones penales		209
29. Elaboración de procedimientos futuros para evaluar el grado en que los Estados Miembros aplican los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal y prevención del delito		210
30. Expresión de agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Cuba		212
D. Decisión adoptada por el Congreso	4	212
Aplicación de las conclusiones del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente		212
<u>Segunda parte. ANTECEDENTES DEL CONGRESO</u>		
II. ORIGENES Y PREPARATIVOS DEL CONGRESO	5 - 8	213
<u>Tercera parte. ACTUACIONES DEL CONGRESO</u>		
III. ASISTENCIA Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	9 - 51	214
A. Fecha y sede del Congreso	9	214
B. Consultas previas al Congreso	10	214
C. Asistencia	11 - 17	214
D. Apertura del Congreso	18 - 23	216
E. Elección del Presidente	24 - 25	217
F. Declaraciones inaugurales	26 - 42	218
G. Aprobación del reglamento	43	222
H. Elección de los demás miembros de la Mesa	44 - 46	222
I. Aprobación del programa	47	223
J. Organización de los trabajos	48 - 49	224

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
K. Credenciales de los representantes en el Congreso: nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	50	224
L. Consecuencias de las decisiones del Congreso para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas	51	224
IV. EXAMEN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA EN LAS SESIONES PLENARIAS Y POR LOS ORGANOS DEL PERIODO DE SESIONES Y DECISIONES ADOPTADAS AL RESPECTO POR EL CONGRESO	52	225
A. Examen del tema 3 del programa en sesiones plenarias	52 - 140	225
Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional	52 - 87	235
Examen de las propuestas	88	235
Medidas adoptadas por el Congreso	89 - 140	238
B. Informes del Comité I	141 - 237	243
1. Políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y las medidas sustitutorias (tema sustantivo II) (tema 4 del programa)	141 - 193	243
Examen de los proyectos de resolución	177 - 193	251
2. Prevención de la delincuencia juvenil, justicia de menores y protección de la juventud: criterios normativos y orientaciones (tema sustantivo IV) (tema 6 del programa)	194 - 228	257
Examen de los proyectos de resolución	223 - 228	263
3. Medidas adoptadas por el Congreso	229 - 237	264
C. Informes del Comité II	238 - 359	265
1. Medidas nacionales e internacionales eficaces contra: a) la delincuencia organizada; b) las actividades delictivas de carácter terrorista (tema sustantivo III) (tema 5 del programa)	238 - 277	265
Examen de los proyectos de resolución	266 - 277	271

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
2. Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas (tema sustantivo V) (tema 7 del programa)	278 - 352	272
Examen de los proyectos de resolución	312 - 352	279
3. Medidas adoptadas por el Congreso	353 - 359	286
D. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes ..	360 - 363	288
V. APROBACION DEL INFORME Y CLAUSURA DEL CONGRESO	364 - 371	289
Anexo: Lista de documentos		291

Primera parte

DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONGRESO

Capítulo I

DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONGRESO

A. Proyectos de instrumento y proyectos de resolución recomendados para su aprobación por la Asamblea General

1. El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre, aprobó los siguientes proyectos de instrumento y proyectos de resolución para que los examinara la Asamblea General:

1. Cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y el compromiso de todos los Estados de respetar las obligaciones por ellos asumidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Convencido de que la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo deberían orientarse hacia el respeto de los principios contenidos en la Declaración de Caracas 1/, el Plan de Acción de Milán 2/, los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo Económico y de un Nuevo Orden Económico Internacional 3/ y otras resoluciones y recomendaciones pertinentes del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando su resolución 43/99, de 8 de diciembre de 1988, en la cual destacó la necesidad de que los Estados Miembros siguieran realizando esfuerzos concertados y sistemáticos a fin de consolidar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, con

1/ Resolución 35/171 de la Asamblea General, anexo.

2/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

3/ Ibid., secc. B.

arreglo a lo determinado en el Plan de Acción de Milán, y facilitar la aprobación por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de estrategias de lucha contra el delito viables, constructivas y orientadas hacia la acción,

Recordando también su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989,

Recordando además la resolución 1989/68 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la cual el Consejo reafirmó su convencimiento de la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la necesidad de reforzarlo para que atendiera más plenamente a las necesidades y expectativas de los Estados Miembros,

Aprueba las recomendaciones sobre la cooperación internacional sobre la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo.

ANEXO

Recomendaciones sobre la cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo

A. Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo

1. Los gobiernos deberían reafirmar su compromiso de respetar los tratados internacionales existentes, así como su adhesión a los principios expresados en la Carta de las Naciones Unidas y en los demás instrumentos internacionales pertinentes. El delito puede también prevenirse garantizando que dichos principios no sean sacrificados.
2. Los Estados Miembros deben intensificar la lucha contra la delincuencia internacional, respetando y promoviendo el imperio del derecho y de la legalidad en las relaciones internacionales y, con tal fin, deben completar y continuar desarrollando el derecho penal internacional, cumplir plenamente con las obligaciones derivadas de los tratados e instrumentos internacionales en la materia (pacta sunt servanda), y examinar su legislación nacional a fin de cerciorarse de que responde a las necesidades del derecho penal internacional.
3. Los gobiernos deben prestar atención prioritaria a la promulgación y aplicación de leyes y reglamentos apropiados para controlar y combatir la delincuencia transnacional y las operaciones internacionales ilegales, en especial mediante la adopción de planes de colaboración adecuados y la asignación de personal capacitado. Será preciso además examinar las leyes nacionales con miras a lograr atender de forma más eficaz y adecuada a las nuevas formas de actividad delictiva, no sólo mediante la aplicación de sanciones penales, sino también con medidas civiles o administrativas.

4. Es urgente reconocer y controlar los aspectos nacionales, regionales e internacionales de la creciente contaminación y de la explotación y destrucción del medio ambiente, en vista de su devastación alarmante y cada vez mayor, provocada por diversas causas. Además de las disposiciones de derecho administrativo y de las referentes a la responsabilidad civil, debe mantenerse bajo examen la función del derecho penal como instrumento que puede ayudar a lograr dicho control. Ha de examinarse la conveniencia de formular principios rectores para la prevención de los delitos contra el medio ambiente.

5. Dado el empleo de tecnologías avanzadas y conocimientos técnicos especializados en las actividades delictivas realizadas en el intercambio y el comercio internacionales, incluidos los fraudes mediante computadora, merced al abuso de los servicios bancarios y la manipulación de disposiciones fiscales y reglamentos aduaneros, debe darse a los funcionarios encargados de su represión y a los funcionarios de la justicia penal una capacitación adecuada y proveerlos de medios jurídicos y técnicos suficientes para detectar e investigar dichos delitos. Es necesario garantizar la coordinación y cooperación con otros organismos competentes en el plano nacional y seguir mejorando su capacidad. Debe también fomentarse el desarrollo y fortalecimiento de dispositivos directos para la cooperación internacional entre los diversos organismos de los sistemas nacionales de justicia penal.

6. Puesto que incluso las empresas, organizaciones y asociaciones lícitas pueden, en algunos casos, verse involucradas en actividades delictivas transnacionales que afectan las economías nacionales, corresponde que los gobiernos adopten medidas para controlar dichas actividades y reúnan información de diversas fuentes a fin de munirse de una base sólida para la detección y castigo de las empresas, organizaciones y asociaciones, sus funcionarios, o unas y otros, cuando participen en tales actividades delictivas, con objeto de prevenir conductas similares en el futuro.

7. Debería tenerse en cuenta que muchos países carecen de leyes adecuadas para el tratamiento de las nuevas manifestaciones de la delincuencia transnacional y que se necesita con urgencia adoptar y aplicar instrumentos y medidas apropiados para prevenir este tipo de delincuencia. A este respecto, debe alentarse el intercambio de información sobre las leyes y reglamentos existentes a fin de facilitar la difusión y adopción de medidas adecuadas.

8. Dado que la corrupción de los funcionarios públicos puede destruir la eficacia potencial de cualquier tipo de programas oficiales, obstaculizar el desarrollo, y victimizar a individuos y a grupos, es de fundamental importancia que todas las naciones: a) examinen su derecho penal, incluida la legislación procesal, para verificar si responde adecuadamente a todas las formas de corrupción y actos conexos encaminados a asistir o facilitar las actividades de corrupción, y si ofrece la posibilidad de recurrir a sanciones que aseguren una disuasión adecuada; b) formulen mecanismos administrativos y reglamentarios para la prevención de las prácticas corruptas y el abuso de poder; c) adopten procedimientos para la detección, investigación y condena de los funcionarios corruptos;

d) establezcan disposiciones legales para el decomiso de fondos y bienes provenientes de prácticas corruptas; y e) adopten medidas apropiadas contra las empresas involucradas en ese género de prácticas. Toca a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios coordinar la elaboración de materiales destinados a asistir a los países en estas actividades, incluida la preparación de un manual para combatir la corrupción, y dar a jueces y fiscales una formación especializada para que estén en condiciones de ocuparse de los aspectos técnicos de la corrupción, así como de las experiencias de los tribunales especializados que entienden en estos asuntos.

9. Observando la alarmante amenaza planteada por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que se encuentra entre los peores delitos con que la humanidad debe enfrentarse, y la actuación de las dependencias y los organismos de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas; y ante el inquietante hecho de que, pese a todos los esfuerzos desplegados en los planos nacional, regional e internacional, este fenómeno no ha mermado, es importante que los esfuerzos para combatir este tipo de delincuencia ocupen un lugar central en todos los planes y programas de prevención del delito y justicia penal. Debe fortalecerse el trabajo de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en esta esfera. Hay que brindar asistencia especial a los países en desarrollo para la ejecución de programas de fiscalización del uso indebido de drogas y para la formulación de estrategias de fiscalización y control basadas en la colaboración.

10. Debe alentarse el proceso de elaboración de códigos modelo completos, especialmente en los planos regional y subregional, para combatir las actividades delictivas de dimensiones transnacionales e internacionales. Además, tienen que realizarse esfuerzos por armonizar las leyes penales nacionales, a fin de que respondan plenamente a las realidades y ramificaciones de tales delitos. Debe procurarse llegar a arreglos prácticos, sobre temas tales como la extradición, la asistencia recíproca en la justicia penal y el uso común e intercambio de experiencias e información. Conviene prestar la suficiente atención al establecimiento de mecanismos eficaces para la aplicación de la ley a fin de reducir al mínimo las consecuencias de los delitos transfronterizos, inclusive su efecto sobre países no directamente involucrados en ellos.

11. Deben elaborarse políticas educacionales apropiadas para sensibilizar a las poblaciones de los Estados Miembros frente a este problema, a través de sistemas formales de educación y programas generales de información pública, con vistas a promover el conocimiento de los medios y formas a través de los cuales se puede evitar la victimización delictiva, y familiarizar a la población en general con los objetivos y procesos del sistema de justicia penal.

12. Reconociendo la necesidad de medidas preventivas específicas relacionadas con tipos de delincuencia tales como el robo con violación de domicilio, robo y delitos callejeros, las Naciones Unidas deben preparar una reseña de medidas preventivas basado en una ponderación y evaluación a fondo de la eficacia de dichas medidas en diversos contextos culturales, sociales, económicos y políticos.

13. Con respecto a las víctimas del delito y del abuso de poder, hay que preparar una guía que contenga una reseña de medidas amplias para la educación sobre la prevención de la victimización y sobre la protección, asistencia e indemnización a las víctimas. Esta guía se aplicaría de acuerdo con las circunstancias jurídicas, socioculturales y económicas de cada país, tomando en cuenta la importante función en esta esfera de las organizaciones no gubernamentales.

14. En vista de su función decisiva en la prevención del delito, el sistema de justicia penal ha de desarrollarse sobre la base de la progresiva racionalización y humanización de las leyes y los procedimientos penales, políticas sancionadoras y medidas sustitutorias, en el marco general de la justicia y las aspiraciones sociales.

15. Debe desarrollarse un enfoque sistemático de la planificación de la prevención del delito para conseguir la incorporación de políticas de prevención del delito en la planificación del desarrollo nacional, empezando por una reevaluación general de las leyes penales sustantivas y procesales en los casos apropiados. Este enfoque comprendería la introducción de los procesos de eliminación de figuras delictivas, despenalización y sustracción de casos a la jurisdicción penal, así como reformas de los procedimientos que merecieran el apoyo de la población y la revisión de las políticas existentes, con miras a evaluar su repercusión. También consistiría en el establecimiento de vínculos apropiados entre el sistema de justicia penal y otros sectores del desarrollo, incluidos la educación, el empleo, la salud, la política social y demás esferas conexas.

16. El proceso de enjuiciamiento debe ser acorde con las realidades culturales y los valores sociales, a fin de que sea comprensible y pueda funcionar con eficacia dentro de la comunidad que lo utiliza. Es necesario, en todas las etapas del proceso garantizar el respeto de los derechos humanos y de los conceptos de igualdad, equidad y coherencia.

B. Cooperación internacional, científica y técnica

17. A fin de mejorar la eficacia de la cooperación internacional en la prevención del delito y la justicia penal, deben realizarse esfuerzos concertados tendientes a: a) ratificar y aplicar los instrumentos internacionales existentes; b) desarrollar instrumentos bilaterales y multilaterales; y c) preparar y elaborar instrumentos y normas modelo para ser utilizados en los planos nacional, bilateral, multilateral, subregional, regional e interregional.

18. En la formulación de instrumentos, normas y reglas internacionales deben entrar las siguientes esferas concretas de interés: a) tratados de asistencia judicial, en particular entre los países que aplican el derecho anglosajón y los de tradición romanística, que traten de los medios necesarios para obtener pruebas de conformidad con los requerimientos del Estado peticionante; b) elaboración de solicitudes normalizadas para casos de extradición y asistencia recíproca; c) desarrollo de los medios necesarios para prestar asistencia a las víctimas del delito y del abuso de poder, haciendo hincapié en la aplicación de la Declaración sobre los

principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder 4/, y de los tendientes a proporcionar protección adecuada a los testigos; d) el ulterior examen de los temas relativos a la jurisdicción transnacional, a fin de asistir en el proceso de atender a las solicitudes de extradición y asistencia recíproca y ayudar a la aplicación de los instrumentos internacionales; y e) formulación de normas para la asistencia internacional con respecto al secreto bancario, facilitando la incautación y el decomiso de los importes depositados en cuentas bancarias que procedan de actos delictivos. En particular, debe instarse a los bancos y otras instituciones financieras a que normalicen sus requisitos en materia de informes y documentos para que puedan ser utilizados como prueba con mayor rapidez y eficacia. Correspondería también desarrollar normas internacionales más eficaces para prevenir el blanqueo de dinero y las inversiones relacionadas con actividades delictivas tales como el tráfico ilícito de estupefacientes y el terrorismo.

19. Los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos de financiación internacionales, nacionales y privados deben asistir a las Naciones Unidas en el establecimiento y utilización de una red mundial de información sobre prevención del delito y justicia penal. Se insta a los Estados Miembros a contribuir a este empeño mediante el suministro de fondos para equipos y expertos. Habría también que estudiar qué categorías de datos sobre justicia penal pueden proporcionarse e intercambiarse en forma regular.

20. De conformidad con las numerosas decisiones y resoluciones de órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, deben adoptarse medidas para fortalecer los programas tanto bilaterales como multilaterales de cooperación internacional técnica y científica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, como componentes sustantivos de programas de desarrollo más amplios, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, y, en especial, la situación socioeconómica, que está empeorando en muchos de ellos y que contribuye al aumento de la desigualdad estructural y de la delincuencia.

21. A fin de formular y desarrollar estrategias regionales e interregionales adecuadas para la cooperación técnica y científica internacional, destinada a combatir la delincuencia y mejorar la eficacia de las actividades preventivas y de justicia penal, los programas de cooperación técnica y científica tienen que concentrarse especialmente en los siguientes temas: a) el reforzamiento de las capacidades técnicas de los organismos de justicia penal; b) el mejoramiento de los recursos humanos y técnicos en todos los sectores del sistema de justicia penal a fin de estimular la asistencia técnica, los proyectos modelo y de demostración, las actividades de investigación y los programas de capacitación, en estrecha cooperación con los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y las organizaciones no gubernamentales

4/ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

competentes; c) el ulterior desarrollo y mejoramiento, en los planos nacional, regional, interregional e internacional, de bases de datos para la recopilación, análisis y difusión de información sobre tendencias delictivas, formas y métodos innovadores de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, y el funcionamiento de los organismos de justicia penal, a fin de proporcionar una base apropiada para la formulación de políticas y la ejecución de programas; d) la promoción de la aplicación de las normas, directrices y reglas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, a través de programas educacionales y actividades de capacitación; y e) la formulación y aplicación de estrategias conjuntas y arreglos de colaboración para tratar problemas delictivos de interés mutuo.

22. La Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, como centro de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera, los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, las entidades que cooperan en esta esfera, como por ejemplo el Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad, los servicios interregionales de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal, y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, deben ser fortalecidos a fin de aumentar el alcance de sus operaciones, mejorar su coordinación y diversificar las formas y métodos de la cooperación técnica y científica.

23. Debe seguir fortaleciéndose el papel del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia como el órgano principal que se ocupa de la prevención del delito y la justicia penal, encargado, entre otras cosas, de realizar los preparativos para los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, a fin de que pueda cumplir sus importantes funciones.

24. Debe fortalecerse la capacidad de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, en términos de recursos tanto humanos como financieros, dado que se trata de la única entidad profesional y especializada dentro del sistema de las Naciones Unidas con competencia general con respecto a su programa de prevención del delito y justicia penal. Se necesita con urgencia aplicar rápidamente las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social relacionadas con este tema. En particular, debe prestarse atención prioritaria a la aplicación de los párrafos 4 y 5 de la resolución 42/59 de la Asamblea General, por la que se aprueban las recomendaciones relacionadas con el examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal 5/, que figuran en las resoluciones 1986/11 y 1987/53 del Consejo Económico y Social. En la resolución 42/59 la Asamblea pidió al Secretario General, entre otras cosas, que adoptara las medidas adecuadas para asegurar que el programa de trabajo tuviera

5/ E/1987/43.

recursos suficientes, y en el párrafo 3 a) de la resolución 1987/53 del Consejo Económico y Social, el Consejo pidió al Secretario General que convirtiera a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en un órgano especializado y de ayuda en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Además, debe prestarse atención a otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como a las recomendaciones de las reuniones regionales preparatorias para el Octavo Congreso y del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

25. Los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente deben continuar desarrollando sus capacidades de investigación, capacitación y asistencia técnica, y ampliar sus redes de colaboración recurriendo en mayor medida a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones nacionales de investigación y educación, a fin de satisfacer el creciente número de solicitudes de asistencia técnica y científica recibidas de países en desarrollo. Los gobiernos interesados, los organismos y organizaciones regionales y las entidades de las Naciones Unidas competentes deben prestar activa asistencia a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y en particular al Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en la consolidación de su situación y la promoción de sus actividades.

26. Es preciso invitar a los gobiernos a que proporcionen fondos para servicios regionales de asesoramiento en sus respectivas regiones, ya sea en forma directa o a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de desarrollar mejor y complementar las estructuras y posibilidades existentes en esta esfera. Debe alentarse a las comisiones regionales a hacer lo mismo y darse apoyo a sus esfuerzos dirigidos a tal fin.

27. Hay que prestar atención especial al fortalecimiento de los vínculos de colaboración en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal entre el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otras entidades competentes, con vistas a asegurar la obtención de recursos adecuados para las actividades de cooperación técnica en la prevención del delito y la justicia penal. Los gobiernos interesados deben dar prioridad a la incorporación de proyectos sobre prevención del delito y justicia penal en los programas nacionales y regionales para los que se propone el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

28. A fin de lograr la plena ejecución de los mandatos que surgen del programa de prevención del delito y justicia penal, y proporcionar más expertos y recursos técnicos y científicos en asuntos de cooperación internacional en esta esfera, se requiere una mayor participación y asistencia de las organizaciones no gubernamentales.

29. Los gobiernos y otros organismos de financiación deberían contribuir al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social a fin de permitir a las Naciones Unidas ejecutar programas de cooperación técnica y científica en esta esfera en forma adecuada y eficaz.

2. Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en cumplimiento de la parte C de la resolución 155 (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950,

Recordando sus resoluciones 40/32, de 29 de noviembre de 1985, 41/107, de 4 de diciembre de 1986, 42/59, de 30 de noviembre de 1987, 43/99, de 8 de diciembre de 1988, y 44/72, de 8 de diciembre de 1989, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1986/11, de 21 de mayo de 1986, 1987/53, de 28 de mayo de 1987, 1988/44, de 27 de mayo de 1988, 1989/68, de 24 de mayo de 1989 y 1990/27, de 24 de mayo de 1990,

Reconociendo el carácter y las dimensiones cada vez más internacionales de la delincuencia y reconociendo también que las formas nuevas, organizadas y complejas de la delincuencia exigen la adopción de medidas concertadas a nivel internacional,

Alarmada por los elevados costos humanos y materiales de la delincuencia y consciente de que sus efectos entrañan un quebranto sustancial de las economías de los Estados Miembros, así como pérdidas y daños para las víctimas de los delitos,

Convencida de la urgente necesidad de contar con mecanismos internacionales de mayor eficacia y capacidad de respuesta para ayudar a los países y facilitar la adopción de estrategias conjuntas en sectores de interés mutuo,

Tomando nota de que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su resolución 10/1, de 31 de agosto de 1988 6/, pidió al Presidente que estableciera un subcomité para que proporcionara un estudio general de la magnitud del problema del delito en sus aspectos económico, criminológico, social y jurídico, evaluase los medios más eficaces de estimular la acción práctica internacional en apoyo de los Estados Miembros y, en particular, la función de las Naciones Unidas a

6/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31), cap. I, secc. C.

ese respecto, y formulase recomendaciones al Comité en su 11° período de sesiones, sobre los mecanismos más eficaces para aplicar las conclusiones de dicho estudio general, y tomando nota de que un subcomité establecido por el Presidente había elaborado un informe que fue considerado, examinado, revisado y aprobado por el Comité en su 11° período de sesiones,

Tomando nota también de que la Asamblea General, en su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, invitó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que, en su 11° período de sesiones, adjudicase atención prioritaria a las conclusiones y recomendaciones de su subcomité, y a que examinase las medidas de seguimiento apropiadas que pudiese adoptar a este respecto el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal" ^{1/} y de su aprobación por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como de las deliberaciones del Congreso sobre el particular,

1. Decide establecer un grupo de trabajo intergubernamental que, basándose en el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal", elabore un informe en el que se expongan propuestas para un programa eficaz de prevención del delito y justicia penal y se formulen sugerencias respecto de la forma más adecuada de aplicar dicho programa y, en consecuencia, pide al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los presidentes de los grupos regionales, designe como máximo a 30 Estados Miembros, sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa, que integrarán el grupo de trabajo;

2. Invita a los Estados Miembros a que, en consulta con el Secretario General y con el Presidente del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, convoquen sin demora una reunión ministerial para:

a) Examinar el informe del grupo de trabajo intergubernamental con objeto de decidir en qué debe consistir el futuro programa de prevención del delito y justicia penal;

b) Examinar, en ese contexto, la posible necesidad de elaborar un convenio u otro instrumento internacional para definir el contenido, la estructura y la dinámica de dicho programa, incluidas disposiciones para establecer un orden de prioridades, garantizar la ejecución del programa y supervisar sus resultados;

^{1/} E/1990/31/Add.1.

3. Pide al Secretario General que, en el marco de los preparativos de la reunión ministerial, evalúe las posibles consecuencias del programa propuesto por el grupo de trabajo intergubernamental para los recursos y la organización de la Secretaría, y que presente un informe al respecto a la reunión ministerial y al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

4. Pide además al Secretario General que tome todas las medidas prácticas pertinentes para garantizar la pronta aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 42/59 y 44/72, de 8 de diciembre de 1989, y de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1986/11, 1987/53, 1989/68, de 24 de mayo de 1989, y 1990/27, de 24 de mayo de 1990, habida cuenta de que están relacionadas con el fortalecimiento y la ampliación de las funciones de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, tomando en consideración las necesidades a las que tendrá que responder la Subdivisión de resultados de los preparativos de las reuniones mencionadas y del programa actual y previsto, comprendidas las conclusiones y recomendaciones del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

5. Invita a los Estados Miembros a que presten activamente apoyo y asistencia en la formulación de un programa internacional eficaz de prevención del delito y justicia penal y de mecanismos viables para llevarlo a cabo;

6. Decide que las conclusiones y recomendaciones de la reunión ministerial deberán señalarse a la atención de la Asamblea General, en el marco del tema del programa denominado "Prevención del delito y justicia penal", para que se adopten las medidas pertinentes.

3. Informatización de la justicia penal

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Informatización de la justicia penal

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, en la que se trata la cuestión de la informatización de los servicios de justicia penal,

Recordando también la resolución 9 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 8/, relativa al desarrollo de los sistemas de información y estadísticos sobre la delincuencia y la justicia penal,

Recordando la resolución 1986/12 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986,

Teniendo presentes las recomendaciones sobre la informatización de la administración de la justicia penal propuestas por la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de las Políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas, recomendaciones que proceden del Seminario Europeo sobre Computadorización de los Sistemas de Información de la Justicia Penal: realidades, métodos, perspectivas y efectos, que se celebró en Popowo (Polonia) del 18 al 22 de mayo de 1987,

Consciente de que la delincuencia plantea una grave amenaza a la seguridad de las personas y a su disfrute de los derechos humanos, por lo que afecta adversamente a la calidad de la vida y menoscaba el proceso de desarrollo,

Consciente asimismo de que las ineficiencias, desigualdades o carencias en la administración de la justicia penal pueden, en sí mismas, infringir los derechos y la seguridad de las personas,

Reconociendo que la informatización de la administración de la justicia penal es un mecanismo auxiliar importante para una gestión eficiente y humana de la justicia penal a condición de que se tengan en cuenta la protección de la vida privada, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con reconocimiento de los principios relativos al almacenamiento, utilización y protección de la información enunciados en el informe final del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre los "Principios rectores para la reglamentación de los ficheros informatizados de datos personales" 9/,

Reconociendo que la informatización de la justicia penal es un mecanismo importante para la producción de información estadística que beneficiaría a los gobiernos nacionales y a la comunidad internacional, proporcionándoles información sobre las tendencias delictivas y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal,

8/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

9/ E/CN.4/Sub.2/1988/22.

Reconociendo igualmente que el aumento de la delincuencia, tanto en el plano nacional como internacional, exige una mayor cooperación internacional,

Tomando nota de que el curso práctico sobre informatización de la administración de la justicia penal, celebrado en el Octavo Congreso, brindó una oportunidad apropiada para el intercambio de experiencias y establecer opciones de política viables sobre esta cuestión,

Consciente de que para promover la informatización de la administración de la justicia penal entre los Estados Miembros es necesario intensificar las actividades de cooperación técnica,

Haciendo hincapié en los problemas comunes que enfrentan todos los Estados Miembros en la administración y la informatización de la justicia penal y en que tanto los países en desarrollo como los países desarrollados podrán, gracias al mejoramiento de la capacidad de intercambio de información en el plano internacional, beneficiarse de esa cooperación internacional en el proceso de informatización,

Consciente de que la cooperación técnica requiere amplios conocimientos técnicos y recursos, así como nuevas disposiciones logísticas para la rápida prestación de servicios relacionados con la informatización de la administración de la justicia penal,

Tomando nota con reconocimiento del proyecto de directorio de sistemas automatizados de información sobre justicia penal presentado por el Instituto Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, al Primer Curso práctico de las Naciones Unidas sobre la informatización de la justicia penal, organizada en el marco del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

1. Pide al Secretario General que, en la medida en que las actividades a que se hace referencia en la presente resolución no puedan ser realizadas en el marco de los recursos existentes y con los servicios de expertos disponibles, prepare propuestas para ser presentadas a los posibles donantes de los sectores estatal, intergubernamental y privado para que proporcionen, tal vez, por medio de un consorcio constituido a este fin, recursos financieros y servicios de expertos y que incluya en esas propuestas proyectos piloto demostrativos de la utilidad y viabilidad de esas actividades y servir de base para garantizar el suministro a largo plazo de recursos de apoyo procedentes de diversas fuentes;

2. Pide al Secretario General que, en colaboración con la red de institutos regionales e interregionales, fortalezca la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal a través de las siguientes medidas:

a) La elaboración y distribución de publicaciones, informes y boletines adecuados;

b) La elaboración de un directorio de programas innovadores para la informatización de la administración de la justicia penal;

- c) La organización continua de reuniones, seminarios y cursos prácticos regionales e interregionales;
- d) El mantenimiento de una lista actualizada de personas y organizaciones que constituyan la base de una infraestructura de cooperación técnica internacional;
- e) El perfeccionamiento de la comunicación entre los Estados Miembros mediante la utilización de una red de información electrónica;
- f) La promoción del intercambio de las aplicaciones de las computadoras en la justicia penal;

3. Pide al Secretario General que, en cooperación con la red de instituciones regionales e interregionales, establezca un programa de cooperación técnica para la sistematización y la informatización de la justicia penal a fin de ofrecer capacitación, evaluar las necesidades, formular y ejecutar proyectos concretos, y que informe sobre los resultados alcanzados al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

4. Pide además al Secretario General que establezca un grupo internacional de expertos, que, con el apoyo del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, informe periódicamente al Secretario General y, con representación interregional desempeñe las funciones siguientes:

- a) Examinar y evaluar las experiencias nacionales en la esfera de la informatización de la justicia penal;
- b) Supervisar el establecimiento de un programa de cooperación técnica;
- c) Supervisar también las actividades de ese programa de cooperación técnica;
- d) Informar a los Estados Miembros de la posible disponibilidad de fondos y servicios de distintos donantes de los sectores gubernamental, intergubernamental y privado;
- e) Informar a esos donantes acerca de las necesidades de asistencia de los Estados Miembros;
- f) Consultar con expertos del sector privado competentes en la esfera de la justicia penal;

5. Pide que se incluya información adecuada sobre la experiencia de los Estados Miembros en materia de sistematización e informatización, y que se proporcionen los medios necesarios para el intercambio de información general sustantiva entre los Estados Miembros en el marco de la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal;

6. Pide al Secretario General y a los Estados Miembros que presten especial atención a los países en desarrollo en cuanto se refiere a la prestación de colaboración y asistencia técnica dirigidas a la elaboración de programas de información y estadísticas sobre delincuencia y justicia penal;

7. Insta a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a los organismos especializados y otros órganos, incluidos, en particular, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, y a las entidades del sector privado interesadas en programas de cooperación técnica, a que consideren la posibilidad de asignar elevada prioridad a los proyectos de sistematización e informatización de la justicia penal en esos programas;

8. Insta además a los Estados Miembros a que presten asistencia al Secretario General en la financiación de la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal, el programa de cooperación técnica y la labor del grupo internacional de expertos;

9. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, al preparar el programa provisional para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, considere la posibilidad de incluir la cuestión de la informatización de la administración de la justicia penal como uno de los temas del programa, así como la organización del Segundo Curso práctico de las Naciones Unidas sobre la Informatización dentro del marco del Noveno Congreso, a fin de que los Estados Miembros y otras partes interesadas en el mejoramiento de la administración de la justicia penal puedan intercambiar experiencias en materia de cooperación técnica.

4. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos 10/ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 11/, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos que tratan de los derechos de las personas que hayan infringido la ley,

10/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

11/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

Teniendo presentes también las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 12/, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y la importante contribución de esas Reglas a las políticas y prácticas nacionales,

Recordando la resolución 8 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 13/ relativa a medidas sustitutivas del encarcelamiento,

Recordando también la resolución 16 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 14/ relativa a la reducción de la población penitenciaria, medidas sustitutivas del encarcelamiento e integración social de los delinquentes,

Recordando asimismo la sección XI de la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986, sobre medidas sustitutivas de la prisión, en que se pedía al Secretario General, entre otras cosas, que preparara un informe sobre las medidas sustitutivas de la prisión con miras al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que estudiara esta cuestión con miras a la formulación de principios básicos en esta esfera, con la asistencia de los institutos regionales,

Reconociendo la necesidad de elaborar enfoques y estrategias locales, nacionales, regionales e internacionales en la esfera del tratamiento no institucional del delincuente, así como la necesidad de formular reglas mínimas, tal como se subraya en el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su cuarto período de sesiones en relación con los métodos y medidas que probablemente resultarán más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente 15/,

Convencida de que las medidas sustitutivas de la prisión pueden ser un medio eficaz para el tratamiento del delincuente en la comunidad, plenamente ventajoso para el delincuente y para la sociedad,

12/ Véase Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

13/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

14/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

15/ E/CN.5/536, anexo.

Consciente de que la restricción de la libertad sólo se justifica en aras de la seguridad pública y de la prevención del delito, la justa retribución y la disuasión, y de que el objetivo primordial del sistema de justicia penal es la reintegración del delincuente en la sociedad,

Poniendo de relieve que el aumento de la población penitenciaria y la saturación de las cárceles en muchos países constituyen factores que dificultan la debida aplicación de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,

Tomando nota con reconocimiento de la labor cumplida por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, así como por la reunión preparatoria interregional sobre políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas y por las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

Expresando su gratitud al Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por la labor cumplida en la preparación de las Reglas mínimas sobre medidas no privativas de la libertad, así como a las distintas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, especialmente, a la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria por su contribución a la labor preparatoria,

1. Aprueba las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad, contenidas en el anexo a la presente resolución, y aprueba la recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en el sentido de que estas reglas se denominen "Reglas de Tokio" 16/;

2. Recomienda que se adopten medidas en relación con las Reglas de Tokio y que se apliquen estas Reglas en el plano nacional, regional e interregional, teniendo en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de cada país;

3. Exhorta a los Estados Miembros a que apliquen las Reglas de Tokio en sus políticas y prácticas;

4. Invita a los Estados Miembros a que señalen las Reglas de Tokio a la atención de, por ejemplo, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fiscales, jueces, funcionarios encargados de la libertad condicional, abogados, víctimas, delincuentes, servicios sociales y organizaciones no gubernamentales interesadas en la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como de los miembros del poder ejecutivo, la legislatura y el público en general;

5. Pide a los Estados Miembros que presenten informes quinquenales sobre la aplicación de las Reglas de Tokio, a partir de 1994;

16/ A/CONF.144/IPM.4, cap. III, párr. 73.

6. Insta a las comisiones regionales, a los institutos regionales e interregionales en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, a los organismos especializados y otras entidades dentro del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de las Reglas de Tokio;

7. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que considere, como cuestión prioritaria, la aplicación de la presente resolución;

8. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para preparar observaciones sobre las Reglas de Tokio que deberán presentarse al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12° período de sesiones para su aprobación y ulterior divulgación, prestando especial atención a las salvaguardias jurídicas, la aplicación de las reglas y la formulación de directrices similares a nivel regional;

9. Invita a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a que ayuden al Secretario General en el cumplimiento de estas tareas;

10. Insta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades interesadas a que sigan participando activamente en esta iniciativa;

11. Pide al Secretario General que adopte medidas, cuando corresponda, para asegurar la más amplia difusión posible de las Reglas de Tokio, incluida su transmisión a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas;

12. Pide asimismo al Secretario General que prepare cada cinco años, a partir de 1994, un informe sobre la aplicación de las Reglas de Tokio que se presentará al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

13. Pide además al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de las Reglas de Tokio a los Estados Miembros que lo soliciten, y que informe periódicamente al respecto al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

14. Pide que la presente resolución y el texto del anexo se señalen a la atención de todos los órganos de las Naciones Unidas interesados y se incluyan en la próxima edición de la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales.

ANEXO

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. Objetivos fundamentales

- 1.1 Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.
- 1.2 Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en el régimen aplicable a los delincuentes, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.
- 1.3 Las Reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.
- 1.4 Al aplicar estas Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.
- 1.5 Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

2. Alcance de las medidas no privativas de la libertad

- 2.1 Las disposiciones pertinentes de estas Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de estas Reglas, estas personas se designarán "delincuentes", independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.
- 2.2 Las presentes reglas se aplicarán sin discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, procedencia nacional o social, posición económica, nacimiento u otras circunstancias.
- 2.3 A fin de prever una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad,

desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles debe estar determinado de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.

- 2.4 Se alentará y supervisará atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad, y su aplicación se evaluará sistemáticamente.
- 2.5 Se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, evitando recurrir a procedimientos formales o juicios ante los tribunales, de conformidad con las salvaguardias y las normas jurídicas.
- 2.6 Las medidas no privativas de la libertad se utilizarán de acuerdo con el principio de mínima intervención.
- 2.7 El recurso a medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento a favor de la despenalización y destipificación de delitos, en lugar de interferir con los esfuerzos en esa dirección o demorarlos.

3. Salvaguardias jurídicas

- 3.1 La introducción, definición y aplicación de medidas no privativas de la libertad estará prevista en la ley.
- 3.2 La selección de una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.
- 3.3 La autoridad judicial u otra autoridad independiente competente ejercerá sus facultades discrecionales en todas las fases del procedimiento con la garantía de su entera responsabilidad y solamente de conformidad con la ley.
- 3.4 Las medidas no privativas de la libertad que impongan una obligación al delincuente, aplicadas antes o en lugar del procedimiento o del juicio, requerirán su consentimiento.
- 3.5 Las decisiones sobre la imposición de medidas no privativas de la libertad estarán sometidas a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, a petición del delincuente.
- 3.6 El delincuente estará facultado a presentar pedidos o reclamaciones ante la autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente sobre cuestiones que afecten sus derechos individuales en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.
- 3.7 Se preverán disposiciones adecuadas para el recurso y, si es posible, la reparación en caso de agravio relacionado con un incumplimiento de las normas sobre derechos humanos internacionalmente reconocidas.

- 3.8 Las medidas no privativas de la libertad no supondrán ninguna experimentación médica o psicológica sobre el delincuente, ni ningún riesgo indebido de daños físicos o mentales.
- 3.9 La dignidad del delincuente sometido a medidas no privativas de la libertad será protegida en todo momento.
- 3.10 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, los derechos del delincuente no se limitarán más de lo permitido por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida.
- 3.11 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad se respetará el derecho del delincuente a la intimidad, así como el de su familia.
- 3.12 El expediente personal del delincuente se mantendrá de manera estrictamente confidencial e inaccesible a terceros. Sólo tendrán acceso al expediente las personas directamente interesadas en la tramitación del caso u otras personas debidamente autorizadas.

4. Cláusula de salvaguardia

- 4.1 Nada de lo dispuesto en las presentes Reglas será interpretado de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 12/, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores 17/, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 18/ ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el régimen aplicable al delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

II. FASE ANTERIOR AL JUICIO

5. Disposiciones previas al juicio

- 5.1 Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, el ministerio público u otros organismos que se ocupen de casos penales, deberán estar facultados para retirar los cargos contra el delincuente si consideran que la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se

17/ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

18/ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

formularán una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia el fiscal podrá imponer medidas adecuadas no privativas de la libertad, según proceda.

6. Prisión preventiva como último recurso

- 6.1 En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.
- 6.2 Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La duración de la prisión preventiva no será superior a lo necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 5.1 y se aplicará con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.
- 6.3 El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva.

III. FASE DE JUICIO Y SENTENCIA

7. Informes de investigación social

- 7.1 Cuando exista la posibilidad de preparar informes de investigación social, la autoridad judicial podrá valerse de un informe preparado por un funcionario u organismo competente y autorizado. El informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente que sea pertinente a la modalidad de conducta delictiva del individuo y a los delitos actuales. También debe contener información y recomendaciones que sean pertinentes al procedimiento de fijación de condenas. Deberá ceñirse a los hechos, ser objetivo e imparcial, y toda apreciación personal tendrá que formularse claramente como tal.

8. Imposición de sanciones

- 8.1 La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.
- 8.2 Las autoridades sancionadoras podrán disponer del caso de los modos siguientes:
 - a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
 - b) Liberación condicional;
 - c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;

- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculadas por días;
- e) Incautación o confiscación;
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- i) Imposición de servicios a la comunidad;
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- k) Arresto domiciliario;
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe internamiento;
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.

IV. FASE POSTERIOR A LA SENTENCIA

9. Medidas posteriores a la sentencia

- 9.1 Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar el internamiento y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social.
- 9.2 Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:
 - a) Permisos y centros de transición;
 - b) Liberación con fines laborales o educativos;
 - c) Distintas formas de libertad condicional;
 - d) La remisión;
 - e) El indulto.
- 9.3 La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, se someterá a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.
- 9.4 Se considerarán cuanto antes las posibilidades de liberación de un establecimiento y asignación a un programa no privativo de la libertad.

V. APLICACION DE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

10. Régimen de vigilancia

- 10.1 El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.
- 10.2 Si la medida no privativa de la libertad entra a un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.
- 10.3 En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se establecerá cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a reflexionar sobre su conducta delictiva. El régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario.
- 10.4 Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

11. Duración

- 11.1 La duración de las medidas no privativas de la libertad no superará el plazo establecido por la autoridad competente de conformidad con la ley.
- 11.2 Estará prevista la interrupción anticipada de la medida en caso de que el delincuente haya respondido positivamente a ella.

12. Obligaciones

- 12.1 Cuando la autoridad competente decida las obligaciones que deberá cumplir el delincuente, habrá de tener en cuenta las necesidades de la sociedad y las necesidades y los derechos del delincuente y de la víctima.
- 12.2 Las obligaciones que ha de cumplir serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima.
- 12.3 Al comienzo de la aplicación de una medida no privativa de la libertad, el delincuente recibirá una explicación, oral y escrita, de las condiciones que rigen la aplicación de la medida, incluidos sus obligaciones y derechos.
- 12.4 La autoridad competente podrá modificar las obligaciones impuestas de conformidad con lo previsto en la legislación y según el progreso realizado por el delincuente.

13. Proceso de tratamiento

- 13.1 En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para responder a sus necesidades de manera más eficaz.
- 13.2 El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.
- 13.3 Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender los antecedentes, la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que le llevaron a la comisión del delito.
- 13.4 La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.
- 13.5 El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento.
- 13.6 La autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente para cada delincuente.

14. Disciplina e incumplimiento de las obligaciones

- 14.1 El incumplimiento de las obligaciones impuestas al delincuente puede dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad.
- 14.2 La modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad corresponderá a la autoridad competente; procederá a ello solamente después de haber examinado cuidadosamente los hechos alegados por el funcionario supervisor y por el delincuente.
- 14.3 El fracaso de una medida no privativa de la libertad no significará automáticamente la imposición de una medida privativa de la libertad.
- 14.4 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de la libertad que sea adecuada. Sólo se podrá imponer la pena de prisión cuando no haya otras medidas sustitutivas adecuadas.
- 14.5 En caso de que el delincuente incumpla las obligaciones impuestas, la ley determinará a quién corresponde dictar la orden de detenerlo o de mantenerlo bajo supervisión.
- 14.6 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, el delincuente podrá recurrir ante una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente.

VI. PERSONAL

15. Contratación

- 15.1 En la contratación del personal no se hará ninguna discriminación por razón de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, procedencia nacional o social, posición económica, nacimiento u otra circunstancia. Los criterios de la contratación del personal tendrán en cuenta las políticas nacionales de antidiscriminación activa y reflejarán la diversidad de los delincuentes que haya que supervisar.
- 15.2 Las personas designadas para aplicar las medidas no privativas de la libertad deberán ser personas aptas para la función y, cuando sea posible, tener formación profesional y experiencia práctica adecuadas. Estas calificaciones se especificarán claramente.
- 15.3 Para conseguir y contratar personal profesional calificado, se harán nombramientos con categoría de funcionario público, sueldos adecuados y prestaciones sociales que estén en consonancia con la naturaleza del trabajo y se ofrecerán amplias oportunidades de progreso profesional y ascenso.

16. Capacitación del personal

- 16.1 El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes y la protección de la sociedad. Mediante la capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos interesados.
- 16.2 Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.
- 16.3 Después de la entrada en funciones, el personal mantendrá y mejorará sus conocimientos y aptitudes profesionales asistiendo a cursos de capacitación durante el servicio y a cursos de actualización. Se proporcionarán instalaciones adecuadas a ese efecto.

VII. VOLUNTARIOS Y OTROS RECURSOS COMUNITARIOS

17. Participación de la sociedad

- 17.1 La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar los esfuerzos de la administración de la justicia penal.

- 17.2 La participación de la sociedad será considerada como una oportunidad que se brinda a los miembros de la comunidad para contribuir a la protección de ésta.

18. Comprensión y cooperación de la sociedad

- 18.1 Debe alentarse a los organismos públicos, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de la libertad.
- 18.2 Se organizarán regularmente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para agudizar la conciencia de la necesidad de la participación de la sociedad en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.
- 18.3 Se utilizarán todos los medios de comunicación para favorecer el nacimiento de una actitud constructiva en la comunidad, que dé lugar a actividades que propicien la aplicación más amplia del régimen no privativo de la libertad y la reinserción social de los delincuentes.
- 18.4 Se hará todo lo posible por informar a la sociedad acerca de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

19. Voluntarios

- 19.1 Los voluntarios se seleccionarán cuidadosamente y se contratarán en función de las aptitudes y del interés que demuestren en su labor. Se les impartirá una capacitación adecuada para el desempeño de las funciones específicas que les hayan sido encomendadas, y contarán con el apoyo y asesoramiento de la autoridad competente a la que tendrán oportunidad de consultar.
- 19.2 Los voluntarios alentarán a los delincuentes y a sus familias a establecer vínculos significativos y contactos más amplios con la comunidad, brindándoles asesoramiento y otras formas adecuadas de asistencia acorde con sus capacidades y las necesidades del delincuente.
- 19.3 Los voluntarios estarán asegurados contra accidentes, lesiones y daños a terceros en el ejercicio de sus funciones. Se les reembolsarán los gastos autorizados que hayan efectuado durante su trabajo. Gozarán del reconocimiento público por los servicios que presten en pro del bienestar de la comunidad.

VIII. INVESTIGACION, PLANIFICACION, FORMULACION
Y EVALUACION DE POLITICAS

20. Investigación y planificación

- 20.1 Como un aspecto esencial del proceso de planificación, se hará lo posible para que las entidades tanto públicas como privadas colaboren en la organización y el fomento de la investigación sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.
- 20.2 Se investigarán regularmente los problemas que enfrentan los destinatarios de las medidas, los profesionales, la comunidad y los órganos normativos.
- 20.3 Dentro del sistema de justicia penal se crearán mecanismos de investigación e información para reunir y analizar datos y estadísticas sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

21. Formulación de políticas y elaboración de programas

- 21.1 Se planificarán y aplicarán sistemáticamente programas de medidas no privativas de la libertad como parte integrante del sistema de justicia penal en el marco del proceso nacional de desarrollo.
- 21.2 Se efectuarán evaluaciones periódicas con miras a lograr una aplicación más eficaz de las medidas no privativas de la libertad.
- 21.3 Se realizarán estudios periódicos para evaluar los objetivos, el funcionamiento y la eficacia de las medidas no privativas de la libertad.

22. Vínculos con organismos y actividades pertinentes

- 22.1 Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en esferas como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

23. Cooperación internacional

- 23.1 Se hará lo posible por promover la cooperación científica entre los países en la esfera del régimen sin internamiento. Deberán reforzarse la investigación, la capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información entre los Estados Miembros sobre medidas no privativas de la libertad, a través de los institutos

regionales e interregionales de las Naciones Unidas, en estrecha colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas.

- 23.2 Deberán fomentarse los estudios comparados y la armonización de las disposiciones legislativas para ampliar la gama de opciones sin internamiento y facilitar su aplicación a través de las fronteras nacionales, de conformidad con el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional 19/.

5. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

La Asamblea General,

Teniendo presente la constante preocupación de las Naciones Unidas por la humanización de la justicia penal y la protección de los derechos humanos,

Teniendo presente asimismo que para planificar el desarrollo económico y social es indispensable contar con políticas acertadas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia,

Reconociendo que las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 20/, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, tiene gran valor e influencia en el desarrollo de la política y la práctica penitenciarias,

Teniendo en cuenta la preocupación expresada por los congresos anteriores acerca de los obstáculos de distintos tipos que impiden la plena aplicación de las Reglas,

Convencida de que la plena aplicación de las Reglas se vería facilitada si se plasmaran los principios básicos que le sirven de fundamento,

19/ Resolución 13, secc. A.

20/ Véase Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

Recordando la resolución 10, sobre la situación de los reclusos, y la resolución 17, sobre los derechos humanos de los reclusos, del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando también la declaración presentada durante el décimo período de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia por la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, la Asociación Internacional de Ayuda a los Presos, la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Caritas Internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, el Consejo Internacional para la Educación de Adultos, el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, la Federación Internacional de Derechos Humanos y la Unión Internacional de Estudiantes, que son organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas en la categoría II por el Consejo Económico y Social,

Recordando además las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso acerca de la política de justicia penal en relación con el problema del encarcelamiento y otras sanciones penales y medidas alternativas 21/,

Consciente de que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente coincide con el Año Internacional de la Alfabetización, proclamado por la Asamblea General en su resolución 42/104, de 7 de diciembre de 1987,

Deseosa de reflejar la perspectiva observada por el Séptimo Congreso, de que la función del sistema de justicia penal consiste en contribuir a salvaguardar los valores y normas fundamentales de la sociedad,

Reconociendo la oportunidad de elaborar una declaración de los derechos humanos del preso,

Afirma la declaración de principios básicos para el tratamiento de los reclusos, que se presenta como anexo a la presente resolución, y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que la señale a la atención de los Estados Miembros.

ANEXO

Declaración de principios básicos para el tratamiento de los reclusos

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos;
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores;

21/ A/CONF.144/IPM.4.

3. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones locales;
4. La labor del personal encargado de las cárceles en lo tocante a la vigilancia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito se llevará a cabo en consonancia con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad;
5. Con excepción de aquellas limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 22/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo 23/, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas;
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana;
7. Deberán alentarse y realizarse esfuerzos encaminados a abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria;
8. Se crearán las condiciones para que los reclusos realicen actividades laborales remuneradas y útiles que facilitarán su reinserción en el mercado laboral del país y les permitirán contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio;
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica;
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto a los intereses de las víctimas, se crearán las condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles;
11. Los principios arriba mencionados se aplicarán en forma imparcial.

22/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

23/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

6. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos 24/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 25/, así como otros instrumentos internacionales relativos a los derechos y al bienestar de los jóvenes, entre ellos las normas pertinentes establecidas por la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo presentes asimismo la Declaración de los Derechos del Niño 26/, la Convención sobre los Derechos del Niño 27/ y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores 28/,

Recordando la resolución 40/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, en la que ésta aprobó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores recomendadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 40/35, de 29 de noviembre de 1985, pidió que se elaboraran criterios para la prevención de la delincuencia juvenil que fueran de utilidad para los Estados Miembros en la formulación y ejecución de programas y políticas especializados, haciendo hincapié en las actividades de asistencia y atención y en la participación de la comunidad, y pidió al Consejo Económico y Social que informara al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los progresos hechos respecto de esos criterios, para que los examinara y decidiera al respecto,

24/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

25/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

26/ Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General.

27/ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

28/ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

Recordando asimismo que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, pidió al Octavo Congreso que examinara el proyecto de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil, con miras a su aprobación,

Reconociendo que es necesario establecer criterios y estrategias nacionales, regionales e interregionales para prevenir la delincuencia juvenil,

Afirmando que todo niño goza de derechos humanos fundamentales, incluido, en particular, el acceso a la educación gratuita,

Teniendo presente el gran número de jóvenes que, estén o no en conflicto con la ley, se encuentran abandonados, desatendidos, maltratados, expuestos al uso indebido de drogas, en situación marginal y, en general, se hallan expuestos a riesgo social,

Teniendo en cuenta los beneficios de las medidas progresistas para la prevención de la delincuencia y para el bienestar de la comunidad,

1. Toma nota con satisfacción de la labor sustantiva realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y el Secretario General en la preparación de las directrices para la prevención de la delincuencia juvenil;

2. Expresa su reconocimiento por la valiosa colaboración del Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad de Riad, que acogió a la Reunión Internacional de Expertos sobre el establecimiento del proyecto de normas de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil en Riad, del 28 de febrero al 1° de marzo de 1988, con la cooperación de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

3. Aprueba las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, que figuran en el anexo de la presente resolución, con el nombre de Directrices de Riad;

4. Exhorta a los Estados Miembros a que, en sus planes globales de prevención del delito, apliquen las Directrices en la legislación, la política y la práctica nacionales y las señalen a la atención de las autoridades competentes, inclusive los encargados de formular políticas, el personal de la justicia de menores, los educadores, los medios sociales de comunicación, los profesionales y los estudiosos;

5. Pide al Secretario General que procure dar la más amplia difusión posible al texto de las Directrices en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas e invita a los Estados Miembros a que hagan lo mismo;

6. Pide además al Secretario General e invita a todas las oficinas competentes de las Naciones Unidas e instituciones interesadas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como a los expertos, a título individual, a que hagan un esfuerzo concertado por fomentar la aplicación de las Directrices;

7. Pide asimismo al Secretario General que intensifique las investigaciones sobre situaciones particulares de riesgo social y sobre la explotación de los niños, incluido el uso de niños como instrumentos para la delincuencia con miras a elaborar medidas generales para corregir esas situaciones, y que informe al respecto al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

8. Pide al Secretario General que publique un manual integral sobre normas de la justicia de menores que contenga las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, así como un conjunto completo de las observaciones sobre sus disposiciones;

9. Insta a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren con el Secretario General en la adopción de las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente resolución;

10. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que examine este nuevo instrumento internacional con el propósito de fomentar la aplicación de sus disposiciones;

11. Invita a los Estados Miembros a que apoyen firmemente la organización de cursos prácticos de carácter técnico y científico, así como proyectos piloto y de demostración sobre cuestiones prácticas y aspectos normativos relacionados con la aplicación de lo dispuesto en las Directrices y con la adopción de medidas concretas tendientes a establecer servicios con base en la comunidad y dirigidos a atender a las necesidades, los problemas y los intereses especiales de los jóvenes, y pide al Secretario General que coordine los esfuerzos a este respecto;

12. Invita también a los Estados Miembros a que informen al Secretario General sobre la aplicación de las Directrices y presenten informes periódicos al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia acerca de los resultados alcanzados;

13. Recomienda que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia pida al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que examine los progresos alcanzados en la promoción y aplicación de las Directrices de Riad y de las recomendaciones contenidas en la presente resolución con arreglo a un tema independiente del programa sobre la justicia de menores y que mantenga la cuestión bajo examen permanente.

ANEXO

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, los jóvenes pueden, orientándose hacia la sociedad y considerando la vida con criterio humanista, desarrollar actitudes no criminógenas.
2. Para tener éxito, la prevención de la delincuencia juvenil requiere, por parte de toda la sociedad, esfuerzos que tiendan a garantizar un desarrollo armonioso de los adolescentes, que respete y promueva su personalidad a partir de la primera infancia.
3. Para la interpretación de las presentes directrices debe seguirse una orientación centrada en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y asociativa en la sociedad y no deben ser considerados como meros objetos de socialización o control.
4. En la aplicación de las presentes Directrices, los programas preventivos deben centrarse, de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.
5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de contar con políticas progresistas de prevención de la delincuencia, así como de realizar estudios sistemáticos de los motivos para ello y de elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. Esas políticas y medidas deberán comprender lo siguiente:
 - a) Suministro de oportunidades, en particular educativas, para atender las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan un cuidado y una protección especiales;
 - b) Doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;
 - c) Una intervención oficial cuya principal finalidad sea velar por el interés general del joven y se inspire en la justicia y la equidad;
 - d) Protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de los jóvenes;

e) Reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de madurez y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la madurez; y

f) Conciencia de que, según la opinión dominante de los expertos, calificar a un joven de "extraviado", "delincuente" o "predelincuente" a menudo favorece en los jóvenes el desarrollo de pautas permanentes de comportamiento indeseable.

6. Deben desarrollarse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han creado todavía organismos oficiales. Sólo en último extremo ha de recurrirse a organismos formales de control social.

II. ALCANCE DE LAS DIRECTRICES

7. Las presentes directrices deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, así como de otros instrumentos y normas relativas a los derechos, intereses y bienestar de todos los menores y jóvenes.

8. Las presentes directrices deberán igualmente aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales predominantes en cada uno de los Estados Miembros.

III. PREVENCIÓN GENERAL

9. Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que comprendan, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;

b) Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;

c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;

d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;

e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;

f) Participación de la comunidad a través de una amplia serie de servicios y programas;

g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y locales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de represión, en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes;

h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;

i) Personal especializado en todos los niveles.

IV. PROCESOS DE SOCIALIZACION

10. Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.

A. La familia

11. Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros.

12. Como la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, se deberán continuar los esfuerzos gubernamentales y sociales para preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberán prestarse servicios apropiados, inclusive el de guarderías.

13. Los gobiernos deberán adoptar políticas que permitan a los niños criarse en un ambiente familiar estable y firme. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.

14. Cuando no existe un ambiente familiar estable y firme y cuando los esfuerzos de la comunidad por brindar asistencia a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas el acogimiento familiar y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar estable y firme y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el "desplazamiento" de un lugar a otro.
15. Deberá prestarse especial atención a los niños de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales, en especial a los niños de familias indígenas, inmigrantes y refugiados. Como tales cambios pueden perturbar la capacidad social de la familia para asegurar la educación y alimentación tradicionales de los hijos, a menudo como resultado del conflicto de roles y de cultura, será necesario elaborar modalidades innovadoras y socialmente constructivas para la socialización de los niños.
16. Se deberán adoptar medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender sus funciones y obligaciones en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos, para lo cual se fomentarán relaciones positivas entre padres e hijos, se sensibilizará a los padres en lo que atañe a los problemas de los niños y los jóvenes, y se fomentará la participación de los jóvenes en las actividades familiares y comunitarias.
17. Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no dejen otra opción viable.
18. Es importante insistir en la función socializadora de la familia y de la familia extensa, es igualmente importante reconocer el papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad.
19. Al garantizar el derecho de los niños a una socialización adecuada, los gobiernos y otros organismos deben basarse en los órganos sociales y jurídicos existentes, pero cuando las instituciones y costumbres tradicionales resulten insuficientes, deberán también prever y permitir medidas innovadoras.

B. La educación

20. Los gobiernos tienen la obligación de facilitar a todos los jóvenes el acceso a la enseñanza pública.
21. Los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán prestar especial atención a lo siguiente:
 - a) Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;

- b) Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes;
- c) Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso;
- d) Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad;
- e) Alentar a los jóvenes a que comprendan y respeten opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;
- f) Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera;
- g) Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico;
- h) Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales.

22. Los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes.

23. Deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre el ordenamiento jurídico y sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley, así como sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas.

24. Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social. Deberán prepararse y utilizarse plenamente programas de prevención y materiales didácticos, planes de estudios, criterios e instrumentos especializados.

25. Deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias generales de prevención del uso indebido, por los jóvenes, del alcohol, las drogas y otras sustancias. Deberá darse formación y dotarse de medios a maestros y otros profesionales a fin de prevenir y resolver estos problemas. Deberá darse a los estudiantes información sobre el empleo y el uso indebido de drogas, incluido el alcohol.

26. Las escuelas deberán servir de centros de información y consulta para prestar atención médica, asesoramiento y otros servicios a los jóvenes, sobre todo a los que están especialmente necesitados y son objeto de malos tratos, abandono, victimización y explotación.

27. Se aplicarán diversos programas educativos para lograr que los maestros, otros adultos y los estudiantes comprendan los problemas, necesidades y preocupaciones de los jóvenes, especialmente de aquellos que pertenecen a los grupos más necesitados, menos favorecidos, a los grupos de bajos ingresos y a las minorías étnicas o de otra índole.

28. Los sistemas escolares deberán tratar de alcanzar y promover los niveles profesionales y educativos más elevados en lo que respecta a programas de estudio, métodos y criterios didácticos y de aprendizaje, contratación y capacitación de personal docente capacitado. Deberá practicarse una supervisión y evaluación regulares de los resultados, tarea que se encomendará a organizaciones profesionales y a los órganos competentes.

29. En cooperación con grupos de la comunidad, los sistemas educativos deberán planificar, organizar y desarrollar actividades extracurriculares que sean de interés para los jóvenes.

30. Deberá prestarse ayuda especial a niños y jóvenes que tengan dificultades para cumplir las normas de asistencia, así como a los que abandonan los estudios.

31. Las escuelas deberán fomentar la adopción de políticas y normas equitativas y justas, y los estudiantes estarán representados en los órganos encargados de formular la política escolar, incluida la política disciplinaria, y en los de adopción de decisiones.

C. La comunidad

32. Deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecerse los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados.

33. Las comunidades deberán adoptar o reforzar una serie de medidas de apoyo basadas en la comunidad y destinadas a ayudar a los jóvenes, en particular, centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales.

34. Deberán establecerse servicios especiales para brindar alojamiento adecuado a los jóvenes que no puedan seguir viviendo en sus hogares o que carecen de hogar.

35. Se organizarán diversos servicios y sistemas de ayuda para hacer frente a las dificultades que experimentan los jóvenes al pasar a la edad adulta. Entre estos servicios deberán figurar programas especiales para los jóvenes toxicómanos en los que se dé máxima importancia a los cuidados, el asesoramiento, la asistencia y a las medidas de carácter terapéutico.

36. Los gobiernos y otras instituciones deberán dar apoyo financiero y de otra índole a las organizaciones voluntarias que prestan servicios a los jóvenes.

37. En el plano local deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles, que participen plenamente en la gestión de los asuntos comunitarios. Estas organizaciones deberán alentar a los jóvenes a organizar proyectos colectivos y voluntarios, en particular proyectos cuya finalidad sea prestar ayuda a los jóvenes que la necesiten.

38. Los organismos gubernamentales deberán asumir especialmente la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de la calle y de organizar los servicios que éstos necesiten. Deberá hacerse fácilmente accesible a los jóvenes la información acerca de servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas y fuentes de ayuda.

39. Deberá organizarse una gran variedad de instalaciones y servicios recreativos de especial interés para los jóvenes, a los que éstos tengan fácil acceso.

D. Los medios de comunicación

40. Deberá alentarse a los medios de comunicación a que garanticen que los jóvenes tengan acceso a la información y a los materiales procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales.

41. Deberá alentarse a los medios de comunicación a que den a conocer la contribución positiva de los jóvenes a la sociedad.

42. Deberá alentarse a los medios de comunicación a que difundan información relativa a la existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a los jóvenes.

43. Deberá instarse a los medios de comunicación en general, y a la televisión y al cine en particular, a que reduzcan al mínimo el nivel de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes y den una imagen desfavorable de la violencia y la explotación, eviten presentaciones degradantes especialmente de los niños, de la mujer y de las relaciones interpersonales y fomenten los principios y las actividades de carácter igualitario.

44. Los medios de comunicación social deberán percatarse de la importancia de su función y su responsabilidad sociales, así como de su influencia en las comunicaciones relacionadas con el uso indebido de drogas y alcohol entre los jóvenes. Deberán utilizar su poder para prevenir el uso indebido de drogas mediante mensajes coherentes difundidos con un criterio de equilibrio. Deberán fomentar campañas eficaces de lucha contra las drogas en todos los niveles.

V. POLITICA SOCIAL

45. Los organismos gubernamentales deberán dar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, y proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios

adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y los demás servicios necesarios, en particular la prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y cerciorarse de que esos recursos lleguen a los jóvenes y redundan realmente en beneficio de ellos.

46. Sólo deberá recluírse a los jóvenes en instituciones en última instancia y por el período mínimo necesario, y deberá darse máxima importancia a los intereses superiores del joven. Los criterios para autorizar una intervención oficial de esta índole deberán definirse estrictamente y limitarse a las situaciones siguientes: a) cuando el niño o joven haya sufrido lesiones físicas causadas por los padres o tutores; b) cuando el niño o joven haya sido víctima de malos tratos sexuales, físicos o emocionales por parte de los padres o tutores; c) cuando el niño o joven haya sido descuidado, abandonado o explotado por los padres o tutores; d) cuando el niño o joven se vea amenazado por un peligro físico o moral debido al comportamiento de los padres o tutores y e) cuando se haya manifestado en el propio comportamiento del niño o del joven un grave peligro físico o psicológico para el niño o el joven mismo y ni los padres o tutores, ni el propio joven ni los servicios comunitarios no residenciales puedan hacer frente a dicho peligro por otro medio que no sea la reclusión en una institución.

47. Los organismos gubernamentales deberán dar a los jóvenes la oportunidad de continuar su educación a jornada completa, financiada por el Estado cuando los padres o tutores no los puedan mantener, y de adquirir experiencia profesional.

48. Los programas de prevención de la delincuencia deberán planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones fiables que sean resultado de una investigación científica, y periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y readaptados en consonancia con esas conclusiones.

49. Deberá difundirse entre la comunidad profesional y el público en general información científica acerca del tipo de comportamiento o de situación que se traduzca, o pueda traducirse, en victimización, daños y malos tratos físicos y psicológicos de los jóvenes, así como en su explotación.

50. La participación en todos los planes y programas deberá ser, por lo general, voluntaria. Los propios jóvenes deberán intervenir en su formulación, desarrollo y ejecución.

51. Los gobiernos deberán comenzar a estudiar o seguir estudiando, desarrollando y aplicando políticas, medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal para prevenir la violencia en el hogar contra los jóvenes, o la que los afecta, y garantizar un trato justo a las víctimas de ese tipo de violencia.

VI. LEGISLACION Y ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES

52. Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.
53. Deberá promulgarse y aplicarse una legislación que prohíba la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes así como su utilización para actividades delictivas.
54. Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela o en cualquier otra institución.
55. Deberán adoptarse y aplicarse leyes para limitar y controlar el acceso de los niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo.
56. A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización e incriminación de los jóvenes, deberá promulgarse una legislación por la cual se garantice que todo acto que no se considera un delito, ni es sancionado cuando lo comete un adulto, tampoco deberá considerarse un delito ni ser objeto de sanción cuando es cometido por un joven.
57. Podrá considerarse la posibilidad de establecer una oficina del ombudsman o un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles. El ombudsman u otro órgano designado supervisará además la aplicación de las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing y las Reglas para la protección de los menores privados de libertad. El ombudsman u otro órgano publicará periódicamente un informe sobre los progresos alcanzados y las dificultades con que se ha tropezado en el proceso de aplicación. Se deberán establecer también servicios de defensa jurídica del niño.
58. Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley, u otro pertinente, para que pueda atender las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar familiarizado con los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal.
59. Deberán promulgarse y aplicarse estrictamente leyes para proteger a los niños y a los jóvenes del uso indebido de drogas y de los traficantes de drogas.

VII. INVESTIGACION, ADOPCION DE POLITICAS Y COORDINACION

60. Deberán hacerse esfuerzos por fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e intradisciplinario, entre los distintos sectores, y dentro de cada sector, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud, el sistema de justicia, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, y se deberá establecer los mecanismos apropiados a tal efecto.

61. Deberá intensificarse, en el plano nacional, regional e internacional, el intercambio de información, de experiencia y conocimientos técnicos obtenidos gracias a proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionadas con la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia y la justicia de menores.

62. Deberá promoverse e intensificarse la cooperación regional e internacional en asuntos relativos a la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia juvenil y la justicia de menores, con la participación de profesionales, expertos y autoridades.

63. Todos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, y otras organizaciones interesadas, deberán apoyar firmemente la cooperación técnica y científica en asuntos prácticos relacionados con la adopción de políticas, en particular en los proyectos experimentales, de capacitación y demostración, sobre cuestiones concretas relativas a la prevención de la delincuencia juvenil y de delitos cometidos por jóvenes.

64. Deberá alentarse la colaboración en las actividades de investigación científica sobre las modalidades eficaces de prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes; y sus conclusiones deberán ser objeto de amplia difusión y evaluación.

65. Los órganos, institutos, organismos y oficinas competentes de las Naciones Unidas deberán mantener una estrecha colaboración y coordinación en distintas cuestiones relacionadas con los niños, la justicia de menores y la prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes.

66. Sobre la base de estas Directrices, las Naciones Unidas, en cooperación con las instituciones interesadas, deberán desempeñar un papel activo en la investigación, colaboración científica, formulación de opciones de política, y en el examen y supervisión de su aplicación, y servir de fuente de información fidedigna acerca de modalidades eficaces para la prevención de la delincuencia.

7. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Reglas de las Naciones Unidas para la protección
de los menores privados de libertad

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos 29/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 30/, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 31/, la Convención sobre los Derechos del Niño 32/, así como otros instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos y al bienestar de los jóvenes,

Teniendo presentes también las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 33/, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente también el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988,

Recordando las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores 34/,

Recordando también la resolución 21 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 35/ en la que el Congreso pedía que se prepararan reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad,

Recordando además que el Consejo Económico y Social, en la sección II de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, pedía al Secretario General que presentase al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su décimo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados con respecto a las reglas, y al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que examinara las reglas propuestas con miras a su aprobación,

29/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

30/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

31/ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

32/ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

33/ Véase Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

34/ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

35/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

Alarmada por las condiciones y circunstancias en que los menores están siendo privados de su libertad en todo el mundo,

Consciente de que los menores cuando se encuentran privados de libertad son sumamente vulnerables a los malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos,

Preocupada por el hecho de que muchos sistemas no establecen una diferenciación entre adultos y menores en las distintas fases de la administración de justicia y, en consecuencia, los menores están detenidos en prisiones y centros junto con los adultos,

1. Afirma que la reclusión de un menor en un establecimiento debe ser siempre una medida de último recurso y por el mínimo período necesario;

2. Reconoce que, debido a su gran vulnerabilidad, los menores privados de libertad requieren especial atención y protección y que deberá garantizarse sus derechos y bienestar durante el período en que estén privados de su libertad y con posterioridad al mismo;

3. Observa con satisfacción la valiosa labor de la Secretaría de las Naciones Unidas y la colaboración que se ha establecido en la preparación de las reglas entre la Secretaría y los expertos, los profesionales, las organizaciones intergubernamentales, los medios no oficiales, sobre todo Amnistía Internacional, Defensa de los Niños, Movimiento Internacional y Rädde Barnen (Save the Children, de Suecia), y las instituciones científicas que se ocupan de los derechos de los niños y la justicia de menores;

4. Aprueba las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, que figura como anexo a la presente resolución;

5. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a formular medidas para la eficaz aplicación de las Reglas, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

6. Invita a los Estados Miembros a adaptar, cuando sea necesario, su legislación, sus políticas y sus prácticas nacionales, y en particular en la capacitación de todas las categorías del personal de la justicia de menores, al espíritu de las Reglas, y señalarlas a la atención de las autoridades competentes y del público en general;

7. Invita también a los Estados Miembros a que informen al Secretario General de sus esfuerzos por aplicar las Reglas en la legislación, la política y la práctica y presentar informes periódicos al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia acerca de los resultados alcanzados en su aplicación;

8. Pide al Secretario General que procure dar la más amplia difusión posible al texto de las Reglas en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas e invita a los Estados Miembros a que hagan lo mismo;

9. Pide al Secretario General que haga una investigación comparada, trate de obtener la colaboración necesaria y formule estrategias encaminadas a abordar la cuestión de las distintas categorías de casos graves de delincuentes juveniles reincidentes y prepare al respecto un informe orientado a la elaboración de políticas para su examen por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

10. Pide al Secretario General e insta a hacer, a los Estados Miembros, la asignación de los recursos necesarios para garantizar el buen éxito en la aplicación y la ejecución de las Reglas, en particular en lo referente a la contratación, capacitación e intercambio de personal de la justicia de menores de todas las categorías;

11. Insta a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las comisiones regionales y los organismos especializados, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a que colaboren con el Secretario General y adopten las medidas necesarias para garantizar un esfuerzo concertado y sostenido dentro de sus respectivas esferas de competencia técnica en el fomento de la aplicación de las Reglas;

12. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que examine este nuevo instrumento internacional, con miras a fomentar la aplicación de sus disposiciones;

13. Pide al Noveno Congreso que examine los progresos realizados en la promoción y aplicación de las Reglas y de las recomendaciones contenidas en la presente resolución con arreglo a un tema separado del programa relativo a la justicia de menores.

ANEXO

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

I. PERSPECTIVAS FUNDAMENTALES

1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento debería usarse como último recurso.

2. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. La privación de libertad de un menor deberá decidirse

como último recurso y por el período mínimo necesario, y deberá limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.

3. El objeto de las siguientes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas de manera compatible con los derechos humanos y libertades fundamentales, y con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

4. Estas Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación de ningún tipo por razón de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otro tipo, prácticas o creencias culturales, posición económica, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberá respetar las creencias religiosas y culturales así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

5. Las Reglas están concebidas para que sirvan como patrones prácticos de referencia y para que brinden alicientes y orientación a los profesionales que participan en la administración del sistema de justicia de menores.

6. Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención deberán tener derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias.

7. Cuando corresponda, los Estados deberán incorporar las presentes Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia, y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas.

8. Las autoridades competentes procurarán en todo momento que el público comprenda cada vez mejor que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.

9. Ninguna de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas deberá interpretarse en el sentido de que excluye la aplicación de los instrumentos y normas pertinentes de las Naciones Unidas ni de los referentes a los derechos humanos, reconocidos por la comunidad internacional, que vele mejor por la atención y la protección de los menores, de los niños y de todos los jóvenes.

10. En el caso de que la aplicación práctica de las Reglas específicas contenidas en las Partes II a V, inclusive, de las presentes Reglas sea incompatible con las Reglas que figuran en la Parte I, estas últimas prevalecerán sobre las primeras.

II. ALCANCE Y APLICACION DE LAS REGLAS

11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

a) Se entiende por menor una persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;

b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en otro establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, sin que sea ordenado por cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores recluidos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad y fomentar en ellos actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

13. A los menores privados de libertad no se les deberá negar, por razón de su situación, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad, por ejemplo, los derechos y prestaciones de la seguridad social, la libertad de asociación y, al alcanzar la edad mínima exigida por la ley, el derecho a contraer matrimonio.

14. La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención.

15. Las presentes Reglas se aplican a todos los centros y establecimientos en donde haya menores privados de libertad. Las Partes I, II, IV y V de las Reglas se aplican a todos los centros y establecimientos de internamiento en donde haya menores detenidos, en tanto que la Parte III se aplica a menores bajo arresto o en espera de juicio.

16. Las Reglas serán aplicadas en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales predominantes en cada Estado Miembro.

III. MENORES DETENIDOS O EN PRISION PREVENTIVA

17. Se presume que son inocentes los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio ("prisión preventiva") y deberán ser tratados en consonancia. En la medida de lo posible deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales, la detención antes de la celebración del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible para aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos a la espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.

18. Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes, y a otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica y circunstancias de los menores. Entre esas disposiciones figurarán las siguientes, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo:

a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones;

b) Cuando sea posible deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado, y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no se le obligará a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación;

c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar materiales de entretenimiento y recreo que sean compatibles con los intereses de la administración de justicia.

IV. LA ADMINISTRACION DE LOS CENTROS DE MENORES

A. Antecedentes

19. Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible todo menor tendrá derecho a plantear objeciones a cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas. Para el ejercicio de este derecho sería necesario establecer procedimientos que permitan a un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlo, si así lo solicita. Al quedar en libertad un menor se concluirá su expediente y a su debido tiempo se destruirá.

20. Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden de internamiento válida de una autoridad judicial, administrativa u otra de carácter público. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro.

B. Ingreso, registro, desplazamiento y traslado

21. En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

- a) Datos relativos a la identidad del menor;
- b) El hecho del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó;
- c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;
- d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres y tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado;
- e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol.

22. La información antes mencionada relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá notificarse sin demora a los padres y tutores o al pariente más próximo del menor.

23. Lo antes posible después del ingreso, se prepararán y presentarán a la dirección informes completos y demás información pertinente acerca de la situación personal y circunstancias de cada menor.

24. En el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.

25. Deberá ayudarse a todos los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas, y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento.

26. El transporte de menores deberá efectuarse a expensas de la administración, en vehículos debidamente ventilados e iluminados, y en condiciones que no les impongan de modo alguno sufrimientos físicos o morales. Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro.

C. Clasificación y asignación

27. Después de la admisión de un menor, se le entrevistará lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el informe preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, personal calificado de la institución deberá preparar un plan de tratamiento individual por escrito en el que se especifiquen los objetivos del tratamiento, un plazo y los medios, etapas y retrasos en que se deba perseguir los objetivos.

28. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas, así como los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

29. En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En condiciones de supervisión, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada.

30. Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos centros de detención deberá ser lo más pequeña posible. El número de menores internados en centros cerrados deberá ser también lo suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.

D. Ambiente físico y alojamiento

31. Los menores privados de su libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

32. El diseño de los centros de detención para menores y el ambiente físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación

en actividades deportivas, ejercicios físicos y actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en casos de incendio, así como procedimientos establecidos y debidamente ensayados que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

33. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes los usos locales. Por la noche todas las zonas destinadas a dormitorios, incluidas las habitaciones individuales y los dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

34. Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

35. La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos. Los efectos personales del menor que éste decida no conservar o que le sean confiscados deberán depositarse en lugar seguro y se hará un inventario de los mismos, que el menor firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos efectos se conserven en buen estado. Todos estos artículos, así como el dinero, deberán restituirse al menor al ponerlo en libertad, salvo el dinero que se le haya autorizado a gastar o los objetos que haya remitido al exterior. Si el menor recibe medicamentos o se descubre que los posee, el médico deberá decidir el uso que deberá hacerse de ellos.

36. En la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir. Los centros de detención velarán por que todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. A los menores que salgan del centro o a quienes se autorice a abandonarlo con cualquier fin se les permitirá usar sus propias prendas.

37. Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud, y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.

E. Educación, formación profesional y trabajo

38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a recibir una enseñanza especial.
39. Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible para que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.
40. Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado recluidos.
41. Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados, y se les deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.
42. Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.
43. Teniendo debidamente en cuenta una selección profesional racional y las exigencias de la administración del establecimiento, los menores deberán poder optar por la clase de trabajo que deseen realizar.
44. Deberán aplicarse a los menores privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes.
45. Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida, a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades. El tipo de trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada, beneficiosa para los menores después de su liberación. La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención deberán asemejarse lo más posible a los de trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales.
46. Todo menor que efectúe un trabajo tendrá derecho a una remuneración justa. El interés de los menores y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de realizar beneficios para el centro de detención o para un tercero. Una parte de la remuneración del menor

debería reservarse de ordinario para constituir un fondo de ahorro que se le entregará cuando quede en libertad. El menor debería tener derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal, indemnizar a la víctima perjudicada por su delito, o enviárselo a su propia familia o a otras personas fuera del centro.

F. Actividades recreativas

47. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el tiempo lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá verificar que todo menor es físicamente apto para participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.

G. Religión

48. Deberá autorizarse a todo menor a cumplir los preceptos de su religión permitiéndole participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión. Si en un centro de detención hay un número suficiente de menores que profesan una determinada religión, deberá nombrarse o admitirse a uno o más representantes autorizados de ese culto que estarán autorizados para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar visitas pastorales particulares a los menores de su religión, a solicitud de los mismos. Todo menor tendrá derecho de recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión de su elección, a no participar en servicios religiosos y rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religiosos.

H. Atención médica

49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por el médico. Normalmente, toda esta atención médica deberá prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

50. Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica.

51. Los servicios médicos a disposición de los menores deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad. Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas. Todo menor que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico.

52. Todo funcionario médico que tenga razones para estimar que la salud física o mental de un menor ha sido afectada, o pueda serlo, por el internamiento prolongado, una huelga de hambre o cualquier circunstancia del internamiento, deberá comunicar inmediatamente este hecho al director del establecimiento y a la autoridad independiente responsable del bienestar del menor.

53. Todo menor que sufra una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión médica independiente. Se adoptarán medidas, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, pueda continuar el tratamiento de salud mental después de la liberación.

54. Los centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos.

55. Sólo se administrará medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas y, cuando se pueda, después de obtener el consentimiento del menor debidamente informado. En particular, no se deben administrar para obtener información o confesión, ni como sanción o medio de reprimir al menor. Los menores nunca servirán como objeto para experimentar el empleo de fármacos o tratamientos. La administración de cualquier fármaco deberá ser siempre autorizada y efectuada por personal médico calificado.

I. Notificación de enfermedad, accidente y defunción

56. La familia o el tutor de un menor, o cualquier otra persona designada por dicho menor, tienen el derecho de ser informados, si así lo solicitan, del estado de salud del menor y en el caso de que se produzca un cambio importante en el mismo. El director del centro de detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor, o a cualquier otra persona designada por él, en caso de fallecimiento, enfermedad que requiera el traslado del menor a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio clínico del centro de detención. También se deberá notificar a las autoridades consulares del Estado de que sea ciudadano el menor extranjero.

57. En caso de fallecimiento de un menor durante el período de privación de libertad, el pariente más próximo tendrá derecho a examinar el certificado de defunción, a pedir que se le muestre el cadáver y disponer su último destino en la forma que decida. En caso de fallecimiento de un menor durante su internamiento, deberá practicarse una investigación independiente sobre las causas de la defunción, cuyas conclusiones deberán quedar a disposición del pariente más próximo. Dicha investigación deberá practicarse cuando el fallecimiento del menor se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su liberación del centro de detención, y cuando haya motivos para creer que el fallecimiento guarda relación con el período de reclusión.

58. Deberá informarse al menor inmediatamente del fallecimiento, o de la enfermedad o el accidente graves de un familiar inmediato y dársele la oportunidad de asistir al funeral del fallecido o, en caso de enfermedad grave de un pariente, a visitarle en su lecho de enfermo.

J. Contactos con la comunidad en general

59. Se deberán utilizar todos los medios posibles para asegurar que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, comunicación que es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se les dará permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor esté cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del período de cumplimiento de la sentencia.

60. Todo menor deberá tener derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.

61. Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.

62. Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito en que el menor esté interesado.

K. Limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza

63. Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el artículo 64.

64. Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación, y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo durante el período estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

65. En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas.

L. Procedimientos disciplinarios

66. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

67. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, el encierro en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

68. Las leyes o reglamentos aprobados por la autoridad administrativa competente deberán establecer normas relativas a los siguientes puntos, teniendo plenamente en cuenta las características, necesidades y derechos fundamentales del menor:

- a) La conducta que constituye una infracción a la disciplina;
- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar;
- c) La autoridad competente para imponer esas sanciones;
- d) La autoridad competente en grado de apelación.

69. Un informe de mala conducta deberá presentarse inmediatamente a la autoridad competente, la cual deberá decidir al respecto sin demoras injustificadas. La autoridad competente deberá examinar el caso con detenimiento.

70. Sólo se impondrá una sanción disciplinaria a un menor de estricta conformidad con lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que se le imputa en una forma que el menor comprenda cabalmente, y sin que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias.

71. Ningún menor deberá tener a su cargo funciones disciplinarias salvo en lo referente a la supervisión de ciertas actividades sociales, educativas o deportivas o programas de autogestión.

M. Inspección y reclamaciones

72. Los inspectores calificados o una entidad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados a efectuar periódicamente visitas, y a hacerlas sin previo aviso por iniciativa propia y gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esta función. Los inspectores deberán tener acceso sin restricciones a todas las personas empleadas o que trabajen en los establecimientos o instalaciones donde haya o pueda haber menores privados de libertad, a todos los menores y a toda la documentación de los establecimientos.

73. En las inspecciones deberán participar funcionarios médicos especializados adscritos a la entidad inspectora o al servicio de salud pública, quienes evaluarán el cumplimiento de las reglas relativas al ambiente físico, la higiene, el alojamiento, la comida, el ejercicio y los servicios médicos, así como cualesquiera otros aspectos o condiciones de la vida del centro que afecten a la salud física y mental de los menores. Todos los menores tendrán derecho a hablar confidencialmente con los inspectores.

74. Terminada la inspección, el inspector deberá presentar un informe sobre sus conclusiones. Este informe incluirá una evaluación de la forma en que el centro de detención observa las presentes Reglas y las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, así como recomendaciones acerca de las medidas que se consideren necesarias para garantizar su observancia. Todo hecho descubierto por un inspector que parezca indicar que se ha producido una violación de las disposiciones legales relativas a los derechos de los menores o al funcionamiento del centro de detención para menores deberá comunicarse a las autoridades competentes para que lo investigue y exija las responsabilidades correspondientes.

75. Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado.

76. Todo menor tendrá derecho a dirigir, por la vía prescrita y sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja a la administración central de los establecimientos para menores, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, y a ser informado sin demora de la respuesta.

77. Debe tratarse de crear una oficina independiente (ombudsman) encargada de recibir e investigar las quejas formuladas por los menores privados de su libertad y ayudar a la consecución de soluciones equitativas.

78. A los efectos de formular una queja, todo menor tendrá derecho a solicitar asistencia a miembros de su familia, asesores jurídicos, grupos humanitarios u otros cuando sea posible. Se prestará asistencia a los menores analfabetos cuando necesiten recurrir a los servicios de organismos u organizaciones públicos o privados que brindan asesoramiento jurídico o que son competentes para recibir reclamaciones.

N. Reintegración en la comunidad

79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

80. Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.

V. PERSONAL

81. El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero esto no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso para el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole que estén disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos.

82. La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

83. Para alcanzar estos objetivos, deberán designarse como personal funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento un estímulo a los miembros del personal de los centros de detención de

menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores, y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos.

84. La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de los menores también entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas.

85. El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera.

86. El director del centro deberá estar debidamente calificado para su función por su capacidad administrativa, una formación adecuada y su experiencia en la materia, y deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial.

87. En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores. En especial:

a) Ningún miembro del personal del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo;

b) Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándolo sin demora a las autoridades competentes;

c) Todo el personal deberá respetar las presentes Reglas. Cuando tenga motivos para estimar que estas Reglas han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberá comunicarlo a sus autoridades superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación;

d) Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y los malos tratos físicos, sexuales y afectivos y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica siempre que sea necesario;

e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional;

f) Todo el personal deberá procurar reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos.

8. Violencia en el hogar

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Violencia en el hogar

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 40/36, de 29 de noviembre de 1985, sobre la violencia en el hogar, y la resolución 6 aprobada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 36/, concerniente al tratamiento equitativo de la mujer por el sistema de justicia penal,

Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en la Reunión del Grupo de Expertos sobre el tema de la violencia en la familia, celebrada en Viena, del 8 al 12 de diciembre de 1986,

Teniendo también en cuenta las recomendaciones formuladas sobre el tema de la violencia en el hogar por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi, del 15 al 26 de julio de 1985 37/, la resolución sobre violencia contra la mujer en el hogar presentada a la Segunda Comisión de la Conferencia, y las recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000 38/,

36/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

37/ Véase Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10).

38/ E/CN.6/1990/5.

Elogiando los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para garantizar los derechos humanos de la mujer y del niño, a través de instrumentos como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 39/ y la Convención sobre los Derechos del Niño 40/,

Reconociendo la necesidad de proseguir la labor emprendida con respecto a la violencia contra todos los miembros de la unidad familiar,

Celebrando el informe del Secretario General sobre la violencia en el hogar 41/,

Recordando que en su resolución 44/82, de 8 de diciembre de 1989, proclamó 1994 Año Internacional de la Familia,

Teniendo presente que en todo el mundo hay una grave carencia de información e investigación sobre la violencia en el hogar y que es necesario intercambiar información sobre la forma de abordar este problema,

Reconociendo la inquietud de los Estados Miembros con respecto a la violencia en el hogar, dada su calidad de problema urgente que merece atención especial y la adopción de medidas concertadas,

Consciente de que la violencia en el hogar es un problema crítico que tiene repercusiones físicas y psicológicas graves para los distintos miembros de la familia y pone en peligro la salud y la sobrevivencia del núcleo familiar,

Reconociendo que la violencia en el hogar puede revestir muchas formas, tanto físicas como psicológicas,

Convencida de la necesidad de mejorar la situación de las víctimas de la violencia en el hogar,

Reconociendo la necesidad de centrar la atención en todas las víctimas de la violencia en el hogar y considerar la posibilidad de adoptar enfoques especializados y políticas comunes con respecto a la mujer, el niño, los ancianos y las personas particularmente vulnerables debido a algún tipo de impedimento,

Observando que la experiencia de estar expuesto a la violencia en el hogar, especialmente durante la niñez, puede producir efectos a largo plazo o ciertas actitudes y conductas, como una mayor tolerancia a la violencia en la sociedad en su conjunto,

Consciente de que muchos delincuentes, incluso muchas de las víctimas y las personas declaradas culpables de delitos relacionados con la violencia en el hogar, fueron objeto de agresiones en su niñez,

39/ Resolución 34/180 de la Asamblea General.

40/ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

41/ A/CONF.144/17.

Reconociendo que a menudo la violencia en el hogar es un fenómeno recurrente y que con una respuesta temprana y eficaz como parte de una política de prevención del delito se puede prevenir la ocurrencia de otros incidentes análogos,

Convencida de que el problema de la violencia en el hogar es muy frecuente y afecta a los integrantes de todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, nivel de ingresos, cultura, sexo, edad o religión,

Consciente de que el complejo problema de la violencia en el hogar se entiende de diversas formas en las distintas culturas de los diversos países y, por tanto, al tratarlo a nivel internacional debe prestarse especial atención al contexto cultural de cada uno de los países,

1. Insta a los Estados Miembros a que emprendan o prosigan el examen, la formulación y la aplicación de políticas, medidas y estrategias multidisciplinarias, dentro y fuera del sistema de justicia penal, con respecto a la violencia en el hogar en todas sus formas, incluidos los aspectos jurídicos, judiciales, sociales, educativos, psicológicos, económicos, sanitarios, correccionales y relativo al cumplimiento de la ley y, en particular:

a) Adopten todas las medidas posibles con miras a prevenir la violencia en el hogar;

b) Velen por que las víctimas de la violencia en el hogar reciban tratamiento justo y asistencia eficaz;

c) Fomenten una mayor conciencia y sensibilización respecto de la violencia en el hogar, en particular promoviendo la formación de los profesionales de la justicia penal y otros profesionales en esta esfera;

d) Proporcionen al delincuente un tratamiento apropiado;

2. Recomienda a los Estados Miembros que velen por que sus respectivos sistemas de justicia penal y los órganos competentes encargados de las cuestiones relacionadas con los menores y sus familias prevean una respuesta eficaz y equitativa a la violencia en el hogar y tomen medidas apropiadas para lograr este objetivo;

3. Insta a los Estados Miembros a que intercambien información, experiencias y los resultados de las investigaciones entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en relación con la violencia en el hogar y, en este contexto, recomienda la utilización de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal y de otros medios disponibles para facilitar el intercambio de información sobre la violencia en el hogar y las formas de impedirla;

4. Invita a los Estados Miembros, al Secretario General y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que tengan presente el problema de la violencia en el hogar en los preparativos y en las actividades de observancia del Año Internacional de la Familia en relación con el tema de la prevención del delito y la justicia penal;

5. Pide al Secretario General que, con los recursos presupuestarios existentes o con recursos extrapresupuestarios, convoque un grupo de expertos encargado de elaborar directrices o un manual para los profesionales sobre los problemas de la violencia en el hogar a fin de someterlos a examen por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus reuniones preparatorias regionales, teniendo en cuenta las conclusiones del informe del Secretario General sobre la prevención de la violencia en el hogar 41/;

6. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que considere la posibilidad de incluir el tema de la violencia en el hogar en el programa del Noveno Congreso de las Naciones Unidas, asignándole carácter prioritario.

9. La utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Convención sobre los Derechos del Niño 42/ y la Declaración de los Derechos del Niño 43/, así como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 44/,

Teniendo presente asimismo las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) 45/, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) 46/ y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad 47/,

42/ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

43/ Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General.

44/ E/CONF.82/15 y Corr.2.

45/ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

46/ Secc. A, resolución 6.

47/ Ibid., resolución 7.

Recordando que en su resolución 44/82, de 8 de diciembre de 1989, proclamó 1994 como el Año Internacional de la Familia,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 43/121, de 8 de diciembre de 1988, sobre la utilización de niños en el tráfico ilícito de estupefacientes y 40/35, de 29 de noviembre de 1985, sobre la prevención de la delincuencia juvenil y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/66 sobre las Reglas de Beijing y 1990/33, de 24 de mayo de 1990, sobre la prevención del consumo de drogas entre jóvenes,

Reconociendo que, entre las formas tradicionales de explotación de los niños, la utilización de éstos como instrumentos para las actividades delictivas, en especial para actividades ilícitas con fines lucrativos se está convirtiendo en un fenómeno cada vez más grave,

Preocupada de que los niños estén siendo inducidos a llevar un estilo de vida delictivo por los adultos, que anula sus oportunidades formativas para el desempeño de un papel beneficioso y responsable en la sociedad,

Considerando que la utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas con fines lucrativos de los adultos es una grave práctica que representa una violación de las normas sociales y priva a los niños de su derecho a ser formados, educados y criados adecuadamente, con grave daño para su futuro,

Destacando que existen categorías de niños, como por ejemplo, los niños escapados del hogar, vagabundos, descarriados o los llamados "niños de la calle", que son víctimas fáciles de la explotación, y que son incitados al tráfico y el uso indebido de estupefacientes, la prostitución, la pornografía, el hurto, el robo, la mendicidad y el homicidio por recompensa,

1. Pide a los Estados Miembros y al Secretario General que adopten medidas encaminadas a la formulación de programas que se ocupen del problema de la utilización de los niños como instrumento para las actividades delictivas y que adopten medidas eficaces, entre las que cabe citar las siguientes:

a) Efectuar investigaciones y análisis sistemáticos de este fenómeno;

b) Organizar actividades de capacitación y de sensibilización para que el personal de represión y demás personal de la justicia penal, así como los órganos normativos adquieran conciencia de estas situaciones de riesgo social que dan lugar a que los niños sean manipulados por adultos para dedicarlos a la delincuencia;

c) Adoptar medidas de lucha contra la delincuencia con miras a asegurar que se apliquen sanciones adecuadas a los adultos instigadores y autores de delitos, en vez de a los niños que hayan sido implicados, que en realidad son víctimas de delincuencia por estar expuestos al delito;

d) Elaborar políticas y programas amplios, y adoptar medidas preventivas y correctivas eficaces a fin de eliminar la participación de los niños en actividades delictivas y su explotación por los adultos;

2. Pide al Secretario General que estudie la situación en los diversos países y que informe sobre la aplicación de la presente resolución al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

3. Pide también al Secretario General que recabe la colaboración del Centro de Derechos Humanos y de la División de Estupefacientes de la Secretaría de las Naciones Unidas y la colaboración del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, de la Organización Mundial de la Salud, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y demás institutos interesados en la aplicación de esta resolución;

4. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudie este asunto y que lo mantenga bajo continuo examen.

10. Tratado modelo de extradición

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Tratado modelo de extradición

La Asamblea General,

Teniendo presente el Plan de Acción de Milán 48/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presentes asimismo los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional 49/, en cuyo principio 37 se establece que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

48/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985; informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

49/ Ibid., secc. B.

Recordando la resolución 1 del Séptimo Congreso 50/, en la que se instaba a los Estados Miembros a que, entre otras cosas, aumentasen sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada, inclusive, según correspondiese, concertando tratados bilaterales sobre la extradición y la asistencia jurídica mutua,

Recordando asimismo la resolución 23 del Séptimo Congreso, relativa a los actos delictivos de carácter terrorista 50/, en la que se pedía a todos los Estados que adoptasen medidas destinadas a reforzar la cooperación en la esfera de la extradición, entre otras,

Señalando a la atención la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 51/,

Reconociendo las valiosas contribuciones hechas por gobiernos, organizaciones no gubernamentales y expertos, y sobre todo por el Gobierno de Australia y la Asociación Internacional de Derecho Penal,

Realmente preocupada por el incremento de la delincuencia en el plano nacional y en el plano internacional,

Convencida de que la concertación de acuerdos de extradición bilaterales y multilaterales contribuirá notablemente a fomentar una cooperación internacional más eficaz con miras a la represión del delito,

Consciente de la necesidad de que se respete la dignidad humana y recordando los derechos que asisten a toda persona que tome parte en actuaciones penales, tal como aparecen recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos 52/ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 53/,

Consciente de que en muchos casos los acuerdos bilaterales de extradición vigentes son anticuados y deberían reemplazarse por acuerdos modernos en que se tomara en cuenta la evolución reciente del derecho penal internacional,

Reconociendo la importancia del tratado modelo de extradición, como medio eficaz de encarar los complejos aspectos y las graves consecuencias de la delincuencia, especialmente en sus nuevas formas y dimensiones,

1. Aprueba el tratado modelo de extradición que figura en el anexo de la presente resolución, el cual constituye un marco útil que puede servir a los Estados interesados para negociar y concertar acuerdos bilaterales encaminados a mejorar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal;

50/ Ibid., secc. E.

51/ E/CONF.82/15 y Corr.2.

52/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

53/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

2. Invita a los Estados Miembros que no hayan establecido aún relaciones convencionales con otros Estados en materia de extradición o que deseen revisar sus relaciones convencionales existentes a que, cuando quiera que establezcan o revisen esas relaciones, tengan en cuenta el tratado modelo de extradición;

3. Insta a todos los Estados a que sigan fortaleciendo la cooperación internacional en materia de justicia penal;

4. Pide al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros la presente resolución y el tratado modelo;

5. Insta asimismo a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de la labor que realicen para concertar acuerdos de extradición;

6. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine periódicamente los progresos logrados en esta esfera;

7. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, cuando se le solicite, proporcione a los Estados Miembros orientación y asistencia en la elaboración de leyes que permitan dar cumplimiento efectivo a las obligaciones contenidas en los tratados que se negocien sobre la base del tratado modelo de extradición;

8. Invita a los Estados Miembros a que, cuando se les solicite, transmitan al Secretario General las disposiciones de su legislación relativas a la extradición a fin de que puedan darse a conocer a los Estados Miembros que deseen promulgar una nueva legislación en esta esfera o ampliar la que tienen en vigor.

ANEXO

Tratado modelo de extradición

El (la) _____ y el (la) _____,

Deseosos de cooperar más eficazmente entre sí en la esfera de la lucha contra la delincuencia mediante la concertación de un tratado de extradición,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Obligación de conceder la extradición

Cada una de las Partes conviene en conceder a la otra la extradición, cuando así se solicite y de conformidad con lo dispuesto en el presente tratado, de las personas reclamadas para

ser procesadas en el Estado requirente por un delito que dé lugar a extradición o para que se les imponga o cumplan una pena por ese delito 54/.

ARTICULO 2

Delitos que dan lugar a extradición

1. A los efectos del presente tratado, darán lugar a extradición los delitos que, con arreglo a la legislación de ambas Partes, se castiguen bien con pena de encarcelamiento u otra pena privativa de libertad cuya duración máxima sea de [uno/dos] año(s) por lo menos, bien con pena más grave. Cuando se solicite la extradición de una persona con miras a que cumpla una pena de encarcelamiento u otra pena privativa de libertad impuesta por la comisión de alguno de esos delitos, únicamente se concederá la extradición en el caso de que queden por cumplir por lo menos [cuatro/seis] meses de la condena.
2. Para determinar si un delito es punible con arreglo a la legislación de ambas Partes, será irrelevante que:
 - a) Las acciones u omisiones delictivas sean constitutivas del mismo tipo de delito o que el delito se tipifique del mismo modo en ambas legislaciones;
 - b) Los elementos constitutivos del delito sean distintos en la legislación de una y otra Parte, siempre y cuando que se tenga en cuenta la totalidad de las acciones u omisiones, tal como hayan sido calificadas por el Estado requirente.
3. Cuando se solicite la extradición de una persona por un delito que entrañe la infracción de una disposición legal en materia tributaria, arancelaria o cambiaria, o de cualquier otra disposición de carácter fiscal, no podrá denegarse la extradición so pretexto de que en la legislación del Estado requerido no se establece el mismo tipo de impuesto o gravamen ni son iguales que en el Estado requirente sus disposiciones fiscales, arancelarias o cambiarias 55/.
4. Cuando en la solicitud de extradición figuren varios delitos distintos y punibles por separado con arreglo a la legislación de ambas Partes, aun cuando algunos de ellos no reúnan las demás condiciones establecidas en el párrafo 1 del presente artículo, la Parte requerida podrá conceder la extradición por estos últimos, siempre y cuando que se extradite a la persona por dos delitos que den lugar a extradición como mínimo.

54/ Es posible que la referencia a la imposición de la pena no sea necesaria para todos los países.

55/ Algunos países tal vez deseen suprimir este párrafo o incluir otro motivo para denegar facultativamente la extradición a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.

ARTICULO 3

Motivos para denegar obligatoriamente la extradición

No se concederá la extradición cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si el Estado requerido considera que el delito por el que se solicita la extradición es de carácter político 56/;
- b) Si el Estado requerido tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición se ha formulado con miras a procesar o castigar a una persona por causa de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas, sexo o condición, o que la situación de esa persona puede resultar perjudicada por alguna de esas razones;
- c) Si el delito por el que se solicita la extradición se considera delito de conformidad con la legislación militar, pero no de conformidad con la legislación penal ordinaria;
- d) Si en el Estado requerido ha recaído sentencia firme sobre la persona por la comisión del delito por el que se solicita la extradición;
- e) Si, de conformidad con la ley de cualquiera de las Partes, la persona cuya extradición se solicita está libre de procesamiento o castigo por algún motivo, entre los que se incluyen la prescripción y la amnistía 57/;
- f) Si la persona cuya extradición se solicita ha sido o va a ser objeto en el Estado requirente de torturas, trato cruel, inhumano o degradante o castigo, o si no ha tenido ni va a tener un proceso penal con las garantías mínimas que se establecen en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 53/;
- g) Si la sentencia del Estado requirente ha sido dictada en rebeldía y a la persona condenada no se le avisó con suficiente antelación de que iba a comparecer en juicio ni se le dio la oportunidad de organizar

56/ Algunos países tal vez deseen usar la siguiente adición:
"El concepto de delito de carácter político no se extenderá a los delitos que entrañen para las Partes, en virtud de un convenio multilateral, la obligación de emprender acciones procesales cuando no concedan la extradición, ni tampoco otros delitos que las Partes hayan convenido en no considerar delitos de carácter político a efectos de la extradición".

57/ Algunos países tal vez deseen incluir este supuesto entre los motivos que figuran en el artículo 4 para denegar facultativamente la extradición.

su defensa ni tiene, tuvo ni tendrá la posibilidad de participar en la revisión de la causa 58/.

ARTICULO 4

Motivos para denegar facultativamente la extradición

Podrá denegarse la extradición cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si la persona cuya extradición se solicita es nacional del Estado requerido. Cuando la extradición se deniegue por ese motivo, el Estado requerido someterá el caso a sus autoridades competentes, si el otro Estado lo solicita, con miras a que se emprendan las actuaciones pertinentes contra la persona por el delito por el que se haya solicitado la extradición;
- b) Si las autoridades competentes del Estado requerido han decidido no iniciar, o dar por terminadas, actuaciones contra la persona por el delito por el que se solicita la extradición;
- c) Si en el Estado requerido hay un proceso pendiente contra la persona reclamada por el delito cuya extradición se solicita;
- d) Si el delito por el que se solicita la extradición está castigado con la pena de muerte en la legislación del Estado requirente, a menos que ese Estado garantice suficientemente, a juicio del Estado requerido, que no se impondrá la pena de muerte y que, si se impone, no será ejecutada 59/;
- e) Si el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido fuera del territorio de ambas Partes y el Estado requerido carece de jurisdicción, con arreglo a su legislación, para entender de delitos cometidos fuera de su territorio en circunstancias similares;
- f) Si, de conformidad con la ley del Estado requerido, el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido en todo o en parte dentro de ese Estado 60/. Cuando la extradición se deniegue por ese

58/ Algunos países quizá deseen añadir al artículo 3 el siguiente motivo para denegar la extradición: "Si no hay pruebas suficientes, según las normas que regulan la validez de las pruebas en el Estado requerido, de que la persona cuya extradición se solicita ha participado en el delito" (véase también la nota 61).

59/ Algunos países tal vez deseen establecer la misma restricción para el caso de la pena de cadena perpetua.

60/ Algunos países tal vez deseen que se haga mención expresa de los buques o aeronaves que, en el momento de la comisión del delito, estaban matriculados en el Estado requerido con arreglo a su legislación.

motivo, el Estado requerido someterá el caso a sus autoridades competentes si el otro Estado lo solicita, con miras a que se emprendan las actuaciones pertinentes contra la persona por el delito por el que se haya solicitado la extradición;

g) Si la persona cuya extradición se solicita ha sido condenada o podría ser juzgada o condenada en el Estado requerido por un tribunal extraordinario o especial;

h) Si el Estado requerido, tras haber tenido también en cuenta el carácter del delito y los intereses del Estado requirente, considera que, dadas las circunstancias del caso, la extradición de esa persona no sería compatible con consideraciones de tipo humanitario en razón de la edad, el estado de salud u otras circunstancias personales de esa persona.

ARTICULO 5

Medios de comunicación y documentos necesarios

1. Las solicitudes de extradición se formularán por escrito. Las solicitudes, sus documentos justificativos y las ulteriores comunicaciones se transmitirán por conducto diplomático, por notificación directa entre los ministerios de justicia o a través de las autoridades que designen las Partes.
2. Las solicitudes de extradición deberán ir acompañadas:
 - a) En cualquier caso,
 - i) De la filiación más precisa posible de la persona reclamada, así como de cualesquiera otros datos que puedan contribuir a determinar su identidad, su nacionalidad y el lugar en que se halle;
 - ii) Del texto de la disposición legal pertinente en la que se tipifique el delito o, cuando proceda, de una declaración sobre la ley aplicable al caso y sobre la pena que pueda imponerse por la comisión del delito;
 - b) Cuando la persona esté acusada de la comisión de un delito, del original o copia certificada de un mandamiento de detención de la persona, dictado por un tribunal u otra autoridad judicial competente, de una calificación del delito por el que se solicita la extradición y de una exposición de las acciones u omisiones constitutivas del presunto delito, incluida una referencia al tiempo y lugar de su comisión 61/;

61/ Los países que exigen una determinación judicial de que las pruebas son suficientes quizá deseen añadir la siguiente cláusula: "..., así como pruebas suficientes en forma aceptable para la legislación del Estado requerido que establezcan, según las normas de dicho Estado en materia de pruebas, que esa persona ha participado en el delito" (véase también la nota 58).

c) Cuando la persona haya sido condenada por la comisión de un delito, de una calificación del delito por el que se solicita la extradición, de una exposición de las acciones u omisiones constitutivas del delito y del original o copia certificada de la decisión judicial u otro documento en el que se consignen la culpabilidad de la persona, la pena impuesta, el carácter ejecutorio del fallo y la condena que quede por cumplir;

d) Cuando la persona haya sido condenada en rebeldía, además de los documentos mencionados en el inciso c) del párrafo 2 del presente artículo, de una relación de los medios legales de que pueda disponer la persona para organizar su defensa o lograr que la sentencia se revise en su presencia;

e) Cuando la persona haya sido condenada pero no se le haya impuesto ninguna pena, de una calificación del delito por el que se solicita la extradición, una exposición de las acciones u omisiones constitutivas del delito y un documento en el que se declaren su culpabilidad y el propósito de imponerle una pena.

3. La documentación justificativa de las solicitudes de extradición se presentará acompañada de una traducción en el idioma del Estado requerido o en otro idioma que sea aceptable para ese Estado.

ARTICULO 6

Procedimiento simplificado de extradición

Si no lo impide su legislación, el Estado requerido podrá conceder la extradición una vez que haya recibido una solicitud en la que se le pida que proceda a la detención preventiva de la persona reclamada, siempre que ésta dé su consentimiento ante una autoridad competente.

ARTICULO 7

Certificación y autenticación

A reserva de lo que dispone el presente tratado, no se exigirá la certificación o autenticación de las solicitudes de extradición, su documentación justificativa ni otros documentos o materiales que se faciliten en respuesta a las solicitudes 62/.

62/ La legislación de algunos países exige la autenticación de los documentos remitidos desde el extranjero para que puedan ser admitidos a trámite en los tribunales y, por lo tanto, se precisará una cláusula que puntualice la autenticación que se necesite.

ARTICULO 8

Información complementaria

Cuando el Estado requerido considere que es insuficiente la información presentada en apoyo de una solicitud de extradición, podrá pedir que se remita información complementaria dentro del plazo razonable que establezca.

ARTICULO 9

Detención preventiva

1. En caso de urgencia, el Estado requirente podrá pedir que se proceda a la detención preventiva de la persona reclamada hasta que presente la solicitud de extradición. La petición de detención preventiva se transmitirá por conducto de los servicios de la Organización Internacional de Policía Criminal, por correo o telégrafo o por cualquier otro medio del que quede constancia escrita.
2. En la petición de detención preventiva figurarán la filiación de la persona reclamada, con indicación de que se solicitará su extradición, una declaración de que existe alguno de los documentos mencionados en el párrafo 2 del artículo 5 que permiten la aprehensión de la persona, así como una mención de la pena que se le pueda imponer o se le haya impuesto por la comisión del delito, incluido el tiempo que le quede por cumplir, una breve relación de las circunstancias del caso y, si se sabe, una declaración del lugar en que se halle.
3. El Estado requerido resolverá sobre esa petición de conformidad con su legislación y comunicará sin demora al Estado requirente la decisión que haya adoptado al respecto.
4. La persona detenida en virtud de esa petición será puesta en libertad una vez que haya transcurrido un plazo de [40] días, contados a partir de la fecha de su detención, si no se ha recibido una solicitud de extradición acompañada de los documentos pertinentes que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 5. El presente párrafo no excluye la posibilidad de que se ponga en libertad a título condicional a esa persona antes de que expire el plazo de [40] días.
5. La puesta en libertad de la persona de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo no impedirá que sea nuevamente detenida ni que se emprendan actuaciones con miras a conceder su extradición en el caso de que se reciban posteriormente la solicitud de extradición y su documentación justificativa.

ARTICULO 10

Decisión sobre la solicitud

1. El Estado requerido tramitará la solicitud de extradición de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación y comunicará sin demora al Estado requirente la decisión que adopte al respecto.
2. La denegación total o parcial de la solicitud deberá ser motivada.

ARTICULO 11

Entrega de la persona

1. Una vez que se haya notificado la concesión de la extradición, las Partes se pondrán de acuerdo, dentro de un plazo razonable, para realizar la entrega de la persona reclamada y el Estado requerido informará al Estado requirente de la duración de la detención de la persona reclamada que vaya a ser entregada.
2. La persona será trasladada fuera del territorio del Estado requerido dentro del plazo razonable que señale el Estado requerido y, en el caso de que no sea trasladada dentro de ese plazo, el Estado requerido podrá ponerla en libertad y denegar su extradición por el mismo delito.
3. En el caso de que, por circunstancias ajenas a su voluntad, una de las Partes no pudiera entregar o trasladar a la persona que haya de ser extraditada, lo notificará a la otra Parte. Ambas Partes convendrán en una nueva fecha para la entrega y se aplicarán las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo.

ARTICULO 12

Entrega aplazada o condicional

1. El Estado requerido podrá, después de haberse pronunciado sobre la solicitud de extradición, aplazar la entrega de la persona reclamada con objeto de proceder judicialmente contra ella o, si ya hubiera sido condenada, con objeto de ejecutar la condena impuesta por la comisión de un delito distinto de aquél por el que se hubiese solicitado la extradición. En tal caso, el Estado requerido lo pondrá debidamente en conocimiento del Estado requirente.
2. En lugar de aplazar la entrega, el Estado requerido podrá entregar temporalmente la persona reclamada al Estado requirente con arreglo a las condiciones que convengan las Partes.

ARTICULO 13

Entrega de bienes

1. En la medida que lo permita la legislación del Estado requerido y a reserva de los derechos de terceros, que serán debidamente respetados, en el caso de que se conceda la extradición y a petición del Estado requirente, se entregarán todos los bienes hallados en el Estado requerido que hubiesen sido adquiridos de resultas de la comisión del delito o que pudieran requerirse como elementos de prueba.
2. Podrá hacerse entrega de esos bienes al Estado requirente, si éste así lo solicita, aun en el caso de que no pueda realizarse la extradición que ya se hubiese convenido.
3. Cuando esos bienes puedan ser objeto de incautación o decomiso en el Estado requerido, éste podrá retenerlos o entregarlos temporalmente.
4. Una vez concluidas las actuaciones y siempre que lo exijan la legislación del Estado requerido o la protección de derechos de terceros, los bienes que se hayan entregado de esa manera se restituirán sin ningún cargo al Estado requerido, a petición de éste.

ARTICULO 14

Principio de especialidad

1. La persona que hubiese sido extraditada con arreglo al presente tratado no será procesada, condenada, encarcelada, extraditada a un tercer Estado ni sometida a cualquier otra restricción de libertad personal en el territorio del Estado requirente por un delito cometido con anterioridad a la entrega, salvo que se trate de:
 - a) Un delito por el que se hubiese concedido la extradición;
 - b) Cualquier otro delito, siempre que el Estado requerido consienta en ello 63/. Se concederá el consentimiento cuando el delito para el cual se solicite sea en sí mismo causa de extradición de conformidad con el presente tratado 64/.
2. La solicitud en la que se pida al Estado requerido que preste su consentimiento con arreglo al presente artículo irá acompañada de los documentos mencionados en el párrafo 2 del artículo 5 y de un acta judicial en la que la persona extraditada preste declaración en relación con el delito.

63/ Algunos países tal vez deseen agregar, en tercer lugar, los casos en que la persona manifieste expresamente su consentimiento.

64/ Algunos países tal vez no deseen asumir esa obligación o deseen que se incluyan otros motivos para determinar si se concede o no el consentimiento.

3. No será aplicable el párrafo 1 del presente artículo cuando la persona haya tenido la posibilidad de abandonar el Estado requirente y no lo haya hecho así en un plazo de [30/45] días, contados a partir del momento en que quedó definitivamente libre de responsabilidad penal por el delito por el que fue extraditada o cuando haya regresado voluntariamente al territorio del Estado requirente después de haberlo abandonado.

ARTICULO 15

Tránsito

1. Cuando una persona vaya a ser extraditada al territorio de una de las Partes desde un tercer Estado, a través del territorio de la otra Parte, la Parte a cuyo territorio vaya a ser extraditada solicitará a la otra Parte que permita el tránsito de esa persona a través de su territorio. El presente párrafo no será de aplicación cuando se utilice la vía aérea y no esté previsto ningún aterrizaje en el territorio de la otra Parte.

2. Una vez recibida la solicitud, en la que figurará la información pertinente, el Estado requerido tramitará la solicitud de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación. El Estado requerido dará pronto cumplimiento a la solicitud a menos que con ello sus intereses esenciales resulten perjudicados 65/.

3. El Estado de tránsito velará por que haya disposiciones legales que permitan mantener bajo custodia a la persona durante el tránsito.

4. En caso de aterrizaje imprevisto, la Parte a la que deba solicitarse que permita el tránsito podrá mantener a la persona bajo custodia durante [48] horas, a petición del funcionario que la acompañe, a la espera de recibir la solicitud de tránsito formulada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

ARTICULO 16

Concurso de solicitudes

Cuando una de las Partes y un tercer Estado soliciten la extradición de la misma persona, la otra Parte decidirá a su discreción a cuál de esos Estados habrá de extraditar la persona.

65/ Algunos países tal vez deseen establecer otros motivos para denegar el cumplimiento de la solicitud, tales como los que se relacionan con la naturaleza del delito (por ejemplo, los delitos políticos, fiscales o militares) o la condición de la persona (por ejemplo, sus propios nacionales).

ARTICULO 17

Gastos

1. El Estado requerido correrá con los gastos de las actuaciones que se realicen dentro de su jurisdicción de resultas de la presentación de una solicitud de extradición.
2. El Estado requerido correrá asimismo con los gastos realizados en su territorio en relación con la incautación y la entrega de los bienes o con la detención y el encarcelamiento de la persona cuya extradición se solicite 66/.
3. El Estado requiriente correrá con los gastos del traslado de la persona desde el territorio del Estado requerido, incluidos los gastos de tránsito.

ARTICULO 18

Disposiciones finales

1. El presente tratado está sujeto a (ratificación, aceptación o aprobación). Los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación) se depositarán lo antes posible.
2. El presente tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha del canje de los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación).
3. El presente tratado se aplicará a las solicitudes que se formulen a partir de su entrada en vigor, aun cuando las acciones u omisiones correspondientes hubiesen tenido lugar antes de esa fecha.
4. Cualquiera de las Partes contratantes podrá denunciar el presente tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efectos seis meses después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente tratado.

Hecho en _____, el _____ en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son igualmente auténticos.

66/ Algunos países tal vez deseen incluir el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la retirada de una solicitud de extradición o detención preventiva.

11. Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales

La Asamblea General,

Teniendo presente el Plan de Acción de Milán 67/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presentes asimismo los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional 68/, en cuyo principio 37 se establece que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

Recordando la resolución 1 del Séptimo Congreso 69/, relativa a la delincuencia organizada, en la que se instaba a los Estados Miembros a que, entre otras cosas, aumentasen sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada, inclusive, según correspondiese, concertando tratados bilaterales sobre la extradición y la asistencia jurídica mutua,

Recordando también la resolución 23 del Séptimo Congreso 69/, relativa a los actos delictivos de carácter terrorista en la que se pedía a todos los Estados que adoptasen medidas destinadas a reforzar la cooperación, sobre todo en la esfera de la asistencia judicial mutua, entre otras,

Recordando además la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 70/,

67/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

68/ Ibid., secc. B.

69/ Ibid., secc. E.

70/ E/CONF.82/15 y Corr.2.

Reconociendo las valiosas contribuciones al tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales hechas por gobiernos, organizaciones no gubernamentales y expertos, y sobre todo por el Gobierno de Australia y la Asociación Internacional de Derecho Penal,

Gravemente preocupada por el incremento de la delincuencia nacional y transnacional,

Convencida de que la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia recíproca en asuntos penales contribuirá notablemente a fomentar una cooperación internacional más eficaz con miras a la represión de la delincuencia,

Consciente de la necesidad de que se respete la dignidad humana y recordando los derechos que asisten a toda persona que tome parte en actuaciones penales, tal como aparecen recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos 71/, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 72/,

Reconociendo la importancia del tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales como medio eficaz de encarar los complejos aspectos y las graves consecuencias de la delincuencia, especialmente en sus nuevas formas y dimensiones,

1. Aprueba el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales y el protocolo de firma facultativa que figuran en el anexo de la presente resolución, los cuales constituyen un marco útil que puede servir a los Estados interesados para negociar y concertar acuerdos bilaterales encaminados a mejorar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. Invita a los Estados Miembros que no hayan establecido aún relaciones convencionales con otros Estados en materia de asistencia recíproca en asuntos penales o que deseen revisar sus relaciones convencionales existentes a que, cuando quiera que establezcan o revisen esas relaciones, tengan en cuenta el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales;

3. Insta a todos los Estados a que sigan fortaleciendo la cooperación internacional y la asistencia recíproca en materia de justicia penal;

4. Pide al Secretario General que señale a la atención de los gobiernos la presente resolución y el Tratado modelo;

5. Insta también a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de la labor que realicen para concertar acuerdos de asistencia recíproca en asuntos penales;

71/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

72/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

6. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine periódicamente los progresos logrados en esta esfera;

7. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, cuando se le solicite, brinde orientación y asistencia a los Estados Miembros en la elaboración de una legislación que permita dar cumplimiento efectivo a las obligaciones que contengan los tratados que se habrán de negociar sobre la base del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales;

8. Invita a los Estados Miembros a que, cuando se les solicite, pongan a disposición del Secretario General las disposiciones de su legislación relativas a la asistencia recíproca en asuntos penales para que, de esa manera, los Estados Miembros que deseen promulgar o ampliar la legislación en esta esfera puedan tener acceso a ellas.

ANEXO

Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales

El (la) _____ y el (la) _____,

Deseosos de cooperar recíprocamente del modo más amplio posible en la lucha contra la delincuencia,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambito de aplicación 73/

1. Las Partes se prestarán, a tenor de lo dispuesto en el presente Tratado, la máxima asistencia posible en las investigaciones o las actuaciones judiciales relacionadas con delitos cuyo castigo sea competencia de las autoridades judiciales del Estado requirente en el momento de solicitarse la asistencia.

2. La asistencia recíproca que ha de prestarse de conformidad con el presente Tratado incluye:

a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;

73/ Cabe examinar bilateralmente la ampliación del ámbito de aplicación mediante la inclusión, por ejemplo, de disposiciones que regulen la transmisión de información sobre fallos que afecten a los nacionales de las Partes. Evidentemente, la asistencia ha de ser compatible con la legislación del Estado requerido.

b) Prestar asistencia para que las personas detenidas u otras personas comparezcan a fin de prestar testimonio o para ayudar en las investigaciones;

c) Presentar documentos judiciales;

d) Efectuar inspecciones e incautaciones;

e) Examinar objetos y lugares;

f) Facilitar información y elementos de prueba;

g) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social o comercial.

3. El presente Tratado no se aplicará en los casos de:

a) Detención o encarcelamiento de una persona con miras a extraditarla;

b) Ejecución, en el Estado requerido, de sentencias penales dictadas en el Estado requirente, salvo en la medida en que lo permitan la ley del Estado requerido y el Protocolo de firma facultativa del presente Tratado;

c) Traslado de personas detenidas para que cumplan condena;

d) Remisión de expedientes penales.

ARTICULO 2

Otros acuerdos 74/

Salvo que las Partes decidan otra cosa, el presente Tratado no afectará a las obligaciones existentes entre ellas en virtud de otros tratados o acuerdos o por cualquier otra causa.

ARTICULO 3

Designación de las autoridades competentes

Cada Parte designará a una autoridad o autoridades por cuyo conducto deberán formularse o recibirse las solicitudes contempladas en el presente Tratado y lo pondrá en conocimiento de la otra Parte.

^{74/} En este artículo se reconoce que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los órganos equivalentes de los distintos países se prestan entre sí asistencia oficiosa de modo constante.

ARTICULO 4

Denegación de asistencia 75/

1. La asistencia podrá denegarse 76/:

a) Cuando el Estado requerido considere que el cumplimiento de la solicitud menoscabaría su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses públicos fundamentales;

b) Cuando el Estado requerido considere que el delito es de carácter político;

c) Cuando haya motivos fundados para creer que la solicitud de asistencia se ha formulado con miras a encausar a una persona por razón de su sexo, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas, o que la situación de esa persona puede resultar perjudicada por cualquiera de esas razones;

d) Cuando la solicitud esté relacionada con un delito cuya comisión o bien se está investigando o enjuiciando en el Estado requerido o bien no puede enjuiciarse en el Estado requirente por oponerse a ello el principio ne bis in idem de la legislación del Estado requerido;

e) Cuando se solicite al Estado requerido que adopte medidas de cumplimiento obligatorio que serían incompatibles con su legislación y jurisprudencia si el delito fuese objeto de investigación o enjuiciamiento dentro de su propia jurisdicción;

f) Cuando el acto esté tipificado como delito en la legislación militar, pero no en la legislación penal ordinaria.

2. La denegación de asistencia no podrá basarse únicamente en el respeto del secreto que regula las operaciones de los bancos y otras instituciones financieras similares.

3. El Estado requerido podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud en el caso de que su cumplimiento inmediato perturbase el curso de una investigación o un proceso en el Estado requerido.

75/ Este artículo ofrece una lista con ejemplos de causas de denegación.

76/ Algunos países tal vez deseen suprimir o modificar la lista o incluir otras causas de denegación, tales como las relacionadas con la índole del delito (por ejemplo, el delito fiscal), la naturaleza de la pena aplicable (por ejemplo, la pena capital) la identidad de conceptos (por ejemplo, la doble jurisdicción o la imprescriptibilidad) o determinados tipos de asistencia (por ejemplo, la interceptación de telecomunicaciones o la realización de pruebas de ácido desoxirribonucleico (ADN)). En particular, algunos países quizá deseen incluir como motivo de denegación el hecho de que el acto en que se basa la solicitud de asistencia no constituiría delito si se efectuase en el territorio del Estado requerido (doble concepto penal).

4. Antes de rechazar una solicitud o aplazar su cumplimiento, el Estado requerido examinará si es posible prestar la asistencia con arreglo a ciertas condiciones. Si el Estado requirente acepta la asistencia en esas condiciones, deberá ajustarse a ellas.

5. La denegación o el aplazamiento de la asistencia recíproca será motivado.

ARTICULO 5

Contenido de la solicitud 77/

1. En la solicitud de asistencia deberán constar:

a) La identidad del órgano que formula la solicitud y de la autoridad competente que está incoando la investigación o las actuaciones judiciales relacionadas con la solicitud;

b) El objetivo de la solicitud y una somera explicación de la asistencia que se pide;

c) Una descripción de los hechos presuntamente constitutivos de delito y una relación o un texto de las leyes pertinentes, salvo en el caso de que se solicite la entrega de documentos;

d) El nombre y la dirección del destinatario, cuando así proceda;

e) Los fundamentos y pormenores de todo procedimiento o trámite concreto que el Estado requirente desee que se siga, con indicación de si se exigen declaraciones o testimonios jurados o solemnes;

f) Indicación del plazo deseado para dar cumplimiento a la solicitud;

g) Cualquier otra información necesaria para que se dé curso adecuado a la solicitud.

2. Las solicitudes, sus documentos justificativos y demás comunicaciones que se remitan de conformidad con el presente Tratado irán acompañados de una traducción en el idioma del Estado requerido o en otro idioma aceptable para él.

3. Cuando el Estado requerido considere que no puede dar curso a la solicitud por ser insuficiente la información que contiene, podrá solicitar información complementaria.

77/ Esta lista puede reducirse o ampliarse por negociación bilateral.

ARTICULO 6

Cumplimiento de las solicitudes 78/

A reserva de lo dispuesto en el artículo 19, se dará cumplimiento sin dilación a las solicitudes de asistencia, de conformidad con los trámites establecidos en las leyes y prácticas del Estado requerido. En la medida que sea compatible con sus leyes y prácticas, el Estado requerido dará cumplimiento a la solicitud en la forma que haya indicado el Estado requirente.

ARTICULO 7

Devolución de material al Estado requerido

Todos los bienes y expedientes o documentos originales que se hubiesen entregado al Estado requirente con arreglo al presente Tratado se devolverán al Estado requerido a la mayor brevedad posible, salvo que este último Estado renuncie a su derecho a recuperarlos.

ARTICULO 8

Limitación de utilización 79/

El Estado requirente no utilizará ni comunicará, salvo que medie el consentimiento del Estado requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado requerido para investigaciones o actuaciones que no sean las indicadas en la solicitud. No obstante, en los casos en que se modifique el cargo, podrá utilizarse el material facilitado cuando sea posible prestar asistencia recíproca con arreglo al presente Tratado en relación con el delito que se imputa.

78/ Cabe incluir disposiciones más precisas en las que, además de establecerse que ha de informarse sobre el momento y lugar en que ha de darse cumplimiento a la solicitud, se exija al Estado requerido que informe sin demora al Estado requirente cuando sea previsible una demora considerable o haya resuelto no dar curso a la solicitud, en cuyo caso deberán notificarse las razones de la denegación.

79/ Algunos países quizá deseen omitir este artículo o modificarlo, por ejemplo circunscribiéndolo a los delitos fiscales.

ARTICULO 9

Protección de la confidencialidad 80/

Cuando así se solicite:

a) El Estado requerido hará todo lo posible por proteger el carácter confidencial tanto de la solicitud de asistencia, su contenido y sus documentos justificativos, como del hecho de prestar asistencia. Cuando no se pueda dar cumplimiento a la solicitud so pena de atentar contra el principio de la confidencialidad, el Estado requerido informará de ello al Estado requirente, a quien corresponderá decidir si ha de darse cumplimiento a la solicitud pese a tales circunstancias;

b) El Estado requirente protegerá el carácter confidencial de las pruebas y la información proporcionadas por el Estado requerido, salvo en el caso de que las pruebas y la información sean necesarias para realizar la investigación y las actuaciones que se mencionen en la solicitud.

ARTICULO 10

Entrega de documentos 81/

1. El Estado requerido procederá a hacer entrega de los documentos que le envíe a tal efecto el Estado requirente.
2. Las solicitudes para que se haga entrega de citaciones se formularán al Estado requerido por lo menos ... 82/ días antes de la fecha en que haya de comparecer la persona. En caso de urgencia, el Estado requerido podrá dispensar del cumplimiento de este plazo.

80/ Aunque las disposiciones referentes a la confidencialidad son importantes para muchos países, pueden suscitar problemas para otros. Mediante negociaciones bilaterales puede delimitarse su carácter en los distintos tratados.

81/ Cabe determinar bilateralmente disposiciones más precisas relativas a la entrega de documentos tales como autos y sentencias. Así, tal vez se desee disponer que se haga entrega por correo u otro conducto y que se envíe la prueba de haber efectuado la entrega. Por ejemplo, esa prueba puede consistir o bien en un recibo fechado y firmado por el destinatario del documento o bien en una declaración en la que el Estado requerido manifieste que se ha hecho entrega del documento, con indicación del modo y la fecha en que se haya realizado. Uno de esos documentos se enviará sin dilación al Estado requirente. Cuando lo solicite el Estado requirente, el Estado requerido podrá indicar si la entrega se ha efectuado de conformidad con la legislación del Estado requerido. Cuando no se haya podido efectuar la entrega, el Estado requerido comunicará sin dilación al Estado requirente los motivos de ello.

82/ Dependerá de la distancia y otras contingencias del viaje.

ARTICULO 11

Recepción de testimonios 83/

1. Cuando así se solicite, el Estado requerido, de conformidad con sus leyes, recibirá testimonios jurados o solemnes de personas, les tomará declaración o les pedirá elementos de prueba para remitirlos al Estado requirente.
2. A petición del Estado requirente, las partes en el proceso que se está celebrando en el Estado requirente, así como sus representantes legales y los representantes del Estado requirente podrán asistir a las actuaciones, sometiéndose a las leyes y los procedimientos del Estado requerido.

ARTICULO 12

Derecho a negarse a prestar testimonio u obligación de no prestarlo

1. La persona a quien se pida que preste testimonio en el Estado requerido o en el Estado requirente, podrá negarse a hacerlo en cualquiera de los casos siguientes:
 - a) Cuando, en circunstancias similares, la ley del Estado requerido permita que esa persona se niegue a prestar testimonio o prohíba que lo preste en actuaciones emprendidas en el Estado requerido;
 - b) Cuando, en circunstancias similares, la ley del Estado requirente permita que esa persona se niegue a prestar testimonio o le prohíba hacerlo en actuaciones emprendidas en el Estado requirente.
2. Cuando una persona alegue su derecho a negarse a prestar testimonio o la obligación de no hacerlo de conformidad con la legislación de otro Estado, el Estado en que se encuentre la persona aceptará, a tales efectos, una certificación expedida por la autoridad competente del otro Estado como prueba de la existencia o inexistencia de ese derecho o esa obligación.

ARTICULO 13

Posibilidad de que las personas bajo custodia presten testimonio o asistencia en investigaciones 84/

1. A solicitud del Estado requirente, y siempre que el Estado requerido acceda y lo permita su legislación, podrá procederse a

83/ Este artículo se ocupa de la recepción de testimonios en actuaciones judiciales, la toma de declaración con trámites menos rígidos y la aportación de elementos de prueba.

84/ Mediante negociaciones bilaterales, pueden asimismo incluirse disposiciones para regular cuestiones tales como las modalidades y el momento de devolución de la prueba testimonial, así como la fijación de un plazo para que la persona bajo custodia comparezca en el Estado requirente.

trasladar temporalmente al Estado requirente, con objeto de que presten testimonio o asistencia en investigaciones, a las personas que se encuentren bajo custodia en el Estado requerido y consientan en ello.

2. Cuando la legislación del Estado requerido exija que la persona trasladada permanezca bajo custodia, el Estado requirente mantendrá a esa persona bajo custodia y la devolverá bajo custodia al Estado requerido una vez que hayan concluido las actuaciones para las cuales se hubiese solicitado su traslado, o antes de ello, en la medida en que ya no fuese necesaria la presencia de esa persona.

3. Cuando el Estado requerido comunique al Estado requirente que la persona trasladada ya no necesita permanecer bajo custodia, esa persona será puesta en libertad y sometida al régimen establecido en el artículo 14.

ARTICULO 14

Posibilidad de que otras personas presten testimonio o asistencia en investigaciones 85/

1. El Estado requirente podrá solicitar la asistencia del Estado requerido cuando desee que una persona:

a) Comparezca en actuaciones de índole penal en el Estado requirente, siempre que esa persona no tenga el carácter de encausada;

b) Preste asistencia en investigaciones de índole penal en el Estado requirente.

2. El Estado requerido citará a la persona para que comparezca en actuaciones como testigo o perito o para que preste asistencia en investigaciones. Si procede, el Estado requerido se cerciorará de que se han adoptado medidas satisfactorias para salvaguardar la integridad física de esa persona.

3. En la solicitud o citación se señalará el monto aproximado de los subsidios, dietas y gastos de viaje que abonará el Estado requirente.

4. Si la persona lo solicita, el Estado requerido podrá concederle un anticipo, cuyo reembolso correrá a cargo del Estado requirente.

85/ En el párrafo 3 del artículo 14 figuran disposiciones relativas al modo de sufragar los gastos contraídos por las personas que presten esa asistencia. Mediante negociaciones bilaterales, cabe regular otros pormenores, tales como el abono anticipado de esos gastos.

ARTICULO 15

Inmunidad 86/

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la persona que se encuentre en el Estado requirente en virtud de una solicitud formulada con arreglo a los artículos 13 ó 14:

a) No será objeto de detención, procesamiento o castigo, ni de ningún tipo de restricción de libertad en el Estado requirente, por acciones, omisiones o sentencias condenatorias anteriores a la fecha en que abandonó el Estado requerido;

b) Salvo que medie su consentimiento, no será compelida a prestar testimonio en actuaciones ni a colaborar en investigaciones distintas de las actuaciones o investigaciones mencionadas en la solicitud.

2. El párrafo 1 del presente artículo dejará de ser aplicable cuando la persona tenga libertad para abandonar el Estado requirente y no haya procedido a hacerlo una vez transcurrido un plazo de [15] días consecutivos u otro plazo más largo acordado por las Partes, el cual empezará a contarse desde el momento en que se le haya informado o notificado oficialmente que su presencia ya no era necesaria o cuando regrese voluntariamente al Estado requirente después de haberlo abandonado.

3. No podrá imponerse ninguna pena o medida coercitiva a una persona por no prestar su consentimiento para que se dé cumplimiento a una solicitud formulada con arreglo al artículo 13 o por negarse a comparecer en virtud de una citación presentada de conformidad con el artículo 14, aun cuando se hubiese manifestado lo contrario en la solicitud o la citación.

ARTICULO 16

Entrega de documentos y expedientes que estén a disposición del público 87/

1. El Estado requerido facilitará copias de documentos y expedientes que estén a disposición del público por figurar inscritos en un registro público o entidad similar, o que puedan ser objeto de adquisición o inspección públicas.

86/ Cabe recurrir a las disposiciones de este artículo como único medio de asegurar que se presten importantes testimonios en actuaciones relacionadas con graves delitos de carácter nacional e internacional. Habida cuenta, no obstante, de que estas disposiciones pueden suscitar dificultades en algunos países, podrán celebrarse negociaciones bilaterales para determinar su contenido exacto, lo que incluye cualquier adición o modificación.

87/ Cabe preguntarse si esa entrega tiene carácter facultativo. Esta disposición puede ser objeto de negociaciones bilaterales.

2. El Estado requerido podrá facilitar copias de cualquier otro documento o expediente en las mismas condiciones en que pueda facilitarlos a sus autoridades judiciales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

ARTICULO 17

Inspecciones e incautaciones 88/

Cuando lo permita su legislación, el Estado requerido dará cumplimiento a las solicitudes que se le hayan formulado para que inspeccione y se incaute el material y lo entregue al Estado requirente para fines probatorios, siempre que se salvaguarden los derechos de terceros de buena fe.

ARTICULO 18

Certificación y autenticación 89/

No se exigirá la certificación o autenticación de las solicitudes de asistencia, de su documentación justificativa ni de los documentos o material de otra índole que se faciliten para dar cumplimiento a las solicitudes.

ARTICULO 19

Gastos 90/

Salvo que las Partes decidan otra cosa, el Estado requerido se hará cargo de los gastos ordinarios que entrañe el cumplimiento de

88/ Cabe regular, mediante acuerdos bilaterales, la transmisión de información relativa a los resultados de la inspección e incautación y al cumplimiento de las condiciones establecidas para la entrega de bienes incautados.

89/ La legislación de algunos países exige la autenticación previa de los documentos remitidos desde otros países para que puedan admitirse a trámite en sus tribunales y, por consiguiente, se precisará una cláusula que puntualice la autenticación requerida.

90/ Cabe incluir disposiciones más precisas en las que se establezca, por ejemplo, que correrán a cargo del Estado requerido los gastos ordinarios que entrañen el cumplimiento de las solicitudes de asistencia, pese a lo cual el Estado requirente sufragará: a) los gastos excepcionales o extraordinarios que sea necesario efectuar para dar cumplimiento a la solicitud, cuando así lo exija el Estado requerido y previa celebración de consultas; b) los gastos que entrañe el traslado de una persona a o desde el territorio del Estado requerido, así como los honorarios, subsidios o gastos que hayan de abonarse a esa persona mientras se encuentre en el Estado requirente en virtud de una solicitud formulada a tenor de lo dispuesto en los artículos 11 ó 13 o en los párrafos 3 y 4 del artículo 14; c) los gastos que entrañe el traslado de los funcionarios encargados de custodiar o acompañar a la persona; y d) los gastos en concepto de informes de expertos.

las solicitudes. Cuando sea preciso efectuar gastos considerables o extraordinarios para dar cumplimiento a una solicitud, las Partes celebrarán previamente consultas para determinar los términos y condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como el modo en que se sufragarán los gastos.

ARTICULO 20

Consultas

Las Partes celebrarán consultas sin dilación, a petición de cualquiera de ellas, en relación con la interpretación, la aplicación o el cumplimiento del presente Tratado de modo general o en circunstancias particulares.

ARTICULO 21

Disposiciones finales

1. El presente Tratado está sujeto a (ratificación, aceptación o aprobación). Los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación) se depositarán lo antes posible.
2. El presente Tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación).
3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se formulen después de su entrada en vigor, aun cuando las acciones u omisiones hubiesen tenido lugar antes de esa fecha.
4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto una vez que hayan transcurrido seis meses, contados a partir de la fecha en que haya sido recibida por la otra Parte.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

Hecho en _____, el _____ en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son igualmente auténticos.

PROTOCOLO DE FIRMA FACULTATIVA RELATIVO AL PRODUCTO DEL
DELITO, ANEXO AL TRATADO MODELO DE ASISTENCIA RECÍPROCA
EN ASUNTOS PENALES 91/

1. Con arreglo al presente Protocolo, por "producto del delito" se entiende los bienes respecto de los cuales existan sospechas o la certeza judicial de que o bien son bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito o bien representan el valor de los bienes y otras ganancias derivados de la comisión de un delito.
2. Cuando así se solicite, el Estado requerido se esforzará por averiguar si hay algún producto del presunto delito en el territorio de su jurisdicción y comunicará el resultado de sus pesquisas al Estado requirente. Cuando el Estado requirente formule la correspondiente solicitud, notificará al Estado requerido los motivos que tiene para sospechar que el producto puede encontrarse en el territorio de la jurisdicción del Estado requerido.
3. Cuando el Estado requerido dé cumplimiento a una solicitud formulada con arreglo al párrafo 2 del presente Protocolo, se esforzará por detectar activos, investigar operaciones financieras y obtener otros datos o pruebas que puedan contribuir a la recuperación del producto del delito.
4. Cuando se descubra el presunto producto de un delito de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Protocolo, el Estado requerido adoptará, siempre que así se solicite y su legislación lo permita, medidas encaminadas a impedir que se realicen operaciones o transferencias con ese presunto producto del delito o que aquél se enajene, en tanto no se pronuncien definitivamente sobre ese producto los tribunales del Estado requirente.

91/ La razón de la inclusión del presente Protocolo de firma facultativa estriba en que las cuestiones del decomiso difieren conceptualmente de otras cuestiones generalmente consideradas como integrante del concepto de asistencia recíproca, pese a la estrecha vinculación existente entre unas y otras. No obstante, los Estados tal vez deseen incluir estas disposiciones en el texto del Tratado, debido a que son importantes para enfrentarse a la delincuencia organizada. Además, la asistencia con miras al decomiso del producto del delito ha pasado a convertirse en un nuevo instrumento de cooperación internacional. Numerosos tratados de asistencia bilateral contienen disposiciones similares a las que se esbozan en el Protocolo de firma facultativa. Asimismo, esas disposiciones pueden precisarse más mediante acuerdos bilaterales. Cabe plantearse la necesidad de establecer nuevas disposiciones para abordar cuestiones relacionadas con el secreto bancario. Así, en el párrafo 4 podría agregarse que, cuando así se solicite, el Estado requerido adoptará, siempre que lo permita su legislación, medidas encaminadas a exigir que las instituciones financieras observen las instrucciones que se impartan en materia de fiscalización. También podría establecerse que el producto del delito se repartirá entre los Estados Contratantes o que se examinará caso por caso el destino que haya de darse a ese producto.

5. En la medida que lo permita su legislación, el Estado requerido ejecutará o permitirá que se ejecute el auto en firme de decomiso o confiscación del producto del delito que haya dictado un tribunal del Estado requirente o bien adoptará otras medidas pertinentes para salvaguardar el producto a petición del Estado requirente 92/.

6. Las Partes velarán por que en la aplicación del presente Protocolo se respeten los derechos de terceros de buena fe.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Tratado.

Hecho en _____, el _____ en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son igualmente auténticos.

92/ Las Partes tal vez deseen ampliar el ámbito de aplicación del Protocolo de firma facultativa mediante la inclusión de referencias a la restitución a las víctimas y a la entrega de las multas impuestas en procesos penales.

12. Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal

La Asamblea General,

Recordando el Plan de Acción de Milán 93/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también los Principios Rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional 94/ que, en el principio 37, estipulan que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

Recordando además la resolución 12 del Séptimo Congreso 95/ sobre la remisión del proceso penal, en la que se pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudie esa cuestión y examine la posibilidad de elaborar un tratado modelo sobre este tema,

Reconociendo las valiosas contribuciones aportadas por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los expertos a la elaboración del Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal, en particular por la Reunión Internacional de Expertos sobre las Naciones Unidas y la aplicación de la ley, celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas en Baden (Austria), del 16 al 19 de noviembre de 1987, la reunión preparatoria interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas 96/, y las cinco reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

93/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

94/ Ibid., secc. B.

95/ Ibid., secc. E.

96/ A/CONF.144/IPM.5.

Convencido de que la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales para la remisión del proceso penal contribuirá considerablemente al desarrollo de una cooperación internacional más eficaz encaminada a controlar la delincuencia,

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los derechos conferidos a toda persona que esté siendo objeto de un proceso penal, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 97/ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 98/,

Reconociendo la importancia del tratado modelo como medio eficaz para abordar los complejos aspectos, las consecuencias y la evolución actual de la delincuencia transnacional,

1. Aprueba el Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal, que figura en el anexo a la presente resolución, como un marco que podrá resultar útil a los Estados interesados en negociar y concertar tratados bilaterales y multilaterales encaminados a mejorar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal;
2. Invita a los Estados Miembros que aún no hayan establecido relaciones convencionales con otros Estados con respecto a la remisión del proceso en materia penal, o a los Estados que deseen revisar las relaciones convencionales que hayan contraído, a que tengan en cuenta el Tratado modelo;
3. Insta a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional en la esfera de la justicia penal;
4. Insta también a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de las actividades emprendidas con objeto de concertar acuerdos para la remisión del proceso en materia penal;
5. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que efectúe estudios periódicos de los progresos logrados en esta esfera;
6. Pide al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la elaboración de tratados sobre la remisión del proceso en materia penal y que informe regularmente al respecto al Comité.

97/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

98/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

ANEXO

Tratado modelo sobre la remisión del proceso
en materia penal

PREAMBULO

El (la) _____ y el (la) _____,

Deseosos de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia mutua en materia de justicia penal, sobre la base de los principios de respeto de la soberanía y la jurisdicción nacionales y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Estimando que esa cooperación debe promover los fines de la justicia, la reinserción social de los delincuentes y los intereses de las víctimas de los delitos,

Teniendo presente que la remisión del proceso penal contribuye a la administración eficaz de la justicia y a reducir los conflictos de competencia,

Conscientes de que la remisión del proceso en materia penal puede ayudar a evitar la prisión preventiva y por lo tanto a reducir la población carcelaria,

Convencidos, por lo tanto, de que debe fomentarse la remisión del proceso en materia penal,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambito de aplicación

1. Si se sospecha que una persona ha cometido un delito de conformidad con la ley de un Estado que es Parte Contratante, ese Estado podrá, si así lo requiere la correcta administración de la justicia, solicitar al otro Estado, también Parte Contratante, que inicie un proceso con respecto a ese delito.
2. A los efectos de la aplicación del presente tratado, las Partes Contratantes adoptarán las medidas legislativas necesarias para asegurar que una solicitud del Estado requirente de que se inicie el proceso facultará al Estado requerido para ejercitar la competencia necesaria.

ARTICULO 2

Tramitación de las comunicaciones

La solicitud de iniciar el proceso se hará por escrito. La solicitud, los documentos pertinentes y la comunicación subsiguiente se transmitirán por vía diplomática, directamente entre los ministerios de justicia o entre otros organismos designados por las Partes.

ARTICULO 3

Documentos necesarios

1. La solicitud de iniciar el proceso deberá contener o ir acompañada de la siguiente información:

- a) La autoridad que presenta la solicitud;
- b) Una descripción del acto por el que se solicita la remisión del proceso, incluido el momento y lugar determinados en que se cometió el delito;
- c) Una declaración sobre los resultados de las investigaciones en los que se funda la sospecha de que se ha cometido el delito;
- d) Las disposiciones legales del Estado requirente en virtud de las cuales se considera que el acto constituye delito;
- e) Una declaración razonablemente precisa sobre la identidad, nacionalidad y residencia del sospechoso.

2. Los documentos presentados en apoyo de la solicitud de iniciar el proceso irán acompañados de una traducción al idioma del Estado requerido o a otro idioma aceptable para ese Estado.

ARTICULO 4

Certificación y autenticación

Con sujeción a las leyes nacionales y salvo que las Partes decidan otra cosa, la solicitud de iniciar el proceso y los documentos pertinentes, así como los documentos y demás material proporcionados en respuesta a esa solicitud, no requerirán certificación ni autenticación alguna ^{99/}.

ARTICULO 5

Decisión sobre la solicitud

Las autoridades competentes del Estado requerido examinarán las medidas que hayan de adoptar con respecto a la solicitud de iniciar el proceso a fin de darle cumplimiento, en la forma más completa posible, de conformidad con su propia legislación, y comunicarán sin demora su decisión al Estado requirente.

^{99/} Las leyes de algunos países exigen la autenticación a fin de que los documentos procedentes de otros países sean admitidos por sus tribunales y requerirían, por ello, una cláusula en la que se señale la autenticación requerida.

ARTICULO 6

Doble carácter delictivo

La solicitud de iniciar el proceso sólo podrá ser atendida si el acto en que se basa hubiera constituido un delito de haberse cometido en el territorio del Estado requerido.

ARTICULO 7

Motivos para rechazar la solicitud 100/

Si el Estado requerido rechaza la solicitud de remisión del proceso, comunicará los motivos de su negativa al Estado requirente. Se podrá rechazar la solicitud en los siguientes casos:

- a) Si el presunto delincuente no es nacional del Estado requerido o no tiene su residencia habitual en ese Estado;
- b) Si el acto constituye un delito en la legislación militar, pero no es un delito según el derecho penal ordinario;
- c) Si el delito se relaciona con impuestos, aranceles, aduanas o cambio de divisas;
- d) Si el Estado requerido considera que el delito tiene carácter político.

ARTICULO 8

Situación del presunto delincuente

1. El presunto delincuente podrá manifestar su interés en la remisión del proceso ante cualquiera de los Estados. Asimismo, ese interés podrá ser expresado por el representante legal o los parientes próximos del sospechoso.
2. De ser posible, el Estado requirente permitirá al presunto delincuente que exponga sus puntos de vista sobre el supuesto delito y la remisión antes de presentar la solicitud correspondiente, salvo que esa persona se haya fugado o entorpezca de otro modo la marcha de la justicia.

ARTICULO 9

Derechos de la víctima

El Estado requirente y el Estado requerido, al remitir el proceso, adoptarán las medidas necesarias para que los derechos de la víctima del

100/ Los Estados, cuando negocien en virtud del presente Tratado modelo, tal vez deseen añadir otros motivos o condiciones a la presente lista, por ejemplo, en relación con el tipo o gravedad del delito, la protección de los derechos humanos fundamentales o consideraciones de orden público.

delito, sobre todo su derecho a una reparación o indemnización, no se vean afectados como consecuencia de la remisión. En caso de que no se llegue a ningún acuerdo con respecto a la reclamación de la víctima antes de la remisión del proceso, el Estado requerido autorizará la representación del reclamante en el proceso remitido, siempre que su legislación prevea esa posibilidad. En el caso de fallecimiento de la víctima, estas disposiciones se aplicarán a sus herederos según corresponda.

ARTICULO 10

Consecuencias de la remisión del proceso en el Estado requirente (ne bis in idem)

Cuando el Estado requerido acepte la solicitud de iniciar un proceso contra el presunto delincuente, el Estado requirente interrumpirá provisionalmente sus actuaciones, excepto las investigaciones necesarias, incluida la prestación de asistencia judicial al Estado requerido, hasta que éste informe al Estado requirente de que se ha resuelto el caso. Desde ese momento, el Estado requirente se abstendrá definitivamente de proseguir sus actuaciones con respecto al mismo delito.

ARTICULO 11

Consecuencias de la remisión del proceso en el Estado requerido

1. El proceso que se remita mediante acuerdo se regirá por la ley del Estado requerido. Al formular la acusación contra el presunto delincuente de conformidad con su legislación, el Estado requerido hará los ajustes necesarios con respecto a los elementos particulares de la descripción jurídica del delito. Cuando la competencia del Estado requerido se funde en la disposición del párrafo 2 del artículo 1, la sanción que se imponga en ese Estado no será más severa que la prevista por la legislación del Estado requirente.
2. En la medida en que sea compatible con la legislación del Estado requerido, todo acto relacionado con el proceso o con los requisitos procesales realizado en el Estado requirente de conformidad con sus leyes tendrá la misma validez en el Estado requerido que si hubiera sido realizado en ese Estado o por las autoridades del mismo.
3. El Estado requerido comunicará al Estado requirente la decisión adoptada como consecuencia del proceso. Con tal fin, se transmitirá al Estado requirente que lo solicite una copia de cualquier decisión firme que se adopte.

ARTICULO 12

Medidas provisionales

Cuando el Estado requirente anuncie su intención de cursar una solicitud para que se le remita el proceso, el Estado requerido, ante la solicitud concreta formulada con este propósito por el Estado requirente, podrá aplicar todas las medidas provisionales, incluso la detención

provisional y el embargo, que hubieran podido aplicarse conforme a su propia legislación si el delito con respecto al cual se solicita la remisión del proceso se hubiese cometido en su territorio.

ARTICULO 13

Pluralidad de procedimientos penales

Cuando haya procedimientos penales pendientes en dos o varios Estados contra el mismo presunto delincuente y por un mismo delito, los Estados interesados celebrarán consultas para decidir cuál de ellos proseguirá el procedimiento. Un acuerdo adoptado al respecto tendrá las mismas consecuencias que una solicitud de remisión del proceso.

ARTICULO 14

Gastos

Los gastos en que incurran las Partes Contratantes como resultado de la remisión de procesos no serán reembolsables, salvo que el Estado requirente y el Estado requerido hayan acordado lo contrario.

ARTICULO 15

Disposiciones finales

1. El presente Tratado estará sujeto a (ratificación, aceptación o aprobación). Los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación) deberán canjearse lo antes posible.
2. El presente Tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de ratificación.
3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se presenten después de su entrada en vigor, incluso si los actos u omisiones pertinentes tuvieron lugar antes de esa fecha.
4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto a los seis meses contados desde la fecha en que haya sido recibida por la otra Parte.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Tratado.

Hecho en _____, el _____ en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son igualmente auténticos.

13. Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional

La Asamblea General,

Teniendo presente el Plan de Acción de Milán 101/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presente también los Principios Rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional 102/ que, en el principio 37, estipulan que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

Recordando la resolución 13 del Séptimo Congreso 103/, sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional, en la que se pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudie esa cuestión y considere la posibilidad de formular un acuerdo modelo en esta esfera,

Reconociendo las valiosas contribuciones aportadas por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los expertos en la elaboración del tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional, especialmente la reunión internacional de expertos sobre las Naciones Unidas y la aplicación de la ley, celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas en Baden (Austria), del 16 al 19 de noviembre de 1987, la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los

101/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

102/ Ibid., secc. B.

103/ Ibid., secc. E.

de los Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas 104/ y las cinco reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

Convencida de que la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales para el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional contribuirá considerablemente al establecimiento de una cooperación internacional más eficaz en materia penal,

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los derechos reconocidos a todas las personas sometidas a procedimiento penal, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 105/ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 106/,

1. Aprueba el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional, que figura en el anexo a la presente resolución, como un marco que podrá resultar útil a los Estados interesados en negociar y celebrar tratados bilaterales y multilaterales encaminados a mejorar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. Invita a los Estados Miembros que aún no hayan establecido relaciones convencionales con otros Estados en la esfera de la extradición, o a los Estados que deseen revisar las relaciones convencionales que hayan establecido, a que tengan en cuenta el Tratado modelo cuando así procedan;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional en la esfera de la justicia penal;

4. Insta asimismo a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de las actividades emprendidas para concertar acuerdos sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional;

5. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que efectúe estudios periódicos de los progresos logrados en esta esfera;

6. Pide al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la elaboración de tratados sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional y que informe regularmente al respecto al Comité.

104/ A/CONF.144/IPM.5.

105/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

106/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

ANEXO

Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia
de delincuentes bajo condena condicional o en
libertad condicional

El (la) _____ y el (la) _____,

Deseosos de continuar promoviendo la cooperación internacional y la asistencia mutua en materia de justicia penal, sobre la base de los principios del respeto de la soberanía y la jurisdicción nacionales y de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Estimando que esa cooperación debe perseguir los fines de la justicia, la reinserción social de las personas condenadas y los intereses de las víctimas del delito,

Teniendo presente que el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional puede contribuir a difundir la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión,

Conscientes de que la vigilancia en el país de origen del delincuente, en lugar de la ejecución de la condena en un país en que éste se encuentre desarraigado, contribuye también a acelerar y a hacer más efectiva su reinserción en la sociedad,

Convencidos, por tanto, de que la rehabilitación social del delincuente y la difusión de las medidas sustitutivas de la prisión se verían fomentadas si se facilitase la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional en el Estado donde residen habitualmente,

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambito de aplicación

1. El presente Tratado se aplicará cuando, de conformidad con la decisión judicial definitiva, las personas consideradas culpables de un delito sean objeto de:

- a) Libertad vigilada sin que se hubiere dictado condena;
- b) Una condena condicional a una pena de privación de la libertad;
- c) Una condena, cuya aplicación se haya modificado (liberación condicional) o haya sido total o parcialmente suspendida en forma condicional en el momento de dictarse o con posterioridad.

2. El Estado donde se adopte la decisión (Estado sentenciador) puede pedir al otro Estado (Estado administrador) que asuma la responsabilidad de la aplicación de los términos de la misma (traspaso de la vigilancia).

ARTICULO 2

Tramitación de las comunicaciones

La solicitud de traspaso de la vigilancia se hará por escrito. La solicitud, los documentos pertinentes y la comunicación subsiguiente se transmitirán por vía diplomática, directamente entre los ministerios de justicia u otros organismos designados por las Partes.

ARTICULO 3

Documentos necesarios

1. La solicitud de traspaso de la vigilancia deberá contener toda la información necesaria sobre la identidad, nacionalidad y residencia de la persona condenada. Irá acompañada del original o una copia de la decisión judicial a la que se refiere la disposición precedente y de la certificación de que esa decisión es definitiva (res judicata).

2. Los documentos presentados en apoyo de la solicitud de traspaso de la vigilancia irán acompañados de una traducción al idioma del Estado requerido o a otro idioma aceptable para ese Estado.

ARTICULO 4

Certificación y autenticación

Con sujeción a las leyes nacionales y salvo que las Partes decidan otra cosa, la solicitud de traspaso de la vigilancia y los documentos que la acompañan, así como los documentos y demás material proporcionado en respuesta a esa solicitud, no requerirán certificación ni autenticación alguna 107/.

ARTICULO 5

Decisión con respecto a la solicitud

Las autoridades competentes del Estado administrador examinarán las medidas que deban adoptarse con respecto de la solicitud de traspaso de la vigilancia a fin de que, en la máxima medida posible, se dé pleno cumplimiento a la misma de conformidad con su propia legislación, y comunicarán prontamente su decisión al Estado sentenciador.

107/ Puesto que las leyes de algunos países exigen la autenticación a fin de que los documentos procedentes de otros países sean admitidos en sus tribunales, sería necesario introducir una cláusula en que se estipule la autenticación requerida.

ARTICULO 6

Doble carácter delictivo 108/

Se dará cumplimiento a la solicitud de traspaso de la vigilancia únicamente cuando la misma se base en un acto que constituiría delito si se hubiera cometido en el territorio del Estado administrador.

ARTICULO 7

Motivos de denegación 109/

Cuando el Estado administrador se niegue a aceptar una solicitud de traspaso de la vigilancia, comunicará los motivos al Estado sentenciador. Los motivos de denegación pueden ser los siguientes:

- a) La persona condenada no reside regularmente en el Estado administrador;
- b) El acto es delito en virtud de la legislación militar, pero no lo es con arreglo a la legislación penal ordinaria;
- c) Se trata de infracciones relacionadas con el pago de impuestos, derechos de aduana o cambio de divisas;
- d) El Estado administrador considera que el delito es de carácter político;
- e) El Estado administrador ya no puede, conforme a sus leyes, llevar a cabo la vigilancia o aplicar la sanción en caso de revocación por el tiempo transcurrido.

ARTICULO 8

Situación de la persona condenada

La persona condenada o pendiente de juicio tendrá derecho a manifestar al Estado sentenciador su interés en el traspaso de la vigilancia y su disposición a cumplir las condiciones que le sean impuestas. Asimismo, este interés podrá ser manifestado por su abogado o sus familiares próximos. Los Estados contratantes informarán, cuando proceda, al delincuente o a sus familiares próximos sobre las posibilidades que se ofrecen con arreglo al presente Tratado.

108/ Al negociar tomando como base este Tratado modelo, puede que los Estados deseen renunciar al requisito de la tipificación como en ambas jurisdicciones.

109/ Los Estados, al negociar sobre la base de este Tratado modelo, tal vez deseen añadir a esta lista otros motivos de denegación u otras condiciones, por ejemplo, en relación con la naturaleza o la gravedad del delito, la protección de derechos humanos fundamentales o consideraciones de orden público.

ARTICULO 9

Derechos de la víctima

El Estado sentenciador y el Estado administrador garantizarán que, como consecuencia del traspaso de la vigilancia, no se vean afectados los derechos de la víctima del delito, en particular en cuanto a reparación o indemnización. En caso de muerte de la víctima, esta disposición se aplicará a las personas que hubiesen estado a su cargo.

ARTICULO 10

Efectos del traspaso de la vigilancia para el Estado sentenciador

La aceptación por el Estado administrador de la responsabilidad de aplicar los términos de la decisión adoptada en el Estado sentenciador, extinguirá la competencia de este último para aplicar la condena.

ARTICULO 11

Efectos del traspaso de la vigilancia para el Estado administrador

1. La vigilancia traspasada de común acuerdo y el procedimiento posterior se cumplirán de conformidad con la legislación del Estado administrador. Únicamente dicho Estado tendrá derecho a revocarla. Ese Estado puede adaptar a su legislación, hasta donde sea necesario, las condiciones o medidas prescritas, siempre que tales condiciones o medidas no sean más severas en cuanto a su naturaleza o duración que las dictadas en el Estado sentenciador.

2. Si el Estado administrador revocara la condena condicional o la libertad condicional deberá ejecutar la condena conforme a su legislación, pero sin sobrepasar los límites que hubiere impuesto el Estado sentenciador.

ARTICULO 12

Revisión, indulto y amnistía

1. Sólo el Estado sentenciador tendrá derecho a decidir con respecto a una solicitud de revisión de la causa.

2. Cada una de las Partes puede conceder el indulto, la amnistía o la conmutación de la condena de conformidad con su Constitución u otras leyes.

ARTICULO 13

Información

1. Las Partes Contratantes se mantendrán mutuamente informadas, siempre que sea necesario, sobre las circunstancias que puedan afectar

a las medidas de vigilancia o su aplicación en el Estado administrador. Con este fin, se remitirán mutuamente copias de las decisiones pertinentes a este respecto.

2. Una vez expirado el período de vigilancia, el Estado administrador presentará al Estado sentenciador, a petición de éste, un informe final sobre la conducta de la persona vigilada y el cumplimiento de las medidas impuestas.

ARTICULO 14

Gastos

Los gastos que la vigilancia y la ejecución de la condena supongan para el Estado administrador no serán reembolsados, salvo que exista acuerdo al respecto entre el Estado sentenciador y el Estado administrador.

ARTICULO 15

Disposiciones finales

1. El presente Tratado está sujeto a (ratificación, aceptación o aprobación). Los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación) deberán canjearse lo antes posible.

2. El presente Tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de ratificación.

3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes presentadas después de su entrada en vigor, incluso si los actos u omisiones pertinentes tuvieron lugar antes de esa fecha.

4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto a los seis meses contados desde la fecha en que haya sido recibida por la otra Parte.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Tratado.

Hecho en _____, el _____ en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son igualmente auténticos.

B. Otros instrumentos aprobados por el Congreso

2. El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó también los instrumentos siguientes:

1. Tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán 110/, aprobado unánimemente por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, del 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presente asimismo los Principios rectores de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional 111/, cuyo principio 37 dispone que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo que puedan ser utilizados como convenios internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

Recordando asimismo la resolución 1 del Séptimo Congreso 112/, en la que se instaba a los Estados Miembros a aumentar sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada, pasando a ser partes en tratados bilaterales,

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/62, de 24 de mayo de 1989, decidió que el tema de los delitos transnacionales contra el patrimonio cultural de los países fuese incluido en el tema 3 del programa provisional del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, a fin de explorar las posibilidades de formular políticas globales de cooperación internacional encaminadas a la prevención de estos delitos,

Deseoso de fomentar la cooperación mutua en materia de prevención de los actos ilegales que atentan contra el legado histórico y cultural de los pueblos,

Teniendo presente que la Convención sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia

110/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

111/ Ibid., secc. B.

112/ Ibid., secc. E.

de propiedades ilícitas de bienes culturales 113/, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que entró en vigor el 24 de abril de 1972, en su parte declarativa establece el deber que le corresponde a cada Estado de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita, así como también el compromiso que existe de combatir esas prácticas con todos los medios de que se disponga, particularmente en lo referido a la supresión de sus causas, la detención de su curso y la ayuda que debe existir para la devolución de estos bienes,

Consciente de las declaraciones e instrumentos jurídicos que establecen que es imprescindible adoptar, tanto en el ámbito nacional como internacional, medidas de la mayor eficacia conducentes a la adecuada protección, defensa y recuperación de los bienes culturales combatiendo los actos que pueden dañar o disminuir las riquezas arqueológicas, históricas y artísticas a través de las cuales se expresa el carácter nacional de sus respectivos pueblos,

Convencido de que el mejor modo de alcanzar estos fines es la cooperación y la ayuda mutua que debe existir para poder lograr la prevención de delitos contra el patrimonio cultural y la devolución de estos bienes a los países de donde se han sustraído ilícitamente,

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 114/ y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 115/,

Reconociendo la importancia del tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos como medio de lograr la prevención de este tipo de delitos y la devolución de los bienes que hubieren sido sustraídos ilícitamente,

1. Recomienda que los Estados Miembros consideren el tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos que figura en el anexo de la presente resolución, como marco que podría servir de ayuda a los Estados interesados en la negociación y concertación de acuerdos bilaterales encaminados a mejorar la cooperación en la esfera de la prevención del delito y justicia penal;

113/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 16a. reunión, vol. I, Resoluciones, págs. 141 a 148.

114/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

115/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

2. Invita a los Estados Miembros que no hayan establecido aún relaciones de tratado con otros Estados en la esfera de la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos, o que deseen modificar dichas relaciones si ya existen, a que tengan en cuenta, al hacerlo el proyecto de tratado modelo;

3. Insta a todos los Estados Miembros a seguir fortaleciendo la cooperación internacional y la asistencia recíproca en la resolución de estos problemas;

4. Encarece también a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General de los esfuerzos encaminados a celebrar tratados para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos;

5. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine periódicamente los progresos alcanzados en esta esfera.

ANEXO

Tratado de modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos 116/

El (la) _____ y el (la) _____,

Conscientes de la necesidad de cooperar en la esfera de la justicia penal,

Deseando hacer más eficaz la cooperación entre los dos países para combatir las actividades delictivas contra los bienes culturales muebles, mediante la introducción de medidas que impidan el tráfico transnacional ilícito de bienes culturales muebles, sean o no bienes robados, y mediante la imposición de sanciones administrativas y penales apropiadas y eficaces y la concertación de la forma de su restitución,

Han convenido en lo siguiente:

116/ Podría utilizarse también el siguiente título: "Tratado modelo relativo a la restitución de los bienes muebles culturales".

ARTICULO 1

Ambito de aplicación y definición 117/

1. A los fines del presente tratado, por bienes culturales muebles 118/ se entenderán los bienes que un Estado Parte, por motivos religiosos o profanos, haya sometido expresamente a controles de exportación por razón de su importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

a) Las colecciones y ejemplares raros de la fauna, la flora, los minerales y la anatomía, y los objetos de interés paleontológico;

b) Los bienes de interés para la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y la historia de las sociedades, las religiones, así como los bienes relacionados con la vida de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas y otras figuras nacionales, y con acontecimientos de importancia nacional;

c) El producto de las excavaciones o descubrimientos arqueológicos, así como de excavaciones o descubrimientos clandestinos, ya sean terrestres o subacuáticos;

d) Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos artísticos o históricos o de sitios arqueológicos;

e) Los objetos antiguos, incluidos los utensilios, objetos cerámicos, ornamentos, instrumentos musicales, objetos de alfarería, inscripciones de todo género, monedas, sellos grabados, joyas, armas y restos funerarios de cualquier índole;

f) Los materiales de interés antropológico, histórico o etnológico;

g) Los bienes de interés artístico tales como:

117/ Se sugieren las siguientes variantes del párrafo 1 del artículo 1:
i) "el presente tratado será aplicable a todos los bienes culturales muebles expresamente designados como tales por un Estado Parte y que hayan sido sometidos a controles de exportación por ese Estado Parte"; o ii) "el presente tratado será aplicable a los bienes culturales muebles que los Estados Partes hayan convenido expresamente en someter a controles de exportación".

118/ Estas categorías están directamente inspiradas en la lista que figura en el artículo 1 de la Convención de la UNESCO, de 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Ahora bien, esta lista tal vez no sea exhaustiva, por lo que es posible que los Estados Partes deseen añadir otras categorías.

- i) Cuadros, pinturas y dibujos producidos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los diseños industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
- ii) Obras originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
- iii) Los grabados, estampas, litografías y fotografías de arte originales;
- iv) Los conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;
- h) Los manuscritos raros e incunables, libros antiguos, documentos y publicaciones de especial interés histórico, artístico, científico, literario, u otro, ya sean sueltos o en colecciones;
- i) Los sellos de correo, sellos fiscales y análogos, ya sean sueltos o en colecciones;
- j) Los archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k) Los objetos de mobiliario, enseres e instrumentos de música que tengan más de 100 años.

2. El presente tratado será aplicable a los bienes culturales muebles robados en el otro Estado Parte o exportados ilícitamente de él después de la entrada en vigor del tratado 119/.

ARTICULO 2

Principios generales

1. Cada Estado Parte se compromete a:

- a) Tomar las medidas necesarias para prohibir la importación y exportación de bienes culturales muebles, i) que hayan sido robados en el otro Estado Parte o ii) que hayan sido exportados ilícitamente del otro Estado Parte;
- b) Tomar las medidas necesarias para prohibir la adquisición de bienes culturales muebles que hayan sido importados en contravención de las prohibiciones que emanan de la aplicación del inciso a) supra y el tráfico de dichos bienes;
- c) Promulgar leyes para impedir que las personas e instituciones que se hallen en el territorio del Estado Parte entren en conspiraciones internacionales con respecto a bienes culturales muebles;

119/ Los Estados Partes tal vez deseen señalar un plazo de prescripción, vencido el cual se extinguiría el derecho a reclamar la recuperación de bienes culturales muebles que hayan sido robados o ilícitamente exportados.

d) Dar información sobre sus bienes culturales muebles robados a la base de datos internacional que haya sido convenida entre los Estados Partes 120/;

e) Tomar las medidas necesarias para garantizar que el comprador de bienes culturales muebles robados que estén inscritos en la lista de la base de datos internacional no sea considerado como comprador que ha adquirido esos bienes de buena fe 121/;

f) Introducir un sistema por el cual la exportación de bienes culturales muebles haya de ser autorizada mediante la emisión de un certificado de exportación 122/;

g) Tomar las medidas necesarias para garantizar que el comprador de bienes culturales muebles importados que no vayan acompañados por un certificado de exportación emitido por el otro Estado Parte y que no haya adquirido los bienes culturales muebles con anterioridad a la entrada en vigor del presente tratado no sea considerado como adquirente de buena fe de esos bienes 123/;

h) Emplear todos los medios a su alcance, incluida la sensibilización del público, para combatir la importación y exportación ilícitas, el robo, la excavación ilícita y el comercio ilícito de bienes culturales muebles.

2. Cada Estado Parte se compromete a tomar las medidas necesarias para recuperar y restituir, a petición del otro Estado Parte, cualquier bien cultural mueble a que se refiere el inciso a) supra.

ARTICULO 3

Sanciones 123/

Los Estados Partes se comprometen a imponer sanciones 124/ a:

120/ Los futuros avances en esta esfera proporcionarán a la comunidad internacional, y en particular a los Estados Partes, la oportunidad de aplicar este método de prevención de la delincuencia. Véase también la resolución 6, infra.) Tal vez los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente deseen adoptar iniciativas en este sentido.

121/ Esta disposición tiene por objeto complementar, pero no sustituir, las reglas relativas a la adquisición de buena fe.

122/ Este procedimiento es conforme al procedimiento de convalidación descrito en el artículo 6 de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.

123/ Los Estados Partes tal vez deseen considerar la posibilidad de añadir determinados tipos de delitos contra los bienes culturales muebles a la lista de delitos extraditables previstos en el tratado de extradición. (Véase también el proyecto de resolución 10, en la sección A supra.)

124/ Los Estados Partes quizás deseen considerar la posibilidad de establecer penas mínimas para ciertos delitos.

- a) Las personas o instituciones responsables de la importación o exportación de bienes culturales muebles;
- b) Las personas o instituciones que adquirieran a sabiendas o comercialicen bienes culturales muebles sustraídos o importados ilícitamente;
- c) Las personas o instituciones que participen en conspiraciones internacionales para obtener, exportar o importar bienes culturales muebles por medios ilícitos.

ARTICULO 4

Procedimientos

1. Las peticiones de recuperación y restitución se harán por la vía diplomática. El Estado Parte requirente facilitará, a sus expensas, la documentación y demás pruebas, incluida la fecha de exportación, que sean necesarias para fundar su reclamación de recuperación y restitución.
2. Todos los gastos inherentes a la restitución y entrega de los bienes culturales muebles serán sufragados por el Estado Parte requirente 125/ y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización alguna al Estado Parte que restituya los bienes reclamados. El Estado Parte requirente tampoco estará obligado a indemnizar en forma alguna a las personas o instituciones que hayan participado en el envío ilícito de esos bienes al extranjero, aunque sí deberá abonar una indemnización equitativa 125/ a la persona o institución que los adquirió de buena fe o que esté en posesión legal de esos bienes 126/.
3. Ambas partes convienen en no imponer derechos de aduana o de otra índole a los bienes culturales muebles que puedan ser descubiertos y devueltos de conformidad con el presente tratado.
4. Los Estados Partes convienen en facilitarse mutuamente la información necesaria para combatir los delitos contra los bienes culturales muebles 127/.

125/ Los Estados Partes quizás deseen considerar la posibilidad de compartir los gastos de una eventual indemnización.

126/ Los Estados Partes quizás deseen considerar la posición del poseedor no culpable de un objeto cultural heredado o adquirido gratuitamente por otro título y que haya sido negociado de mala fe con anterioridad.

127/ Algunos Estados Partes quizás deseen incluir en el párrafo 3 del artículo 4 la siguiente frase introductoria: "Con sujeción a las leyes nacionales, en particular las relativas al acceso a la información y a la protección de la intimidad, ...".

5. Todos los Estados Partes suministrarán información relativa a las leyes que protegen sus bienes culturales muebles a la base internacional de datos por ellos convenida 128/.

ARTICULO 5

Disposiciones finales 129/

1. El presente tratado está sujeto a (ratificación, aceptación o aprobación). Los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación) deberán canjearse lo antes posible por la vía diplomática.
2. El presente tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación).
3. Los Estados Partes podrán denunciar el presente tratado mediante notificación escrita a la otra parte. La denuncia surtirá efecto a los seis meses siguientes a la fecha en que la notificación haya sido recibida por el otro Estado Parte.
4. El presente tratado tiene por finalidad complementar la participación en otros acuerdos internacionales, por lo que no excluye en forma alguna esa participación.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente tratado.

Hecho en _____, el _____ en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son igualmente auténticos.

128/ Cabe señalar que en la resolución 44/18 de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1989, y en varias resoluciones de la Conferencia General de la UNESCO se ha invitado a los Estados Miembros a establecer, con la asistencia de la UNESCO, inventarios nacionales de bienes culturales. En la fecha de redacción de este tratado, la UNESCO ha recopilado, publicado y difundido textos legislativos nacionales sobre la protección de bienes culturales muebles procedentes de 76 países.

129/ Los Estados Partes tal vez deseen prever un procedimiento para la solución de controversias en relación con el tratado.

2. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán 130/, aprobado en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 14 del Séptimo Congreso 131/, en la que se pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examinara medidas para la aplicación más eficaz del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada en cumplimiento de la resolución 14 del Séptimo Congreso 131/ por el Comité, la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y su aplicación, así como sobre prioridades para el establecimiento de nuevas normas 132/, y las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

1. Aprueba los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que figuran en el anexo a la presente resolución;

2. Recomienda que se adopten medidas en el plano nacional, regional e internacional con respecto a esos Principios básicos y su aplicación, teniendo en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de cada país;

3. Invita a los Estados Miembros a que tengan en cuenta y respeten los Principios Básicos en el marco de su legislación y práctica nacional;

4. También invita a los Estados Miembros a que señalen los Principios Básicos a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los miembros del poder ejecutivo, los jueces, los abogados, el poder legislativo y el público en general;

130/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

131/ Ibid., secc. E.

132/ A/CONF.144/IPM.5.

5. Invita además a los Estados Miembros a que informen al Secretario General cada cinco años, a partir de 1992, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de los Principios básicos, incluida su difusión, incorporación a las leyes, la práctica, los procedimientos y las políticas internas, los problemas enfrentados en su aplicación en el plano nacional y la asistencia que podría requerirse de la comunidad internacional, y pide al Secretario General que informe al respecto al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

6. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que promuevan seminarios y cursos de capacitación en los planos nacional y regional sobre la aplicación de la ley y la necesidad de restringir el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

7. Insta a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales de prevención del delito y justicia penal, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de esos Principios básicos e informen al Secretario General acerca de las actividades realizadas para difundir y aplicar los Principios básicos y el alcance de su aplicación, y pide al Secretario General que incluya esta información en su informe al Noveno Congreso;

8. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que considere, con carácter prioritario, procedimientos para asegurar la aplicación eficaz de la presente resolución;

9. Pide al Secretario General que:

a) Adopte medidas, cuando corresponda, para señalar esta resolución a la atención de los gobiernos de todos los órganos de las Naciones Unidas interesados, y procure la más amplia difusión posible de los Principios básicos;

b) Incluya los Principios básicos en el próximo número de la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales;

c) Proporcione a los gobiernos que lo soliciten servicios de expertos y asesores regionales e interregionales para prestar asistencia en la aplicación de los Principios Básicos, e informe al Noveno Congreso acerca de la asistencia técnica y la capacitación que haya efectivamente proporcionado;

d) Informe al Comité, en su 12° período de sesiones, sobre las medidas adoptadas para aplicar los Principios Básicos;

10. Pide al Noveno Congreso y a sus reuniones preparatorias que consideren los progresos alcanzados en la aplicación de los Principios básicos.

ANEXO

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 133/ constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios,

Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,

Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos 134/ y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 135/,

Teniendo presente que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 136/ prevén las circunstancias en las que los funcionarios de establecimientos penitenciarios podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de sus funciones,

Teniendo presente que el artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 136/ estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas,

Teniendo presente que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de

133/ De conformidad con el comentario al artículo 1 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende los funcionarios de esos servicios.

134/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

135/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

136/ Véase Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 137/,

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14 138/, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/149, de 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo,

Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta,

Los Principios básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general.

Disposiciones generales

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego.

137/ A/CONF.121/IPM.3, párr. 34.

138/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios básicos.

Disposiciones especiales

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria

amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;

b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;

c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;

d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;

e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;

f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Actuación en caso de reuniones ilícitas

12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.

13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

Calificaciones, capacitación y asesoramiento

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

Procedimientos de presentación de informes y recursos

22. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos los casos mencionados en los principios 6 y 11 f). Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

23. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.

24. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieron haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

25. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de conducta pertinente y de estos Principios básicos, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.

26. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

3. Principios básicos sobre la función de los abogados

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán 139/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 18 del Séptimo Congreso 140/, en la que el Congreso recomienda a los Estados Miembros que protejan a los abogados de las restricciones y presiones indebidas en el ejercicio de sus funciones,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada en cumplimiento de la resolución 18 del Séptimo Congreso por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, su aplicación y las prioridades para el establecimiento de nuevas normas 141/ y las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

1. Aprueba los Principios básicos sobre la función de los abogados que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. Recomienda que se adopten medidas con respecto a los Principios básicos y a su aplicación en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las tradiciones y las circunstancias políticas, económicas y culturales de cada país;
3. Invita a los Estados Miembros a que tengan en cuenta y respeten los Principios básicos en el marco de sus leyes y prácticas nacionales;
4. Invita también a los Estados Miembros a que señalen los Principios básicos a la atención de los abogados, jueces, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general;
5. Invita además a los Estados Miembros a que informen al Secretario General cada cinco años, a partir de 1992, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de los Principios básicos, incluida su difusión, su incorporación a las leyes, prácticas, procedimientos y políticas nacionales, los problemas

139/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

140/ Ibid., secc. E.

141/ A/CONF.144/IPM.5.

enfrentados en su aplicación en el plano nacional y la asistencia que se podría requerir de la comunidad internacional, y pide al Secretario General que informe al respecto al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

6. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que fomenten la organización de seminarios y cursos de capacitación en los planos nacional y regional sobre el papel de los abogados, así como sobre el respeto del acceso a la abogacía en igualdad de condiciones;

7. Insta a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, los organismos especializados y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de los Principios básicos e informen al Secretario General acerca de los esfuerzos realizados por difundir y aplicar esos Principios y del alcance de su aplicación, y pide al Secretario General que incluya esta información en el informe que presentará al Noveno Congreso;

8. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que considere, con carácter prioritario, procedimientos para asegurar la aplicación eficaz de esta resolución;

9. Pide al Secretario General que:

a) Adopte medidas, cuando corresponda, para señalar esta resolución a la atención de los gobiernos y de todos los órganos de las Naciones Unidas interesados, y procure la más amplia difusión posible de los Principios Básicos;

b) Incluya los Principios Básicos en el próximo número de la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales;

c) Proporcione a los gobiernos que lo soliciten servicios de expertos y asesores regionales e interregionales para prestar asistencia en la aplicación de los Principios Básicos, e informe al Noveno Congreso acerca de la asistencia técnica y la capacitación que haya efectivamente proporcionado;

d) Informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12° período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar los Principios básicos.

ANEXO

Principios básicos sobre la función de los abogados

Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos 142/ consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y el derecho de toda persona acusada de un delito a todas las garantías necesarias para su defensa,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 143/ proclama, además, el derecho de las personas a ser juzgadas sin demoras injustificadas y a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 143/ recuerda que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Considerando el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 144/, que estipula que toda persona detenida tendrá derecho a la asistencia de un abogado, a comunicarse con él y a consultarlo,

Considerando que las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos 145/ recomiendan, en particular, que se garantice la asistencia letrada y la comunicación confidencial con su abogado a los detenidos en prisión preventiva,

Considerando que las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte 145/ reafirman el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a una asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso, de conformidad con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Considerando que en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder 146/ se recomiendan medidas que deben adoptarse en los planos nacional e internacional para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, la restitución, la compensación y la asistencia en favor de las víctimas de delitos,

Considerando que la protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente,

142/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

143/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

144/ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

145/ Véase Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

146/ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

Considerando que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público,

Los Principios básicos sobre la función de los abogados que figuran a continuación, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los juristas así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se aplicarán también, cuando proceda, a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados.

Acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos

1. Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.
2. Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.
3. Los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos.
4. Los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados promoverán programas para informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales. Debe prestarse especial atención a la asistencia de las personas pobres y de otras personas menos favorecidas a fin de que puedan probar sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a la asistencia de un abogado.

Salvaguardias especiales en asuntos penales

5. Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas, o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.

6. Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.

7. Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

8. A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitará oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

Competencia y preparación

9. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

10. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que no haya discriminación alguna en contra de una persona, en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de la misma, por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social, aunque no se considerará discriminatorio el requisito de que un abogado sea ciudadano del país de que se trate.

11. En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial cuando tales grupos tengan culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el pasado, los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deberán tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen a la profesión de abogado y deberán velar por que reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.

Obligaciones y responsabilidades

12. Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

13. Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:

- a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes;
- b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses;
- c) Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

14. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

15. Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.

Garantías para el ejercicio de la profesión

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

19. Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a ser asistido por un abogado se negará a reconocer el derecho de un abogado a presentarse ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos principios.

20. Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo.

21. Las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

22. Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

Libertad de expresión y asociación

23. Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

Asociaciones profesionales de abogados

24. Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.

25. Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

Actuaciones disciplinarias

26. La legislación o la profesión jurídica por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.

27. Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección.

28. Las actuaciones disciplinarias contra abogados se sustanciarán ante un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la ley o ante un tribunal judicial, y serán objeto de revisión judicial independiente.

29. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias se regirá por el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas reconocidas a la profesión, y tendrán presentes estos Principios.

C. Otras resoluciones aprobadas por el Congreso

3. El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó también las resoluciones siguientes:

1. Prevención de la delincuencia urbana

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán 147/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la Declaración Final de la Conferencia Europea y Norteamericana sobre Seguridad Urbana y Prevención del Delito, celebrada en Montreal, Canadá,

Tomando nota con reconocimiento de la reseña de medidas amplias de prevención del delito 148/ preparada en colaboración con el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y revisado por el Seminario Internacional de Prevención del Delito que se celebró en Moscú, del 26 de febrero al 2 de marzo de 1990, que ha sido presentada por el Secretario General al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo en cuenta la resolución 6 relativa a las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que pide a los Estados Miembros que apliquen esas directrices en sus planes generales de prevención de la delincuencia y en sus leyes políticas y prácticas nacionales,

Observando que todos los Estados Miembros se ven enfrentados al problema de la delincuencia y principalmente de la delincuencia en el medio urbano,

Considerando que la delincuencia mina el desarrollo económico y social,

Convencido de que un programa exitoso para reducir la delincuencia no puede basarse únicamente en el sistema de la justicia penal y en la policía sino que ha de complementarse con una política de prevención activa que incluya medios para reforzar valores comunes a fin de que se reconozca la responsabilidad personal y de la comunidad, así como la necesidad de un desarrollo social y comunitario y la disminución de las oportunidades de cometer delitos,

Convencido también de que el sector gubernamental y demás sectores de la sociedad deben tener en cuenta, en sus programas y políticas, la diversidad de

147/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

148/ A/CONF.144/9.

intereses de las comunidades a las que han de servir, incluidos los intereses de los grupos vulnerables y económicamente desfavorecidos,

Considerando que la política de prevención debe aplicarse sobre todo a nivel local y, en particular, a nivel de la ciudad y de la comunidad,

Destacando que la prevención concierne a todos los ciudadanos, a la comunidad y a todas las instituciones de la sociedad, y en particular:

a) Incumbe a los gobiernos y a otros sectores de la sociedad el facilitar el desarrollo de programas nacionales y locales de prevención;

b) Para hacer frente a las situaciones generadoras de delincuencia, en la prevención deben aunarse los esfuerzos de los responsables de la planificación y del desarrollo, de la familia, la salud, el empleo y la capacitación, de la vivienda, los servicios sociales, el esparcimiento y la enseñanza, así como de la policía y la justicia;

c) Todas las personas que ocupan cargos electivos en todos los niveles deben hacer uso de la autoridad que les confiere su función y ejercer sus responsabilidades para luchar contra la delincuencia urbana;

d) Deben apoyarse las iniciativas voluntarias en materia de prevención de la delincuencia;

e) La colectividad debe estar asociada a este esfuerzo para alentar una mayor tolerancia, una mayor justicia social, un acceso equitativo a todos los programas y servicios y un mayor respeto por los derechos de cada persona;

Destacando además que los dirigentes políticos y los gobiernos deben favorecer una mayor solidaridad entre los miembros de la colectividad, y que las autoridades públicas de todos los niveles deben respaldar los esfuerzos preventivos que se conciben o apliquen a nivel local,

Considerando que el miedo a la delincuencia es un problema para todos los habitantes de ciudades, en particular las mujeres, los niños, las personas de edad, los impedidos y las poblaciones autóctonas, aunque en muchos casos se trate de un miedo que no guarda proporción con el nivel efectivo de delincuencia,

Consciente de que entre los factores que favorecen la delincuencia figuran:

a) La pobreza, el desempleo, el analfabetismo, la falta de alojamiento decoroso y de costo razonable, así como un sistema de educación y capacitación inadecuados;

b) El número creciente de ciudadanos sin perspectivas de inserción social y, al mismo tiempo, la agravación de las desigualdades sociales;

c) La dilución de los vínculos sociales y familiares agravada por una educación inadecuada de los padres que, en razón de las condiciones de vida, a menudo es muy difícil;

d) Las difíciles condiciones en que se encuentran las personas que han de emigrar a la ciudad o a otros países;

e) La destrucción de las identidades culturales de origen, así como el racismo y la discriminación, que pueden provocar desventajas en el plano social, de la salud y del empleo;

f) El deterioro del medio urbano, así como los servicios inadecuados de ciertos barrios;

g) Las dificultades para que una persona pueda encontrar en la sociedad moderna el lugar que le corresponde en la comunidad, la familia, el lugar de trabajo o la escuela e identificarse con una cultura;

h) El alcohol, las drogas y otras sustancias que son objeto de uso indebido, cuya difusión está igualmente favorecida por los factores antes evocados;

i) La proliferación de las actividades de la delincuencia organizada, especialmente el tráfico de drogas y la recepción de artículos robados;

j) El fomento, en particular por los medios informativos, de ideas y actitudes que llevan a la violencia, la desigualdad o la intolerancia;

Considerando que la solución de esos problemas requerirá la adopción de iniciativas a todos los niveles (internacional, nacional, regional, local e individual),

Convencido de que es necesario desarrollar en común prácticas de trabajo mancomunadas en los planos local y nacional, que permitan que los responsables interesados puedan diagnosticar las dificultades encontradas y elaborar respuestas coherentes y bien orientadas,

Convencido además de que se han de impartir a todo el personal profesional interesado, y en particular al personal del sistema de la justicia penal, cursos multidisciplinarios de capacitación,

1. Recomienda a los Estados Miembros que adopten las medidas necesarias en las siguientes esferas:

a) La familia:

Desarrollando políticas que promuevan familias sanas y estables, entre las que cabe citar:

- i) Apoyo económico, social y psicológico para las familias necesitadas, entre ellas, las familias monoparentales y aquéllas que están en trámites de disolución;
- ii) Educación y orientación a los padres que quieran perfeccionar sus aptitudes parentales;

b) La infancia:

Desarrollando una política relativa a la infancia que incluiría:

- i) Atención prenatal y posnatal y asistencia alimentaria para los progenitores y los hijos;

- ii) Sistemas apropiados para el cuidado y la educación de los niños;
- c) La juventud:
- i) Alentando el desarrollo del espíritu cívico de los jóvenes mediante su participación activa en la vida comunitaria y la enseñanza apropiada de sus derechos y deberes;
 - ii) Asociándoles en las políticas que permitan prevenir la delincuencia, sobre todo las relativas a la vida de familia, la salud, el esparcimiento, la capacitación y el empleo;
 - iii) Alentando a las escuelas a que acepten su responsabilidad de motivar e integrar a todos los alumnos y de dotarles de un sentido de realización personal, incluidas condiciones apropiadas para su ingreso exitoso en el mundo del trabajo;
 - iv) Alentando a los empleadores a que ofrezcan empleos apropiados o capacitación a las personas que han fracasado en la escuela o la han abandonado;
 - v) Realizando esfuerzos especiales para alentar una vinculación más estrecha entre las generaciones;
- d) La justicia:
- Habida cuenta de la independencia de la judicatura, desarrollando la conciencia del sistema judicial ante las realidades sociales y económicas actuales a fin de que sus decisiones resulten más eficaces;
- e) La violencia:
- i) Coordinando las estrategias sociales, económicas y de la justicia penal para prevenir:
 - a. La violencia y los abusos materiales, sexuales y financieros contra los grupos vulnerables, como la mujer, los niños, las personas de edad y las personas con impedimentos;
 - b. Las amenazas de agresión o la violencia contra grupos particularmente amenazados por razón de su origen étnico, nacional o racial, sus creencias religiosas o su condición de población autóctona;
 - ii) Combatiendo actitudes y valores como la intolerancia y la glorificación de la violencia, especialmente en los medios informativos, y aquellas actitudes y valores que refuercen las desigualdades en el seno de la sociedad;
 - iii) Limitando y controlando el acceso a las armas, incluso mediante la cooperación internacional;

f) La vivienda urbana y el desarrollo comunitario:

- i) Alentando a los organismos de vivienda a que faciliten el acceso a toda una serie de servicios útiles para una vida satisfactoria y permitan que los ocupantes participen en la planificación, la gestión y la prestación de esos servicios;
- ii) Incorporando consideraciones de seguridad en el desarrollo comunitario de la planificación urbana y en los programas de rehabilitación de viviendas;

g) Prevención del uso indebido de alcohol, drogas y otras sustancias:

- i) Desarrollando, para luchar contra el uso indebido de alcohol, drogas y otras sustancias; estrategias coherentes de prevención y educación, basadas en la comunidad, junto con las medidas de represión y disposiciones para la atención y el tratamiento de los toxicómanos;
- ii) Organizando en las escuelas, a todos los niveles, en colaboración con los grupos especializados en esa esfera, programas de educación sobre problemas relacionados con las drogas y, en particular, de apoyo a los jóvenes en dificultades;

h) La policía:

- i) Velando por que la policía establezca medidas de prevención, disuasión y reducción del temor en las que participen los ciudadanos, las familias y las organizaciones comunitarias;
- ii) Alentando a la policía para que trabaje en más estrecha colaboración con los ciudadanos e intensificando su cooperación con otros organismos, públicos o privados, en particular aquéllos encargados a nivel local de reducir el sentimiento de inseguridad;

i) Las víctimas:

Adoptando medidas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos (Milán, 1985), entre otras cosas:

- i) Velando por que los ciudadanos y sus familias reciban buen trato de funcionarios de policía y de justicia y por que se les informe del destino que se haya dado a sus quejas, y por que se puedan beneficiar de respuestas judiciales concretas y tener derecho a indemnización, incluidos los casos en los que no pueda identificarse la autor del delito;
- ii) Estableciendo un dispositivo de ayuda a las víctimas, al que cada una de éstas, siempre que sea posible, pueda tener acceso fácil, rápido y sin gastos;
- iii) Desarrollando mecanismos de mediación y conciliación para evitar los conflictos, reducir sus efectos o evitar su agravamiento, pero procurando no ejercer presión sobre las víctimas;

iv) Estableciendo, fortaleciendo y ampliando las disposiciones nacionales o internacionales para la indemnización de las víctimas en los casos apropiados;

j) Prevención de la reincidencia:

- i) Dedicando atención particular a los jóvenes delincuentes, velando por su reinserción, principalmente facilitándoles el acceso a todos los servicios de educación, y capacitación, ayuda social, salud, empleo y alojamiento;
- ii) Procurando que la eficacia de las respuestas penales se base en la diversificación de las sanciones para evitar, siempre que sea posible, la prisión;
- iii) Esforzándose de manera particular, en caso de prisión, por evitar una marginación demasiado grave del delincuente y la ruptura de sus vínculos afectivos o culturales y facilitando servicios e instalaciones más amplios de salud, educación y capacitación, cultura, deportes y espaciamento en la prisión, mediante acuerdos de cooperación con asociados locales;
- iv) Facilitando, mediante un mejor acceso a todos los servicios públicos, la reinserción de los reclusos a su salida de prisión;

k) Comunicaciones:

- i) Informando a los ciudadanos acerca de los programas de prevención aplicados en los planos local y nacional y de sus resultados;

2. Señala a la atención de los Estados Miembros las medidas siguientes que se refieren concretamente al plano nacional:

a) Fomentar los esfuerzos de las ciudades y comunidades mediante políticas nacionales que aseguren una financiación regular y rápida y que permitan una adaptación permanente, reflejando al mismo tiempo las necesidades locales;

b) Aplicar soluciones a largo plazo, que respondan, no obstante, a las necesidades inmediatas;

c) Luchar contra la pobreza y el desempleo;

d) Integrar, en las políticas nacionales de prevención de la delincuencia programas orientados en particular a los niños y a la juventud;

e) Velar por una coordinación de los esfuerzos de prevención entre los distintos organismos públicos, privados y voluntarios;

f) Tener en cuenta la mayor participación del sector privado al poner en práctica programas de lucha contra la delincuencia;

g) Aumentar las actividades de investigación y de difusión de los resultados, crear bancos de datos sobre medios de lucha eficaz contra la delincuencia y proporcionar asistencia técnica a todos los organismos del sector público y privado que participan en la prevención del delito;

3. Invita a los Estados Miembros a que intensifiquen su cooperación en la esfera de la prevención del delito, con ayuda de la Secretaría de las Naciones Unidas, de los institutos regionales e interregionales y de las organizaciones no gubernamentales, sobre todo:

a) Reforzando la cooperación técnica y científica entre los Estados a fin de desarrollar:

- i) Una política propia de prevención de la delincuencia;
- ii) Las actividades de cooperación internacional, especialmente con los países en desarrollo;

b) Fomentando los intercambios entre las ciudades y las comunidades que aplican programas de prevención;

4. Invita al Secretario General a que amplíe la función de orientación y coordinación de la Secretaría de las Naciones Unidas por los siguientes medios:

a) Asignando prioridad a la aplicación de la presente resolución en el marco de la aplicación de las recomendaciones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con respecto al examen del funcionamiento y al programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

b) Alentando a los organismos y oficinas de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta las prioridades fijadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el establecimiento de los programas de los distintos organismos y oficinas de las Naciones Unidas;

c) Fomentando y coordinando las actividades de los institutos regionales e interregionales con el fin de intensificar las reuniones, los intercambios, la investigación y la formación;

d) Creando instrumentos de evaluación de las políticas públicas de lucha contra la delincuencia;

e) Ampliando el banco de datos internacionales que informará a todos los organismos de los Estados Miembros que se ocupan de la prevención del delito, sobre los programas piloto en la esfera de la lucha contra la delincuencia;

f) Alentando la celebración de la segunda conferencia internacional sobre seguridad, drogas y prevención de la delincuencia urbana, que se celebrará en París del 18 al 20 de noviembre de 1991;

g) Fomentando el establecimiento de una fundación internacional de prevención del delito, que reuniría a los profesionales encargados de la formulación y la aplicación de políticas nacionales y locales de prevención del delito;

5. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que promueva los objetivos de la presente resolución, sobre todo velando por que tenga la mayor difusión posible, y que informe al Noveno Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de la aplicación de la presente resolución por los Estados Miembros.

2. La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo que el medio ambiente debe ser protegido por sí mismo, en su totalidad y en sus diversas partes componentes y las interrelaciones de éstos, como el fundamento y base de la vida,

Profundamente preocupado por los crecientes daños al medio ambiente resultantes de influencias perjudiciales,

Temiendo que se produzcan catástrofes ambientales originadas por nuevas perturbaciones del sistema ecológico,

Consciente de que es necesario intensificar las actividades internacionales para salvar al medio ambiente y protegerlo de nuevo deterioro,

Considerando el hecho de que sólo podrán aplicarse medidas eficaces para proteger el medio ambiente si se despierta la conciencia de los problemas y la voluntad para abordarlos en consecuencia,

Reconociendo que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando una función importante en la promoción de la protección del medio ambiente, en particular a través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Reconociendo también que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es el organismo coordinador en el tratamiento de los temas ambientales,

Convencido de que, además de las medidas previstas en el derecho administrativo y de las derivadas de la responsabilidad civil, también deberían tomarse medidas, cuando corresponda, en la esfera del derecho penal,

1. Exhorta a los Estados Miembros a que:

a) Reconozcan la necesidad de modificar o promulgar, cuando sea necesario, y de hacer cumplir leyes penales nacionales destinadas a proteger la naturaleza y el medio ambiente, así como las personas amenazadas por el deterioro;

b) Promuevan la protección, bajo el amparo de leyes penales nacionales, de la naturaleza y el medio ambiente contra la descarga de residuos peligrosos u otros materiales que presenten un riesgo de daños al medio ambiente, y contra el funcionamiento de instalaciones técnicas peligrosas que consideren que entrañan márgenes de riesgo inaceptables;

c) Apliquen en forma eficaz sus leyes nacionales, incluida la legislación penal, en lo relativo a la protección ambiental, y entre otras cosas, velen por que, en la medida de lo posible, se vuelva el medio, cuando haya sido dañado, a su estado anterior;

2. Pide a los Estados Miembros que:

a) Tomen medidas para crear una mayor conciencia pública respecto de la protección del medio ambiente y para lograr que la población esté más dispuesta a obrar en consecuencia;

b) Adopten medidas para lograr que las entidades públicas y privadas cuyas actividades sean peligrosas para el medio ambiente tengan en cuenta los intereses ecológicos entre sus metas económicas y financieras;

c) Consideren la posibilidad de pasar a ser partes en las convenciones internacionales pertinentes sobre protección ambiental y conservación de la naturaleza;

d) Alienten la armonización de la legislación nacional y regional de los países que pertenezcan al mismo ecosistema, haciendo todo lo posible por brindar el máximo nivel de protección al medio ambiente;

e) Cooperen en la investigación y enjuiciamiento de actos delictivos contra el medio ambiente;

3. Pide al Secretario General:

a) Que aliente la inclusión, cuando corresponda, en futuras convenciones internacionales para la protección del medio ambiente, de disposiciones según las cuales los Estados deban establecer sanciones en sus respectivas legislaciones penales;

b) Que examine las posibilidades de una mayor armonización de las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes que traigan aparejadas sanciones penales en virtud del derecho penal nacional;

c) Que prepare cada cinco años, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, un informe sobre lo acontecido en la esfera del derecho penal relativo al medio ambiente;

d) Que evalúe la prioridad que habrá de asignarse a este tema en futuros congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

3. Credenciales de los representantes en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes 149/,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

149/ A/CONF.144/21.

4. Cooperación internacional y asistencia recíproca mediante programas de capacitación e intercambio de expertos

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando que en el Plan de Acción de Milán 150/, el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomendó la promoción de la cooperación técnica en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando asimismo que el Séptimo Congreso instó a los Estados Miembros a aumentar su cooperación mediante arreglos bilaterales y multilaterales,

Reconociendo con agradecimiento el importante papel desempeñado por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas, los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia y el asesor interregional en las esferas de la capacitación y el asesoramiento,

Considerando la necesidad de fortalecer la asistencia prestada tanto a los países en desarrollo como a los países desarrollados,

Teniendo presente además que las Naciones Unidas han instado a los Estados Miembros a prestar cooperación técnica y de otra índole a los países en desarrollo,

1. Recomienda el establecimiento de programas de capacitación cooperativos;

2. Invita a los Estados Miembros, por conducto de sus corresponsales nacionales o por otros medios, a individualizar, a discreción propia, sus esferas de competencia en los distintos ámbitos de la prevención del delito y la justicia penal; éstas deberían incluir, entre otras cosas, la tecnología, la investigación, la planificación y la gestión; la utilización de servicios de voluntarios; la aplicación coercitiva de la ley y los servicios penitenciarios; los métodos de prevención del delito y los programas de prevención del delito social; la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada; y la asistencia a víctimas y delincuentes;

3. Recomienda además que se actualicen periódicamente las listas de expertos y de esferas de competencia, por ejemplo, utilizando el boletín de noticias de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal, a fin de posibilitar las consultas rápidas con expertos sobre cuestiones que surjan a diario;

4. Invita también a los Estados Miembros, a discreción suya y conforme a arreglos financieros apropiados, a que pongan sus programas de capacitación en cada una de estas esferas de competencia a disposición de los Estados Miembros que soliciten dicha capacitación, independientemente de su afiliación

150/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

regional. Dichos programas de capacitación podrían incluir cursos, visitas, reuniones, seminarios, demostraciones y proyectos piloto y experiencia práctica concreta con equipos o técnicas;

5. Recomienda que las Naciones Unidas actúen como órgano coordinador a fin de vincular a los Estados Miembros, tanto desarrollados como en desarrollo, que necesiten un programa de capacitación concreto con aquéllos capaces de proporcionárselo, garantizando al mismo tiempo una distribución equitativa de la carga de la capacitación para que los Estados reciban la capacitación especializada que requieren.

5. Consolidación de la función de los corresponsales nacionales

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando las conclusiones y recomendaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando asimismo la nota del Secretario General sobre la red de las Naciones Unidas de corresponsales nacionales nombrados por los gobiernos en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia 151/,

Consciente del papel decisivo que desempeña la red de corresponsales nacionales en el intercambio permanente de información entre los Estados Miembros y las Naciones Unidas,

Reconociendo que es necesario aumentar la eficacia del actual sistema de movilización de los corresponsales nacionales con miras a reunir e intercambiar información, entre otras cosas, sobre los sistemas de justicia penal y los patrones de la delincuencia,

Reconociendo la eficacia del intercambio de información por conducto de una red informatizada como la Red de Información de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia y la Justicia,

Consciente de que la Red aún está en la etapa de desarrollo,

1. Recomienda que se definan las tareas concretas que deben desempeñar los corresponsales nacionales, incluidas la cantidad y la calidad de los datos y de la información que han de transmitirse a las Naciones Unidas conforme a calendarios y métodos previamente determinados;

2. Recomienda que los Estados Miembros, en coordinación con las Naciones Unidas, examinen y actualicen anualmente las listas de corresponsales nacionales;

3. Insta a los corresponsales nacionales que al desempeñar sus funciones presten especial atención a la necesidad de actualizar periódicamente la Red de Información de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia y la Justicia;

4. Exhorta a todos los Estados Miembros a que se sumen a la Red y le brinden aportaciones en forma permanente.

6. Uso del intercambio de información automatizada para combatir los delitos contra los bienes culturales muebles

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán 152/, aprobado unánimemente por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presente la resolución 1 del Séptimo Congreso 153/, en la que se instaba a los Estados Miembros, entre otras cosas a que aumentaran sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada,

Reconociendo que el aumento de la delincuencia relacionada con el patrimonio cultural en los planos nacional e internacional requiere el mejoramiento de la cooperación internacional,

Reconociendo la labor realizada por la Organización Internacional de Policía Criminal para combatir los delitos contra los bienes culturales muebles,

Observando que en el sexto período de sesiones, del Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en abril de 1989, aprobó recomendaciones específicas, en particular una en la que se instaba a los Estados Miembros a que garantizaran la más amplia difusión posible de los avisos de la Organización Internacional de Policía Criminal sobre objetos culturales robados no sólo a la policía y a las autoridades aduaneras, sino también a los museos y comerciantes,

Teniendo presente que la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, en particular, el artículo 5, relativo a la necesidad de que los Estados Partes den publicidad adecuada a la desaparición de cualquier bien de propiedad cultural,

Tomando en cuenta la resolución 3, sobre la informatización de la justicia penal, aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 154/, en la que se hace un llamamiento a que se mejore la comunicación entre los Estados Miembros en la esfera de la informatización de la justicia penal,

152/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

153/ Ibid., secc. E.

154/ Véase secc. A supra.

Observando que el rápido intercambio internacional de datos informatizados sobre bienes culturales muebles, robados o exportados en forma ilegal, constituye un instrumento valioso en la prevención de los delitos contra el patrimonio cultural y la captura de los delincuentes,

Considerando que algunos países tienen experiencia práctica en la transmisión internacional de datos informatizados sobre bienes culturales muebles,

Tomando nota de la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la reunión, publicación y difusión de leyes nacionales relativas a la protección de bienes culturales muebles,

Tomando nota con reconocimiento de la propuesta del Canadá relativa a la creación de un servicio de intercambio de información automatizada, de fácil acceso a los Estados Miembros, con miras a garantizar la difusión y transmisión de la descripción de bienes culturales muebles robados o exportados ilícitamente entre los Estados Miembros, así como la información sobre las leyes nacionales relacionadas con la protección de bienes culturales muebles,

1. Pide al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones, haga los arreglos para la creación de bases de datos informatizados en el plano nacional e internacional que utilizarían autoridades competentes para prevenir y combatir los delitos contra el patrimonio cultural, y que se pondría a disposición de los Estados Miembros por conducto de las redes de información pertinentes, y que contendrían información relacionada con:

a) Bienes culturales muebles robados o exportados ilegalmente en el mundo o bienes adquiridos sin tener en cuenta su valor;

b) Leyes nacionales e instrumentos internacionales relacionados con la protección del patrimonio cultural;

c) La lucha contra el tráfico internacional de bienes culturales muebles;

2. Insta a los Estados Miembros a que cooperen en la creación de tales bases de datos facilitando información relacionada con lo descrito en el párrafo 1, supra, y a que utilicen esas bases de datos para prevenir y reprimir los delitos contra el patrimonio cultural;

3. Pide al Secretario General que examine la viabilidad de crear un fondo que se nutriría de los ingresos generados por el uso de las bases de datos para facilitar el acceso a éstas por parte de los países que necesiten ayuda;

4. Insta a los Estados Miembros a que colaboren con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en las siguientes actividades:

a) La elaboración de inventarios nacionales de las colecciones importantes, los sitios arqueológicos y bienes que pertenecen al patrimonio cultural;

- b) La promulgación de leyes en las esferas de la protección del patrimonio cultural, incluidos sus aspectos preventivos y represivos;
- c) La difusión de la información sobre los medios más adecuados para proteger los bienes culturales muebles;
- d) Fomentar la educación sobre la manera de estimular y desarrollar el respeto del patrimonio cultural;
5. Pide al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros y de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas el contenido de la presente resolución;
6. Pide asimismo al Secretario General que presente un informe al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente sobre la aplicación de la presente resolución.

7. Corrupción en la administración pública

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Observando que el problema de la corrupción de la administración pública es universal y que si bien sus efectos son particularmente nocivos para los países con una economía vulnerable, esos efectos se hacen sentir en todo el mundo,

Convencido de que las prácticas corruptas de los funcionarios públicos pueden destruir la eficacia potencial de los programas gubernamentales de toda índole, obstaculizar el desarrollo y victimizar a personas y grupos sociales,

Reconociendo la importancia global de minimizar la corrupción pública en el proceso de desarrollo económico y social,

Reconociendo también que la corrupción ocasiona injusticias y es incompatible con el principio de que la justicia debe administrarse con equidad e imparcialidad,

Afirmando la necesidad de que la política de lucha contra la corrupción ha de ocuparse de las estrategias económicas y de desarrollo, así como de medidas de prevención general y de medidas especiales administrativas, investigativas y jurídicas,

Preocupado por las vinculaciones de la corrupción pública con otras formas de delincuencia económica y con la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas, e incluso el blanqueo de dinero,

Habiendo examinado el manual de medidas prácticas contra la corrupción pública 155/ y habiendo llegado a la conclusión de que las medidas propuestas pueden facilitar notablemente los esfuerzos pertinentes de los gobiernos para combatir la corrupción,

Habiendo examinado también el informe del Seminario Interregional sobre Corrupción en la Administración Pública 156/, que se celebró en La Haya del 11 al 15 de diciembre de 1989 y que fue organizado conjuntamente por la División de Administración del Desarrollo del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo y por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios,

Subrayando la función esencial que debe desempeñar las Naciones Unidas en ayudar a los Estados a eliminar el flagelo de la corrupción pública,

1. Recomienda que los Estados Miembros arbitren mecanismos administrativos y reglamentarios para la prevención de las prácticas corruptas y del abuso de poder, entre los que deberán figurar los siguientes:

a) Asignar una prioridad elevada a las estrategias de lucha contra la corrupción en los planes de desarrollo económico y social, a los que deberán incorporarse elementos de lucha contra la corrupción como parte integrante de los programas pertinentes;

b) Crear mayor conciencia en los ciudadanos del derecho que les asiste a que se le presten servicios y programas públicos y a que se les faciliten conductos eficaces para la presentación de reclamaciones;

c) Introducir procedimientos de gestión interna adecuados en los órganos de la administración pública para combatir la corrupción pública;

d) Adoptar medidas en los órganos de la administración pública para dar efectividad a la responsabilidad de los funcionarios públicos y que permitan la imposición de medidas disciplinarias eficaces y la adopción de medidas correctoras;

e) Cuando sea necesario, mejorar los reglamentos y mecanismos bancarios y financieros a fin de prevenir la fuga de fondos adquiridos a través de prácticas corruptas;

2. Invita a los Estados Miembros a que examinen la idoneidad de su legislación penal, así como de su legislación procesal, para responder a todas las formas de corrupción y a las actividades destinadas a facilitar las prácticas corruptas y para prever la imposición de sanciones que sean un factor disuasorio adecuado;

3. Insta a los Estados Miembros a que introduzcan procedimientos y destinen recursos adecuados para la detección, investigación y condena de los funcionarios públicos corruptos y que dicten disposiciones jurídicas para el decomiso de los fondos o bienes derivados de prácticas corruptas;

4. Insta también a los Estados Miembros a que den amplia difusión al Manual de Medidas Prácticas contra la Corrupción entre el personal de la administración pública y de la justicia penal y a que consideren la puesta en práctica, cuando proceda, de las medidas que en él se indican;

5. Insta además a los Estados Miembros a que velen por que se adopten medidas apropiadas contra las empresas implicadas en prácticas de corrupción y a que se abstengan de actos de represalia cuando otros Estados Miembros adopten ese tipo de medidas;

6. Pide al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría que, en colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, proporcione asistencia en forma de cooperación técnica a los Estados que la soliciten en lo relativo a la planificación estratégica de programas de lucha contra la corrupción pública, en la introducción de reformas legislativas y mejoras de la administración pública y en la capacitación del personal de la administración pública y de la justicia penal y que preste asistencia en la organización de proyectos de ayuda internacional.

7. Pide al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo que, en colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, proporcione foros, mediante la organización de seminarios regionales e interregionales, reuniones de grupos de expertos, cursos prácticos u otras actividades apropiadas, que sirvan para compartir e intercambiar información sobre técnicas y leyes contra la corrupción pública y sobre los resultados de la investigación al respecto, faciliten las visitas de expertos, la presentación de servicios de asesoramiento, así como el examen y fomento, entre otras cosas, especialmente de mejoras de los procedimientos y mecanismos institucionales, de los procedimientos de la justicia penal y de las bases de datos, así como el recurso a la informática para mejorar la adopción de decisiones;

8. Pide a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que elabore un proyecto de código internacional de conducta para los funcionarios públicos y que lo presente al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

9. Pide a la Subdivisión de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que recabe las opiniones de los gobiernos, de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y de las asociaciones profesionales con respecto a las medidas preconizadas en el Manual de Medidas Prácticas contra la Corrupción, que servirán para el desarrollo y ulterior elaboración del proyecto de código de conducta para los funcionarios públicos con miras a facilitar su aprobación;

10. Pide a la Subdivisión de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que mantenga el tema de la corrupción pública bajo continuo examen y que presente los resultados de las actividades emprendidas en la aplicación de la presente resolución al Noveno Congreso;

11. Pide al Secretario General que, de disponer de recursos extrapresupuestarios al efecto, publique este Manual en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que ponga esa publicación a disposición de todos los Estados Miembros para que le den amplia difusión.

8. Fraude organizado y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando los principios de las Naciones Unidas y el compromiso de los Estados de respetar las obligaciones por ellos asumidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos 157/ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 158/, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando además la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, aprobada en Viena en diciembre de 1988 159/,

Recordando también las disposiciones pertinentes del Plan de Acción de Milán 160/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, del 29 de noviembre de 1985, relativas al fomento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada y el fenómeno del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Preocupado por la alarmante amenaza que representa el fenómeno creciente de la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que han pasado a ser algunos de los delitos más graves que enfrenta la humanidad,

Reconociendo que el aumento de la delincuencia y del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas exige una mayor cooperación internacional para la protección de los pueblos y las víctimas de este flagelo,

Reconociendo igualmente que, a fin de ser satisfactorias, las medidas para combatir la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas deben contribuir a reducir o eliminar dicha problemática.

1. Reafirma su compromiso de respetar los tratados internacionales existentes, así como los principios de las Naciones Unidas, tal como figuran en la Carta de las Naciones Unidas y en los demás instrumentos internacionales pertinentes;

157/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

158/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

159/ E/CONF.82/15 y Corr.2.

160/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

2. Insta a los Estados a que intensifiquen las medidas que han adoptado, a fin de responder a las crecientes manifestaciones de la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

3. Reafirma que, en el plano internacional, las acciones tendientes a fortalecer políticas y estrategias para prevenir, reducir o eliminar la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas deben estar basadas en el absoluto respeto a la soberanía y la integridad territorial y política de los Estados y la libre determinación de los pueblos;

4. Reafirma asimismo que las acciones antes mencionadas deben garantizar, en la esfera individual, los derechos humanos de todas las personas.

9. Delitos relacionados con la informática

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la necesidad de desarrollar medios y arbitrios de cooperación internacional en asuntos penales,

Deseoso de aportar una contribución a la labor ya realizada en la esfera de las normas y reglas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal,

Teniendo presente que los sistemas informáticos se utilizan a menudo para almacenar datos políticos, económicos, médicos, sociales y personales muy delicados y que es posible emplear esos sistemas para realizar y controlar complejas funciones que entrañan, con frecuencia, situaciones que pueden constituir una amenaza para la vida de las personas, los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que la creciente utilización de la tecnología informática y de las redes informáticas mundiales y de telecomunicaciones como instrumento esencial para las operaciones financieras y bancarias internacionales contemporáneas puede crear asimismo condiciones que facilitan considerablemente la realización de operaciones delictivas dentro de cada país y entre distintos países,

Preocupado por el aumento del número de casos de uso indebido de las técnicas informáticas como modalidad de delincuencia económica y por la dificultad de detectar los delitos informáticos debido a la rapidez con que pueden ser cometidos,

Preocupado también por el aumento de la frecuencia con que personas no autorizadas acceden a los sistemas, datos y programas informáticos, los utilizan o los inspeccionan, interfieren en ellos o cometen otros actos nocivos relacionados con ellos,

Observando que pueden existir vínculos entre la delincuencia organizada y el uso indebido de las técnicas informáticas y que, con frecuencia, la delincuencia organizada puede utilizar dichas técnicas para fines tales como el blanqueo de dinero o para la gestión y transferencia de activos adquiridos ilegalmente,

Teniendo en cuenta la labor ya realizada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en particular los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y un nuevo orden económico internacional 161/.

Teniendo en cuenta también los trabajos de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, en particular su informe de 1986, sobre delitos informáticos: análisis de la política legislativa, y la recomendación y el informe del Consejo de Europa sobre los delitos informáticos, que contienen directrices para las autoridades legislativas nacionales y que fueron aprobados por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa el 13 de septiembre de 1989,

Teniendo en cuenta asimismo el proyecto de principios rectores aplicables a los ficheros computadorizados de datos personales 162/, elaborado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando que varios Estados Miembros llevan algún tiempo examinando cuestiones relacionadas con los delitos informáticos, labor que ha comprendido la realización de estudios de investigación y la promulgación de nuevas leyes,

Reconociendo que es preciso seguir trabajando para lograr un consenso internacional sobre los tipos de uso indebido de las técnicas informáticas que deberían tipificarse como conductas delictivas,

Convencido de que, dado el carácter internacional y las dimensiones que han adquirido las aplicaciones indebidas de las técnicas informáticas y los delitos informáticos, su prevención y represión requieren una respuesta internacional dinámica,

1. Afirma que, para llevar a cabo una acción internacional adecuada, se requiere un esfuerzo concertado de todos los Estados Miembros;
2. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que, a la vista de la labor ya realizada en la esfera de los delitos informáticos, intensifiquen sus esfuerzos a fin de combatir más eficazmente los casos de uso indebido de las técnicas informáticas a los que deban aplicarse sanciones penales a nivel nacional, y para que, si fuera necesario, consideren asimismo la posibilidad de aplicar las siguientes medidas:

a) Modernización de las leyes y procedimientos penales nacionales, comprendidas las medidas destinadas a:

- i) Velar por que los delitos ya tipificados y la legislación vigente en materia de facultades de investigación y admisibilidad de pruebas en las actuaciones judiciales resulten debidamente aplicables, introduciendo, de ser necesario, los cambios pertinentes;

161/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. B.

162/ E/CN.4/Sub.2/1988/22.

- ii) En ausencia de leyes que puedan aplicarse adecuadamente a los casos mencionados, tipificar nuevos delitos y establecer nuevos procedimientos de investigación y presentación de pruebas, siempre que sea necesario, para abordar esta nueva y compleja forma de delincuencia;
 - iii) Establecer disposiciones para el decomiso o la restitución de los activos adquiridos ilegalmente de resultas de delitos informáticos;
- b) Mejora de las medidas de seguridad de los sistemas informáticos y de prevención de esta forma de delincuencia, teniendo en cuenta los problemas relacionados con la protección de la intimidad, el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y cualesquiera reglamentos que sean aplicables al empleo de la informática;
 - c) La adopción de medidas para sensibilizar a la opinión pública, la judicatura y los órganos de represión a este problema y a la importancia de impedir los delitos informáticos;
 - d) La adopción de medidas de formación adecuadas para jueces, funcionarios y organismos encargados de la labor de prevención e investigación, así como del enjuiciamiento y la condena de los delitos económicos e informáticos;
 - e) La elaboración, en colaboración con las organizaciones interesadas, de un reglamento deontológico sobre el empleo de la informática y la inclusión de este reglamento en el programa de estudio y de formación en la esfera de la informática;
 - f) La adopción de políticas para las víctimas de delitos informáticos que sean compatibles con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 163/, incluida la restitución de los activos obtenidos ilegalmente, y medidas para alentar a las víctimas a que denuncien esos delitos a las autoridades competentes;
3. Insta a los Estados Miembros a aumentar sus actividades en el plano internacional a fin de combatir los delitos informáticos, adhiriéndose, cuando proceda, a los tratados de extradición y de asistencia recíproca en asuntos penales que pueden servir para resolver los problemas particulares inherentes a los delitos informáticos;
4. Recomienda a los Estados Miembros que velen por que sus leyes sobre extradición y asistencia recíproca en asuntos penales sean debidamente aplicables a las nuevas formas de delincuencia, así como a los delitos informáticos y, si fuese necesario, adopten medidas al efecto;
5. Recomienda que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia adopte las medidas siguientes:
- a) Fomentar los esfuerzos en el plano internacional para la elaboración y difusión de directrices y reglamentaciones generales que ayuden a los Estados Miembros a hacer frente a los delitos informáticos en los planos nacional, regional e internacional;

163/ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

b) Iniciar y desarrollar la labor de análisis e investigaciones para encontrar nuevos medios para que los Estados Miembros puedan hacer frente en el futuro a la problemática propia de los delitos informáticos;

c) Tener en cuenta los delitos cometidos con computadoras al examinar la aplicación de los tratados modelos de las Naciones Unidas de extradición y de asistencia recíproca en asuntos penales;

6. Recomienda también que las cuestiones hasta aquí mencionadas sean examinadas en una reunión especial de expertos que convocará el Secretario General, de disponerse de recursos extrapresupuestarios, en colaboración con los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas con miras a proponer medidas adecuadas al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

7. Pide al Secretario General que facilite los servicios necesarios al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y a la reunión especial de expertos a fin de que puedan llevar a cabo sus actividades;

8. Invita a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que participen en la organización y los trabajos de esta reunión especial de expertos;

9. Invita a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten apoyo logístico y financiero para la elaboración de un documento técnico del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y de la reunión especial de expertos relacionado con la prevención y el enjuiciamiento de delitos informáticos que sería publicado por las Naciones Unidas;

10. Pide al Secretario General que contemple la posibilidad de publicar un documento técnico sobre la prevención y el enjuiciamiento de delitos informáticos que sería sufragado con cargo al presupuesto por programas de las Naciones Unidas para 1992-1993;

11. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que al elaborar el programa provisional del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente examine la posibilidad de que la cuestión de los delitos informáticos sea uno de los temas del programa.

10. Desarrollo de los estudios estadísticos de las Naciones Unidas en materia de justicia penal

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente la resolución 2 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente relativa a la elaboración de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal 164/ y la

164/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IV.4), cap. I, sec. B.

resolución 9 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente relativa al desarrollo de información y de sistemas estadísticos sobre la delincuencia y la justicia penal 165/ en las que se destaca el importante papel de las Naciones Unidas en los estudios estadísticos sobre la justicia penal para la adopción de decisiones informadas en la administración de la justicia penal en los planos nacional e internacional,

Recordando la resolución 1990/18 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, relativa a los estudios de las Naciones Unidas sobre la justicia penal en la que el Consejo pide al Secretario General que durante el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente convoque una reunión para examinar la revisión del cuestionario de los estudios de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito,

Teniendo en cuenta el informe preparado por la Secretaría sobre el tercer estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito 166/, en el que se expresaba la esperanza de que el Octavo Congreso daría orientaciones para un perfeccionamiento del análisis de los datos del tercer estudio de las Naciones Unidas,

Observando que en el tercer estudio de las Naciones Unidas contenía, además de estadísticas sobre las tendencias delictivas, se daban otras estadísticas sobre la justicia penal que son de importancia para dar a conocer y fortalecer todos los aspectos de la justicia penal,

Convencido del valor de los estudios estadísticos de las Naciones Unidas sobre la justicia penal para estimular a los Estados Miembros a desarrollar sus propios sistemas de información sobre la justicia penal y para proporcionar a las instituciones y expertos estadísticas e hipótesis de trabajo sobre la justicia penal para investigaciones especiales que sirven, entre otras cosas, para mejorar la eficacia de los programas encaminados a reducir la delincuencia, así como para proporcionar a los Estados Miembros una panorámica y una oportunidad de estudiar las relaciones que existen entre las diversas partes del sistema de justicia penal,

Convencido también de que para los futuros estudios estadísticos de las Naciones Unidas sobre delincuencia y justicia penal será decisivo hallar un equilibrio adecuado entre el alcance del estudio y las necesidades y capacidades de los Estados Miembros,

Teniendo en cuenta que se requerirán distintas estrategias de reunión de datos para obtener información sobre la prevención de la delincuencia,

165/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

166/ A/CONF.144/6.

Teniendo también en cuenta que para responder al tercer estudio de las Naciones Unidas y a futuros estudios estadísticos similares de las Naciones Unidas sobre delincuencia y justicia penal se requerirán recursos financieros y técnicos para todos los Estados Miembros,

Reconociendo la necesidad de que los futuros estudios estadísticos de las Naciones Unidas sobre delincuencia y justicia penal sean lo más sencillos y útiles que sea posible,

Reconociendo también que la labor que realizan actualmente los Estados Miembros y las Naciones Unidas para la informatización de la justicia penal aumentará el potencial de los Estados Miembros para responder a los futuros estudios estadísticos de las Naciones Unidas sobre delincuencia y justicia penal mediante bases de datos generales, precisas y actualizadas sobre la justicia penal,

Teniendo en cuenta la importancia de la participación activa de los Estados Miembros en la elaboración y el desarrollo de los futuros estudios estadísticos de las Naciones Unidas sobre delincuencia y justicia penal para garantizar que sus necesidades queden adecuadamente representadas,

Recordando las recomendaciones sobre el desarrollo y el análisis de los datos estadísticos sobre la justicia penal que figuran en el Manual para la elaboración de estadísticas sobre justicia penal 167/,

Observando la labor de desarrollo y la metodología del estudio anual internacional de estadísticas sobre la delincuencia basado en datos policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal,

Observando también el importante progreso alcanzado recientemente en el campo de la comparación de estadísticas internacionales mediante el uso de estudios estandarizados sobre delincuencia,

1. Invita a los Estados Miembros a participar activamente en la proyección y elaboración de los futuros estudios estadísticos de las Naciones Unidas sobre delincuencia y justicia penal;

2. Pide al Secretario General que, en consulta con los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas y de disponerse de recursos extrapresupuestarios, nombre un grupo especial de expertos que, en cooperación con los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Oficina de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Departamento de Cooperación Técnica de la Secretaría de las Naciones Unidas, asesore al Secretario General con relación a la proyección, desarrollo, aplicación y análisis de los futuros estudios estadísticos de las Naciones Unidas sobre delincuencia y justicia penal.

167/ Naciones Unidas, Estudios de Métodos, Serie F, No. 43
(ST/ESA/STAT/SER.F/43).

3. Pide que, con vistas a la elaboración de los futuros estudios estadísticos de las Naciones Unidas sobre delincuencia y justicia penal, el grupo especial de expertos formule recomendaciones al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en relación con lo siguiente:

a) Los medios para hacer que participen activamente los Estados Miembros en la proyección y elaboración de los futuros estudios estadísticos de las Naciones Unidas sobre delincuencia y justicia penal;

b) La forma en que se podrían satisfacer las necesidades de los Estados Miembros con estudios estadísticos válidos y fiables;

c) El desarrollo de la capacidad de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo, para suministrar los datos necesarios para futuros estudios estadísticos sobre delincuencia y justicia penal que realicen las Naciones Unidas;

d) La posibilidad de mejorar la comparabilidad y fiabilidad de la información estadística sobre delincuencia y justicia penal;

e) A la luz de los resultados anteriores, la elaboración de planes apropiados para la proyección y realización de los futuros estudios estadísticos de las Naciones Unidas sobre delincuencia y justicia penal;

4. Invita a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, a que ayuden al Secretario General en el análisis de los resultados de los futuros estudios estadísticos de las Naciones Unidas sobre delincuencia y justicia penal, por ejemplo, mediante la preparación de perfiles estadísticos de justicia penal por países, como los indicados inicialmente en los informes regionales presentados por estos institutos al Séptimo y al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se presentaría para su posible inclusión en la Red de las Naciones Unidas de información sobre justicia penal;

5. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que siga examinando estas cuestiones con objeto de incluirlas en el programa del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

11. Apoyo al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reafirmando el papel crucial que en materia de prevención del delito y justicia penal cumplen las Naciones Unidas y en particular la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y los institutos regionales,

Considerando la importante labor desarrollada durante 15 años por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en respuesta a las necesidades expresadas por los países de América Latina y el Caribe en la esfera de la prevención del delito, la justicia penal y los derechos humanos,

Teniendo presente la necesidad de coordinar esfuerzos y promover la cooperación internacional en esta esfera para fortalecer los programas del Instituto e intensificar y ampliar su acción a nivel regional, subregional y nacional y particularmente en lo que respecta a los países del Caribe, que no han podido recibir hasta el momento la suficiente atención del Instituto,

Teniendo en cuenta el importante apoyo que han prestado al Instituto el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como otras agencias internacionales y países donantes desarrollados, y la necesidad de fortalecer la participación y las contribuciones provenientes de dichas entidades y de los países que abarca el mandato del Instituto,

1. Expresa su reconocimiento al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente por la valiosa tarea llevada a cabo durante sus 15 años de funcionamiento y por su contribución y apoyo a los países de la región en sus esfuerzos por lograr un desarrollo social y económico más justo en un clima de paz, libertad, democracia, y respeto a la dignidad humana, y recomienda que se lleven a cabo los mayores esfuerzos para que abarque en su ámbito de acción a los países del Caribe;

2. Solicita a la Secretaría de las Naciones Unidas que apoye y promueva la cooperación técnica y financiera entre los países desarrollados y los países en desarrollo en materia de prevención del delito, justicia penal y derechos humanos con miras a intensificar los programas y actividades de los institutos regionales, particularmente aquellos que prestan servicios a los países en desarrollo;

3. Formula un llamamiento a los Gobiernos de América Latina y el Caribe a fin de que incluyan en los planes nacionales de desarrollo y en los programas de cooperación bilateral y multilateral recursos adecuados para la realización de programas y actividades en materia de prevención del delito y justicia penal y contribuyan, en la medida de sus posibilidades, técnica y financieramente al sostenimiento y expansión de los programas del Instituto;

4. Insta a los gobiernos de los países desarrollados de fuera de la región, a sus agencias de cooperación, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Departamento de Asistencia Técnica para el Desarrollo de la Secretaría de las Naciones Unidas y otras agencias y fondos de los organismos internacionales a brindar un mayor apoyo financiero y técnico a los países de América Latina y el Caribe, por medio del Instituto, en su calidad de instituto regional, en sus esfuerzos por desarrollar programas y actividades conjuntos para aumentar la eficacia y eficiencia de los sistemas de justicia penal y prevención del delito.

12. Apoyo al Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Recordando la resolución 4 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 168/, que pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que crease, con carácter eminentemente prioritario, en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana y con la participación de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Africa, un instituto regional africano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

Recordando también la resolución 1989/59 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, sobre el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en que el Consejo expresó su reconocimiento al Secretario General por las medidas adoptadas para establecer el Instituto Africano; pidió al Secretario General que continuara haciendo todo lo posible por obtener apoyo apropiado para ese Instituto, incluida la emisión de una edición especial de sellos con ocasión del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y que pusiera los ingresos que se obtuvieran a disposición del Instituto; e invitó a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a que respondiesen favorablemente a la necesidad de prestar asistencia y apoyo al Instituto para que pudiese cumplir eficazmente su mandato,

Teniendo presente la resolución 2 de la Reunión Preparatoria Regional de Africa para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 169/, relativa al Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, que consideraba esencial que el Instituto desarrollase sus actividades de manera continua, de forma que respondiera rápida y eficazmente a las necesidades e inquietudes de los Estados africanos, atendiese las necesidades de capacitación e investigación que dichos Estados tenían en materia de prevención del delito y justicia penal, y contribuyese a la labor regional e internacional en la esfera,

Teniendo presente asimismo la resolución 1990/19 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, sobre cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, que observó con satisfacción el establecimiento del Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y reafirmó el papel fundamental que estaba llamado a desempeñar el Instituto con miras a prestar asistencia a la región de Africa en la elaboración y aplicación de políticas y programas adecuados en materia de prevención del delito y justicia penal, y reconoció las dificultades

168/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

169/ A/CONF.144/RPM.5 y Corr.1 y 2.

económicas que tenían los Estados Miembros de la región de Africa para cumplir sus obligaciones financieras con el Instituto a fin de permitirle iniciar sus actividades y cumplir su mandato,

Observando con satisfacción las medidas y actividades emprendidas hasta el momento para establecer la secretaría del Instituto y que ésta comience a desempeñar sus funciones,

Observando también con satisfacción que el Estatuto del Instituto garantiza que la dotación de personal, las operaciones y las actividades del Instituto sean representativas de las diversas esferas e intereses subregionales y lingüísticos de la región de Africa,

Expresando su reconocimiento al Secretario General, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para Africa, otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y el Gobierno de la República de Uganda por el papel que han desempeñado en el comienzo de las actividades del Instituto,

Consciente de que los Estados Miembros de la región de Africa están comprometidos en lograr la viabilidad del Instituto para prestar en la región servicios de asesoramiento, capacitación, investigación e información en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia,

Convencido de que la viabilidad del nuevo Instituto y de que el cumplimiento de su mandato en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal no sólo dependen de los Estados Miembros de la región de Africa, sino también del apoyo y la asistencia concretos que preste la comunidad internacional,

1. Insta a los Estados Miembros de la región que aún no se hayan adherido al estatuto del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente a que lo hagan para de esa manera ampliar su base de apoyo en la región;

2. Exhorta a los Estados Miembros de la región de Africa que se hayan adherido al estatuto del Instituto a que cumplan sus obligaciones financieras con éste y al así hacerlo establezcan la sólida base que requiere para su funcionamiento;

3. Invita a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones científicas y no gubernamentales, a que presten apoyo al Instituto y le faciliten fondos y asistencia técnica directamente o por conducto del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, aportando lo siguiente:

- a) Donaciones de equipo técnico de procesamiento de datos;
- b) Servicios de personal técnico y de expertos al Instituto en los períodos especificados;
- c) Apoyo financiero para las actividades sustantivas específicas de carácter regional, subregional o nacional que figuran en el programa de trabajo del Instituto propuesto para el período 1990-1993.

13. Lucha contra la toxicomanía

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Preocupado por la difusión mundial del fenómeno de la toxicomanía que afecta a todos los Estados de diversa manera,

Convencido de que el éxito de la lucha internacional contra la droga requiere una política equilibrada y decidida, encaminada a reducir la producción, el tráfico y la demanda de drogas, así como a favorecer la prevención, el tratamiento y la reinserción social de los toxicómanos y a luchar contra el blanqueo de dinero procedente del tráfico de drogas,

Recordando el Plan Amplio y Multidisciplinario establecido en 1987 170/, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 171/, el Programa Mundial de Acción aprobado el 23 de febrero de 1990 por la Asamblea General durante su decimoséptimo período extraordinario de sesiones 172/, y la Declaración de la Conferencia Ministerial Mundial en la Cumbre para reducir la demanda de drogas y luchar contra la amenaza de la cocaína, celebrada en Londres del 9 al 11 de abril de 1990, 173/,

Teniendo presente que la coordinación entre todos los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de las drogas es indispensable para lograr los objetivos mencionados,

Subrayando que la prevención más eficaz reside en el fortalecimiento de la actitud de rechazo de la droga en todos los sectores de la población,

Reafirmando la ilicitud de la tenencia, el tráfico y, según sea el caso, el consumo de drogas, pero reafirmando también que el objetivo último de toda cooperación internacional por la lucha contra la droga debe ser la liberación física y moral de los individuos afectados por los efectos de la toxicomanía,

Teniendo presente asimismo que, en la mayor parte de los casos, el toxicómano padece trastornos físicos y psíquicos o experimenta dificultades sociales y necesita asistencia social y terapéutica para liberarlo del dominio de la droga,

1. Invita a los Estados a que fortalezcan su política nacional de lucha contra la toxicomanía y cooperen entre ellos para poner en práctica esa política,

170/ Véase el Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. B.

171/ E/CONF.82/15 y Corr.2.

172/ Resolución S-17/2 de la Asamblea General, anexo.

173/ A/45/262, anexo.

2. Estima que esas políticas deberían inspirarse en los diez principios siguientes, teniendo presentes las disposiciones del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988:

- a) Sensibilizar, mediante campañas de información, al conjunto de la población en el marco de una política concertada de prevención de la toxicomanía, y procurar especialmente la participación de los líderes locales, las asociaciones, las comunidades y las familias en esta política;
- b) Adoptar medidas a fin de que las escuelas y las instituciones educativas y de formación se conviertan en lugares de prevención de la toxicomanía, sensibilizando en ese sentido a la dirección de las escuelas, los maestros y los propios alumnos;
- c) Ofrecer a los niños y a los jóvenes posibilidades de diversas actividades, especialmente durante el tiempo libre, y aumentar el número de trabajadores sociales que puedan ocuparse de los niños de la calle;
- d) Aplicar medidas de sensibilización y prevención de la toxicomanía en los lugares de trabajo;
- e) Brindar como complemento de las posibles respuestas penales, oportunidades de tratamiento médico, educativo y social que puedan favorecer la reinserción de los toxicómanos y prevenir cualquier recaída en la toxicomanía;
- f) Crear o establecer medidas sustitutorias de la sanción para los toxicómanos que puedan seguir un tratamiento, y brindar a las instituciones judiciales los medios para establecer medidas sustitutorias a la prisión;
- g) Fomentar la acogida y la atención de los toxicómanos en la comunidad y facilitar especialmente su acceso a los tratamientos de desintoxicación;
- h) Aplicar medidas para la reinserción familiar, social y profesional de los ancianos toxicómanos;
- i) Aplicar medidas sanitarias, sociales y pedagógicas encaminadas a detener la difusión del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) entre los toxicómanos, absteniéndose al mismo tiempo de cualquier medida discriminatoria frente a ellos;
- j) Brindar una formación adecuada a las personas que, debido a sus actividades profesionales, estén o puedan estar en contacto con toxicómanos.

3. Pide a los Estados Miembros que fomenten y refuercen la cooperación internacional en esta esfera, en el marco de las Naciones Unidas, entre los Estados Miembros y entre los Estados Miembros y otros organismos y organizaciones internacionales con miras a lograr los objetivos previstos en el párrafo 2 supra.

14. Aspectos sociales de la prevención de la delincuencia y la justicia penal en el contexto del desarrollo

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Consciente de que la demanda de desarrollo nunca ha sido más urgente que en el actual decenio y que será aún más crucial en el próximo siglo, especialmente en los países en desarrollo 174/,

Habiendo examinado muchos aspectos de la prevención de la delincuencia y la justicia penal en el contexto del desarrollo,

Teniendo en cuenta el Plan de Acción de Milán 175/ aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional 176/,

Tomando nota de la resolución 1 sobre la cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo y las recomendaciones sobre la cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo que figuran en el anexo a esa resolución, aprobada por el Octavo Congreso 177/,

Teniendo en cuenta que la tasa mundial de criminalidad guarda relación, entre otras cosas, con la mejora de las condiciones sociales y teniendo en cuenta la necesidad de ocuparse de esas condiciones, especialmente en los países en desarrollo,

Observando con preocupación que los programas y ajustes sociales no siempre han reportado resultados positivos en relación a la prevención del delito y la justicia penal, afectando así a la tasa de criminalidad,

1. Confirma su compromiso decidido a lograr un consenso mundial en orden a la promoción de la cooperación económica internacional con miras a revitalizar el crecimiento económico y promover el desarrollo, lo que contribuiría a asegurar los derechos básicos de todos los seres humanos a una vida sin amenaza del hambre, la pobreza, el analfabetismo, la ignorancia, la enfermedad y el temor de la guerra y la delincuencia y con miras a que toda la humanidad pueda vivir en un entorno sano;

174/ Para el año 2025 la población mundial será de unos 8,2 millones de personas, de los que un 80% habitará en zonas en las que el desarrollo sea una necesidad acuciante.

175/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

176/ Ibid., secc. B.

177/ Véase secc. A supra.

2. Reafirma que la protección de los grupos pobres, abandonados y vulnerables debe ser uno de los objetivos esenciales de la revitalización y el desarrollo económicos en el decenio de 1990 y más allá de ese decenio;

3. Hace un llamamiento a los Estados Miembros a que desarrollen sus propias políticas económicas con el objetivo, entre otros, de reducir la delincuencia mediante la adopción de medidas apropiadas para combatir la corrupción pública, el tráfico ilícito de drogas y cualquier forma de explotación;

4. Considera que los aspectos sociales del desarrollo son un factor importante en orden al logro de los objetivos de la estrategia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo, por lo que les debe ser asignada una prioridad más alta en el sistema de las Naciones Unidas;

5. Exhorta a los Estados Miembros a que presten su apoyo al cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo y a que ajusten sus programas nacionales con arreglo a sus necesidades, teniendo presentes todos los aspectos sociales y favoreciendo especialmente a los grupos de ingresos más bajos en el interior de sus propias sociedades, de tal manera que no pongan en peligro el logro de los objetivos en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente;

6. Insta a todos los gobiernos, en especial a los de países desarrollados, y a las instituciones financieras internacionales, los bancos comerciales y la comunidad internacional a que prosigan, habida cuenta de todas las consideraciones anteriores, la búsqueda de soluciones duraderas y tempranas de los problemas del comercio internacional y del endeudamiento, que son particularmente onerosos para los países en desarrollo y especialmente para los países menos adelantados;

7. Apoya las medidas internacionales destinadas a proteger al medio ambiente de todo deterioro adicional con miras a asegurar mejores condiciones de vida y a intensificar las medidas que permitan armonizar aún más las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes por las que se prevea la imposición de sanciones penales con arreglo al derecho penal interno;

8. Pide al Secretario General que proponga medidas destinadas a incrementar el recurso a la educación en orden a la prevención de la delincuencia y la administración de la justicia penal en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales;

9. Pide además al Secretario General que examine la preparación de un manual para realzar la función de la educación en políticas de justicia penal impartida a todos los niveles educativos y en la capacitación del personal de la justicia penal, habida cuenta de las recomendaciones pertinentes del Consejo Económico y Social;

10. Invita al Noveno Congreso de las Naciones sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que examine y actualice estos temas a la luz de futuros acontecimientos.

15. La delincuencia organizada

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando los principios de las Naciones Unidas y el compromiso de los Estados de respetar las obligaciones por ellos asumidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además, entre otras, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas, aprobada en Viena en diciembre de 1988 178/,

Recordando también las disposiciones pertinentes del Plan de Acción de Milán 179/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985, en lo relativo al fomento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada,

Preocupado por la alarmante amenaza y la reconocida gravedad de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, especialmente el terrorismo, el narcotráfico, el tráfico de armas o de personas, los atentados al ecosistema y a los bienes culturales,

Reconociendo que, dada la índole transnacional y las características de estos delitos, entre las medidas requeridas para combatirlos, es necesario establecer una eficaz cooperación técnica y científica, incluyendo el intercambio de información, tal como fue reconocido por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su décimo período de sesiones, en la Propuesta de Acción Internacional concertada contra formas de delitos determinados en el Plan de Acción de Milán 180/, en el informe del Secretario General 181/ presentado al Octavo Congreso de las Naciones Unidas (Viena, febrero de 1988),

Considerando que entre otras medidas debe estudiarse la organización de un registro universal o regional de condenas por estos delitos o un sistema mejorado de intercambio de información y datos existentes, como uno de los instrumentos idóneos para proporcionar a los órganos judiciales de cada Estado la información adecuada,

178/ E/CONF.82/15 y Corr. 1 y 3.

179/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

180/ Véanse Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 10 (E/1988/20).

181/ A/CONF.144/7.

Invita al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que estudie, con participación de los organismos especializados, la necesidad, posibilidad y conveniencia de organizar un registro universal o regional de sentencias judiciales en el que consten las condenas dictadas por delitos de narcotráfico, tráfico de armas y de personas, terrorismo y atentados a los ecosistemas y a los bienes culturales, cuando hayan sido cometidos mediante modalidades transnacionales, o un sistema mejorado de intercambio de información y datos existentes.

16. Principios y directrices para la investigación de las sanciones no privativas de libertad

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 8 sobre medidas sustitutorias del encarcelamiento aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebró en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980 182/,

Recordando también la resolución 16 sobre reducción de la población penitenciaria, medidas sustitutorias del encarcelamiento e integración social de los delincuentes aprobada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 183/, y concretamente su afirmación de que era necesario intensificar la búsqueda de sanciones sin privación de libertad viables y su llamamiento a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas a que fortalezcan sus programas de asistencia a los Estados Miembros en orden a la investigación de sanciones no privativas de libertad,

Considerando la necesidad de fomentar la investigación de orientación práctica que fue señalada por la resolución 20 sobre investigación en materia de juventud, delincuencia y justicia de menores, aprobada por el Séptimo Congreso 183/,

Expresando su reconocimiento por los informes presentados por el Secretario General sobre medidas sustitutorias de la prisión y reducción de la población penitenciaria 184/ y sobre la investigación de medidas sustitutorias de la prisión 185/,

182/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

183/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

184/ A/CONF.144/12.

185/ A/CONF.144/13.

Considerando también la importancia normativa y científica de las conclusiones de los estudios efectuados por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia (afiliado a las Naciones Unidas), el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Centro Árabe de Capacitación y de Estudios en materia de Seguridad y el Instituto Australiano de Criminología, así como por los expertos que trabajaron en la preparación de la Reunión de trabajo de investigación sobre medidas sustitutorias del encarcelamiento,

Observando también con satisfacción los resultados de la Reunión de trabajo de investigación sobre medidas sustitutorias del encarcelamiento, celebrada durante el Octavo Congreso, el día 31 de agosto de 1990,

Consciente de la importancia de las investigaciones y del intercambio de información sobre los resultados de las investigaciones encaminadas a facilitar el desarrollo de una respuesta adecuada a los problemas más acuciantes de la justicia penal, tales como el aumento continuo, en muchos países, de la población penitenciaria y el hacinamiento en las prisiones,

Consciente también de que los resultados de los estudios de investigación deben utilizarse para fomentar una mejor comprensión por parte del público en general de las ventajas de las sanciones no privativas de la libertad,

1. Hace suyos los principios y directrices para la investigación de orientación normativa sobre las sanciones no privativas de la libertad que figuran en el anexo a la presente resolución;

2. Alienta a los Estados Miembros, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a la comunidad científica a que hagan llegar a los órganos rectores, a los jueces y magistrados y a otros profesionales del derecho los datos estadísticos y los resultados de la investigación sobre la utilización y la eficacia de las sanciones no privativas de la libertad a fin de facilitarles la adopción de decisiones con conocimiento de causa;

3. Recomienda que se fomente el aprovechamiento como documentación técnica de los resultados de la investigación sobre sanciones no privativas de libertad para las conferencias y para los cursos de capacitación del personal de la justicia penal;

4. Pide que se establezca un intercambio sistemático de información, experiencias y resultados de la investigación sobre medidas no privativas de la libertad entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y entre los investigadores;

5. Invita a los Estados Miembros y a la comunidad científica a que promuevan la labor de investigación y el aprovechamiento de los resultados de esas investigaciones para el desarrollo de sanciones no privativas de la libertad;

6. Alienta a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a prestar asistencia técnica a los Estados Miembros en la aplicación de los principios y directrices para la investigación sobre las sanciones no privativas de la libertad que figuran en el anexo a la presente resolución y que promuevan y coordinen la labor de investigación evaluativa y comparativa en esta esfera.

ANEXO

Principios y directrices para la investigación de orientación normativa sobre las sanciones no privativas de la libertad

I. FUNCION DE LA INVESTIGACION EN EL DESARROLLO DE LA POLITICA PENAL Y DE LA PRACTICA JURISPRUDENCIAL

1. Se ha de reconocer la utilidad de la recopilación y el intercambio sistemático de datos, así como de los resultados de la investigación y del análisis de la política penal para la evaluación y el fomento de las sanciones no privativas de libertad.
2. A fin de que la investigación sobre las sanciones no privativas de libertad tenga una repercusión normativa inmediata, esa investigación deberá concentrarse en aquellas esferas y cuestiones que obstaculicen el aprovechamiento de las posibilidades que ofrecen las sanciones no privativas de libertad dentro de cada sistema concreto, abordar los problemas que enfrentan los órganos normativos y los administradores, asegurando su colaboración en todas las fases del proceso de investigación, y presentar sus conclusiones en una forma fácilmente aplicable.

II. ADOPCION Y APLICACION DE SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

3. La investigación sobre el lugar que le corresponde a cada sanción no privativa de libertad dentro de la gama de sanciones disponibles para el tratamiento de los delincuentes, incluida la propia pena de prisión y distintos tipos de sanciones no privativas de la libertad, proporciona una base para la adopción y aplicación con conocimiento de causa de sanciones no privativas de libertad adecuadas.
4. La investigación deberá procurar determinar la conveniencia de las distintas sanciones no privativas de la libertad teniendo presente la política penal, así como las necesidades y los recursos socioeconómicos, políticos, jurídicos y de organización, y habida cuenta de los diversos marcos culturales en los que habrán de aplicarse las distintas sanciones no privativas de la libertad.
5. Sería conveniente investigar las actitudes de los legisladores, del personal de la policía y de los fiscales, jueces, administradores, víctimas y delincuentes, así como de la comunidad, para conocer las condiciones que tal vez limiten la adopción y aplicación de cualquier sanción no privativa de la libertad, así como para proporcionar una base adecuada para la acción encaminada a favorecer su aceptación.
6. La investigación deberá explorar la posibilidad y el resultado de incorporar a las sanciones no privativas de la libertad ciertas medidas, tales como, trabajos comunitarios, medidas de indemnización o restitución y medidas

de readaptación, aplicadas por separado o combinadas, y de recurrir a sanciones no privativas de libertad tradicionales y adaptadas al contexto cultural.

III. INVESTIGACION EVALUATIVA

7. Se necesitará una investigación evaluativa para el fomento de una política penal y de una legislación y una jurisprudencia penal basadas en una valoración ponderada de los requisitos previos para la aplicación de las sanciones no privativas de la libertad y de los beneficios que dimanarían de esa aplicación.

8. Esa investigación deberá prestar especial atención a los criterios y métodos para medir la eficacia de cada sanción no privativa de la libertad que se adopte, desde la perspectiva de los distintos intereses y necesidades en juego.

9. La investigación evaluativa podría versar, entre otros aspectos, sobre:

a) La eficacia de cada una de las sanciones no privativas de la libertad para los distintos tipos de delinquentes con diversas características y delitos de diferente gravedad, y la eficacia relativa de las sanciones no privativas de la libertad y de la sanción privativa de la libertad con respecto al cumplimiento de las condiciones de la sanción, al acceso a los distintos tipos de servicio, tasas de reincidencia y a una reducción de los costos generales, económicos, humanos y sociales de la lucha contra la delincuencia;

b) Las consecuencias de una aplicación más amplia de las sanciones no privativas de la libertad en la tasa de aplicación de la pena de prisión, y más generalmente, en el alcance, la intensidad y el tipo de control que se ejerce a través del sistema de justicia penal;

c) Las consecuencias de una aplicación más amplia de las sanciones no privativas de libertad en los procesos tanto de supresión de tipos delictivos como de creación de nuevos tipos delictivos;

d) Los efectos de las diversas formas de ampliar la aplicación de las sanciones no privativas de libertad, tales como la promulgación de nuevas leyes, la elaboración de directrices para los tribunales y la práctica jurisprudencial de los tribunales superiores.

17. Prisión preventiva

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reafirmando el derecho de todo individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 186/ y en los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 187/,

186/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

187/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

Haciendo hincapié en que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, de conformidad con el artículo 9 de la Declaración y el artículo 9 del Pacto, y que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, aunque su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, como también se estipula en el artículo 9 del Pacto,

Haciendo hincapié asimismo en que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y en que los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas, de conformidad con el artículo 10 del Pacto,

Reconociendo que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Declaración y en el artículo 14 del Pacto, y que tales personas tendrán además derecho, entre otras cosas, a ser informadas sin demora de la acusación formulada contra ellas y a ser juzgadas sin dilaciones indebidas, tal como dispone asimismo el artículo 14 del Pacto,

Recordando las disposiciones relativas a la prisión preventiva que figuran en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos 188/, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) 189/, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 190/, y en otros instrumentos internacionales reconocidos universalmente,

Considerando que, por razones humanitarias, sociales y económicas, es conveniente reducir la aplicación de la prisión preventiva al mínimo compatible con los intereses de la justicia,

Gravemente preocupado por las demoras en el proceso de justicia penal, la elevada proporción de detenidos en prisión preventiva entre la población penitenciaria, el consiguiente hacinamiento en las prisiones y el deterioro de las condiciones de vida y de la situación de los reclusos y detenidos en muchos países,

Consciente de que la prisión preventiva puede causar daños físicos y psicológicos a las personas sometidas a ella,

1. Recomienda que los Estados Miembros recurran a la prisión preventiva sólo cuando ello sea estrictamente necesario debido a las circunstancias y como último recurso en las actuaciones penales;

188/ Véase Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.29.

189/ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

190/ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

2. **Exhorta** al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que examine la cuestión de la prisión preventiva, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los siguientes principios:

a) Toda persona que presuntamente haya cometido algún delito y haya sido privada de su libertad deberá ser presentada a la brevedad ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales quien, luego de haberla oído, fallará sin demora respecto de la prisión preventiva;

b) Sólo se ordenará la prisión preventiva cuando existan razones fundadas para creer que las personas de que se trata han participado en la comisión de un presunto delito y se teme que intentarán sustraerse o que cometerán otros delitos graves, o exista el peligro de que se entorpezca seriamente la administración de justicia si se las deja en libertad;

c) Antes de adoptar una decisión respecto de la prisión preventiva, se tomarán en consideración las circunstancias de cada caso, en particular la índole y gravedad del presunto delito, la idoneidad de las pruebas, la pena que cabría explicar, así como la conducta y la situación personal y social del acusado, incluidos sus vínculos con la comunidad;

d) No se ordenará la prisión preventiva si la consiguiente privación de libertad sería desproporcionada en relación con el presunto delito y la sentencia prevista;

e) De ser posible, se evitará la prisión preventiva recurriendo a medidas sustitutorias como la libertad bajo fianza o la caución personal, o también, cuando se trate de menores, la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia, a un establecimiento educativo o a un hogar; se darán razones si la aplicación de tales medidas sustitutorias no procede;

f) Si no es posible evitar la prisión preventiva de menores, se dará a éstos la atención, protección y toda la asistencia individual necesaria que puedan requerir en razón de su edad;

g) Se informará de sus derechos a toda persona a quien se imponga la prisión preventiva, en particular de los siguientes:

- i) El derecho a recibir asistencia de un abogado;
- ii) El derecho a solicitar asistencia jurídica;
- iii) El derecho a que se determine la validez de la detención mediante el recurso del habeas corpus, amparo u otros medios, y a ser puesta en libertad si la detención no fuese legal;
- iv) El derecho a ser visitado por miembros de su familia y a mantener correspondencia con ellos, sujeto a las condiciones y limitaciones razonables especificadas por la ley o los reglamentos;

h) La prisión preventiva se someterá a examen judicial a intervalos razonablemente cortos y no durará más de lo necesario a la luz de los principios antes mencionados;

i) Todos los procedimientos relativos a las personas detenidas se realizarán con la mayor rapidez posible con miras a reducir a un mínimo el período de prisión preventiva;

j) Al determinar la sentencia, el período de prisión preventiva se descontará de la sentencia total o se tendrá en cuenta a fin de acortar la duración de la pena;

3. Exhorta también al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que aliente a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a reforzar sus programas a fin de ayudar a los países a:

a) Mejorar las condiciones reales de la prisión preventiva, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas;

b) Realizar investigaciones sobre la prisión preventiva y los medios de reducir su utilización y duración;

c) Elaborar medidas no privativas de la libertad eficaces como opciones sustitutorias de la prisión preventiva;

4. Exhorta además al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que presente al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente propuestas para la adopción de otras medidas en la esfera de la prisión preventiva;

5. Pide al Secretario General que apoye la labor del Comité;

6. Invita al Noveno Congreso y a sus reuniones preparatorias a que sigan examinando estas cuestiones.

18. Infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en las prisiones

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la gravedad y la urgencia de los problemas relativos al virus del inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en las prisiones de todo el mundo,

Subrayando la necesidad de enfrentar esos problemas en los planos nacional, regional e internacional,

Consciente de que el fenómeno del VIH y del SIDA en prisión plantea cuestiones difíciles respecto de la protección de los reclusos, el personal de las prisiones y la comunidad en general,

Consciente asimismo de que el manejo de los reclusos que están infectados por el VIH y los enfermos de SIDA ha creado a las autoridades penitenciarias un nuevo conjunto de problemas,

1. Reconoce con agradecimiento el informe sobre el VIH y el SIDA en las prisiones, preparado por la Organización Mundial de la Salud en colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas, y las actividades realizadas ya por las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud en esa esfera;

2. Recomienda a los Estados Miembros que tengan en cuenta los resultados y conclusiones preliminares del informe y tomen medidas para elaborar una política para la acción preventiva y lucha contra el SIDA en las prisiones sobre la base de la Estrategia Mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA de la Organización Mundial de la Salud, como parte de sus respectivas estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el SIDA;

3. Pide al Secretario General que, en colaboración con los institutos regionales de prevención del delito y lucha contra la delincuencia y la Organización Mundial de la Salud:

a) Ayude a las administraciones penitenciarias, a solicitud de los Estados Miembros interesados, en la creación de programas nacionales de acción preventiva y lucha contra el SIDA para la población penal, y promueva los intercambios de información internacionales en esa esfera;

b) Como parte integral de la mayor insistencia en los programas de educación en los establecimientos penitenciarios, aliente la cooperación internacional en la elaboración y el intercambio de materiales didácticos concebidos para impedir que continúe extendiéndose la infección por el VIH en las prisiones;

c) Emprenda la elaboración de directrices para el manejo institucional y clínico de los reclusos infectados por el VIH y los enfermos de SIDA.

19. La gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando que el Plan de Acción de Milán 191/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, recomendó que se prestara continua atención al mejoramiento de los sistemas de justicia penal, para adecuarlos mejor a las condiciones y necesidades cambiantes de la sociedad,

Teniendo en cuenta que el hecho de que en los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional 192/, aprobados por el

191/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

192/ Ibid., secc. B.

Séptimo Congreso, se subrayó que la prevención del delito y la justicia penal no debían tratarse como problemas aislados que podían abordarse con métodos simplistas y fragmentarios, sino más bien como actividades complejas y muy diversas, que exigían la adopción de estrategias sistemáticas y enfoques especiales,

Consciente de que el Séptimo Congreso, en su resolución 8, relativa a los sistemas de justicia penal 193/, recomendó que los Estados Miembros elaboraran y aplicaran programas adecuados de capacitación del personal de justicia penal y pidió al Secretario General que elaborara directrices para la formulación de programas de capacitación para el personal de todas las partes del sistema de justicia penal,

Consciente de que el Séptimo Congreso en su resolución 9 relativa al desarrollo del tema de información estadística de la delincuencia de la justicia penal 193/, pidió al Secretario General que iniciara la labor sobre la utilización de los sistemas de información en la administración de la justicia penal e invitó a los Estados Miembros interesados a que dispusieran medidas adecuadas para mejorar la transmisión de información dentro de los organismos del sistema de justicia penal,

Teniendo en cuenta la sección XI de la resolución 1986/10, del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986, en la que el Consejo, entre otras cosas, pidió que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente examinara cuestiones relativas a las medidas sustitutivas de la prisión,

Convencido de que la cuestión de la justicia penal es un motivo de preocupación para los Estados Miembros por varias razones, en particular las siguientes:

a) Sólo una buena gestión del sistema de justicia penal permite introducir cambios racionales para mejorar la situación;

b) Una gestión inadecuada del sistema de justicia penal puede dar lugar a determinadas prácticas, como largas esperas antes del juicio, que pueden ser fuentes de injusticia para las personas de cuyos casos se ocupa el sistema;

c) Las relaciones satisfactorias entre los distintos organismos del sistema de justicia penal (policía, administración penitenciaria, servicios de la juventud, etc.), pueden contribuir a la asignación eficaz de recursos;

Poniendo de relieve que las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen una base para examinar las cuestiones relacionadas con la administración de las penas de prisión,

Destacando que el derecho penal y la justicia penal son instrumentos que deben considerarse como último recurso para hacer frente a las transgresiones sociales,

Teniendo presente que en la mayoría de los países la legislación penal está orientada principalmente hacia la pena de prisión, incluso aunque no pueda imponerse en muchos casos penales,

193/ Ibid., secc. E.

Insistiendo en que los Estados Miembros deberían formular políticas sancionadoras bien definidas que tengan por efecto reducir los niveles de encarcelamiento en todo el mundo, sobre todo en los tipos de delitos relativamente leves,

Reconociendo que uno de los objetivos del sistema de justicia penal en su conjunto es reducir la delincuencia y que la imposición de sanciones tiene como finalidad contribuir a ese objetivo dando una respuesta justa y equilibrada a las transgresiones sociales y procurar el logro de la reinserción de delincuentes en la sociedad y disminuir el riesgo de reincidencia,

Reconociendo asimismo que una política que cumpla el objetivo antedicho contribuirá al bienestar de la sociedad previendo sanciones que mantengan la autoridad de la ley y fomenten su respeto,

Reconociendo además que la imposición de sanciones es tan sólo una fase del proceso de justicia penal y que la decisión de encarcelar a un sospechoso o a un delincuente puede estar influida por decisiones que se hayan adoptado en las fases anteriores,

Aprueba las recomendaciones de nuevas medidas en los planos nacional, regional e internacional:

A. Aplicación del derecho penal

1. Recomienda que los Estados Miembros examinen la posibilidad de adoptar las siguientes medidas:

a) Formular estrategias que garanticen que las medidas tomadas por el sistema de justicia penal y la intromisión de éste en las vidas de los miembros de la sociedad guarden proporción con la gravedad del delito y con el grado de peligro que representa para el público;

b) Conferir poderes y establecer procedimientos en virtud de los cuales la policía, los fiscales y otros funcionarios puedan resolver controversias cuando corresponda sin que deban entablar un procedimiento jurídico completo, y puedan recurrir, por ejemplo, a la advertencia, la mediación y la restitución;

B. Régimen equitativo

2. Recomienda además que los Estados Miembros fomenten medidas con miras a:

a) Reducir al mínimo el tiempo que requieren las diversas etapas de la justicia penal, de manera que, con sujeción a las salvaguardias adecuadas, una vez iniciadas las actuaciones, se puedan pronunciar cuanto antes el veredicto y la sentencia;

b) Reducir al mínimo el número de personas que hayan de ser detenidas con anterioridad al juicio;

c) Adoptar medidas para asegurar que, cuando esté previsto aplicar una sanción privativa de libertad por incumplimiento de las condiciones de una sanción no privativa de libertad, no se aplique de forma arbitraria o automática, sino sólo en los casos en que el incumplimiento sea doloso o culposo y el delincuente haya tenido oportunidad de hacer declaraciones al respeto;

d) Establecer prácticas o medidas destinadas a garantizar que los tribunales no impongan sentencias hasta que tengan en su poder toda la información pertinente a la decisión del caso, y que esa información, así como toda recomendación que se base en ella, se pongan prontamente a disposición del tribunal y de cualquier autoridad que deba rendirle cuenta;

3. Recomienda asimismo que los Estados Miembros promuevan políticas y prácticas para asegurar una administración equitativa, eficaz y coherente de las sanciones, que se proporcione información a los jueces encargados de dictar sentencia acerca de la forma en que se aplicarán, y que los jueces tengan conocimiento de la índole, las consecuencias y los costos de las sanciones que pueden imponer;

C. Política sancionadora

4. Recomienda también que los Estados Miembros establezcan estructuras y procedimientos, incluida una comunicación eficaz con la judicatura y otras instituciones pertinentes de la justicia penal, para asegurar que:

a) Se aliente la formulación de principios en materia de sanciones explícitos e implícitos a fin de evitar disparidades arbitrarias en las sentencias;

b) Se estimule a los jueces a que expliquen las razones en las que fundan sus sentencias;

c) Se evalúen las prácticas relativas a las sanciones;

5. Recomienda además que, al establecer las estructuras y procedimientos mencionados en el párrafo 4 supra, los Estados Miembros tengan en cuenta los siguientes puntos:

a) La responsabilidad por la imposición de sanciones, en determinados casos, debería corresponder exclusivamente a una judicatura imparcial e independiente y no estar expuesta a ninguna influencia o interferencia de los gobiernos o de sus organismos ejecutivos;

b) Habría que establecer y aplicar políticas equitativas y coherentes en materia de sanciones, con el apoyo de la judicatura, la legislatura y otras partes interesadas, y consagrarlas en la legislación o en directrices publicadas cuando corresponda;

c) Las sanciones no deberían ser más onerosas que lo necesario para expresar la condena social de la conducta penada, la preocupación por los intereses de las víctimas y velar por la protección de la sociedad;

d) Debería preverse una gama de sanciones a fin de que el juez que dicte sentencia pueda elegir la sanción más adecuada, teniendo presentes las siguientes pautas:

i) Sólo deberían imponerse penas privativas de la libertad si hay fundamentos razonables para estimar que las sanciones no privativas de la libertad resultarían inapropiadas;

ii) La elección entre diversas sanciones debería efectuarse en función de factores tales como las probabilidades de rehabilitación del delincuente, la necesidad de que el delincuente comprenda el daño que ha causado a su víctima y los costos y beneficios de esas sanciones para la sociedad en general;

e) La pena de prisión debería aplicarse como sanción sólo en última instancia;

f) Debería reducirse la privación de la libertad cuando se trata de determinadas categorías de delincuentes, por ejemplo, mujeres encintas o madres de lactantes o de niños pequeños, y debería hacerse un esfuerzo especial por evitar la imposición generalizada de la prisión como sanción a estas personas;

D. Gestión de las penas de prisión, especialmente en situaciones críticas

6. Recomienda que, a fin de reforzar la aplicación de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, responder a la crisis actual y creciente del hacinamiento y otros problemas que enfrentan muchas administraciones carcelarias de todo el mundo y promover una gestión responsable, los Estados Miembros examinen la posibilidad de adoptar las siguientes medidas:

a) Formular políticas y estrategias que reduzcan la privación de la libertad y la detención de un mínimo. Estas políticas deberían ser concebidas y evaluadas en atención a sus propios méritos, con independencia del problema del hacinamiento en las prisiones;

b) Establecer políticas y procedimientos que permitan la supervisión externa eficaz de las políticas o prácticas administrativas en la esfera penitenciaria, judicial o de otra índole, especialmente cuando haya pruebas de que no se han seguido las Reglas mínimas para el Tratamiento de Reclusos;

c) Redactar reglas operacionales concretas y elaborar indicadores de evaluación aceptados en esferas cubiertas por las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Esas reglas operacionales debería expresarse en términos cuantitativos, cuando así proceda, y deberían proporcionar criterios a la luz de los cuales se haría la evaluación periódica de la administración de las cárceles;

d) Adoptar las medidas necesarias para que las reglas operacionales sean fácilmente accesibles a todas las partes interesadas, a fin de que puedan utilizarse para evaluar el funcionamiento de las cárceles;

e) Apoyar los esfuerzos que realice la administración de prisiones, como uno de los organismos competentes, para iniciar el proceso que permita la reintegración de todos los reclusos en la sociedad, elaborar políticas y procedimientos para el logro de esa meta, y poner al alcance del público la información sobre ese tipo de políticas;

f) Procurar que las personas que hayan estado presas al ser liberadas tengan el mismo acceso a los beneficios comunes que cualquier otro miembro de la sociedad;

7. Invita a los Estados Miembros a que informen periódicamente sobre el cumplimiento de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Esos informes serán publicados por las Naciones Unidas y se pondrán a disposición de todas las personas interesadas.

E. Gestión del sistema y capacitación

8. Recomienda que los Estados Miembros examinen la posibilidad de adoptar las siguientes medidas:

a) Concebir métodos para calcular y proyectar las tendencias de la delincuencia en el plano nacional y local y de las prácticas judiciales y evaluar los resultados de las decisiones normativas, de conformidad con sus circunstancias concretas;

b) En el marco de sus ordenamientos jurídicos, estructurar la gestión de cada una de las partes del sistema de justicia penal de manera que se constituya una base de información para que puedan aplicarse políticas coherentes, y velar por que las repercusiones de las decisiones adoptadas en una parte del sistema se examinen a la luz de los efectos que tengan en las demás;

c) Evaluar las decisiones adoptadas en una parte del sistema de justicia penal a la luz de las metas no sólo de esa parte del sistema sino de todo el sistema en general;

d) Reconocer que la capacitación del personal en el sistema de justicia penal debería orientarse a facilitar la comprensión de la función de cada persona y de cada servicio en el contexto de las metas de todo el sistema incluido el conocimiento de las disposiciones de la Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito del abuso de poder;

e) Fomentar la capacitación del personal en contacto con otros servicios a fin de promover la conciencia de la interdependencia de las distintas partes del sistema de justicia penal;

f) Fomentar, cuando sea posible, la ejecución de programas conjuntos de capacitación entre los Estados Miembros con objeto de facilitar el intercambio de nuevas ideas y perspectivas sobre la capacitación del personal de justicia penal y las soluciones a los problemas de gestión;

g) Hacer esfuerzos y, si es posible, obtener los fondos necesarios para el intercambio de personal entre los Estados Miembros a los fines de los programas de capacitación.

20. Evaluación para la liberación de presos condenados a cadena perpetua

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Señalando a la atención todas las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 194/, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 195/ y otros instrumentos internacionales pertinentes relacionados con la condición de los reclusos,

Consciente de los muy variados sistemas que se utilizan para la evaluación de la idoneidad de los reclusos condenados a cadena perpetua para ser liberados y de la dificultad para predecir su conducta futura,

Teniendo presente la necesidad de sistemas judiciales, jurídicos y penales equitativos y acertados que merezcan el respeto tanto del público como de las personas directamente afectadas por ellos,

Considerando la necesidad de preparar para la vida civil a los reclusos que cumplan cadena perpetua y cuya liberación esté siendo objeto de análisis,

Tomando en cuenta la labor del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la aplicación a los delincuentes de regímenes privativos o no privativos de la libertad en su 11° período de sesiones 196/ y señalando a la atención la necesidad de que se preste atención al debido respeto de las garantías procesales y de que se limite la discrecionalidad de la dirección del personal penitenciario a fin de evitar la adopción de decisiones arbitrarias,

Tomando en cuenta asimismo la necesidad de establecer y mantener la función central de los funcionarios de prisiones,

1. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine la situación jurídica relativa a los derechos y obligaciones de los reclusos condenados a cadena perpetua y los diversos sistemas utilizados para examinar su idoneidad para su liberación condicional;

2. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que preste especial atención a los procedimientos de evaluación y a la adopción de decisiones en lo que respecta a los reclusos condenados a cadena perpetua, y que examine la necesidad de imponer sentencias a cadena perpetua.

194/ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

195/ Véase Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.29.

196/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31).

21. Cooperación internacional e interregional en materia de administración de prisiones y sanciones basadas en la comunidad y otros asuntos

A

Aplicación a los delincuentes de regímenes privativos o no privativos de la libertad

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente el importante papel que cumplen las Naciones Unidas en la esfera de la justicia penal a través de los Congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente,

Teniendo presente que los informes de las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 197/ preconizan la elaboración continua de estrategias para la aplicación práctica de las reglas y normas de las Naciones Unidas en los sistemas de prevención del delito y justicia penal, a través de diversas formas de cooperación internacional,

Considerando que las reuniones regionales de jefes de administraciones penitenciarias para la región de Asia y el Pacífico, Africa, América Latina y el Caribe y Europa proporcionan una amplia base sustantiva para el intercambio de experiencias sobre administración de prisiones en el contexto de la aplicación de las normas y principios de las Naciones Unidas y otras normas y principios internacionales sobre el tratamiento de los reclusos,

Expresando reconocimiento por el apoyo logístico, sustantivo y financiero prestado por distintas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidos el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Instituto Henry Dunant, el Instituto de Derechos Humanos y el Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, y los institutos afiliados a las Naciones Unidas,

Tomando nota asimismo con reconocimiento de los estrechos vínculos de colaboración que se han establecido entre el programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas y su programa de derechos humanos, y entre los programas de justicia penal y derechos humanos de las Naciones Unidas y otras actividades y programas interregionales y regionales de justicia penal y derechos humanos,

Reconociendo la necesidad y la procedencia de la prisión como sanción penal contra algunos delincuentes en aras del interés primordial de la seguridad pública,

197/ Para los informes de las reuniones preparatorias regionales, véanse A/CONF.144/RPM.1 y Corr. 1, A/CONF.144/RPM.2 y Corr.1, A/CONF.144/RPM.3 y Corr.1 y 2, A/CONF.144/RPM.4 y Corr.1, y A/CONF.144/5 y Corr.1 y 2.

Destacando la importancia de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 198/ y otros instrumentos internacionales relacionados con el tratamiento de los reclusos y la administración de prisiones,

Consciente de la pesada carga que impone el sistema de justicia penal sobre los recursos humanos y materiales de los Estados Miembros,

Teniendo en cuenta el elevado costo económico y social de la prisión como sanción penal,

Teniendo presentes los efectos de la pena de prisión sobre los aspectos psicológicos, emotivos y sociales de la personalidad del delincuente,

Teniendo también presentes las posibles consecuencias nocivas de la prisión para la familia y las relaciones sociales del delincuente,

Teniendo en cuenta el menor costo económico y social de las acciones no privativas de la libertad,

Consciente de la necesidad de intensificar la búsqueda de sanciones no privativas de la libertad fiables y de ampliar su aplicación,

Reafirmando que la prevención del delito, la justicia penal y el tratamiento del delincuente son elementos importantes en la defensa social general y en el desarrollo socioeconómico de aquellos Estados que profesan respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las deliberaciones que tuvieron lugar en el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11° período de sesiones 199/,

Invita a los Estados Miembros a que:

- a) Consideren en qué grado cabría sustituir el encarcelamiento por sanciones no privativas de la libertad que sean compatibles con la seguridad pública;
- b) Insistan en que las sanciones no privativas de la libertad constituyen condenas propiamente dichas y que no deben considerarse como simples medidas sustitutivas de la pena de prisión;
- c) Creen la infraestructura y los recursos necesarios y alienten actitudes favorables en la comunidad en general, en particular, en los legisladores, jueces, fiscales y administradores, respecto de su utilización;

198/ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

199/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31), cap. III, párrs. 62 a 71.

d) Amplíen la disponibilidad de las sanciones no privativas de la libertad como sanciones judiciales;

e) Tengan en cuenta, en el marco de las sanciones no privativas de la libertad, la disponibilidad de medidas sustitutorias de la prisión preventiva a las que se pueda recurrir con mayor frecuencia;

f) Eviten, reduzcan o eliminen el hacinamiento en las prisiones estudiando la posibilidad de combinar factores como los siguientes: reducción de la duración de las penas de prisión imponibles, sustitución de las penas de prisión por sanciones o medidas no privativas de la libertad y reducción del recurso a la prisión preventiva facilitando la liberación previa al juicio o la libertad bajo fianza y la caución juratoria;

g) Limiten el recurso a la prisión preventiva a los casos en que haya motivos razonables para estimar que las personas de que se trata han estado implicadas en la comisión de los presuntos delitos y exista el peligro de que se escondan o cometan nuevos delitos graves o bien de que la administración de justicia se vea gravemente obstaculizada si se las deja en libertad;

h) Examinen métodos para garantizar que no se vea obstaculizado el acceso de las personas en régimen de prisión preventiva a la asistencia letrada o a otro tipo de asistencia o asesoramiento y que las condiciones de detención no sean más restrictivas que lo necesario para asegurar la custodia segura de esas personas;

i) Hagan lo necesario para lograr una aplicación más completa de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 198/;

j) Reconozcan a las instituciones penitenciarias como parte integrante de la sociedad a la que sirven y que, en consecuencia, se aliente y permita que su personal participe activamente en los asuntos comunitarios, al igual que los reclusos en tanto y cuanto sea compatible con la seguridad pública;

k) Desarrollen los vínculos más estrechos posibles entre las instituciones penitenciarias y otros organismos nacionales y locales oficiales y voluntarios y sus respectivas comunidades locales para limitar los efectos inherentemente deletéreos del aislamiento social y que fomenten y mantengan el sentido de ciudadanía;

l) Desarrollen la estructura orgánica y social de las prisiones inspirándose lo más posible en los modelos prevalecientes en la sociedad de la que los reclusos siguen siendo miembros y a la que regresarán, sobre la base de sus propias necesidades personales en la medida en que ello sea compatible con las necesidades de la seguridad penitenciaria y el mantenimiento de un entorno seguro y ordenado;

m) Consideren la posibilidad de establecer un sistema que equilibre adecuadamente los derechos y responsabilidades de los miembros de la sociedad, velando en particular por los intereses de las víctimas de la delincuencia, de la dirección y el personal de las instituciones penitenciarias y de los reclusos, en que se tengan en cuenta el debido respeto de las garantías procesales y la necesidad de limitar la discrecionalidad de la dirección y del personal, a fin de evitar la adopción de decisiones arbitrarias mediante

estructuras de organización apropiadas y procedimientos de gestión eficaces, la implantación de procedimientos efectivos de queja y reclamación, el acceso a los tribunales y el establecimiento de medidas reglamentarias y de inspección;

n) Examinen la manera en que podría facilitarse la reconciliación de los delincuentes con sus víctimas mediante el establecimiento de programas encaminados a proporcionar oportunidades de mediación y reparación;

o) Consideren también la necesidad de examinar las disposiciones de gestión y las prácticas de trabajo y su marco legal con el fin de que reflejen las consecuencias de un enfoque como el indicado respecto de la distribución del personal, la definición de sus funciones y responsabilidades, y la relación entre los funcionarios de prisiones y los expertos y entre los funcionarios de prisiones y los reclusos;

p) En relación con lo anterior, adopten nuevas disposiciones de gestión y programas de formación que consoliden y mantengan el papel central desempeñado por los funcionarios de prisiones, contribuyendo así a mejorar su condición jurídica y social y su identidad profesional;

q) Susciten y mantengan un mejor entendimiento de las cuestiones relacionadas con los sistemas penitenciarios mediante programas de educación pública y contactos con los medios informativos y otras organizaciones e instituciones interesadas, con el fin de crear una imagen más positiva de todos los que trabajan para el mantenimiento de la seguridad pública y la reinserción de los delincuentes en la comunidad, ya sea en instituciones penitenciarias o en la comunidad;

r) Consideren posibles formas de mejorar la condición jurídica y social y la imagen pública de los funcionarios de prisiones mediante la introducción de una nueva designación que refleje más adecuadamente el mayor ámbito de sus funciones, junto con un uniforme convenientemente diseñado y condiciones apropiadas de servicio, remuneración y jubilación;

s) Establezcan programas de formación adecuados para preparar y permitir que tanto la dirección como el personal ejerzan sus funciones en un marco jurídico y normativo que defina su autoridad y responsabilidad a todos los niveles para adoptar decisiones y utilizar facultades discrecionales en lo relativo al trato individual que convenga dar a los reclusos y a su desarrollo personal, así como a su seguridad, atención y control;

t) Consideren la posibilidad de recurrir cada vez más al traslado de los reclusos extranjeros al país de su residencia habitual para que cumplan allí su condena.

B

Trabajo, educación, esparcimiento y visitas de la familia

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la contribución del trabajo penitenciario al proceso de rehabilitación y a la reinserción de los reclusos en la sociedad,

Haciendo hincapié en la necesidad de nuevas investigaciones, intercambio de información y prestación de asistencia técnica a través de los programas de derechos humanos y de justicia penal de las Naciones Unidas,

Considerando el derecho universal a la educación como medio de desarrollar plenamente la personalidad humana, según dispone el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 200/ y el artículo 13, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 201/,

Teniendo presente el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 201/, en los cuales se proclama, entre otras cosas, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado,

Recordando la regla 37 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 198/, en la cual se dispone que los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas,

Invita a los Estados Miembros:

a) A desarrollar la educación en los establecimientos penitenciarios, incluido el suministro de servicios adecuados de biblioteca y la disponibilidad de maestros capacitados y voluntarios de la comunidad con miras a facilitar la reinserción social de los reclusos;

b) A permitir que los reclusos reciban visitas frecuentes y prolongadas de su familia y amigos en las condiciones más favorables posibles.

C

Drogas

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo que las cuestiones relacionadas con la droga merecen una atención particular, habida cuenta de cómo repercuten en el funcionamiento de la sociedad y también de la necesidad de contar con más conocimientos sobre el tratamiento médico y social de los consumidores de drogas,

Considerando que el uso indebido de drogas es un problema mundial de gran complejidad que requiere políticas sociales sobre medidas y tratamiento de carácter preventivo,

Reconociendo sus efectos adversos sobre la administración del sistema de justicia penal,

200/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

201/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

Invita a los Estados Miembros a estudiar hasta qué punto desean:

a) Hacer distinciones en la aplicación del derecho penal y en la naturaleza y tipo de tratamiento prescrito: entre consumidores ocasionales de drogas y personas que sean física y/o psicológicamente dependientes de ellas; entre consumidores y traficantes; y entre aquéllos cuyos delitos estén directamente relacionados con su dependencia de las drogas y aquéllos cuyos delitos no guarden esa relación;

b) Dar preferencia al recurso a medidas no penales en relación con el consumo personal de drogas;

c) Establecer programas de tratamiento médico, psicológico y social para los delincuentes que sean toxicómanos, que serían aplicables cuando proceda;

d) Empezar o elaborar programas de investigación sobre la relación entre toxicomanía y delincuencia.

D

Atención de la salud

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando que de acuerdo con la regla 22.2) de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 198/, los reclusos enfermos que requieran cuidados especiales deben ser transferidos a establecimientos especializados o a hospitales civiles,

Consciente de la necesidad de brindar oportunidades de reinserción social a los reclusos que sean perturbados mentales o personas con discapacidades físicas,

Invita a los Estados Miembros a que:

a) Dispongan que el tratamiento de los reclusos enfermos tenga lugar en un contexto pluridisciplinario y recurran a los servicios de personal profesional especializado;

b) Consideren que el virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, la hepatitis y otras enfermedades contagiosas similares constituyen un problema para la salud pública cada vez más importante que concierne no sólo a la comunidad en su sentido amplio, sino también a la población reclusa y que, por consiguiente, informen y persuadan a los reclusos y al personal de prisiones a adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio de estas enfermedades y, en caso de infección, a adoptar las medidas necesarias para administrar el tratamiento adecuado, incluido el asesoramiento;

c) Procuren que no se produzca discriminación por motivos de infección.

E

Menores

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presentes los principios y las garantías relativos al tratamiento penal de los menores contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 201/,

Recordando en particular el artículo 6 del Pacto, que dispone que no se impondrá la pena de muerte a personas de menos de 18 años de edad,

Recordando además el artículo 10 del Pacto, que estipula, entre otras cosas, que los menores procesados estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica,

Recordando también la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación, por la Asamblea General, de la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño,

Insta a los Estados Miembros a que sigan progresando en la esfera del tratamiento de los menores como categoría especial en la aplicación del derecho penal y la administración de justicia, se abstengan de imponer la pena de muerte a personas menores de 18 años de edad y, en la medida de lo posible, eviten el encarcelamiento de personas menores de 16 años de edad.

F

Cooperación internacional

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente que el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias en la administración de prisiones puede ayudar a los Estados Miembros a cumplir las funciones que les corresponden en esta esfera,

Considerando la importancia de coordinar las distintas iniciativas adoptadas en el plano mundial para lograr una mayor humanización y eficacia de la administración penal con respecto tanto a las sanciones que entrañan la privación de la libertad como a las sanciones basadas en la comunidad,

Subrayando la importancia de la cooperación internacional en los estudios e investigaciones en la esfera de la administración penal y en asuntos relacionados con la capacitación del personal, el intercambio de documentos e información,

Teniendo en cuenta los resultados de las reuniones organizadas en Messina y Roma, Italia, del 6 al 12 de noviembre de 1989 por el Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios y el Instituto Henry Dunant en colaboración con el Gobierno de Italia y el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y la reunión que se celebró en San José, Costa Rica, del 14 al 19 de mayo de 1990,

1. Invita al Secretario General a que facilite una reunión de representantes de institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y otros órganos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas, con el propósito de examinar los siguientes temas:

a) El actual grado de coordinación y racionalización de las distintas iniciativas en la esfera penal;

b) El seguimiento y la aplicación de las iniciativas de las Naciones Unidas en materia penal;

c) Lo relativo a si debe otorgarse un mandato a un mecanismo nuevo o existente para fomentar la consideración de temas tales como:

- i) Aplicación de las recomendaciones de las Naciones Unidas en la esfera penitenciaria;
- ii) Reunión de leyes nacionales sobre asuntos penitenciarios;
- iii) Preparación de un modelo para la reunión de datos estadísticos penitenciarios;
- iv) Introducción de sanciones basadas en la comunidad y reducción del papel de la sanción que entrañan privación de la libertad;
- v) Preparación de un glosario de términos relacionado con la prevención del delito y el tratamiento del delincuente en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
- vi) Cooperación internacional en la aplicación de las nuevas tecnologías y de la informática penitenciaria;
- vii) Organización de programas de capacitación para todos los niveles del personal;
- viii) Organización de una reunión internacional de jefes de administraciones penitenciarias, que se celebraría cada dos años;
- ix) La celebración de reuniones regulares en el futuro;

2. Toma nota con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno de Italia, durante la reunión celebrada en Messina, de contribuir, en cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, a llevar a cabo este programa, e insta al Secretario General a que convoque la reunión propuesta, de la que será huésped el Gobierno de Italia;

3. Exhorta a los Estados Miembros a que cooperen en este esfuerzo proporcionando la información necesaria;

4. Invita a los Estados Miembros a que alienten a las autoridades educativas, facultades de derecho y ciencias sociales e institutos de investigación a que efectúen investigaciones comparadas, estudios y cursos sobre los problemas penitenciarios.

22. Año internacional de protección de las víctimas y rehabilitación de los delincuentes

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recomienda que la Asamblea General proclame un año internacional de protección de las víctimas y rehabilitación de los delincuentes, lo que suscitaría una mayor preocupación universal por la situación de las víctimas de delitos y por la existente en las prisiones del mundo y produciría iniciativas importantes para aliviar la difícil situación de las víctimas de delitos y mejorar el sistema penitenciario de todos los países miembros. Ello representaría además un digno colofón de las normas de las Naciones Unidas para la prevención de los delitos y el tratamiento de los reclusos.

23. Actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja con respecto a la detención

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando que el Comité Internacional de la Cruz Roja, como institución neutral e imparcial, que realiza sus actividades humanitarias especialmente en situaciones de conflicto internacional u otros conflictos armados y trastornos internos, procura en todo momento brindar protección y asistencia a las víctimas militares y civiles de esos hechos y de sus directas consecuencias,

Subrayando que la comunidad internacional le ha conferido un mandato en los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales de 1977 y los Estatutos de la Cruz Roja Internacional y del Movimiento de la Media Luna Roja a fin de que proteja a las personas privadas de la libertad en razón de los mencionados hechos, especialmente a los prisioneros de guerra, internados civiles y detenidos por motivos de seguridad,

Considerando los principios, especialmente de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia y universalidad, sobre la base de los que trabaja el Comité Internacional de la Cruz Roja, y todo el Movimiento de la Cruz Roja Internacional y de la Media Luna Roja,

Deplorando las graves consecuencias, en términos humanitarios, de las condiciones de detención cuando existe un conflicto armado o trastornos y tensiones internas,

Reconociendo que las visitas efectuadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja pueden contribuir, entre otras cosas, a la erradicación de la tortura y las desapariciones, y promueven una mejora general de las condiciones materiales y psicológicas de los detenidos,

Consciente de que el Comité Internacional de la Cruz Roja, mediante su labor, preste una contribución complementaria y pragmática a la aplicación de normas y reglas para el tratamiento de los detenidos,

Invita al Secretario General a que establezca y mantenga contactos regulares con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con miras a compartir, cuando fuese posible, sus experiencias relativas al tratamiento de los detenidos en el marco de sus respectivos mandatos.

24. Prevención y represión de la delincuencia organizada

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo que la creciente amenaza de la delincuencia organizada, cuya influencia es sumamente desestabilizadora y corruptora para las instituciones sociales, económicas y políticas fundamentales, constituye un desafío que exige una cooperación internacional más intensa y efectiva,

Recordando que en el Plan de Acción de Milán 202/, aprobado en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se recomendaba que era imprescindible emprender una acción de gran envergadura para controlar y, en último término, erradicar los fenómenos destructivos del tráfico y el uso indebido de drogas y de la delincuencia organizada,

Recordando también que el Séptimo Congreso, en su resolución 1 203/, recomendaba al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que elaborase un marco amplio de directrices y normas que ayudasen a los gobiernos a preparar medidas para hacer frente a la delincuencia organizada en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando además que la Asamblea General, en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985, aprobó el Plan de Acción de Milán, que constituye un medio útil y eficaz para fortalecer la cooperación internacional en la esfera de la cooperación del delito y la justicia penal, e hizo suyas las demás resoluciones aprobadas por el Séptimo Congreso por unanimidad,

Observando que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/107, 42/59 y 43/99, de 4 de diciembre de 1986, 30 de noviembre de 1987 y 8 de diciembre de 1988 respectivamente, así como el Consejo Económico y Social, en sus

202/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

203/ Ibid., secc. E.

resoluciones 1986/10 y 1987/53, de 21 de mayo de 1986 y 28 de mayo de 1987, respectivamente, instaron a los Estados Miembros a que asignasen prioridad, entre otras cosas, a la aplicación de las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción de Milán,

Recordando las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas 204/, aprobada en 1988,

Reconociendo que el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas es una actividad delictiva y que su erradicación debe tener carácter prioritario y ser objeto de una acción concertada de todos los Estados en los planos nacional, regional e internacional, incluidas la pronta ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la rápida adhesión a ésta,

Observando también que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/70, de 24 de mayo de 1989, exhortó a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que cooperasen con el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a los efectos de prestar especial atención al fomento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada,

Observando además que la Asamblea General, en su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, reafirmó la continua validez del Plan de Acción de Milán y pidió al Octavo Congreso que, entre otras cosas, propusiese medidas viables encaminadas a erradicar las actividades relacionadas con la delincuencia organizada,

1. Aprueba las Directrices que figuran en el anexo de la presente resolución, que constituyen recomendaciones útiles para adoptar medidas nacionales e internacionales contra la delincuencia organizada;
2. Insta a los Estados Miembros a que consideren favorablemente la posibilidad de aplicarlas en los planos nacional e internacional;
3. Invita a los Estados Miembros a que, cuando así se les solicite, pongan en conocimiento del Secretario General las disposiciones de sus respectivas legislaciones relativas al blanqueo de dinero, al seguimiento, la vigilancia y el decomiso del producto del delito y a la vigilancia de las transacciones de grandes sumas de dinero en efectivo y otras medidas con objeto de que los Estados Miembros que deseen promulgar nuevas leyes en esa esfera o ampliar la legislación ya existente puedan tomar conocimiento de aquéllas.

Directrices para prevenir y reprimir la delincuencia organizada

A. Medidas nacionales

Estrategias preventivas

1. La sensibilización de la conciencia pública y la movilización del apoyo popular son elementos importantes de toda medida preventiva. Los programas de educación y de promoción y el proceso de exposición al público han logrado en muchas esferas modificar las actitudes de la comunidad y obtener apoyo de la población. Se han utilizado medidas de este tipo para combatir el fraude fiscal y se pueden seguir utilizando y programando de forma sistemática, contra objetivos concretos particularmente nocivos, desde una perspectiva social y económica, para la comunidad, recabando la cooperación de los medios de comunicación social para que desempeñen una función positiva a este respecto.

2. Deben promoverse las investigaciones sobre la estructura de la delincuencia organizada y la evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas para combatirla, ya que pueden contribuir al establecimiento de una base de información más completa para los programas de prevención. Por ejemplo, las investigaciones sobre la corrupción administrativa, sus causas, naturaleza y efectos y sus vínculos con la delincuencia organizada y sobre las medidas de lucha contra la corrupción, son un requisito previo para la elaboración de programas preventivos.

3. Deben estudiarse continuamente los posibles medios de prevenir o reducir al mínimo los efectos de la delincuencia organizada. Aunque en muchos países toda la cuestión de la prevención de la delincuencia está relativamente poco desarrollada, la adopción de medidas específicas ha sido eficaz en varias esferas. Deben promoverse programas detallados con objeto de poner obstáculos a los delincuentes en potencia, reducir las oportunidades de delinquir y hacer más visible el delito. Los programas de lucha contra la defraudación representan un paso importante y positivo en esta dirección. Otras medidas incluyen el análisis de riesgo para evaluar la vulnerabilidad a la defraudación; estrategias de control en esferas como sistemas y procedimientos, gerencia y supervisión del personal, seguridad física, información e inteligencia; computadoras; estrategias de investigación; y programas de capacitación. También es necesario fomentar la creación de organismos u otros mecanismos adecuados de lucha contra la corrupción. Los estudios sobre los efectos de la delincuencia y la determinación de los factores criminógenos de los nuevos programas de desarrollo darían una oportunidad de adoptar medidas correctivas y preventivas en la etapa de planificación.

4. El aumento de la eficiencia de los mecanismos de represión y de la justicia penal es una estrategia preventiva importante basada en la aplicación de procedimientos más eficientes y más justos que tienen un efecto disuasivo para la delincuencia y refuerzan las garantías de los derechos humanos. Los procesos de planificación encaminados a integrar y coordinar las actividades de los organismos de justicia penal pertinentes, que a menudo funcionan en forma independiente, también constituirán un factor disuasivo

para la delincuencia, como se subraya en los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional 205/.

5. Debe mejorarse la capacitación para elevar los conocimientos especializados y las calificaciones profesionales del personal encargado de hacer cumplir la ley y de los funcionarios judiciales a fin de mejorar la eficacia, la coherencia y la imparcialidad de los sistemas nacionales de justicia penal. Deben elaborarse programas regionales y programas conjuntos de capacitación a fin de intercambiar información sobre las técnicas que hayan tenido éxito y la nueva tecnología.

6. Deben reconocerse y apoyarse los esfuerzos de los países productores de drogas para erradicar la producción y elaboración ilícitas. En particular, los países desarrollados deben prestar asistencia técnica y financiera suficiente para la ejecución de programas de sustitución de cultivos. Estos países también deben aumentar sus esfuerzos por reducir radicalmente la demanda y el consumo ilícitos de drogas dentro de sus fronteras.

Legislación penal

7. Debe promoverse la tipificación legal de nuevos delitos con respecto al "blanqueo" de dinero y a la defraudación sistemática, así como el delito de abrir y usar cuentas con un nombre falso. El delito informático es otra esfera que debe examinarse. Además, es necesario introducir reformas en la legislación civil, fiscal y administrativa que guarda relación con la lucha contra la delincuencia organizada. Debe darse amplia difusión, por conducto de las Naciones Unidas, a la información relacionada con las innovaciones importantes que se han producido en los últimos años, a fin de facilitar la elaboración de una sólida base para armonizar el derecho penal relativo a la delincuencia organizada.

8. El decomiso del producto del delito representa una de las novedades más significativas. Entre las medidas que los Estados Miembros podrían estudiar en este contexto cabe mencionar las siguientes: regular la congelación y el decomiso de los bienes derivados de un delito o que hayan servido para su perpetración, y la imposición de sanciones pecuniarias que representen una evaluación judicial del valor monetario del beneficio que el delincuente haya obtenido de la comisión del delito. De manera sistemática, deben señalarse a la atención de otros países interesados las soluciones viables que se han previsto en varios países a este respecto, con miras a difundirlas más ampliamente. El destino último que deba darse a los bienes decomisados por un país a petición de otro podrá regularse mediante acuerdos bilaterales.

205/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. B.

Investigación penal

9. Debe concentrarse la atención en los nuevos métodos de investigación de delitos y en las técnicas elaboradas en diversos países para "seguir el rastro del dinero". En este contexto son importantes los instrumentos siguientes: las órdenes dirigidas a instituciones financieras para que suministren toda la información necesaria para el seguimiento del rastro del dinero, incluidos detalles de las cuentas de una persona determinada; y las órdenes dirigidas a dichas instituciones para que informen a la autoridad competente de las operaciones sospechosas o de las transacciones en efectivos poco habituales. Los bancos y otras instituciones financieras no deben ampararse en el principio del secreto bancario cuando medie un mandamiento judicial dictado por la autoridad competente.

10. La interceptación de telecomunicaciones y el uso de métodos de vigilancia electrónicos son también importantes y eficaces, con sujeción a consideraciones relacionadas con los derechos humanos.

11. Los planes para la protección de testigos contra la violencia y la intimidación son cada vez más importantes en la investigación de los delitos y en las actividades de represión de la delincuencia organizada. Entre los procedimientos utilizados cabe citar las medidas destinadas a ocultar la identidad de los testigos a la persona acusada y a su abogado, la protección personal y del alojamiento, los cambios de domicilio y la ayuda monetaria.

Actividades de represión y administración de justicia penal

12. La labor de represión desempeña una función decisiva en los programas de lucha contra la delincuencia organizada. Es importante asegurar que los organismos encargados de hacer cumplir la ley tengan facultades suficientes, sin menoscabo de la debida salvaguardia de los derechos humanos. Debe examinarse la conveniencia de establecer un organismo especializado interinstitucional expresamente encargado de hacer frente a la delincuencia organizada.

13. Asimismo debe hacerse especial hincapié en la aplicación de medidas técnicas y de organización encaminadas a incrementar la eficacia de la labor que desempeñan las autoridades encargadas de realizar indagaciones y emitir fallos, incluidos los fiscales y los jueces. Además, deben incluirse cursos sobre ética profesional en los programas de estudios de los centros de formación de los funcionarios judiciales y encargados de hacer cumplir la ley. Hay diversos instrumentos preparados por las Naciones Unidas que podrían utilizarse a tal fin, tales como los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura 206/ y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 207/.

206/ Ibid., cap. I, secc. D.

207/ Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

B. Cooperación internacional

14. Dada la dimensión transnacional de la delincuencia organizada, es necesario concertar urgentemente acuerdos de cooperación nuevos y eficaces de base más amplia. El intercambio de información entre los organismos competentes de los Estados Miembros es también una actividad importante que debe fortalecerse y desarrollarse.

15. Los gobiernos deben apoyar con energía todas las iniciativas útiles que emprendan los países y las instituciones internacionales para luchar contra el tráfico ilícito de drogas, al tiempo que deben alertar sobre la inminencia del peligro que representa. Todos los países deben participar en la lucha contra la delincuencia organizada y considerarla un motivo de preocupación común. En este sentido, deben promoverse y emprenderse actividades internacionales coherentes y constantes que entrañen el intercambio de los datos y los recursos operacionales necesarios.

16. Deben elaborarse y aplicarse leyes modelo para el decomiso del producto del delito.

17. Deben prepararse estrategias y métodos concretos para establecer barreras más sólidas entre los mercados financieros legales y el mercado de capitales ilegalmente adquiridos.

18. Debe intensificarse la cooperación técnica en sus diversas formas, con servicios de asesoramiento ampliados, a fin de compartir experiencias comunes e innovaciones y de prestar ayuda a los países que la necesiten. Deben promoverse conferencias internacionales, regionales y subregionales en las que participen funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y representantes del ministerio público y la judicatura.

19. Deben usarse los adelantos técnicos modernos en materia de control de pasaportes y de viajes, y deben promoverse las actividades encaminadas a vigilar e identificar los automóviles, embarcaciones y aeronaves que se utilicen para realizar robos o transferencias internacionales o trasbordos ilícitos.

20. Deben establecerse o ampliarse bases de datos que contengan información relativa a las actividades de represión, a asuntos financieros y a los delincuentes, prestando la debida atención a la protección de la intimidad.

21. Debe concederse atención prioritaria a la asistencia mutua, al traslado de las actuaciones penales y a la ejecución de sentencias penales, incluidos la confiscación y el decomiso de activos ilícitos, así como a los procedimientos de extradición.

22. Deben apoyarse las actividades de investigación comparada y de obtención de datos sobre la delincuencia organizada a escala transnacional, sus causas y sus relaciones con la inestabilidad política y con otras formas de delincuencia, así como sobre la prevención y control de este tipo de delincuencia.

23. Las instituciones interregionales y regionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y lucha contra la delincuencia, así como las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales interesadas deben prestar más atención a la cuestión de la delincuencia organizada.

24. Debe instarse al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros organismos de financiación del sistema de las Naciones Unidas, así como a los Estados Miembros, a aumentar su apoyo a los programas nacionales, regionales e internacionales de prevención y represión de la delincuencia organizada.

25. Actividades delictivas de carácter terrorista

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Consciente de que las actividades delictivas nacionales e internacionales de carácter terrorista constituyen una amenaza grave para la estabilidad social y política y la vida de innumerables seres humanos,

Preocupado por la rápida internacionalización de esas actividades delictivas,

Convencido de que la progresiva internacionalización de las actividades terroristas exige una respuesta adecuada de alcance mundial y coordinada internacionalmente,

Recordando que en el Plan de Acción de Milán 208/, el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente afirmó que debía darse prioridad a la lucha contra el terrorismo en todas sus formas, incluso, cuando procediese, mediante una acción coordinada y concertada de la comunidad internacional,

Recordando también que el Séptimo Congreso, en su resolución 23 209/, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que considerase la posibilidad de formular recomendaciones para la adopción de medidas internacionales encaminadas a reforzar la aplicación de la ley, incluidos los procedimientos de extradición y otros arreglos de asistencia y cooperación judiciales, con respecto a los delitos de carácter terrorista,

Observando que la Asamblea General, en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985, aprobó el Plan de Acción de Milán, que constituye un medio útil y eficaz para fortalecer la cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, e hizo suyas las demás resoluciones aprobadas por el Séptimo Congreso por unanimidad,

208/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

209/ Ibid., secc. E.

Observando además que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/107, 42/59 y 43/99, de 4 de diciembre de 1986, 30 de noviembre de 1987 y 8 de diciembre de 1988, respectivamente, así como el Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 1986/10 y 1987/53, de 21 de mayo de 1986 y 28 de mayo de 1987, respectivamente, instaron a los Estados Miembros a que asignasen prioridad, entre otras cosas, a la aplicación de las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción de Milán,

Consciente de que la Asamblea General, en su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, reafirmó la continua validez del Plan de Acción de Milán y pidió al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que, entre otras cosas, propusiese medidas viables encaminadas a luchar contra las actividades delictivas de tipo terrorista,

Recordando que la Asamblea General expresó su preocupación por el terrorismo y lo condenó en sus resoluciones 3034 (XXVII), 31/102, 32/147, 34/145, 36/109, 38/130, 40/61, 42/59 y 44/29, de 18 de septiembre de 1972, 15 de diciembre de 1976, 16 de diciembre de 1977, 17 de diciembre de 1979, 10 de diciembre de 1981, 19 de diciembre de 1983, 9 de diciembre de 1985, 30 de noviembre de 1987 y 4 de diciembre de 1989, respectivamente,

Recordando además la resolución 42/159 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea, entre otras cosas, reconoció que la lucha contra el terrorismo podría ser más eficaz si se llegara a una definición del terrorismo internacional sobre la que hubiera acuerdo general,

1. Conviene en que el texto del anexo que figura a continuación constituye una valiosa orientación para desarrollar una acción adecuada, coordinada y concertada contra el terrorismo internacional en los planos nacional e internacional;
2. Insta a los Estados Miembros a que consideren favorablemente la posibilidad de seguir esa orientación en los planos tanto nacional como internacional.

ANEXO

Medidas contra el terrorismo internacional

A. Definición

1. Desde que las Naciones Unidas realizaron el primer estudio sobre el terrorismo internacional en 1972 210/, la comunidad internacional no ha conseguido llegar a un concepto universalmente convenido de los actos

210/ Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: Estudio preparado por la Secretaría de conformidad con la decisión adoptada por la Sexta Comisión en su 1314a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1972 (A/C.6/418).

englobados en la expresión "terrorismo internacional". Tampoco se ha llegado a un acuerdo lo bastante general sobre las medidas necesarias para prevenir y reprimir las manifestaciones nocivas de los actos de violencia terrorista.

2. Sin perjuicio del desarrollo del tema en la Asamblea General de las Naciones Unidas y entre tanto se logre una definición universalmente aceptable respecto al terrorismo internacional, será útil trabajar con vistas a identificar conductas que la comunidad internacional estime inaceptables y requieren la aplicación de medidas preventivas y represivas eficaces que estén en consonancia con los principios reconocidos por el derecho internacional.

3. Además, la comunidad internacional debe comprender mejor las causas que inspiran esa conducta con objeto de arbitrar medidas para prevenirlas y reprimirlas.

B. Determinación de los problemas

4. Las normas internacionales existentes pueden ser insuficientes, en ciertas esferas, para reprimir todas las formas y manifestaciones de la violencia terrorista. Entre las cuestiones que son motivo de preocupación figuran: las políticas y prácticas estatales que puedan ser consideradas por otros Estados como una violación de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales; la falta de normas especiales sobre la responsabilidad de los Estados por el incumplimiento de las obligaciones internacionales existentes; el abuso de las prerrogativas correspondientes a la inmunidad diplomática y a la valija diplomática; la falta de normas sobre la responsabilidad estatal por actos no prohibidos por el derecho internacional; la falta de controles y reglamentaciones internacionales sobre el comercio y el tráfico de armas; la insuficiencia de los mecanismos internacionales para resolver pacíficamente los conflictos y para hacer respetar los derechos humanos internacionalmente protegidos; la falta de aceptación universal del principio aut dedere aut iudicare, y las deficiencias de la cooperación internacional con miras a prevenir y reprimir de modo efectivo y uniforme todas las formas y manifestaciones de violencia terrorista.

C. Cooperación internacional con miras a prevenir y reprimir el terrorismo de modo efectivo y uniforme

5. Deben arbitrarse medidas eficaces de cooperación internacional en los planos internacional, regional y bilateral con miras a prevenir la violencia terrorista. Entre ellas figuran: la cooperación entre los organismos de represión, el ministerio público y la judicatura; una mayor integración y cooperación dentro de los diversos organismos encargados de hacer cumplir la ley y administrar la justicia penal, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos fundamentales; la inclusión de modalidades de cooperación entre Estados en asuntos penales a todos los niveles de aplicación de la ley y de administración de la justicia penal; la intensificación de la educación y capacitación del personal encargado de aplicar la ley con respecto a la prevención del delito y las modalidades de cooperación internacional en asuntos penales, comprendida la organización de cursos especializados de derecho penal internacional y de derecho y procedimientos penales comparados como parte de la formación jurídica, así como de capacitación profesional y judicial, y el desarrollo de programas educativos generales y de sensibilización del público por conducto de los medios de comunicación a fin de despertar en él la conciencia de los peligros de la violencia terrorista.

D. Jurisdicción

6. Debe propiciarse una mayor uniformidad de las leyes y prácticas de los Estados en materia de jurisdicción penal, al tiempo que ha de evitarse que la jurisdicción nacional tenga un ámbito de aplicación excesivamente amplio, con objeto de evitar que se susciten conflictos de leyes innecesarios entre los Estados.

7. Deben fijarse prioridades en materia de competencia que den primacía al criterio de la territorialidad.

E. Extradición

8. Los Estados deben tratar de concertar y poner en práctica tratados internacionales de extradición, ya sea que revistan la forma de convenios multilaterales o regionales o de acuerdos bilaterales.

9. La excepción del delito político no debe obstaculizar la extradición por delitos de violencia terrorista con arreglo a las convenciones internacionales vigentes, excepto cuando el Estado requerido decida presentar el caso ante sus autoridades competentes a los fines de incoar una acción judicial o remitir las actuaciones a algún otro Estado para que éste incoe el procedimiento..

10. Se exhorta a los Estados a que, a falta de tratados bilaterales, recurran a las normas de extradición de los tratados multilaterales.

11. Se exhorta a los Estados Miembros a que extiendan sus relaciones de extradición bilateral usando como base para las negociaciones el Modelo de tratado de extradición preparado por las Naciones Unidas y aprobado por el Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Además, los Estados Miembros podrían examinar la posibilidad de elaborar convenios multilaterales en materia de extradición para obviar las lagunas y omisión de que adolecen los tratados en vigor y los procedimientos actuales de extradición.

12. Debe promoverse el regreso voluntario sometido a garantías judiciales apropiadas.

F. Asistencia recíproca y cooperación

13. La prevención y la represión de la violencia terrorista dependen de que los Estados cooperen efectivamente y se presten asistencia recíproca en la obtención de pruebas para el enjuiciamiento o la extradición de los delincuentes.

14. Se exhorta a los Estados a que, en la mayor medida posible, se presten asistencia recíproca y cooperen entre sí en asuntos penales - siempre y cuando se respeten los derechos humanos reconocidos internacionalmente - y a que se atengan a las disposiciones de los tratados multilaterales y los acuerdos regionales y bilaterales sobre la materia. El tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales sirve de base para fortalecer la cooperación internacional a tales efectos.

G. Inadmisibilidad de ciertas excepciones

15. La Excepción fundada en la obediencia debida, el acto de Estado u otras inmunidades concedidas respecto de la comisión del delito no deberían ser aplicables en el caso de personas que hayan infringido convenciones internacionales por las que se prohíban actos de violencia terrorista.

H. Comportamiento de los Estados

16. La comunidad internacional debería actuar más eficazmente para poner freno a las prácticas de violencia terrorista apoyadas, llevadas a cabo o consentidas por los Estados y las Naciones Unidas deberían arbitrar mecanismos para reprimir esos comportamientos, sobre todo mediante el fortalecimiento de los instrumentos de que dispone para mantener la paz y la seguridad y proteger los derechos humanos.

17. Debe promoverse la adopción de medidas por parte de la comunidad internacional con miras a contener los actos terroristas apoyados, realizados o consentidos por Estados.

I. Objetivos muy vulnerables

18. Debe emprenderse un estudio relativo a la viabilidad de la preparación de un convenio internacional para reforzar la protección de los objetivos especialmente vulnerables, tales como las instalaciones de energía hidroeléctrica o nuclear, cuya destrucción causaría graves daños a la población o perjuicios considerables a la sociedad.

19. Las Naciones Unidas también deben prestar asistencia a todos los países afectados por el terrorismo o por la presencia de organizaciones terroristas en su territorio a fin de que puedan acabar con ese fenómeno.

J. Control de armas, municiones y explosivos

20. Los Estados deberían promulgar leyes nacionales apropiadas para el control eficaz de las armas, municiones y explosivos y otros materiales peligrosos que llegan a manos de personas que pueden utilizarlos para fines terroristas.

21. Deberían promulgarse reglamentos internacionales sobre la transferencia, la importación, la exportación y el almacenamiento de esos materiales con objeto de armonizar los controles aduaneros y fronterizos e impedir así el movimiento transnacional de esos materiales cuando no sea para fines legítimamente reconocidos.

K. Protección de la judicatura y del personal del sistema de justicia penal

22. Los Estados deben adoptar medidas y políticas para la protección eficaz de la judicatura y del personal del sistema de justicia penal, comprendidos los jurados y abogados que intervienen en juicios de casos de terrorismo, y deben cooperar mutuamente en la aplicación de esas medidas.

L. Protección de las víctimas

23. Los Estados deben establecer mecanismos apropiados para la protección de las víctimas del terrorismo y promulgar leyes, así como asignar suficientes recursos para prestarles asistencia y socorro, inspirándose en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 211/.

24. Se debe fomentar el intercambio internacional de experiencias en relación con el tema a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

M. Protección de testigos

25. Los Estados deben adoptar medidas y políticas con el fin de dar protección eficaz a los testigos de actos de terrorismo.

26. Los Estados con experiencia en programas de protección de testigos deben examinar la posibilidad de prestar asistencia a otros Estados que prevean establecer programas similares.

N. Tratamiento del delincuente

27. Los Estados deben tratar de disminuir las disparidades existentes en la imposición de sanciones en la esfera de los delitos de carácter terrorista.

28. Las personas acusadas de delitos de terrorismo o condenadas por esos delitos deben ser tratadas sin discriminación y de acuerdo con los principios y normas internacionalmente reconocidos en materia de derechos humanos, como los que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos 212/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 213/, la Convención sobre la Esclavitud 214/, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud 215/, el Convenio sobre el trabajo forzoso 215/, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 216/ y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 217/.

211/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. C.

212/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

213/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

214/ Resolución 794 (VIII) de la Asamblea General.

215/ Véase Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. F.

216/ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo

217/ Derechos humanos: Recopilación ..., secc. G.

O. Papel de los medios de comunicación

29. Los Estados deben considerar la posibilidad de elaborar directrices para los medios de comunicación social o alentar el establecimiento de directrices voluntarias para restringir la sensacionalización y la justificación de la violencia terrorista, la difusión de información estratégica sobre posibles objetivos terroristas y la difusión mientras se estén perpetrando actos terroristas, de información estratégica que pueda poner en peligro la vida de civiles inocentes y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o dificultar la adopción de medidas eficaces de represión encaminadas a prevenir o contener tales actos y a capturar a los delincuentes. Mediante esas directrices no se pretende, en modo alguno, restringir el derecho humano básico a la libertad de expresión e información ni fomenta la injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

P. Codificación del derecho penal internacional y creación de un tribunal penal internacional

30. Debe promoverse la labor de la Comisión de Derecho Internacional en materia de codificación de diversos aspectos del derecho penal internacional. El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia debe tener oportunidad de presentar sus criterios.

31. Se debe alentar a la Comisión de Derecho Internacional a que siga examinando la posibilidad de establecer un tribunal penal internacional o algún otro mecanismo internacional con jurisdicción sobre personas que hayan cometido delitos (incluidos delitos relacionados con el terrorismo, o bien con el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas), de conformidad con la resolución 44/39 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1989. Asimismo, y a la luz del informe que la Comisión de Derecho Internacional presentará sobre este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, podría considerarse la posibilidad de establecer un tribunal penal internacional u otro mecanismo apropiado, con todas y cada una de las modalidades procesales y sustantivas que pudieran garantizar tanto su funcionamiento eficaz como el absoluto respeto a la soberanía y la libre determinación de los pueblos y la integridad territorial y política de los Estados. Los Estados podrían estudiar además la posibilidad de establecer distintos tribunales penales internacionales con competencia regional o subregional, donde podrían enjuiciarse delitos internacionales graves, especialmente aquellos de carácter terrorista, y de incorporar esos tribunales al sistema de las Naciones Unidas.

Q. Aumento de la eficacia de la cooperación internacional

32. Las Naciones Unidas, en colaboración con organismos especializados como la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Marítima Internacional y el Organismo Internacional de Energía Atómica, deben preparar informes periódicos sobre la observancia de las convenciones internacionales vigentes, incluidos informes detallados sobre incidencia y casuística (detención, procesamiento, condena y pena), los cuales deben difundirse en el plano internacional.

33. Se insta a los Estados signatarios de convenciones internacionales que prohíben la violencia terrorista a que ratifiquen esas convenciones lo antes posible y a que tomen medidas efectivas para aplicar sus disposiciones.

34. Se insta a los Estados que no son signatarios de convenciones internacionales que prohíben la violencia terrorista a que se adhieran a esas convenciones lo antes posible y a que tomen medidas eficaces para aplicar sus disposiciones.

35. Se insta a los Estados a que firmen y ratifiquen el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, aprobados por la Conferencia de la Organización Marítima Internacional, celebrada en Roma en 1988, así como el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en aeropuertos que estén al servicio de la aviación civil internacional, aprobado por la Conferencia Internacional sobre Derecho Aéreo, convocada por la OACI y celebrada en Montreal del 9 al 24 de febrero de 1988.

36. Las Naciones Unidas deben examinar la posibilidad de establecer medios y arbitrios a fin de fomentar la adopción por los Estados de políticas, estrategias y medidas de prevención que aseguren la aplicación efectiva de las convenciones internacionales pertinentes, lo que incluye una mayor cooperación entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los ministerios públicos y la judicatura.

37. Debe reforzarse el papel fundamental de las Naciones Unidas y, en particular, de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, así como el de los organismos especializados pertinentes con objeto de cumplir los objetivos anteriormente mencionados y otros propósitos de la Organización, incluidos el mantenimiento de la paz, el fortalecimiento del orden mundial y la lucha contra la delincuencia bajo el imperio de la ley.

26. Directrices sobre la función de los fiscales

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán 218/, aprobado por consenso por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

218/ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

Recordando también la resolución 7 del Séptimo Congreso 219/, en la que se exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que examine la necesidad de establecer directrices relativas a los fiscales,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité y por las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso en cumplimiento de la resolución 7 del Séptimo Congreso,

1. Aprueba las Directrices sobre la función de los fiscales que figuran en el anexo a la presente resolución;

2. Recomienda que se adopten medidas con respecto a las Directrices y a su aplicación en los planos nacional, regional e interregional, teniendo en cuenta las circunstancias y las tradiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país;

3. Invita a los Estados Miembros a que tengan en cuenta y respeten las Directrices en el marco de sus leyes y prácticas nacionales;

4. Invita también a los Estados Miembros a que señalen las Directrices a la atención de los fiscales y de otras personas, en particular jueces, abogados, miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general;

5. Insta a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales de prevención del delito y el tratamiento del delincuente, los organismos especializados y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de esas Directrices;

6. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que examine, como cuestión prioritaria, la aplicación de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que, cuando corresponda, adopte medidas, para dar la más amplia difusión posible de las Directrices, incluso para transmitir las a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas;

8. Pide también al Secretario General que, a partir de 1993, prepare cada cinco años un informe sobre la aplicación de las Directrices;

9. Pide además al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de las Directrices a los Estados Miembros que lo soliciten e informe regularmente al respecto al Comité;

10. Pide que la presente resolución se señale a la atención de los órganos interesados de las Naciones Unidas.

ANEXO

Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales

Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos 220/ consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,

Considerando que en muchos casos la realidad todavía no corresponde a los ideales en que se fundan esos principios,

Considerando que la organización y la administración de la justicia en cada país debe inspirarse en esos principios y que han de adoptarse medidas para hacerlos plenamente realidad,

Considerando que los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, y que las normas que rigen el desempeño de sus importantes funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los principios mencionados y contribuir de esa manera a un sistema penal justo y equitativo y a la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia,

Considerando que es fundamental asegurar que los fiscales posean las calificaciones profesionales necesarias para el desempeño de sus funciones, mejorando los métodos de contratación y capacitación jurídica y profesional, y proporcionando todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función en la lucha contra la delincuencia, en particular sus nuevas formas y dimensiones,

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, aprobó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, siguiendo una recomendación del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 221/, en su resolución 16, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyese entre sus prioridades la elaboración de directrices sobre la independencia de los jueces y la selección, la capacitación y la condición de los jueces y fiscales,

220/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

221/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

Considerando que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura 222/, que la Asamblea General hizo suyos en las resoluciones 40/32, de 29 de noviembre de 1985, y 40/146, de 13 de diciembre de 1985,

Considerando que en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 223/ se recomienda la adopción de medidas en los planos nacional e internacional a los fines de mejorar el acceso de las víctimas de delitos a la justicia y a un trato justo, al resarcimiento, la indemnización y la asistencia,

Considerando que en su resolución 7 el Séptimo Congreso 224/ exhortó al Comité a que examinase la necesidad de establecer directrices relativas, entre otras cosas, a la selección, la formación profesional y la condición de los fiscales, sus funciones y la conducta que de ellos se espera, los medios de mejorar su contribución al buen funcionamiento del sistema de justicia penal y su cooperación con la policía, el alcance de sus facultades discrecionales y su papel en el procedimiento penal, y a que presentase informes al respecto a los futuros congresos de las Naciones Unidas. Las Directrices siguientes, formuladas para asistir a los Estados Miembros en su función de garantizar y promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal deben ser respetadas y tenidas en cuenta por los gobiernos en el marco de sus leyes y prácticas nacionales y deben señalarse a la atención de los fiscales y de otras personas tales como jueces, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general. Las presentes Directrices se han preparado básicamente con miras a los fiscales del ministerio público, aunque son asimismo aplicables, cuando proceda, a los fiscales nombrados a título particular.

Calificaciones, selección y capacitación

1. Las personas designadas como fiscales serán personas probas e idóneas, con formación y calificaciones adecuadas.
2. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para que:
 - a) Los criterios de selección de los fiscales contengan salvaguardias contra designaciones basadas en predilecciones o prejuicios y excluyan toda discriminación en contra de una persona por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, procedencia nacional,

222/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.

223/ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

224/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1) secc. E.

social o étnica, situación económica, nacimiento, situación económica u otra condición, con la excepción de que no se considerará discriminatorio exigir que el candidato que se postule al cargo de fiscal sea nacional del país;

b) Los fiscales tendrán una formación y capacitación adecuadas y serán conscientes de los ideales y obligaciones éticas correspondientes a su cargo, de la protección que la Constitución y las leyes brindan a los derechos del sospechoso y de la víctima, y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Situación y condiciones de servicio

3. Los fiscales, en su calidad de miembros esenciales de la administración de justicia, mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión.

4. Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole.

5. Las autoridades proporcionarán protección física a los fiscales y a sus familias en caso de que su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones.

6. Las leyes o las normas o reglamentaciones de conocimiento público se establecerán para condiciones razonables de servicio, una remuneración adecuada y, cuando corresponda, seguridad en el cargo, pensión y edad de jubilación.

7. El ascenso de los fiscales, cuando exista ese sistema, se basará en factores objetivos, especialmente en su idoneidad, capacidad, probidad y experiencia, y las decisiones que se adopten al respecto se atenderán a un procedimiento equitativo e imparcial.

Libertad de expresión y asociación

8. Los fiscales, al igual que los demás ciudadanos, gozarán de libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a tomar parte en debates públicos sobre cuestiones relativas a las leyes, la administración de justicia y el fomento y la protección de los derechos humanos y a adherirse a organizaciones locales, nacionales o internacionales o constituirse y a asistir a sus reuniones, sin que sufran relegación profesional por razón de sus actividades lícitas o de su calidad de miembros de organizaciones lícitas. En el ejercicio de esos derechos, los fiscales procederán siempre de conformidad con las leyes y los principios y normas éticas reconocidos en su profesión.

9. Los fiscales podrán constituir asociaciones profesionales u otras organizaciones, o incorporarse a ellas, con el propósito de representar sus intereses, promover la capacitación profesional y proteger sus derechos.

Función de los fiscales en el procedimiento penal

10. El cargo de fiscal estará estrictamente separado de las funciones judiciales.

11. Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.

12. Los fiscales de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

13. En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales:

a) Desempeñarán sus funciones de manera imparcial y evitarán todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole;

b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso;

c) Mantendrán el carácter confidencial de los materiales que obren en su poder, salvo que requiera otra cosa el cumplimiento de su deber o las necesidades de la justicia;

d) Considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

14. Los fiscales no iniciarán ni continuarán un procedimiento, o bien, harán todo lo posible por interrumpirlo, cuando una investigación imparcial demuestre que la acusación es infundada.

15. Los fiscales prestarán la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos.

16. Cuando los fiscales tengan en su poder pruebas contra sospechosos y sepan o tengan sospechas fundadas de que fueron obtenidas por métodos ilícitos que constituyan una violación grave de los derechos humanos del sospechoso, especialmente torturas, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes u otros abusos de los derechos humanos, se negarán a utilizar esas pruebas contra

cualquier persona, salvo contra quienes hayan empleado esos métodos, o lo informarán a los tribunales, y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que los responsables de la utilización de dichos métodos comparezcan ante la justicia.

Facultades discrecionales

17. En los países donde los fiscales estén investidos de facultades discrecionales, la ley, las normas o los reglamentos publicados proporcionarán directrices para promover la equidad y coherencia de los criterios que se adopten al tomar decisiones en el proceso de acusación, incluido el ejercicio de la acción o la renuncia al enjuiciamiento.

Alternativas del enjuiciamiento

18. De conformidad con la legislación nacional, los fiscales considerarán debidamente la posibilidad de renunciar al enjuiciamiento, interrumpirlo condicional o incondicionalmente o procurar que el caso penal no sea considerado por el sistema judicial, respetando plenamente los derechos del sospechoso y de la víctima. A estos efectos, los Estados deben explorar plenamente la posibilidad de adoptar sistemas para reducir el número de casos que pasan la vía judicial no solamente para aliviar la carga excesiva de los tribunales, sino también para evitar el estigma que significan la prisión preventiva, la acusación y la condena, así como los posibles efectos adversos de la prisión.

19. En los países donde los fiscales están investidos de facultades discrecionales para pronunciarse sobre el enjuiciamiento de un menor, deberá tenerse especialmente en cuenta el carácter y la gravedad del delito, la protección de la sociedad y la personalidad y los antecedentes del menor. Cuando se pronuncien, los fiscales tendrán especialmente en cuenta las posibles alternativas del enjuiciamiento de conformidad con las leyes y procedimientos pertinentes en materia de justicia de menores. Los fiscales harán todo lo posible por emprender acciones contra menores únicamente en los casos que sea estrictamente necesario.

Relaciones con otros organismos o instituciones gubernamentales

20. A fin de asegurar la equidad y eficacia del procedimiento, los fiscales harán lo posible por cooperar con la policía, los tribunales, los abogados, los defensores públicos y otros organismos o instituciones gubernamentales.

Actuaciones disciplinarias

21. Las faltas de carácter disciplinario cometidas por los fiscales estarán previstas en la ley o en los reglamentos. Las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente.

22. Las actuaciones disciplinarias contra los fiscales garantizarán una evaluación y decisión objetivas. Se determinarán de conformidad con la ley, el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas establecidas y teniendo presentes estas Directrices.

Observancia de las Directrices

23. Los fiscales respetarán las presentes Directrices. Además, harán todo lo que esté en su poder por evitar que se infrinjan y se opondrán activamente a ello.

24. Los fiscales que tengan motivos para estimar que se ha cometido, o que está por cometerse, una violación de las presentes Directrices lo comunicarán a sus superiores jerárquicos y, cuando sea necesario, a otras autoridades u órganos competentes, con facultades en materia de revisión o recurso.

27. Protección de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Preocupado de que la delincuencia y la victimización sigan planteando graves problemas, que afectan tanto a particulares como a colectividades enteras y que suelen trascender más allá de las fronteras nacionales,

Subrayando la necesidad de adoptar acciones y medidas preventivas para el trato justo y humano de las víctimas, cuyas necesidades con frecuencia se han pasado por alto,

Reconociendo la importancia de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 225/, que dicta normas y directrices sobre la reparación que ha de darse y la asistencia que ha de prestarse a esas víctimas y que debería ser ampliamente difundida y aplicada en la práctica,

Acogiendo con agrado los esfuerzos desplegados hasta la fecha en orden al fomento de medios adecuados para la aplicación de esta Declaración, y para promover esa aplicación en el ámbito nacional, regional e internacional,

Destacando la necesidad de fomentar la solidaridad social, para lo que se han de establecer vínculos estrechos entre los miembros de la sociedad que garanticen la paz social y el respeto de los derechos de las víctimas, así como la necesidad de crear organismos y prever medidas adecuadas que sirvan para procurar reparación y asistencia a las víctimas en el plano tanto nacional como regional e internacional,

Considerando la función decisiva que compete a los organismos encargados de la aplicación coercitiva del derecho, así como a los fiscales, a los abogados y al poder judicial en orden a la aplicación de esta Declaración,

225/ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984,

Teniendo también presente la labor que está realizando el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

Recordando la Declaración de El Cairo sobre la aplicación coercitiva del derecho y los derechos humanos de las víctimas, aprobada por el Simposio internacional que se celebró en El Cairo, del 22 al 25 de enero de 1989,

Recordando también el informe preparado por el comité especial de expertos que se reunió en el Instituto Internacional de Altos Estudios y Ciencias Penales de Siracusa (Italia) en mayo de 1986, tal como fue revisado por un coloquio de las principales organizaciones no gubernamentales interesadas en la prevención del delito, la justicia penal y el tratamiento de la víctima y del delincuente, que se celebró en Milán (Italia) en noviembre y diciembre de 1987,

Recordando también la recomendación del Consejo Económico y Social, en su resolución 1990/22, de 24 de mayo de 1990, de que los Estados Miembros y los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas tomen las medidas necesarias para que al personal profesional y demás personas que hayan de ocuparse de víctimas se les imparta la formación adecuada en cuestiones que sean de interés para las víctimas, teniendo en cuenta los módulos de capacitación preparados a ese efecto 226/,

1. Toma nota con reconocimiento de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/57 de 24 de mayo de 1989 y 1990/22;

2. Recomienda que, en la aplicación de dicha resolución, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia tenga en cuenta las importantes propuestas ya formuladas por la comunidad de organizaciones no gubernamentales interesadas;

3. Exhorta a los Estados a que al formular su legislación nacional, tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;

4. Recomienda a los gobiernos que examinen la disponibilidad de servicios de apoyo, tanto públicos como sociales, para las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder y que fomenten programas culturales apropiados que sirvan para procurar asistencia, información e indemnización con destino a esas víctimas;

5. Pide al Secretario General que adopte las medidas adecuadas con miras a analizar la posibilidad de establecer un fondo internacional en el marco del programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal, que sirva para indemnizar y prestar asistencia a las víctimas de delitos transnacionales y para promover la investigación, el acopio y la difusión de datos y la elaboración de pautas normativas a este respecto, en el ámbito internacional;

226/ Véase E/AC.57/1990/NGO/3.

6. Recomienda que los Estados preparen programas de formación basados en los principios de esta Declaración, con objeto de definir y dar a conocer los derechos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder, que deberían incorporarse a los programas de estudio de las facultades de derecho, institutos de criminología, centros de formación de personal para la aplicación coercitiva del derecho y escuelas judiciales;

7. Exhorta a los Estados a que intercambien, tanto a nivel internacional como regional, información y experiencias sobre los medios empleados en la aplicación de su normativa jurídica y social para la protección de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder;

8. Recomienda a las Naciones Unidas y demás organizaciones interesadas que fortalezcan sus actividades de cooperación técnica a fin de ayudar a los gobiernos a poner en práctica la Declaración y demás directrices pertinentes, y a fortalecer la cooperación internacional a este respecto;

9. Pide al Secretario General que dé amplia difusión a la Guía para los profesionales de la justicia penal sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder 227/ y proporcione información sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder 228/.

28. Transferencia de la aplicación de las sanciones penales

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la necesidad de mejorar los medios y métodos de la cooperación internacional en materia penal,

Deseando complementar la labor realizada en la esfera de las reglas y principios de las Naciones Unidas relativos a la justicia penal,

Recordando la labor previa realizada en esta misma esfera, especialmente el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros 229/,

1. Invita a los Estados Miembros a que adopten medidas adicionales para mejorar los métodos de cooperación internacional en asuntos penales considerando la posibilidad de concertar acuerdos para la transferencia de la aplicación de las sanciones penales;

2. Hace un llamamiento al Secretario General para que, previa solicitud, organice o facilite la prestación de asesoramiento profesional y de apoyo técnico a los Estados Miembros que estén interesados en concertar dichos acuerdos;

227/ Véase A/CONF.144/20, anexo.

228/ E/AC.57/1988/NGO/1.

229/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.

3. Asimismo hace un llamamiento al Secretario General para que aliente la colaboración internacional en investigaciones relativas a la transferencia de la aplicación de sanciones penales, recurriendo en particular a la labor de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

4. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que considere la cuestión de la transferencia de la aplicación de las sanciones penales y la posibilidad de formular un acuerdo modelo sobre ese tema con miras a presentarlo al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente para que lo examine.

29. Elaboración de procedimientos futuros para evaluar el grado en que los Estados Miembros aplican los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal y prevención del delito

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 1987/49 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1987, y la resolución 42/59 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987, en las que se afirmó el interés constante de las Naciones Unidas por la prevención del delito y la humanización de la justicia penal,

Recordando también la resolución 1989/63 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo alentó a que se siguieran formulando estrategias encaminadas a lograr la aplicación práctica de dichos principios y directrices, así como medidas para ayudar a los Estados Miembros que lo solicitasen a aplicarlos y evaluarlos,

Recordando además la resolución 1990/21 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en la que el Consejo, entre otras cosas, instó a los Estados Miembros a que promovieran estudios sobre medidas para la aplicación efectiva de esas normas, haciendo hincapié en las novedades en esa esfera, y les invitó a que recurrieran a sus mejores fuentes de información profesionales disponibles y a que celebraran reuniones especiales,

Tomando nota de que, en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1990/21 del Consejo Económico y Social, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su 12º período de sesiones, deberá formular recomendaciones concretas al Consejo sobre medidas complementarias necesarias para la aplicación efectiva de las normas vigentes sobre la base de las propuestas formuladas por el Grupo de Trabajo previo a los períodos de sesiones, establecido con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1989/63 del Consejo,

Teniendo en cuenta la necesidad de que se prepare un plan para aplicar las distintas normas y se supervise su ejecución y de que se establezcan futuras disposiciones para realizar nuevos estudios sobre la aplicación de esas normas, conforme a lo recomendado en los informes del Secretario General,

Reconociendo las dificultades que pueden enfrentar los Estados Miembros tanto en la puesta en práctica de dichos principios como en la evaluación de su aplicación efectiva,

Reconociendo también la necesidad de mejorar la capacidad de muchos Estados para responder a sus nuevas obligaciones de presentación de informes,

Convencido de que con una evaluación eficaz, el establecimiento de esos principios y directrices tendrá mayor utilidad,

1. Pide al Secretario General que, con sujeción a la consignación de fondos extrapresupuestarios y de conformidad con los principios de representación geográfica equitativa, prestando especial consideración a los países en desarrollo, convoque un grupo especial de expertos encargado de presentar propuestas concretas al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su 12° período de sesiones, con miras a:

a) Promover la aplicación de las normas vigentes;

b) Consolidar y racionalizar disposiciones para la evaluación y supervisión eficaces de la aplicación de los principios y directrices de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia penal;

c) Mejorar las técnicas para evaluar esa aplicación;

2. Recomienda que, al abordar esta tarea, el grupo especial, en colaboración con los institutos y organismos regionales e interregionales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y las organizaciones no gubernamentales apropiadas, tenga presente:

a) Que los estudios estadísticos pueden contribuir a dichas evaluaciones;

b) Que la creciente carga impuesta a muchos Estados por la ampliación de las obligaciones de presentación de informes puede ocasionar demoras excesivas o una presentación de informes inadecuada, así como la necesidad de asistencia técnica;

c) Que tal vez resulten necesarias técnicas de evaluación de programas de carácter más complejo a fin de supervisar determinadas evaluaciones, y que esas técnicas de evaluación podrían variar según las distintas regiones;

d) Que es posible acelerar los progresos llevando a cabo estudios piloto en un número reducido de países y que ya se han formulado recomendaciones concretas con respecto a ese tipo de estudios en los documentos que tiene ante sí el Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente como, por ejemplo, en el párrafo 110 del informe del Secretario General 230/ sobre la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 231/;

230/ A/CONF.144/11.

231/ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

3. Recomienda que se respalde la labor del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a fin de que pueda funcionar de manera más eficaz como órgano supervisor de los principios y directrices de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia penal y prestar asistencia al Consejo Económico y Social en la formulación de recomendaciones;

4. Recomienda también que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia siga examinando este tema y considere la posibilidad de incluirlo en el programa del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

30. Expresión de agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Cuba

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiéndose reunido en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 por invitación del Gobierno de Cuba,

Expresa su profundo agradecimiento al Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros de la República de Cuba y al pueblo y al Gobierno de Cuba por su cálida y generosa hospitalidad y las excelentes instalaciones que se facilitaron.

D. Decisión adoptada por el Congreso

4. El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente adoptó la decisión siguiente:

Aplicación de las conclusiones del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 6 de septiembre de 1990, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente decidió pedir al Secretario General que, al llevar a la práctica las conclusiones del Octavo Congreso, prestara atención prioritaria a la adopción de medidas prácticas bien definidas para la lucha contra la delincuencia internacional y para la aplicación efectiva de los criterios, reglas e instrumentos que hubieran sido aprobados por la comunidad internacional, así como a la prestación de cooperación técnica a los Estados Miembros que la solicitaran, cuando ello fuere posible.

Segunda parte

ANTECEDENTES DEL CONGRESO

Capítulo II

ORIGENES Y PREPARATIVOS DEL CONGRESO

5. El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró de conformidad con el párrafo d) del anexo de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950, en que se dispuso que se convocara cada cinco años un congreso internacional similar 232/.

6. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1987/49, de 28 de mayo de 1987, pidió al Secretario General que tomase todas las medidas necesarias para garantizar la eficaz realización de las actividades preparatorias del Octavo Congreso, así como el éxito del propio Congreso, comprendida la celebración de reuniones preparatorias regionales y reuniones interregionales de expertos en 1988 y 1989, y la designación de expertos y consultores para que colaborasen en la preparación de la documentación para el Congreso. Además, la Asamblea General, en su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, pidió al Secretario General que velase porque los trabajos sustantivos y de organización del Octavo Congreso fuesen plenamente adecuados para garantizar su éxito.

7. En 1989 se celebraron reuniones preparatorias regionales en Bangkok, del 10 al 14 de abril, en cooperación con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, en Helsinki, del 24 al 28 de abril, en cooperación con el Gobierno de Finlandia y el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia (HEUNI), afiliado a las Naciones Unidas; en San José, Costa Rica, del 8 al 12 de mayo, en cooperación con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y con el apoyo y la asistencia de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; en El Cairo, del 27 al 31 de mayo, en cooperación con la Comisión Económica y Social para Asia Occidental y por invitación del Gobierno de Egipto; y en Addis Abeba, del 5 al 9 de junio, en cooperación con la Comisión Económica para Africa 233/.

8. En 1988 se celebraron en Viena cinco reuniones preparatorias interregionales para examinar detenidamente los aspectos sustantivos de los temas del Congreso, del 15 al 19 de febrero, del 14 al 18 de marzo, del 18 al 22 de abril, del 30 de mayo al 1° de junio y del 27 de junio al 1° de julio 234/.

232/ Los siete primeros Congresos se celebraron en Ginebra en 1955, en Londres en 1960, en Estocolmo en 1965, en Kioto en 1970, en Ginebra en 1975, en Caracas en 1980 y en Milán en 1985. Los informes de esos Congresos aparecieron como publicaciones de las Naciones Unidas, números de venta: S.56.IV.4, S.61.IV.3, S.67.IV.1, S.71.IV.8, S.76.IV.2 y su corrección, S.81.IV.4 y S.86.IV.1, respectivamente.

233/ Para los informes de las reuniones preparatorias regionales, véanse los documentos A/CONF.144/RPM.1 y Corr.1, A/CONF.144/RPM.2 y Corr.1, A/CONF.144/RPM.3 y Corr.1 y 2, A/CONF.144/RPM.4 y Corr.1 y A/CONF.144/5 y Corr.1 y 2.

234/ Para los informes de las reuniones preparatorias interregionales, véanse los documentos A/CONF.144/IPM/1 a 4 y A/CONF.111/IPM/5 y Corr.1.

Tercera parte

ACTUACIONES DEL CONGRESO

Capítulo III

ASISTENCIA Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

A. Fecha y sede del Congreso

9. De conformidad con la resolución 1989/69 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró en La Habana, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

B. Consultas previas al Congreso

10. De acuerdo con la práctica seguida en las conferencias especiales de las Naciones Unidas y con una decisión del Consejo Económico y Social, los días 25 y 26 de agosto de 1990, se celebraron consultas previas al Congreso de carácter oficioso. La participación en estas consultas estuvo abierta a los representantes de todos los Estados invitados al Congreso. Durante las consultas se acordaron varias recomendaciones sobre la organización de los trabajos del Congreso (véase A/CONF.144/L.1).

C. Asistencia

11. Los siguientes Estados estuvieron representados en el Congreso: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, República de Corea, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Sede, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

12. Palestina estuvo representada por un observador.

13. El siguiente movimiento de liberación nacional estuvo representado por un observador: Congreso Nacional Africano (ANC).

14. Los siguientes órganos y oficinas de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Universidad para la Paz, Comisión Económica para África, Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Comisión Económica y Social para Asia Occidental, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Corte Internacional de Justicia, Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, División de Estupefacientes, Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Instituto Interregional de las Naciones Unidas para las Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia e Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

15. Los siguientes organismos especializados estuvieron representados por observadores: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Organización Mundial de la Salud.

16. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas por observadores: Centro Árabe de Capacitación y de Estudios en Materia de Seguridad, Consejo de Europa, Conseil des ministres de l'interieur arabes, Organización Internacional de Policía Criminal, Organización de la Unidad Africana y Consejo Escandinavo de Investigaciones Criminológicas.

17. Las organizaciones no gubernamentales siguientes estuvieron representadas por observadores: Alianza Reformada Mundial, Amnistía Internacional, Asociación Americana de Juristas, Asociación de Derecho Internacional, Asociación de Juristas Demócratas, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Internacional de Magistrados, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Abogados, Asociación Internacional de Ayuda a los Presos, Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale, Comisión Andina de Juristas, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), Comité de Abogados en pro de los Derechos Humanos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Baha'i, Conférence Permanente Européenne de la Probation, Consejo Internacional para la Educación de Adultos, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Defensa de los Niños, Movimiento Internacional, Ejército de Salvación, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Abogadas, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Nacional de Salud Mental, Foundation for Responsible Computing, Fraternidad Carcelaria Internacional, Fundación Asiática para la Prevención del Delito, Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales, International Association of Residential and Community Care, Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Liga Howard para la Reforma Penal, Liga Internacional de los Derechos Humanos, National Association of Victim Support Schemes, National Council for Crime Prevention, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Penal Reform International, Radda Barnen (Save the Children, de Suecia), Sociedad Internacional de Defensa Social, Sociedad John Howard del Canadá, Sociedad Mundial de Victimología y Unión de Abogados Arabes.

D. Apertura del Congreso (tema 1 del programa)

18. El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente fue inaugurado oficialmente, en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, por la Secretaria General del Congreso, Srta. Margaret J. Anstee, Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

19. El Excmo. Sr. Fidel Castro Ruz, Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros de Cuba, se dirigió al Congreso, dio la bienvenida a los participantes y expresó su deseo personal de que los trabajos culminaran con éxito. Subrayó que la cooperación internacional era decisiva para avanzar en el conocimiento del fenómeno del delito y su evolución, y para elaborar estrategias eficaces encaminadas a contrarrestarlo. Cuba estaba prácticamente libre de muchas formas de delito contemporáneo debido a las características de la sociedad cubana, en la que no existían grandes diferencias sociales y económicas entre los diferentes sectores de la población. No había en el país delincuencia organizada ni violencia generalizada. En las calles no se veían los niños abandonados ni las personas sin hogar que se apreciaban en algunas de las capitales opulentas del mundo. En Cuba se consideraba el delito como un fenómeno de profundas causas sociales, se hacía hincapié en la prevención más que en la represión, y se subrayaba el papel de las masas en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente así como el empleo de sanciones distintas a la de privación de libertad, incluida la reincorporación de los delincuentes al trabajo.

20. Respecto de la vinculación entre delito y desarrollo, el orador señaló que entre los principales factores conducentes al delito se contaban la miseria, la marginación, la incultura y la carencia de oportunidades, características todos del subdesarrollo. El éxito en la lucha contra el delito dependía del éxito en la lucha contra la pobreza y la explotación. La deuda externa era el principal obstáculo para el desarrollo. Ya en 1985 Cuba había afirmado que la deuda no podía pagarse y era necesario encontrar una solución para la agobiante situación que había creado. En la actualidad, acreedores y deudores sabían que la deuda no sólo era impagable, sino incobrable. El proteccionismo había empeorado y las corrientes de financiación externa para fines de desarrollo se habían reducido drásticamente. Los efectos de la crisis económica en los países en desarrollo seguirían deteriorando el nivel de vida. Alrededor de 950 millones de personas vivían en condiciones de absoluta pobreza y la mortalidad infantil era, por término medio, 10 veces superior a la de los países desarrollados. Había 900 millones de analfabetos adultos y millones de niños vivían en la más absoluta miseria o carecían de escuelas. La situación imperante era un caldo de cultivo del delito.

21. La crisis política internacional existente y la amenaza de una guerra, derivadas de los sucesos que tenían lugar en la región del Golfo, multiplicaban los índices económicos negativos para la inmensa mayoría de las naciones. El Presidente subrayó que la lucha contra el delito formaba parte de la lucha en favor de un orden económico internacional más justo. Todo análisis de la internacionalización del delito debería incluir las acciones de quienes procedían con absoluto desconocimiento de las normas consagradas por el derecho internacional, como el principio de no intervención.

22. Cuba era "uno de los países del mundo más limpios de drogas". Las drogas ilícitas no constituían un problema para la sociedad. Los infractores de la legislación vigente al respecto eran sancionados con severidad y se estaba considerando la posibilidad de poner en vigor leyes aún más severas. La posición geográfica de Cuba la convertía en una zona de interés para el trasbordo de drogas ilícitas. No obstante, la vigilancia sistemática había dado por resultado la ocupación de varias embarcaciones y aviones que transportaban grandes cantidades de estupefacientes ilícitos con destino a los Estados Unidos. También habían sido detenidos varios traficantes y comerciantes. Si bien la lucha contra el tráfico de drogas requería esfuerzos a escala mundial, la responsabilidad fundamental residía en los grandes centros de consumo de drogas. La delincuencia juvenil también constituía un grave problema. Los traficantes se aprovechaban de los jóvenes para extender sus delitos, y existían además factores económicos, sociales y raciales que influían en la delincuencia juvenil. Los jóvenes pobres y desempleados eran los más vulnerables, sobre todo en los países muy desarrollados. El problema de la delincuencia juvenil era muy difícil de resolver, y sólo sería posible resolverlo mediante la educación, el acceso al trabajo y el desarrollo cultural, unido a un control eficaz de las organizaciones delictivas. En Cuba era muy bajo el índice de delitos cometidos por menores, puesto que la sociedad en su conjunto ayudaba a prevenirlos. Había igualdad de oportunidades para todos y se prestaba especial atención a los jóvenes. Los menores que cometían delitos no estaban sujetos al proceso penal ordinario, y en las disposiciones jurídicas aplicables se preveían sanciones no privativas de libertad así como la reeducación.

23. El Presidente lamentó que algunos países no consideraran necesario emprender un esfuerzo internacional en este ámbito y lo supeditaran a consideraciones políticas, y afirmó por último que Cuba cooperaría con las Naciones Unidas y con la comunidad mundial en las esferas de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

E. Elección del Presidente (tema 2 a) del programa)

24. En su la. sesión plenaria, celebrada el 27 de agosto de 1990, el Consejo eligió Presidente por aclamación al Sr. Juan Escalona Reguera, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba y Jefe de la delegación de Cuba.

25. Tras su elección como Presidente del Congreso, el Sr. Escalona dijo que su designación constituía un honor para su país y un reconocimiento para Cuba por su aporte en esta esfera. En alguna medida se han notado aisladas objeciones a la celebración de este Congreso en Cuba, pero éstas han sido superadas. Los estrechos e injustos egoísmos nacionales no deberían prevalecer sobre la necesidad de una cooperación internacional y una acción conjunta en la esfera del delito y la justicia. En el tránsito hacia un mundo mejor no ha habido cabida para las fuerzas destructivas y perniciosas del delincuente. Los resultados deseados sólo podrían lograrse si todos los participantes estuvieran dispuestos a cooperar en el logro de los objetivos de este Congreso, a saber, el mejoramiento de la vida humana mediante la justicia, no permitiendo que predominen los adversarios de la ley y el orden. Como dijo el héroe nacional cubano, José Martí, "un principio justo desde el fondo de una cueva puede más que un ejército".

F. Declaraciones inaugurales

26. El Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional dio lectura a un mensaje del Secretario General al Congreso. El Secretario General manifestó su sincero agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Cuba por su generoso ofrecimiento de ser huésped de este Congreso. Encomió la labor de Cuba por haber demostrado que está empeñada en dar a los frutos del desarrollo la distribución más amplia que es esencial para alcanzar los objetivos del progreso social y un mejor nivel de vida, como lo enunció la Carta de las Naciones Unidas.

27. Al destacar la importancia de los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Secretario General señaló que esos congresos habían ejercido su influencia sobre la política en el plano nacional al facilitar el intercambio de información y experiencia, recomendar cursos de acción, movilizar a la opinión pública y centrar la atención sobre grandes problemas de interés para los Estados Miembros y la comunidad científica. El Octavo Congreso se celebraba en un momento de cambios profundos y grandes promesas. Al terminar la guerra fría entre las superpotencias habían mejorado las perspectivas de alcanzar la paz en el mundo. La paz era un requisito previo para el desarrollo, y el desarrollo afianzaba la paz. Ambos necesitaban un sólido cimiento de justicia, y las desigualdades, el desorden social y la intensificación del delito habían redundado en grave detrimento de ambos. El delito había dejado de ser un problema nacional de alcance limitado para convertirse en una amenaza mundial, que había trascendido las fronteras nacionales a medida que el crimen organizado y otras formas de delincuencia grave seguían en aumento. La comunidad internacional había instado a implantar estrategias generales para hacer frente al problema y asegurar que ningún rincón del mundo sirviera de santuario para esos delincuentes y que la falta de vigilancia no los dejara en la impunidad.

28. El Secretario General señaló que en muchas partes del mundo subsistían violaciones de los derechos humanos fundamentales. Las ejecuciones sumarias, las desapariciones y la práctica sistemática de la tortura seguían imponiendo una pesada carga sobre la conciencia del mundo. El terrorismo seguía cobrando su precio y la injusticia social agravaba las penurias del que no tenía esperanzas. Vastos sectores de la población que sufrían las desigualdades que entrañaba una marginalización cada vez mayor, asociada a la brecha cada vez más profunda entre ricos y pobres, eran además víctimas de la criminalidad desatada. En términos tanto humanos como materiales, el delito y la reacción ante él cobraban un alto precio y desviaban limitados recursos, necesarios para cumplir objetivos de desarrollo. Deberían concebirse medios nuevos y más eficaces de cooperación internacional para la prevención del delito, reducir la victimización y mejorar la calidad de la justicia.

29. En sus conclusiones, el Secretario General subrayó que el Congreso había tenido una oportunidad singular de examinar los problemas con que se tropezaba en ámbitos fundamentales como el terrorismo, el delito organizado y la corrupción, así como la protección penal del medio ambiente, para evaluar las medidas adoptadas y concebir una estrategia mundial. Las Naciones Unidas en su carácter de foro para el debate y el intercambio de ideas, de fuente de asistencia, de catalizador, de colaborador y de trampolín para la adopción de medidas conjuntas, podían ayudar a lograr el objetivo común de la prevención del delito y a mitigar sus efectos sobre la sociedad.

30. En su declaración inaugural, la Srta. Margaret J. Anstee, Secretaria General del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, dio la bienvenida a los participantes y manifestó su agradecimiento al pueblo y al Gobierno de Cuba por su generoso ofrecimiento de servir de sede de este Congreso y señaló además que los congresos habían mejorado constantemente los sistemas de prevención del delito y de justicia penal. Una de las funciones centrales que los congresos habían desempeñado, era la de constituir un foro universal más autorizado para el intercambio de información y experiencia en esta esfera. Su transformación paulatina de reuniones de expertos a conferencias intergubernamentales demostraba la importancia creciente que la comunidad internacional daba a su aporte. Habían transcurrido 40 años desde que la Asamblea General aprobó la resolución 415 (V), por la que se transfirieron a las Naciones Unidas las funciones que anteriormente ejercía la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. En ese período habían tenido lugar cambios trascendentales; muchos de ellos habían sido en beneficio de la humanidad, y otros, no. Este planeta, cada vez más pequeño, había brindado amplias oportunidades para la expansión de las actividades delictivas en el plano nacional e internacional. El delito se había convertido en uno de los problemas más importantes del mundo, que afectaba directamente a la tasa y la eficacia del desarrollo.

31. Correspondía a las Naciones Unidas un papel decisivo en cuatro esferas principales: constituir un foro para el intercambio de experiencia y la búsqueda de sus funciones; crear un marco jurídico para la cooperación internacional; vigilar el fenómeno del delito y el cumplimiento de los instrumentos acordados internacionalmente, y proporcionar apoyo operacional mediante la cooperación técnica.

32. Los temas de los congresos sobre el delito habían evolucionado con el tiempo para procurar seguir respondiendo a nuevas preocupaciones. Este Congreso no era una excepción. Tenía ante sí un elevado número de medidas y de instrumentos de amplio interés para todos los Estados Miembros: cinco modelos de tratado, de los que el más importante era el relativo a la asistencia recíproca en asuntos penales, otros seis nuevos instrumentos jurídicos que establecían normas universales que podrían contribuir a armonizar las legislaciones nacionales y facilitar la cooperación, así como un número de directrices prácticas sobre temas importantes.

33. Al subrayar la importancia práctica de la labor del Congreso, la Secretaria General hizo hincapié asimismo en la necesidad de la complementación y ejecución posteriores, así como de un programa de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia que fuera concentrado y práctico. En este sentido, este Congreso podía y debía ser decisivo. Si el análisis de los problemas debatidos o de las soluciones propuestas fuera demasiado general, era muy probable que surtieran poco efecto y que tuvieran poco valor, y esto sería la evaluación que se haría del programa en su conjunto. Una de las tareas que debía enfrentar este Congreso era precisamente la de presentar recomendaciones concretas para responder a problemas concretos. Dado que los recursos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas disponibles para el programa eran muy limitados y era probable que siguiera siendo así, mucho dependería de la capacidad del programa para atraer recursos de otras fuentes. Las decisiones y recomendaciones de este Congreso serían, por lo tanto, doblemente importantes. Se afectarían la forma en que las personas implicadas en los problemas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia consideraran su tarea, en el plano nacional e internacional, y también la forma en que se percibiría el programa de las Naciones Unidas. Afectarían asimismo el nivel de recursos que se pondría a disposición del programa, ya fuera su procedencia del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas o de fuentes extrapresupuestarias.

34. Era evidente que uno de los temas centrales que enfrentaba el Congreso era la del establecimiento de sus prioridades, por difícil que fuera. La jornada para las promesas de contribuciones que se había propuesto daría una idea de las posibilidades de obtener fondos adicionales "no tradicionales", pero en la medida en que persistiera la escasez de fondos, el Congreso se enfrentaría a otra opción difícil, si debía concentrar los recursos en la aplicación de las normas y resoluciones existentes o agregar nuevas normas y resoluciones a la lista de aquéllas que aún no se aplicaban.

35. En el actual debate al respecto, algunos habían abogado por una convención internacional de amplio alcance. Otros, en cambio habían argumentado en favor de la cooperación práctica sobre una base bilateral, regional o internacional sobre un tema bien delimitado. La idea de una convención tenía sus atractivos, desde luego pero no había duda de que su preparación y negociación sería un proceso muy largo que consumiría gran cantidad de recursos, tal como quedaba demostrado con la experiencia de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancia Sicotrópicas, de 1988 (que, de paso, habiéndose recibido la vigésima ratificación entraría en vigor próximamente). Este era un aspecto que el Congreso seguramente desearía considerar cabalmente antes de tomar cualquier decisión.

36. Una línea clara de acción que se aprovecharía al máximo sería la mejor utilización de los limitados recursos disponibles, mediante la mancomunación de esfuerzos y la racionalización y el perfeccionamiento de los mecanismos existentes. Se habían realizado ya importantes progresos a este respecto desde que la Oficina de las Naciones Unidas en Viena asumió su nuevo estatuto como núcleo de todas las actividades de la Secretaría relacionadas con la política y el desarrollo sociales y con la fiscalización del uso indebido de estupefacientes.

37. La Secretaria General del Congreso confiaba en que, en todas las nuevas propuestas que se presentaran en relación con el Programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal, se tendría en cuenta la necesidad de afianzar el vínculo entre dicho programa y los programas relacionados con las drogas, la juventud, la mujer y los grupos vulnerables y la planificación social, y de fortalecer aún más el enfoque multidisciplinario de esas cuestiones que se había aplicado en Viena a lo largo de los últimos años. La necesidad de adoptar ese enfoque intersectorial se ponía de manifiesto de forma muy particular en la resolución sobre la delincuencia urbana. La propuesta de celebrar una gran conferencia internacional o una reunión en la cumbre sobre la delincuencia en el medio urbano resultaba por ello muy atractiva y el enfoque coordinado que estaba aplicando la Oficina de las Naciones Unidas en Viena debería permitir a la Organización aportar una valiosa contribución a cualquier iniciativa en ese sentido.

38. Otro de los recursos existentes que habría que ampliar en el futuro era la red de corresponsales nacionales. Aunque las Naciones Unidas no podían proporcionar todos los medios precisos para mantener un sistema mundial de apoyo mutuo, sí podían facilitar la estructura necesaria mediante congresos como el que se estaba celebrando y reuniones preparatorias complementarias y mediante la red de información y las directrices y normas básicas. Las Naciones Unidas también podían servir de catalizador para el intercambio de información y de experiencias, así como prestar asistencia técnica cuando fuera necesario. La eficacia de la labor internacional dependería, en última instancia, del uso que hicieran los Estados Miembros del marco estructural de las Naciones Unidas y de la dedicación de las partes interesadas.

39. La Secretaria General hizo hincapié en la necesidad imperiosa de ampliar en mucho mayor medida la capacidad práctica de prestar asistencia a los países que necesitaran y solicitaran la ayuda de las Naciones Unidas a fin de que pudieran obtenerse resultados tangibles sobre el terreno: esa era la prueba decisiva que habrían de superar los instrumentos presentados al Congreso. La pregunta que se planteaba a ese respecto era si esos instrumentos se incorporarían en la legislación y si los Estados cooperarían entre sí en la práctica para garantizar el enjuiciamiento del delito y el cumplimiento de las normas básicas de derechos humanos. La prueba más tangible de solidaridad que podía darse a quienes combatían en primera línea a los traficantes de drogas, los terroristas, los responsables de la contaminación del medio ambiente y los funcionarios corruptos e intentaban poner fin a las violaciones de los derechos humanos era la prestación de asistencia técnica o material. Durante los últimos años se habían realizado diversas misiones de asesoramiento en varios países, pero el número de solicitudes recibidas y las posibilidades de satisfacerlas eran lamentablemente insuficientes.

40. Incluso con los recursos disponibles, penosamente limitados por el momento, se podría hacer más, pero ello significaría dedicar una parte menor de la capacidad técnica disponible a la elaboración de nuevos instrumentos y una parte proporcionalmente mayor a programas operativos de apoyo destinados a asegurar la aplicación de los ya existentes. Se planteaba, una vez más, el problema de prioridades antes mencionado y sería preciso optar por una de las dos alternativas siguientes: bien seguir centrándose en qué hacer, bien prestar mayor atención, habida cuenta de que se disponía ya de un conjunto considerable de instrumentos, al problema de cómo hacerlo. Una solución complementaria consistiría en convencer a organizaciones operacionales de financiación, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial, de que los programas de prevención del delito y la consecución de los objetivos del desarrollo estaban indisolublemente ligados, opinión que, por el momento, no era plenamente compartida por todas las partes.

41. Así pues, el Congreso tenía dos importantes mensajes que transmitir, que tendrían una influencia decisiva en la determinación de la dirección y la naturaleza futuras del Programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal. La Secretaria General dijo que confiaba en que se alcanzarían resultados muy prácticos y concretos en cuatro grandes esferas: i) la aprobación de los instrumentos, resoluciones y directrices presentados al Congreso; ii) la aprobación de directrices muy claras sobre las futuras prioridades, habida cuenta de que se mantendrían las limitaciones de recursos, y, en particular, la adopción de una decisión respecto de la importancia relativa que debería concederse, en el marco del Programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal, a la elaboración de nuevos instrumentos, por una parte, y a garantizar la aplicación de los ya aprobados, por otra; iii) el establecimiento de una base que permitiese a las Naciones Unidas formular un programa de prevención del delito y justicia penal más sólido y mejor orientado, fundado en la premisa de una evaluación realista de las disponibilidades de recursos y en el mantenimiento de un enfoque multidisciplinario y de vínculos estrechos con otros programas afines en la esfera social y en la esfera del desarrollo en general, y iv) el establecimiento de un programa de cooperación técnica más amplio y más eficaz.

42. En sus observaciones finales, la Secretaria General del Congreso recordó que la delincuencia era un azote que seguía abatiéndose sin distinción sobre todos los países, tanto del Norte como del Sur, ya fueran ricos o pobres, desarrollados o en vías de desarrollo, y que afectaba a todos los sectores sociales sin excepción.

Habría que hacer un esfuerzo coherente para facilitar el acceso a la justicia y para hacerla más humana. La ausencia de un solo eslabón o la presencia de un eslabón frágil en la cadena de cooperación internacional bastaría para que ésta no pudiera estructurarse firmemente. Por el contrario, la cadena internacional de las actividades delictivas seguiría dando muestras de continuidad y de solidez. Prueba innegable de ello eran los centenares de jueces, fiscales, periodistas, funcionarios y víctimas inocentes cuyas vidas habían sido segadas por la fuerza de esas organizaciones. La existencia de un sistema eficaz y equitativo de prevención de la delincuencia e indispensable para el desarrollo, y, como señaló José Martí, no se puede desligar la delincuencia de las condiciones sociales. En efecto, la denominada "ecuación de las cuatro D", en la que se interrelacionan las drogas, la deuda, el desarrollo y la democracia, podría completarse con una quinta: la delincuencia. El futuro de la civilización y la calidad de la vida en el nuevo milenio que se iniciaría dentro de apenas 10 años estarían supeditados en gran medida a la victoria de la comunidad internacional en su lucha contra la delincuencia. En palabras de Simón Bolívar, El Libertador: "Hagamos triunfar la justicia y triunfará la libertad".

G. Aprobación del reglamento (tema 2 b) del programa)

43. En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 27 de agosto de 1990, el Congreso aprobó por consenso su reglamento (A/CONF.144/2 y Corr.1). Después de la aprobación del reglamento, el Presidente hizo la siguiente declaración:

"Sin perjuicio del reglamento aprobado por el Congreso, entiendo que el Congreso debería procurar obtener consenso en todas las materias sustantivas."

H. Elección de los demás miembros de la Mesa (tema 2 e) del programa)

44. En su 1a. sesión plenaria el Congreso eligió por aclamación Relator General al Sr. Yacouba Sall (Malí), Presidente del Comité I al Sr. Bo Svensson (Suecia), Presidente del Comité II al Sr. Minoru Shikita (Japón), Primer Vicepresidente al Sr. Vladimir Kambovski (Yugoslavia) y Vicepresidentes a los Estados siguientes: Austria, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, China, Filipinas, Finlandia, Guinea, India, Irán, República Islámica del, Madagascar, Marruecos, México, Mozambique, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Trinidad y Tabago, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Estos miembros, junto con el Presidente, constituyeron la Mesa del Congreso.

45. En su 1a. sesión, celebrada el 27 de agosto, y en su sexta sesión, celebrada el 30 de agosto, respectivamente, el Comité I eligió al Sr. Alphonse Nzoungou (Congo), Vicepresidente, y a la Sra. Celia Leones (Filipinas), Relatora.

46. En su 1a. sesión, celebrada el 27 de agosto, el Comité II eligió al Sr. Bohumil Repik (Checoslovaquia), Vicepresidente, y al Sr. Gustavo Adolfo De Paoli (Argentina), Relator.

I. Aprobación del programa (tema 2 c) del programa)

47. En su 1a. sesión plenaria el Congreso aprobó el programa provisional (A/CONF.144/1) que había aprobado el Consejo Económico y Social en su resolución 1987/49, de 28 de mayo de 1987, y que hizo suyo la Asamblea General en su resolución 42/59, de 30 de noviembre de 1987. El programa era el siguiente:

1. Apertura del Congreso.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Elección del Presidente;
 - b) Aprobación del reglamento;
 - c) Aprobación del programa;
 - d) Organización de los trabajos;
 - e) Elección de los demás miembros de la Mesa;
 - f) Credenciales de los representantes en el Congreso;
 - i) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - ii) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
3. Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional (tema sustantivo I).
4. Políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y las medidas sustitutorias (tema sustantivo II).
5. Medidas nacionales e internacionales eficaces contra:
 - a) La delincuencia organizada;
 - b) Las actividades delictivas de carácter terrorista (tema sustantivo III).
6. Prevención de la delincuencia juvenil, justicia de menores y protección de la juventud: criterios normativos y orientaciones (tema sustantivo IV).
7. Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas (tema sustantivo V).
8. Aprobación del informe del Octavo Congreso.

J. Organización de los trabajos

48. En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 27 de agosto, y de conformidad con las recomendaciones de las consultas previas al Congreso (véase A/CONF.144/L.1), el Congreso aprobó la organización de sus trabajos (A/CONF.144/3/Rev.1, anexo) en el entendimiento de que las modificaciones que fuesen necesarias se introducirían durante el curso del Congreso. En consecuencia, los temas 1, 2, 3 y 8 del programa se examinarían directamente en las sesiones plenarias, los temas 4 y 6 del programa se asignarían al Comité I y los temas 5 y 7 del programa al Comité II.

49. El Congreso también aprobó varias recomendaciones relativas a la organización de sus trabajos y al informe del Congreso.

K. Credenciales de los representantes en el Congreso: nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes (tema 2 f) del programa)

50. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 4 de su reglamento (A/CONF.144/2 y Corr.1) y a propuesta de su Presidente, el Congreso decidió que la Comisión de Verificación de Poderes estaría integrada por los siguientes Estados: Antigua y Barbuda, Australia, Colombia, China, Filipinas, Malawi, los Países Bajos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Zaire.

L. Consecuencias de las decisiones del Congreso para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas

51. En su 11a. sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre de 1990, antes de que se examinaran los proyectos de resolución y las demás recomendaciones, el Presidente del Congreso dijo que cualesquiera disposiciones de esos proyectos de resolución o recomendaciones que tuvieran consecuencias para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas serían señalados por el Secretario General a la atención de la Asamblea General cuando ésta examinara el informe del Congreso.

Capítulo IV

EXAMEN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA EN LAS SESIONES PLENARIAS Y POR LOS ORGANOS DEL PERIODO DE SESIONES Y DECISIONES ADOPTADAS AL RESPECTO POR EL CONGRESO

A. Examen del tema 3 del programa en sesiones plenarias

Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional

52. En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 27 de agosto, el Congreso asignó al plenario, de conformidad con la resolución 1987/49 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1987, el tema 3 del programa titulado "Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional". El Congreso examinó el tema 3 del programa en sus sesiones 2a. a 9a., celebradas entre el 27 y el 31 de agosto. Para su examen de ese tema, el Congreso tuvo ante sí los documentos siguientes:

- a) Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre el 11° período de sesiones 235/;
- b) Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia titulado "La necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal" (E/1990/31/Add.1);
- c) Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional (A/CONF.144/5);
- d) Tercer estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito: informe preparado por la Secretaría (A/CONF.144/6);
- e) Propuestas de medidas internacionales concertadas contra las formas de delito definidas en el Plan de Acción de Milán: informe preparado por la Secretaría (A/CONF.144/7);
- f) Medidas prácticas contra la corrupción: manual preparado por la Secretaría (A/CONF.144/8);
- g) Reseña de medidas amplias de prevención del delito: nota de la Secretaría (A/CONF.144/9);
- h) Aplicación de las resoluciones y recomendaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe del Secretario General (A/45/324).

235/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990,
Suplemento No. 10 (E/1990/31).

53. La Secretaria General del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente presentó el tema 3 del programa e indicó que ese tema había servido, en los últimos cinco años, de vínculo entre el Séptimo y el Octavo Congreso. Los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales habían intercambiado experiencias y examinado tanto sus problemas como sus logros en la prevención del delito y la justicia penal. En consecuencia, este tema debía estimular un diálogo aún más constructivo entre los Estados Miembros, y de esa manera fortalecer la cooperación internacional.

54. Al destacar la seriedad del delito y su prevención en el contexto del desarrollo, la Secretaria General del Congreso dijo que el delito afectaba a todos los países, cualquiera fuese su nivel de desarrollo o forma de gobierno. La mayoría de los problemas relacionados con la delincuencia eran comunes a todos los países. El delito económico, el fraude a gran escala, el contrabando y la fuga ilícita de capitales planteaban una amenaza real al desarrollo. El uso indebido y el tráfico ilícito de drogas había destruido millones de vidas en todas partes del mundo. Los gobiernos podían resultar debilitados por el delito y la corrupción que acompañaba al tráfico ilícito de drogas. Su vinculación con el tráfico ilícito de armas, el terrorismo y la subversión amenazaba la seguridad de los países, destruía vidas humanas y tenía consecuencias adversas para el bienestar físico y mental de vastos sectores de la población. Los costos económicos y sociales eran inmensos.

55. Tanto desde el punto de vista nacional como internacional se habían hecho algunos progresos al comprender la interacción entre determinados aspectos del desarrollo, tales como el crecimiento demográfico y la migración, la industrialización y el empleo, por una parte, y la extensión y los tipos de la delincuencia, por la otra. Los vínculos entre el delito y el desarrollo, no obstante, constituían una esfera donde el conocimiento seguía rezagado con respecto a la conciencia de los problemas. El crecimiento económico brindaba más oportunidades de satisfacer legítimamente las necesidades y debería dar lugar a niveles de vida más elevados, pero también iba acompañado de mayores oportunidades para la delincuencia.

56. Era necesario adoptar un enfoque coherente, integrado y amplio frente a la prevención del delito y la justicia penal. Debían entrar en juego todas las disciplinas pertinentes para abordar los problemas de la delincuencia a fin de obtener un enfoque multisectorial. Era esencial reforzar la recopilación de datos y la investigación y el análisis orientados a la acción, basados en los aportes de distintos sectores de la economía, y difundir los resultados de esa labor más ampliamente. Además, para que las estrategias de prevención del delito tuvieran éxito era necesario contar con sistemas de justicia penal justos y eficaces, que pudiesen responder efectivamente a la realidad del delito.

57. Con respecto a la cooperación técnica, la Secretaria General del Congreso hizo hincapié en que la cooperación internacional sólo podía lograrse de manera eficaz si se brindaba atención adecuada a sus aspectos operacionales. Las estrategias de prevención del delito y justicia penal tenían escaso significado para muchos países si éstos no poseían una capacidad institucional correctamente dotada y funcional y carecían de los recursos humanos y financieros necesarios para ponerlas en práctica.

58. La Secretaria General del Congreso informó al plenario que de conformidad con numerosas recomendaciones de los órganos legislativos, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su décimo período de sesiones, había decidido establecer un subcomité a fin de que examinara las necesidades de una acción internacional eficaz en la prevención del delito y la justicia penal. En su 11° período de sesiones, el Comité aprobó el informe del subcomité (E/1990/31/Add.1). La oradora también señaló la decisión 11/122 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre el examen del funcionamiento y del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

59. La Secretaria General del Congreso concluyó afirmando que el programa de prevención del delito y justicia penal nunca hubiese podido progresar como lo había hecho, si no hubiese contado con el firme apoyo de los gobiernos, muchos de los cuales habían aportado recursos extrapresupuestarios en especie o en efectivo, sin el empeño y la dura labor de los institutos de las Naciones Unidas y de la comunidad de organizaciones no gubernamentales, y sin el asesoramiento y orientación especializados de tantas personas interesadas.

60. El Sr. Antoine Blanca, Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, también hizo una declaración introductoria en la que puso de relieve el efecto devastador del ciclo de miseria, crecimiento demográfico explosivo y pobreza mundial. El abismo cada vez mayor que separaba a los países desarrollados de los países en desarrollo estaba trastornando la sociedad y obstaculizaba el crecimiento nacional.

61. La delincuencia creciente estaba menoscabando el proceso de desarrollo y el bienestar humano y causaba profundos cismas. Expresó su convencimiento de que una mayor comprensión de los efectos y causas del delito ayudaría a adoptar medidas preventivas más eficaces y a lograr un sistema equilibrado y bien fundado de justicia penal, que promovería la estabilidad social e intensificaría las posibilidades de desarrollo. Las crecientes disparidades económicas y sociales, con una riqueza sin precedentes para algunos y una gran miseria para otros, tenía consecuencias peligrosas para la seguridad dentro de los Estados y entre los Estados.

62. En un mundo de comunicaciones instantáneas, esas disparidades habían generado y exacerbado tensiones y conflictos, negando a los ciudadanos la oportunidad de ejercer plenamente sus derechos fundamentales. Los trastornos y desórdenes sociales eran sin duda consecuencia directa de la imposibilidad de encontrar una respuesta adecuada al desafío del desarrollo. En los países en desarrollo, el crecimiento demográfico, la urbanización, la industrialización, la modernización y la pobreza se consideraban generalmente como factores que influían en las tasas de delincuencia. Políticas adecuadas, económicas y sociales que contemplaran esas cuestiones, favorecerían la disminución de los niveles de delincuencia y de las presiones sobre los sistemas de justicia penal.

63. Por último, el Director General indicó que el respeto del derecho a la vida y a la integridad física y de las libertades fundamentales era decisivo para lograr la meta fundamental del desarrollo, esto es, el bienestar individual y colectivo. Era importante incorporar elementos de prevención del delito a los programas de desarrollo y las actividades de cooperación técnica. Confiaba en que las recomendaciones y decisiones del Congreso significarían una contribución para un proceso de desarrollo más viable, exento de efectos colaterales negativos, como la delincuencia.

64. Sin embargo, no había soluciones comprobadas y ciertas que fuesen válidas en todas las circunstancias. Si bien podía beneficiarse de las experiencias de otros países, cada país debía basarse en su propia experiencia y tradiciones al concebir los enfoques y estrategias más apropiados. No obstante, las perspectivas generales podían ampliarse y el repertorio de actividades podía enriquecerse con la experiencia de los demás. El Congreso ofrecía una oportunidad para intercambiar conocimientos y experiencia técnica que beneficiaba a todos los países así como para adoptar importantes decisiones y le deseaba mucho éxito.

65. El debate sobre ese tema ofrecía una oportunidad para intercambiar opiniones y experiencias sobre cuestiones de interés para los Estados Miembros y la comunidad científica. Ochenta y tres representantes de gobiernos, incluidos 26 ministros, así como representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y expertos individuales, contribuyeron al debate. Se hizo hincapié, en particular, en las tendencias delictivas, los esfuerzos nacionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y la necesidad de una cooperación más eficaz y práctica en esa esfera.

1. Tendencias delictivas

66. Gran parte del debate estuvo relacionado con las formas de delito que afectan la calidad de vida y con sus tendencias crecientes. Muchas delegaciones informaron de que las estadísticas de delincuencia de sus países indicaban un aumento constante en los delitos registrados. El problema de la delincuencia se hacía cada vez más grave tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo. Algunas delegaciones comunicaron que la situación delictiva en sus países era relativamente estable. La mayoría destacó que no sólo se habían desarrollado nuevas formas de delincuencia de una manera alarmante, sino que las formas de criminalidad tradicionales como, por ejemplo, los asaltos, robos con violación de domicilio y otros delitos contra la propiedad, seguían siendo un problema importante que creaba inseguridad y causaba angustia en la población. Todos los participantes subrayaron la gravedad de los delitos transnacionales, que socavaban la estabilidad política y económica de los países y tenían consecuencias adversas para el bienestar de grandes sectores de la población. Los delincuentes transnacionales utilizaban técnicas complejas y dinámicas, y aprovechaban todas las lagunas e insuficiencias legislativas y reglamentarias. Los países económicamente más débiles eran víctimas de esos delincuentes. Los delitos económicos, como las prácticas industriales y comerciales ilícitas, las operaciones ilegales y el blanqueo de capitales, el abuso de confianza en gran escala, la evasión de impuestos, el fraude aduanero y bancario, los delitos informáticos, la sustracción de bienes culturales, la corrupción y diversas formas de abuso de poder tenían un efecto devastador en muchos países.

67. Varios oradores expresaron su preocupación por la gravedad y el alcance de los delitos contra el medio ambiente, cuyas consecuencias destructivas se hacían sentir más allá de las fronteras del país en que se cometían esos actos. Un ejemplo era la degradación del medio ambiente por la contaminación del aire, el agua y la tierra, la que ya no era únicamente una cuestión de interés nacional y exigía una respuesta internacional. En muchos países, se habían desarrollado industrias sin una infraestructura jurídica bien concebida que ayudara a supervisar y asegurar el cumplimiento de directrices y normas en

la esfera del medio ambiente. El peligroso vertimiento de desechos tóxicos en algunas regiones del mundo también causaba alarma. Ya se hacían evidentes algunas de las graves consecuencias de esos delitos, en tanto que otras sólo comenzaban a hacerse visibles. Al respecto, se apoyó la decisión 11/114 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente, y todos los interesados exhortaron a su aprobación por el Congreso y a su plena aplicación.

68. Se asignó gran importancia a la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y a los delitos relacionados con éstos. Se señaló que en todo el mundo había aumentado el número de incautaciones de drogas ilícitas. El mejoramiento de la coordinación en el plano nacional e internacional había ayudado a los organismos encargados de hacer cumplir la ley a efectuar esas incautaciones. Se expresó que, junto con la incautación y el decomiso, era indispensable aplicar programas de sustitución y erradicación de cultivos que no afectaran la ecología. También era importante combatir las redes de traficantes internacionales de drogas y romper sus vínculos con el comercio ilícito de armas y el terrorismo, a la vez que se debía proteger adecuadamente a los jueces y a los testigos. Se debían fortalecer los organismos encargados de hacer cumplir la ley y mejorar la capacitación de su personal para la presentación de pruebas a los tribunales a fin de garantizar una rápida administración de justicia y evitar así la frustración de la policía. También se recomendó la incautación y la congelación de bienes derivados del tráfico ilícito de drogas. Muchos países productores de drogas habían emprendido una valiente lucha para erradicar los cultivos. En ese sentido, se sugirió que los países desarrollados apoyaran esos esfuerzos en particular en la esfera económica. La delincuencia y la toxicomanía estaban estrechamente vinculadas. Por lo tanto, la lucha contra la toxicomanía requería un esfuerzo social preventivo y amplio. Algunas delegaciones manifestaron que si bien sus países no estaban directamente afectados por las operaciones relacionadas con las drogas y su uso indebido, sus territorios se habían convertido en rutas de tránsito para los traficantes de drogas, por lo que se hizo un llamamiento a una mayor cooperación y al intercambio de información sobre el particular.

69. Varios oradores se refirieron al problema del terrorismo y de la delincuencia organizada y exhortaron a una respuesta eficaz. Incluso los países que no habían experimentado actos de terrorismo en su propio territorio expresaron la opinión de que deberían estar atentos y seguir cooperando con otros Estados interesados para detener el flagelo del terrorismo. Se señaló la gravedad de los actos cometidos por mercenarios en distintas partes del mundo, que amenazaban la seguridad y la estabilidad internas. Era evidente que los países pequeños corrían más riesgos de ser invadidos por delincuentes terroristas que los Estados grandes y que contaban con importantes sistemas de defensa. A ese respecto, era preciso formular planes de acción regionales en concierto con otros países con el fin de disuadir a los delincuentes terroristas. Se podría convocar una fuerza regional de seguridad para combatir los actos de terrorismo que amenazaran a cualquiera de los miembros de la región.

70. Los gobiernos habían tomado diversas medidas para contrarrestar el terrorismo y algunos habían establecido un sistema de indemnización estatal para las víctimas de actos terroristas. Como el terrorismo internacional no sólo era cometido por individuos o grupos, sino que también era perpetrado como resultado de decisiones adoptadas por los gobiernos, era menester definir la diferencia entre terroristas combatientes por la libertad y víctimas del terrorismo. En la lucha contra el terrorismo tenían que aprovecharse los

adelantos alcanzados en la tecnología así como los enfoques eficaces adoptados para hacer frente a sus distintas manifestaciones. Se comunicó que se habían elaborado técnicas innovadoras para la prevención y el descubrimiento de actos terroristas, y que se seguía trabajando con miras a elaborar instrumentos legislativos adicionales que pudieran dar una respuesta adecuada a este problema. También se sugirió que se preparara una convención internacional sobre la lucha contra el terrorismo, puesto que los actos terroristas no reconocían fronteras, y que, a través de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal (UNCJIN) se coordinara una base de datos internacional sobre actividades terroristas con documentación legal no clasificada relativa a procedimientos penales.

71. Con referencia a la delincuencia relacionada con la informática, se señaló que con el mayor empleo del proceso de datos en las economías y burocracias de los distintos países se había difundido la comisión de actos delictivos. La injerencia transnacional en los sistemas de proceso de datos de otros países había atraído la atención de todo el mundo. El problema principal de los delitos informáticos radicaba en la reproducción y la difusión no autorizada de programas informáticos y en el uso indebido de los cajeros automáticos. Aunque hasta el momento otras formas de delitos informáticos no estaban tan difundidas, era preciso adoptar medidas preventivas para evitar su aumento. En general se suponía que había un gran número de casos de delitos informáticos no registrados. En vista de que los delitos informáticos eran un fenómeno relativamente nuevo, y debido a la ausencia de medidas que pudieran contrarrestarlo, el uso deshonesto de las computadoras podría tener consecuencias desastrosas. A ese respecto, se recomendó que se establecieran normas y directrices sobre la seguridad de las computadoras a fin de ayudar a la comunidad internacional a hacer frente a estas formas de delincuencia. Con todo, se subrayó que el problema de los delitos informáticos no debía ser motivo para que se desalentara el apoyo a las medidas internacionales encaminadas a fomentar el uso de la informática en los sistemas de justicia penal.

72. Con respecto a la corrupción, se reconoció en general que las prácticas corruptas obstaculizaban el crecimiento económico al fomentar las actividades no productivas y la ineficiencia. La corrupción estaba adquiriendo un carácter más transnacional. Los funcionarios públicos corruptos eran vulnerables al soborno, fenómeno que trascendía las fronteras nacionales, especialmente cuando en éste estaban involucradas grandes sumas de dinero. Se debían seguir adoptando enfoques nacionales y multilaterales eficaces para hacer frente a la corrupción. Se consideró que el manual sobre medidas prácticas contra la corrupción, preparado por la Secretaría (A/CONF.144/8 y Corr.1), era un modelo útil que ayudaría a los Estados Miembros a combatir ese flagelo. Se sugirió que, sobre la base de las experiencias nacionales, se elaborara un código de ética para su cumplimiento por particulares y organizaciones, y que las Naciones Unidas debían desempeñar un papel rector al respecto. Este tipo de código se podría utilizar como modelo para la adopción de iniciativas más específicas en que no sólo se expresaran claramente los valores de la administración pública, sino que también se incluyeran declaraciones sobre los objetivos y obligaciones de la comunidad en la esfera administrativa. Se debía lograr la participación de los medios de difusión para agudizar la conciencia pública en general respecto de las prácticas corruptas. Se debía proporcionar capacitación al personal encargado de hacer cumplir la ley que investigaba los casos de corrupción.

73. Se hizo referencia a la violencia en la familia y a la necesidad de que los sistemas de justicia penal y los organismos de prestación de servicios respondieran mejor a ese problema. Se hacía difícil hacer una evaluación correcta del grado de violencia en la familia por cuanto no se notificaban muchos de esos delitos a menudo violentos, sobre todo los relacionados con la agresión sexual. Por tanto, los registros policiales no podían ser exactos, si bien era cierto que las encuestas sobre victimización proporcionaban información adicional acerca del alcance de ese tipo de delito. La violencia en el hogar era el resultado de una compleja vinculación entre los diversos factores que contribuían a ella. La influencia de la familia inmediata, donde se gestaba la conducta agresiva, era extremadamente importante. Otros factores, como las dificultades económicas, la desintegración cultural, la desigualdad entre los sexos, el uso indebido de alcohol y drogas, la influencia de los medios de difusión y la posibilidad de usar armas, también contribuían a ese tipo de violencia. Se sugirió que las Naciones Unidas emprendieran otras actividades sobre el tema, centrándose en estrategias preventivas. Se debía prestar atención a las víctimas de la violencia en el hogar que corrieran mayor riesgo, como los niños pequeños, los ancianos, las personas con incapacidades físicas o mentales y las mujeres.

74. Muchas delegaciones expresaron su preocupación por los delitos cometidos contra el patrimonio cultural. En los últimos años el índice de pillaje, apoderamiento ilícito y destrucción de bienes culturales en museos, centros religiosos, sitios arqueológicos y colecciones privadas había alcanzado niveles sin precedentes, y representaba una amenaza para los bienes culturales de los países. El auge en la comercialización de obras de arte estaba haciendo que proliferaran los robos de bienes culturales procedentes de países en desarrollo. En consecuencia, se destacó la necesidad de que se fortalecieran las normas internacionales relacionadas con el robo o la exportación ilícita de bienes culturales dado el aumento registrado en las excavaciones clandestinas. En ese sentido, se hizo referencia al modelo de tratado para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos, que fue presentado al Congreso para su examen y aprobación. La ventaja fundamental del modelo de tratado era que en él se proponían varias opciones que permitían a los Estados Miembros aplicarlo a sus circunstancias concretas. Se recomendó además el intercambio de información en la esfera de los bienes culturales muebles así como la creación de un banco de datos integrado y de una red de información sobre este tema.

75. Se expresó preocupación asimismo por el creciente abuso de las prerrogativas diplomáticas y de la valija diplomática. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas garantizaba la confidencialidad de la valija.

2. Prevención de la delincuencia y el sistema de justicia penal

76. Muchas delegaciones consideraban que la prevención de la delincuencia y la justicia penal eran fundamentales para el desarrollo económico y el proceso de democratización. Se insistió en que se deberían incorporar medidas eficaces contra la delincuencia como parte integrante de los planes y programas de desarrollo, en sectores como la educación, el empleo, la salud, la vivienda y los servicios sociales. Era indispensable respetar los principios inherentes a los derechos humanos y crear condiciones que permitiesen su libre ejercicio. Las políticas que trataban únicamente de combatir los efectos visibles de la delincuencia y no sus raíces estaban, al decir de algunos oradores, condenadas a ser ineficaces.

77. Muchas delegaciones comunicaron que sus países atravesaban por profundos cambios políticos, sociales y económicos que hacían difícil responder adecuadamente a los problemas de la delincuencia, especialmente en sus formas y dimensiones más recientes. Esa situación evolutiva había de ir acompañada por reformas adecuadas. Se habían de buscar nuevas orientaciones y enfoques, tanto a nivel nacional como internacional, para los conceptos, medidas, procedimientos e instituciones previstos en las políticas y estrategias de prevención de la delincuencia. Otras delegaciones opinaron que la carencia en muchos países de condiciones socioeconómicas aceptables era fuente de pobreza, analfabetismo y desempleo que a su vez engendraban la delincuencia. Las complejas vinculaciones que se daban entre la delincuencia y la pobreza y entre los comportamientos antisociales y las privaciones económicas habían de ser objeto de investigaciones de orientación práctica, cuyo resultado contribuiría a aclarar estas relaciones y facilitaría el descubrimiento de metodologías para la aplicación práctica de políticas apropiadas.

78. Se hizo mención especial de la lucha contra la delincuencia urbana en la que debían participar todos los países y la sociedad en su totalidad. Las causas subyacentes de la delincuencia serían manejables si todo el mundo dispusiera de igualdad de oportunidades para su inserción en la sociedad. Se había de atender más a la prevención y a la rehabilitación que al castigo. Para ello se había de establecer una estrecha relación de trabajo entre todos los interesados, es decir los maestros, los asistentes sociales y a otros sectores sociales. Se expresó la opinión que la prevención y el castigo debían actuar de consuno. Toda pena que se impusiera debería ir acompañada de una tentativa de rehabilitación del delincuente y de indemnización de la víctima, ya que la prisión por sí sola no era una solución adecuada. Este tipo de penas deberían ser aplicables únicamente a los delitos más graves y convendría buscar otras formas más imaginativas para tratar a las personas culpables de delitos menos graves. Toda estrategia moderna de lucha contra la delincuencia presuponia una racionalización de las medidas procesales con miras a reducir al mínimo la detención previa al juicio. Se habían de emprender actividades tanto de investigación como de educación sobre las causas y los síntomas de la delincuencia, así como sobre los factores políticos y socioeconómicos conexos, y se habría de impartir capacitación práctica a los especialistas en esta esfera.

79. Muchas delegaciones insistieron en la necesidad de definir con claridad una política social coherente y equilibrada y de determinar adecuadamente las necesidades sociales. Ello debería ir acompañado por campañas de educación pública que sensibilizaran a los ciudadanos a la necesidad de que participen en la lucha contra la delincuencia, con lo que se reducirían las oportunidades de delinquir. La nueva legislación y la nueva política penal habían de mostrarse igualmente dinámicas que los comportamientos delictivos y habían de adaptarse a las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia. En términos generales, los nuevos planteamientos habían de estar basados en una fuerte participación de la comunidad, debiéndose evitar toda respuesta normativa fragmentaria. Sin embargo, era preciso conciliar la protección de la sociedad contra la delincuencia con el respeto de los derechos de la persona humana. Se había de mantener bajo continua vigilancia el equilibrio entre esos dos imperativos, ya que no podía darse por supuesto ese equilibrio.

80. La mayoría de las delegaciones que habían intervenido en las deliberaciones informaron sobre las nuevas medidas adoptadas por sus gobiernos para realzar la eficacia de los mecanismos utilizados en la prevención y la lucha contra la delincuencia y sobre las mejoras introducidas en el funcionamiento

del sistema de justicia penal. Entre esas medidas se señalaron el establecimiento de órganos y comisiones especializadas y la promulgación de nuevas leyes y reglamentos para hacer frente a las nuevas necesidades, especialmente en lo relativo a los delitos contra el medio ambiente, la corrupción pública, las medidas sustitutorias del encarcelamiento, la justicia de menores, el régimen aplicable a los delincuentes, el blanqueo de dinero, la indemnización otorgada a las víctimas de la delincuencia, la reforma penitenciaria y la indagación, el rastreo y la incautación del producto de la delincuencia.

81. Con respecto a la función del sistema de justicia penal, muchas delegaciones insistieron en que el éxito de las estrategias de prevención de la delincuencia dependía de la existencia de un sistema de justicia penal humano y eficaz, cuyo funcionamiento debería conformarse a lo previsto en las normas y los derechos humanos internacionalmente aceptados. Se insistió también en que el sistema de la justicia penal debería funcionar de forma coordinada, debiéndose asegurar una interacción constante entre los órganos de la justicia penal. Ese sistema no debería servir únicamente como instrumento de control y disuasión sino que debería contribuir también al mantenimiento de la paz y la seguridad internas y a la salvaguardia de los derechos humanos. Los sistemas de justicia penal deberían estar concebidos y equipados para hacer frente a la delincuencia transnacional, prestándose particular atención a la capacitación del personal y al perfeccionamiento de sus aptitudes. En esta tarea, convendría que los Estados Miembros se inspirasen en las reglas, criterios y directrices de las Naciones Unidas a fin de armonizar su legislación con todos aquellos principios que sean aplicables en el plano nacional. Entre las actividades destinadas a humanizar el sistema de la justicia penal cabría citar también la formulación de directrices sobre el trato que había de darse al acusado y su aplicación. Se propuso además que convendría otorgar también incentivos a los delincuentes que sirvieran para estimular el comportamiento positivo de las personas que hubiesen entrado en conflicto con la ley.

82. Se señaló a la atención del Pleno la cuestión de la abolición de la pena capital. Se hizo referencia a la aprobación por la Asamblea General de su resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989, y del segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinados a abolir la pena de muerte. Los Estados que se adhieran a este protocolo han de abstenerse de ejecutar la pena de muerte y han de abolir esta pena en el territorio sujetos a su jurisdicción. Para algunas delegaciones, la aprobación del segundo protocolo facultativo había señalado el paso a una nueva era en la promoción del derecho a la vida y a la dignidad humana. Otras delegaciones opinaron que la pena de muerte cumplía una función disuasoria y que su abolición estimularía la perpetración de delitos graves al quedar eliminado el temor a un castigo severo. Los partidarios de la pena de muerte alegaron que su abolición era incompatible con una justicia penal verdadera, con la igualdad de toda persona ante la ley y con la noción de que la pena había de ser proporcionada al delito. Otros oradores señalaron sin embargo que los resultados de la investigación no confirmaban la tesis del efecto disuasorio de la pena capital y que la criminalidad no había aumentado en aquellos países donde esta pena había sido abolida. Estimaban que la humanización de la justicia penal y los resultados de la investigación militaban en contra de la aplicación de la pena capital.

3. Función de las Naciones Unidas en la cooperación internacional

83. Todas las delegaciones insistieron en la gran importancia de que hubiera una cooperación internacional eficaz contra la delincuencia. Se señaló que a pesar del número de instrumentos mundiales y regionales que se ocupaban de aspectos particulares de esta cooperación quedaba aún mucho por hacer para colmar el creciente desfase entre la realidad de la delincuencia transnacional y las respuestas que se estaban dando a la misma.

84. Se había de fomentar una visión clara de la cooperación internacional y adoptar una actitud firme al respecto que estuviera libre de toda obsesión aislacionista, pero sin dejar por ello de respetar la soberanía de los Estados. Algunas delegaciones consideraban que la amenaza planteada por la gravedad de la delincuencia internacional reclamaba el establecimiento de un tribunal penal internacional. Ese tribunal serviría de instrumento para salvaguardar la paz y la seguridad internacionales sin las cuales se haría peligrar la soberanía de algunos Estados y, en particular, la de los Estados más pequeños. Se sugirió también el establecimiento de una fundación mundial de lucha contra la delincuencia y de asistencia a sus víctimas, cuyo objetivo consistiría, entre otras cosas, en proporcionar asistencia a las víctimas de la delincuencia internacional y en contribuir a los esfuerzos de la comunidad internacional para hacer frente al desafío que dimanaba de las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia.

85. Hubo acuerdo general en que la internacionalización de la delincuencia reclamaba la adopción de medidas multilaterales eficaces de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, y en que las Naciones Unidas deberían ser el centro de coordinación de dichos esfuerzos. El programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas debería contribuir a fortalecer los arreglos de colaboración entre los países, promover actividades de cooperación y asistencia técnica que favorecieran una prevención más eficaz de la delincuencia y una justicia más humana y arbitrar procedimientos adecuados que sirvieran para llevar a la práctica las directrices y criterios de las Naciones Unidas.

86. Muchas delegaciones opinaban que la ausencia en sus países de recursos y conocimientos técnicos especializados dificultaba la búsqueda de una respuesta adecuada a la delincuencia. Este problema se había visto agravado por las dificultades económicas con que tropezaban sus gobiernos y por la competencia entre distintas prioridades. Se instó a que se prestara asistencia técnica y se proporcionaran servicios de asesoramiento interregional como forma de ayudar a estos gobiernos en su lucha contra la delincuencia. Esa asistencia debería orientarse hacia proyectos operacionales concretos. Se necesitaban urgentemente una mayor cooperación y coordinación entre las organizaciones activas en esta esfera, así como medidas de asistencia recíproca entre ellas. Los organismos que se dedicaban a la financiación de la asistencia para el desarrollo deberían desempeñar una función más activa con miras a fortalecer la cooperación técnica en la esfera de la delincuencia. La prevención de la delincuencia y la justicia penal deberían formar parte integrante de las actividades destinadas al desarrollo económico y social. Se había pedido asistencia en diversas esferas, especialmente en orden al desarrollo de bases de datos sobre las tendencias de la delincuencia y sobre el funcionamiento de los sistemas de justicia penal, así como para la capacitación del personal y el perfeccionamiento de sus aptitudes técnicas a fin de que ese personal pudiera hacer frente a la compleja problemática de la delincuencia, y para que

se pudiera dar aplicación práctica a los instrumentos internacionales ya aprobados en esta esfera. Se propuso también establecer un programa cooperativo mundial de capacitación que sería coordinado por las Naciones Unidas y para el que se aprovecharían los recursos aportados por gobiernos que estuvieran interesados en el mismo.

87. Se asignó también una gran importancia a la función de las Naciones Unidas en orden a la creación de un programa eficaz de prevención de la delincuencia y justicia penal. Se insistió en que las Naciones Unidas deberían estar capacitadas para poder servir a todos los gobiernos como fuente de información fiable y oportuna que sirviera de base para la cooperación multilateral. Para luchar eficazmente contra la delincuencia se necesitarían también programas de acción conjunta. Se hizo especial referencia a la recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia recogida en su informe con el título de "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal" (E/1990/31/Add.1). Al comentar sobre el sentido de esas recomendaciones y objetivos, varias delegaciones señalaron que, en vista de las actuales dificultades financieras, era imperioso establecer prioridades. Otras consideraron que las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas ya reflejaban los puntos de vista de los Estados Miembros sobre las medidas prioritarias y que la solución era un incremento del apoyo financiero. Algunas delegaciones estimaron que merecía cuidadoso análisis el convenio sobre cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal recomendado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Otras delegaciones, sin embargo, manifestaron que si bien tenía su atractivo, la negociación y preparación de dicho convenio podría ser un proceso prolongado, que consumió los recursos de la Secretaría y de los Estados Miembros que podrían dedicarse con mayor provecho a las tareas. La forma más prometedora para un convenio era la que proporcionara el marco estructural como un programa concertado de las Naciones Unidas. La decisión 11/122 del Comité relativa al examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recibió amplio apoyo y se recalcó repetidamente la necesidad de crear un programa de las Naciones Unidas más eficaz en este campo. Debía hacerse todo lo posible por impedir que se perdiera el impulso. El rumbo futuro de la prevención del delito y la justicia penal en el contexto de las realidades económicas y políticas globales dependía de la voluntad política de los Estados Miembros, y sólo esfuerzos colectivos podrían convertir en realidad las recomendaciones del Comité y el Congreso.

Examen de las propuestas

88. Durante las deliberaciones, se examinaron en sesión plenaria los siguientes proyectos de resolución y decisión:

a) Proyecto de resolución titulado "Prevención de la delincuencia urbana" (A/CONF.144/L.3), presentado por el Vicepresidente del Congreso, sobre la base de consultas officiosas relativas al proyecto de resolución que figuraba en la decisión 11/102 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia 235/;

b) Proyecto de resolución titulado "La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente" (A/CONF.144/L.4), presentado por el Vicepresidente sobre la base de consultas officiosas relativas al proyecto de resolución que figuraba en la decisión 11/114 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

c) Proyecto de resolución titulado "Cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo" (A/CONF.144/L.5), presentado por el Vicepresidente sobre la base de consultas oficiosas relativas al proyecto de resolución que figuraba en la decisión 11/104 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

d) Proyecto de resolución titulado "Cooperación internacional y asistencia recíproca mediante programas de capacitación e intercambio de información" (A/CONF.144/L.6), patrocinado por Alemania, República Federal de, Francia, Israel, Malta, Nueva Zelanda y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

e) Proyecto de resolución titulado "Consolidación de la función de los corresponsales nacionales" (A/CONF.144/L.7), patrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Francia, Israel, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sierra Leona;

f) Proyecto de resolución titulado "Delincuencia organizada y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas" (A/CONF.144/L.8), patrocinado por el Brasil, en nombre del grupo de los Estados de América Latina y el Caribe;

g) Proyecto de resolución titulado "La delincuencia organizada" (A/CONF.144/L.9/Rev.1), patrocinado por Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica y Cuba;

h) Proyecto de resolución titulado "Uso del intercambio de información automatizada para combatir los delitos contra los bienes culturales muebles" (A/CONF.144/L.10), patrocinado por Alemania, República Federal de, Argelia, Australia, Bolivia, Botswana, Canadá, Congo, Checoslovaquia, Chipre, Djibouti, Ecuador, Filipinas, Gabón, Hungría, Italia, Lesotho, Madagascar, Malta, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Suecia, Trinidad y Tabago y Zaire;

i) Proyecto de resolución titulado "Delitos relacionados con la informática" (A/CONF.144/L.11), patrocinado por Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Canadá, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Finlandia, Francia, Hungría, Malasia, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zimbabwe;

j) Proyecto de resolución titulado "Desarrollo de los estudios estadísticos de las Naciones Unidas en materia de justicia penal" (A/CONF.144/L.12), patrocinado por Australia, Canadá, Costa Rica, Finlandia, Hungría, Irlanda, Madagascar, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Sierra Leona y Suecia;

k) Proyecto de resolución titulado "Corrupción en la administración pública" (A/CONF.144/L.13), patrocinado por Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bélgica, Burundi, Canadá, Cuba, Chipre, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Israel, Italia, Jamaica, Madagascar, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Samoa, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia, a los que posteriormente se sumaron España, la República Socialista Soviética de Ucrania y Zaire;

l) Proyecto de resolución titulado "Apoyo al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente" (A/CONF.144/L.14/Rev.1), patrocinado por el Brasil en nombre del grupo de los Estados de América Latina y el Caribe;

m) Proyecto de resolución titulado "Apoyo al Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente" (A/CONF.144/L.15), patrocinado por Benin, Botswana, Etiopía, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Malawi, Marruecos, Nigeria, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Senegal, Somalia, Uganda y Zimbabwe, a los que posteriormente se sumó el Congo;

n) Proyecto de resolución titulado "Lucha contra la toxicomanía" (A/CONF.144/L.16), patrocinado por Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Colombia, Congo, España, Finlandia, Francia, Gabón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suiza y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que posteriormente se sumaron Austria y Malí;

o) Proyecto de resolución titulado "Aspectos sociales de la prevención de la delincuencia y la justicia penal en el contexto del desarrollo" (A/CONF.144/L.17), presentado por el Presidente del Congreso sobre la base de consultas oficiosas;

p) Proyecto de decisión titulado "Necesidad de modificar la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas" (A/CONF.144/L.18), patrocinado por la Arabia Saudita;

q) Proyecto de resolución titulado "Tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos" (A/CONF.144/L.19), presentado por el Vicepresidente sobre la base de consultas oficiosas relativas al proyecto de resolución que figuraba en la decisión 11/119 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y en el documento A/CONF.144/L.2;

r) Proyecto de resolución titulado "Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal" (A/CONF.144/L.20), presentado por el Vicepresidente sobre la base de consultas oficiosas relativas al proyecto de resolución que figuraba en la decisión 11/122 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

s) Proyecto de decisión titulado "Aplicación de las conclusiones del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" (A/CONF.144/L.21), patrocinado por Alemania, República Federal de, Austria, Canadá, Israel, Italia, Finlandia, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Turquía, a los que posteriormente se sumó Chipre.

Medidas adoptadas por el Congreso

Prevención de la delincuencia urbana

89. En su 11a. sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre de 1990, el Congreso tuvo ante sí el proyecto de resolución A/CONF.144/L.3. El Secretario del Consejo dio lectura a las revisiones en las que se había convenido durante consultas oficiosas celebradas respecto del proyecto de resolución.

90. Formularon declaraciones los representantes de Francia, el Canadá, Australia y el Reino Unido.

91. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada. (Para el texto, véase el cap. I, secc. C, resolución 1.)

La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente

92. En su 11a. sesión plenaria, el Congreso tuvo ante sí el proyecto de resolución A/CONF.144/L.4. El Secretario del Consejo dio lectura a las revisiones en las que se había convenido durante consultas oficiosas celebradas respecto de los proyectos de resolución.

93. Formularon declaraciones los representantes de los Países Bajos, el Canadá, Colombia y Bélgica.

94. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada. (Para el texto, véase el cap. I, secc. C, resolución 2.)

Cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo

95. En su 11a. sesión plenaria, el Congreso tuvo ante sí el proyecto de resolución A/CONF.144/L.5.

96. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución. (Para el texto, véase el cap. I, secc. A, resolución 1.)

Cooperación internacional y asistencia recíproca mediante programas de capacitación e intercambio de expertos

97. En la 11a. sesión plenaria, el representante de Israel presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/L.6 en nombre de los patrocinadores.

98. En su 12a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 1990, el Congreso aprobó el proyecto de resolución. (Para el texto, véase el cap. I, secc. C, resolución 4.)

Consolidación de la función de los corresponsales nacionales

99. En la 11a. sesión plenaria, el representante de Israel presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/L.7 en nombre de los patrocinadores.

100. En su 12a. sesión plenaria, el Congreso aprobó el proyecto de resolución. (Para el texto, véase el cap. I, secc. C, resolución 5.)

Uso del intercambio de información automatizada para combatir los delitos contra los bienes culturales muebles

101. En la 11a. sesión plenaria, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/L.10 en nombre de los patrocinadores.

102. En la 12a. sesión plenaria, el Secretario del Congreso dio lectura a las revisiones en las que se había convenido durante consultas oficiosas celebradas respecto del proyecto de resolución.

103. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada. (Para el texto, véase el cap. I, secc. C, resolución 6.)

Tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos

104. En su 12a. sesión plenaria, el Congreso tuvo ante sí el proyecto de resolución A/CONF.144/L.19. El Secretario del Congreso dio lectura a las revisiones en las que se había convenido durante consultas oficiosas celebradas respecto del proyecto de resolución.

105. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso nuevas revisiones al proyecto de resolución, las que fueron aceptadas.

106. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada. (Para el texto, véase el cap. I, secc. B, resolución 1.)

Corrupción en la administración pública

107. En la 11a. sesión plenaria, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/L.13 en nombre de los patrocinadores.

108. En la 12a. sesión plenaria, el Secretario del Consejo dio lectura a las revisiones en las que se había convenido durante consultas oficiosas celebradas respecto del proyecto de resolución.

109. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada. (Para el texto, véase el cap. I, secc. C, resolución 7.)

Fraude organizado y tráfico ilícito de estupefacientes
y sustancias sicotrópicas

110. En la 12a. sesión plenaria, el representante de México presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/L.8 en nombre de los patrocinadores. El Secretario del Congreso dio lectura a las revisiones en las que se había convenido durante consultas officiosas celebradas respecto del proyecto de resolución. El representante de México formuló también una declaración.

111. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada. (Para el texto, véase el cap. I, secc. C, resolución 8.)

Delitos relacionados con la informática

112. En la 12a. sesión plenaria, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/L.11 en nombre de los patrocinadores.

113. En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 6 de septiembre de 1990, el Congreso aprobó el proyecto de resolución. (Para el texto, véase el cap. I, secc. C, resolución 9.)

Desarrollo de los estudios estadísticos de las Naciones Unidas
en materia de justicia penal

114. En la 12a. sesión plenaria, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución A/CONF.114/L.12 en nombre de los patrocinadores.

115. En la 13a. sesión plenaria, el representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución.

116. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada. (Para el texto, véase el cap. I, secc. C, resolución 10.)

Apoyo al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para
la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

117. En la 12a. sesión plenaria, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/L.14 en nombre de los patrocinadores.

118. En su 13a. sesión plenaria, el Congreso tuvo ante sí un texto revisado del proyecto de resolución (A/CONF.144/L.14/Rev.1).

119. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución revisado. (Para el texto, véase el cap. I, secc. C, resolución 11.)

Apoyo al Instituto Africano para la Prevención del Delito
y el Tratamiento del Delincuente

120. En la 12a. sesión plenaria, el representante de Uganda presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/L.15 en nombre de los patrocinadores.

121. En su 13a. sesión plenaria, el Congreso aprobó el proyecto de resolución. (Para el texto, véase el cap. I, secc. C, resolución 12.)

122. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Francia, Zambia, Nigeria y Etiopía.

123. El Presidente del Congreso formuló también una declaración.

Lucha contra la toxicomanía

124. En la 12a. sesión plenaria, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/L.16 en nombre de los patrocinadores.

125. En la 13a. sesión plenaria, el Secretario del Congreso dio lectura a las revisiones en que se había convenido durante consultas officiosas celebradas respecto del proyecto de resolución.

126. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada. (Para el texto, véase el cap. I, secc. C, resolución 13).

Necesidad de modificar la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas

127. En la 12a. sesión plenaria, el representante de la Arabia Saudita presentó el proyecto de decisión A/CONF.144/L.18, cuyo texto es el siguiente:

"El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente decide transmitir a la Asamblea General para que la examine en su cuadragésimo quinto período de sesiones la recomendación siguiente:

'Debe considerarse seriamente la necesidad de modificar la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas 1/ en lo tocante al agente diplomático y a la valija diplomática a la luz de los delitos que se han cometido recientemente bajo la protección de las inmunidades diplomáticas, en particular, el contrabando de drogas. Es necesario dar una solución definitiva que ponga fin a aquellos delitos que se cometen al abrigo de las inmunidades diplomáticas, mientras que sus autores quedan libres sin recibir ningún castigo. La inmunidad diplomática debería limitarse a las necesidades oficiales solamente y excluir los actos personales, sea del agente diplomático o de las personas relacionadas con él. Con respecto a la valija diplomática, debería examinarse con rayos X de modo que no constituya una fuente de peligro para la sociedad ni un medio del que pudieran aprovecharse los agentes diplomáticos'."

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 500, No. 7310.

128. En su 13a. sesión plenaria, a propuesta del representante de la República Federal de Alemania, el Congreso decidió no adoptar una decisión respecto del proyecto de decisión.

Aspectos sociales de la prevención de la delincuencia y
la justicia penal en el contexto del desarrollo

129. En la 13a. sesión plenaria, el Presidente formuló una declaración por la que presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/L.17.

130. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución. (Para el texto, véase cap. I, secc. C, resolución 14.)

Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de
las Naciones Unidas en materia de prevención del delito
y justicia penal

131. En su 13a. sesión plenaria, el Congreso tuvo ante sí el proyecto de resolución A/CONF.144/L.20. El Secretario del Congreso dio lectura a las revisiones en las que se había convenido durante consultas officiosas celebradas respecto del proyecto de resolución.

132. Formularon declaraciones los representantes del Japón, Nigeria, los Países Bajos, Francia, la República Federal de Alemania y México. También formuló una declaración el Observador de la Organización Internacional de Policía Criminal.

133. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada. (Para el texto, véase cap. I, secc. A, resolución 2.)

134. Formularon declaraciones después de la aprobación del proyecto de resolución los representantes de Trinidad y Tabago, Francia, el Reino Unido, Nigeria, la República Federal de Alemania y los Países Bajos.

Aplicación de las conclusiones del Octavo Congreso de las
Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento
del Delincuente

135. En la 13a. sesión plenaria, el representante del Reino Unido presentó el proyecto de decisión A/CONF.144/L.21.

136. Formularon declaraciones los representantes de Bolivia, Guinea-Bissau, Nigeria, el Reino Unido y los Países Bajos.

137. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de decisión. (Para el texto, véase cap. I, secc. D, decisión 1.)

La delincuencia organizada

138. En la 12a. sesión plenaria, el representante de la Argentina presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/L.9 en nombre de los patrocinadores.

139. En su 13a. sesión plenaria, el Congreso tuvo ante sí un texto revisado del proyecto de resolución (A/CONF.144/L.9/Rev.1). El Secretario del Congreso dio lectura a las revisiones en las que se había convenido durante consultas officiosas celebradas respecto del proyecto de resolución revisado.

140. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución en su forma revisada oralmente de nuevo. (Para el texto véase cap. I, secc. C, resolución 15.)

B. Informes del Comité I

1. Políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y las medidas sustitutorias (tema sustantivo II) (tema 4 del programa)

Introducción

141. En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 27 de agosto de 1990, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente decidió asignar al Comité I el tema 4 del programa, titulado "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y las medidas sustitutorias" (tema sustantivo II).

142. El Comité examinó el tema 4 del programa en sus sesiones 6a. a 11a., celebradas del 30 de agosto al 6 de septiembre. Tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y las medidas sustitutorias (A/CONF.144/10);

b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (A/CONF.144/11);

c) Informe del Secretario General sobre medidas sustitutorias de la prisión y reducción de la población penitenciaria (A/CONF.144/12);

d) Informe del Secretario General acerca de investigaciones sobre las medidas sustitutorias de la prisión (A/CONF.144/13);

e) Informe de la Secretaría sobre la informatización de la administración de la justicia penal (A/CONF.144/14);

f) Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su 11° período de sesiones 235/;

g) Informe de la Reunión Preparatoria Interregional del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.144/IPM/4).

143. En su declaración inaugural, la Directora de la División de Desarrollo Social del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios hizo hincapié en que el tema abordado supra tenía dos funciones: la fijación de normas y la administración. La función de fijación de normas que se le confirió al proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), si era aprobado por el Congreso, crearía una base para el mejoramiento del uso de las sanciones no privativas de la libertad en todo el mundo. También tendrían esa función otros proyectos de resoluciones que serían examinados por el Comité, por ejemplo, sobre la

administración de la justicia penal y la elaboración de políticas para la fijación de sentencias y sobre los principios fundamentales para el tratamiento de los reclusos. Pero, también debía tenerse en cuenta la función administrativa de esos proyectos de resolución. Conjuntamente con el proyecto de resolución sobre la computadorización de la administración de la justicia penal, todas las sanciones propuestas por los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y la Secretaría de las Naciones Unidas tendrían repercusiones sobre el mejoramiento de la eficacia de los procedimientos de la justicia penal, en lo relativo al tratamiento justo y humano de los reclusos. De hecho, la Directora concluyó que la preocupación con respecto a los derechos humanos que se expresó en el tema sustantivo II, en la esfera del encarcelamiento y medidas sustitutorias, debía tenerse en cuenta si es que la comunidad de la justicia penal internacional deseaba continuar el proceso de humanización de la justicia penal, iniciado por las Naciones Unidas en 1955 con la adopción de los primeros instrumentos en materia de derechos humanos, a saber, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

144. Varias delegaciones destacaron los avances logrados en sus sistemas de justicia penal, especialmente en la administración de prisiones. Algunos delegados centraron su atención en la base teórica, los marcos jurídicos de sus sistemas y sobre las recientes reformas en materia de justicia penal. Otros presentaron detalladamente los métodos utilizados en sus cárceles, y describieron, por ejemplo, los procedimientos para la selección y formación del personal y el papel de la educación y el trabajo en la rehabilitación de los delincuentes. Varios oradores hicieron un análisis crítico de la situación en sus países como punto de partida para la planificación y reformas futuras.

145. Se convino en que el encarcelamiento era, en la actualidad, la principal respuesta de la sociedad al delito. Varios oradores se refirieron al hecho de que aceptar con demasiada facilidad el encarcelamiento, y recurrir a éste, conducía inevitablemente al hacinamiento en las prisiones, lo que hacía imposible observar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Durante el debate se abordaron otros objetivos del encarcelamiento. Se observó que la cárcel cumplía varias funciones, de las cuales las dos principales eran el imponer un castigo y reformar al delincuente, mientras que uno de los oradores dijo que el castigo era el medio principal con que se contaba para rehabilitar a los delincuentes. Aunque hubo cierto escepticismo en cuanto a la viabilidad de la rehabilitación, se hizo mucho hincapié en que se debería hacer todo lo que fuera posible en tal sentido. El grado en que la rehabilitación en una cárcel se consideraba viable variaba considerablemente de un país a otro.

146. Se hicieron frecuentes referencias al número de detenidos en prisión preventiva antes del juicio. Sin embargo, en este caso también pareció haber grandes diferencias entre los países en cuanto al nivel o la tasa de esa categoría de reclusos y la proporción de la población penal total que ellos constituían. El hacinamiento en las cárceles, que muchos oradores deploraron, se debía, en algunos países, mayormente a las prácticas habituales de los funcionarios de los tribunales, incluidos los fiscales y los jueces, quienes recurrían a esta solución con demasiada frecuencia, a pesar de tener otras opciones.

147. En algunos países la proporción de reclusos que no habían sido condenados era mayor que la de los reclusos declarados culpables. Se consideró que el problema estaba muy difundido y que iba en aumento. Con frecuencia las condiciones de los detenidos en prisión preventiva eran peores que las de los

que habían sido declarados culpables, aun cuando los que estaban en prisión preventiva tenían que ser considerados inocentes hasta que los tribunales los declararan culpables. Era necesario encontrar nuevas formas de abordar la cuestión de los detenidos en prisión preventiva, en particular porque en muchos casos el tiempo que estaban detenidos antes del juicio excedía de los límites aceptables. De hecho, algunos de los que se encontraban en prisión preventiva eran después sentenciados a penas cortas de prisión, o incluso a penas sin privación de libertad. Varios oradores consideraron que las Naciones Unidas deberían prestar particular atención a este problema en el futuro cercano. Se propusieron algunas medidas para mejorar esta situación como, por ejemplo, la imposición de penas administrativas, la obligatoriedad de fijar plazos para la investigación preliminar y de imponer restricciones jurídicas al uso de la detención preventiva. Un orador sugirió que las Naciones Unidas deberían también examinar con más detenimiento las condiciones de las cárceles militares.

148. Se insistió en que estaba muy difundido el sentimiento contra el recurso al encarcelamiento. Un representante de una organización no gubernamental describió las condiciones cada vez peores de las cárceles de un país, en las que la brutalidad era un hecho cotidiano. Particular importancia revestía el apoyo a las Reglas Mínimas, en especial en aquellos países donde se había acentuado el deterioro de las condiciones por el hacinamiento. En la actual situación se violaba constantemente la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se reconoció que el mantener a los delincuentes en las cárceles no era eficaz ni efectivo, excepto cuando interesaba a la protección de la sociedad. Con la industrialización se había producido un aumento de los delitos de menor gravedad, pero no era necesario encerrar en la cárcel a sus autores, pena a la que se solía recurrir. Se observó una tendencia importante hacia el arbitraje y el resarcimiento de las víctimas, junto con la despenalización de los delitos menores: pero había que hacer una clara distinción entre la despenalización y la aplicación de medidas no privativas de libertad.

149. La mayoría de las delegaciones se refirieron a la conveniencia de recurrir más a las medidas basadas en la comunidad, en lugar de aplicar penas de privación de libertad. Muchos de esos oradores comunicaron que la tendencia hacia una mayor aplicación de medidas sustitutorias de la prisión había cobrado fuerza en sus países, y que esto representaba, en algunas circunstancias, un retorno a prácticas de épocas pasadas como, por ejemplo, la sustitución de las penas por medidas de resarcimiento, lo que, en ocasiones, entraña que la familia del delincuente ayude a resarcir a la víctima, en lugar de imponer pena de encarcelamiento. Varios oradores enumeraron diversas medidas para reducir la población penal tales como permitir a los reclusos retornar a la sociedad antes de lo establecido en la sentencia original. Como los recursos asignados a las cárceles disminuyen cada vez más por el rápido aumento de la población penal, había llegado a ser casi imposible en algunos países alimentar a todos los reclusos y se hacía necesario poner algunos reclusos en libertad antes de que hubieran cumplido sus condenas. Algunos de los que hicieron contribuciones al informe del Secretario General sobre Medidas sustitutorias de la prisión y reducción de la población penitenciaria (documento A/CONF.144/12) describieron con más detalle las modalidades que se daban en sus países.

150. Varios delegados explicaron los precedentes que existían en las prácticas consuetudinarias de algunas culturas. Los conflictos podían resolverse mediante medios tradicionales como el destierro temporal, el resarcimiento y la indemnización. Un orador explicó que la pena de prisión era una institución

foránea introducida en su país durante la era colonial. La introducción del encarcelamiento era contraria al sentido ético predominante y había producido consecuencias sociales perturbadoras. En algunos casos, las condiciones del encarcelamiento se aproximaban mucho a la tortura, y a los tratos inhumanos y degradantes, lo que solía ser consecuencia de la falta de alimentos y de no estar atendidas las necesidades básicas.

151. Un orador se refirió a los obstáculos que se oponían a que los reclusos que habían sido puestos en libertad obtuvieran empleo, y que esto era válido incluso para aquellos que cumplían penas no privativas de libertad, lo que constituía una violación de los derechos humanos consagrados en distintas convenciones de las Naciones Unidas. Otro orador propuso el establecimiento de un programa amplio de reinserción, ya que las condiciones en que se encontraban los antiguos reclusos eran muy difíciles. Necesitaban ayuda económica y apoyo social para reintegrarse a la sociedad.

152. Muchos oradores subrayaron que resultaba oportuna la presentación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad y expresaron su agradecimiento por la labor desplegada por las Naciones Unidas y sus institutos en este campo. Señalaron que era urgente que todas las naciones se empeñaran en hallar sanciones apropiadas no privativas de libertad. Añadieron que las Reglas de Tokio eran vitales para las personas sujetas a sanciones no privativas de libertad que eran vulnerables al maltrato y que la propia existencia y el fomento de las Reglas de Tokio contribuiría a aumentar el uso de medidas sustitutorias basadas en la comunidad. La Regla 1 resultaba particularmente importante ya que reconocía las diferencias nacionales para su aplicación lo que contribuía a mantener la confianza del público en el sistema de justicia penal.

153. Las salvaguardias jurídicas incorporadas en las Reglas de Tokio recibieron reiterados elogios. Se convino en que los delincuentes tenían que conservar los mismos derechos y privilegios que otros miembros de la sociedad, salvo los que hubieran sido limitados por las medidas no privativas de la libertad.

154. Se expresó la opinión de que las medidas sustitutorias debían conservar un elemento punitivo para resultar aceptables y debían ser supervisadas por profesionales. Los voluntarios podrían desempeñar sólo una función limitada. Se asignó enorme importancia a la capacitación de esos profesionales. Se señaló que había que hallar un equilibrio entre los derechos y responsabilidades de los delincuentes y la seguridad de la comunidad y la sociedad en general. Algunos países también consideraron las medidas no privativas de libertad como un medio eficaz para reducir la reincidencia. El representante de un país informó que en casos pertinentes, se aplicaban medidas no privativas de libertad a todos los tipos de delincuentes y de delitos, incluidos, algunos casos de delitos graves.

155. Un orador informó que su país estaba considerando la posibilidad de establecer criterios para el uso de sanciones sustitutorias de base comunitarias para manejar hasta el 50% de los casos delictivos, aunque las medidas de base comunitaria requerían la imposición de plazos precisos. El uso generalizado de medidas sustitutorias de las penas de prisión podría servir de base para una nueva actitud ética hacia el delincuente. Diversos oradores, al informar sobre los acontecimientos más recientes hicieron referencia a la introducción de programas de vigilancia electrónica. La mayoría consideró que se trataba de un método valioso de vigilancia para garantizar el cumplimiento

de determinadas condiciones, como el arresto domiciliario. Otros recomendaron medidas para fomentar la rehabilitación de los delincuentes, como los incentivos tributarios para los empleadores que contratasen ex delincuentes.

156. Diversas organizaciones no gubernamentales expresaron que las medidas sustitutorias deberían contribuir no sólo a resolver problemas, como la saturación de las cárceles o el aumento de los costos, sino también deberían contribuir a evitar la estigmatización a largo plazo. Las medidas de base comunitaria deberían respetar e integrar a las personas, tratarlas con honestidad y fomentar un proceso democrático. También deberían tomarse en cuenta los intereses de la mujer. Señalaron que en muchos países estaba aumentando el número de mujeres encarceladas, particularmente por delitos relacionados con las drogas. Hasta la fecha, en la mayoría de los países el sistema penitenciario no respondía a las necesidades específicas de la mujer. Por lo tanto, como también recomendaron otros oradores, debería considerarse la posibilidad de establecer arreglos especiales, como la dispensa para las mujeres embarazadas a fin de que pudieran dar a luz fuera de la prisión y la atención a los hijos de delincuentes.

157. Diversos oradores manifestaron su preocupación de que la introducción de un gran número de medidas sustitutorias de la prisión pudiera conducir a un aumento del número general de sanciones sin reducir el número de personas en prisión. Señalaron que era preciso evitar el llamado "efecto de extensión de la red", que conduciría a una extensión del nivel de control, más allá de las sanciones penales ya existentes. También se convino en que siempre había que tener en cuenta la proporcionalidad de la pena a la gravedad del delito.

158. Un representante, al referirse a la resolución 16 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, destacó el papel de los servicios a la comunidad en el conjunto de medidas sustitutorias de que disponía la autoridad encargada de fijar la sanción. Otro representante describió la institución de régimen abierto y de medidas de base comunitarias como una etapa intermedia entre las prisiones cerradas del pasado, con su potencial inherente de degradación de la vida humana, y la sociedad sin prisiones que se espera lograr en el siglo XXI.

159. Diversas delegaciones se refirieron a la función orientadora de los instrumentos y directrices internacionales, como los de las Naciones Unidas, en la reforma del sistema judicial y de las prisiones en general. Se describió la reciente labor del Consejo de Europa, especialmente en la promoción de la gestión del sistema de justicia penal en una forma coherente y coordinada. Dicha labor se había centrado en una definición más adecuada de los objetivos de la justicia penal de sus subsistemas y en la capacitación de la judicatura. Los oradores expresaron su apoyo al papel central de la sanción en la gestión de la justicia penal y subrayaron que había que mantener el tema bajo examen constante, especialmente para fomentar prácticas penales coherentes y consecuentes.

160. Se describió brevemente la labor de la Organización Mundial de la Salud (OMS) con respecto al síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en las cárceles. Se presentó el informe provisional sobre el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)/SIDA en las cárceles preparado por el Programa Mundial de la OMS sobre el SIDA. También se presentó ante el Comité un proyecto de resolución sobre el VIH/SIDA en las cárceles. Diversos representantes confirmaron que el SIDA en las cárceles se había convertido en un problema fundamental, mientras que al menos un representante informó que

actualmente no había casos conocidos de VIH en su país, pero que se exigía a las autoridades de las prisiones que se mantuvieran en estrecho contacto con el Comité Nacional sobre el SIDA. Se subrayó que, en la medida en que aumentaran los conocimientos y las experiencias, los países tendrían que estar dispuestos a cuestionar y reevaluar sus políticas y prácticas en esa esfera.

161. El Comité Internacional de la Cruz Roja describió su labor encaminada a la eliminación de la tortura. Se prestó particular atención a las visitas a la prisión como medio de salvaguardar los derechos humanos de los reclusos. Un delegado propuso que establecer un año internacional de los reclusos contribuiría a mejorar su suerte, destacar sus necesidades así como la de los administradores de las prisiones, y generar el interés público.

162. La Fundación Internacional Penal y Penitenciaria presentó su proyecto de Reglas mínimas para la aplicación de sanciones no privativas de la libertad y medidas que imponen alguna restricción de libertad, como su contribución a las Reglas de Tokio. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que algunas de las disposiciones contenidas en el proyecto de reglas de la Fundación, así como los acontecimientos regionales, deberían reflejarse en los comentarios que se prepararán para las Reglas de Tokio. Hubo acuerdo general en cuanto a que los comentarios sobre las Reglas, que se formularán sobre la base del texto final, deberían abordar de forma más pormenorizada las salvaguardias jurídicas, los procedimientos de aplicación y las experiencias y necesidades nacionales y regionales.

163. Muchos países subrayaron su deseo de intercambiar ideas, conocimientos y experiencias sobre la reducción del recurso a las penas de prisión mediante la aplicación de medidas sustitutorias. Se pidió a las Naciones Unidas que apoyara estos esfuerzos, en particular mediante la capacitación y también mediante la organización y financiación de seminarios regionales e interregionales así como de otras actividades pertinentes.

Curso práctico de investigaciones sobre las medidas sustitutorias de la prisión

164. Organizó el Curso práctico de investigaciones el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) con la colaboración del Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia (afiliado a las Naciones Unidas), el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Centro Árabe de Capacitación y de Estudios en Materia de Seguridad, el Instituto Australiano de Criminología y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. Además, hicieron contribuciones el Departamento de Justicia del Canadá y distintos expertos.

165. Este Curso práctico se celebró el 31 de agosto de 1990 como parte integral del programa del Congreso. El Presidente del Comité I del Congreso inauguró y clausuró las deliberaciones y, por sugerencia suya, el Sr. Dusan Cotic, Presidente

del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia de las Naciones Unidas, fue el moderador de los debates. Hicieron declaraciones introductorias la Secretaria General del Congreso y el Director del UNICRI. Asistieron mucho más de 100 representantes de delegaciones nacionales, estudiosos e investigadores.

166. El Curso Práctico tuvo ante sí un informe del Secretario General relativo a las investigaciones sobre las medidas sustitutorias de la prisión (A/CONF.144/13) que también fue examinado por el Congreso bajo el tema 4 del programa, "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y las medidas sustitutorias". El informe era de carácter esencialmente global y recogía en síntesis la información y las conclusiones contenidas en los informes regionales de Africa, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, los países árabes y Europa; los informes nacionales del Canadá y los Estados Unidos de América; estudios monográficos nacionales sobre detención domiciliaria (Australia), libertad con obligación de comparecer (Costa Rica), trabajo sobre la libertad vigilada (Hungría), condena condicional (Japón), servicio a la comunidad (Países Bajos), reparación personal (Nigeria), diyya (Arabia Saudita), y vigilancia por medios electrónicos (Estados Unidos); y una bibliografía internacional para el período de 1980 a 1989, con el análisis de literatura afín. Los informes regionales, los informes nacionales y los estudios monográficos formaban parte del tomo I de un Documento del Curso práctico de investigación presentado por UNICRI. El tomo II de dicho documento contenía el análisis de la doctrina y la bibliografía internacionales.

167. Los representantes de los institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas y otras instituciones que participaron en la preparación del Curso práctico presentaron los informes regionales y los informes monográficos, así como el informe sobre la doctrina. Algunas delegaciones nacionales dieron a conocer experiencias sobre su legislación relativa a las sanciones no privativas de libertad y la aplicación de ese tipo de sanciones en sus respectivos países. Además, se dieron a conocer varios programas de base comunitaria.

168. Los participantes recalcaron, en general, la importancia de la investigación en esa esfera. Subrayaron, en particular, que la investigación debía, por una parte, proporcionar información sistemática sobre las condiciones necesarias para la introducción y aplicación de sanciones no privativas de libertad. Por otra parte, se destacó el papel de los resultados de la investigación en orden a facilitar la formulación consciente de las decisiones normativas y jurisprudenciales. Varios participantes consideraron que era necesario que los institutos interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia asistieran a los Estados Miembros en la investigación y la utilización adecuada de los resultados de ésta en la promoción de sanciones no privativas de libertad eficaces y dignas de crédito. Se insistió especialmente en la utilidad de la investigación evaluativa y en los criterios y las metodologías para medir la eficacia de las sanciones sustitutorias.

169. El debate también se centró en las tendencias evolutivas de las sanciones no privativas de libertad. En tal sentido, se insistió en el papel que desempeñan los institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y lucha contra la delincuencia en dar y analizar información comparativa. La información comparada proveniente de las investigaciones podría ayudar a los países interesados a evaluar mejor sus propias opciones normativas.

170. Se presentó un proyecto de resolución sobre los principios y directrices para la investigación de las sanciones no privativas de libertad (A/CONF.144/C.1/L.1), patrocinado por Argentina, Australia, Costa Rica, Finlandia, Hungría, Italia, Japón, Malta, Países Bajos, Uganda y Yugoslavia. Se procedió al debate y se presentaron varias enmiendas (Canadá y Venezuela).

Curso práctico demostrativo sobre informatización
de la justicia penal

171. El Curso práctico de las Naciones Unidas sobre informatización de la justicia penal se celebró en el marco del Octavo Congreso, conforme se había señalado en la resolución 1989/69 del Consejo Económico y Social y en la resolución 44/72 de la Asamblea General. Este curso fue organizado en colaboración con el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas.

172. La documentación para el curso práctico incluía el informe de la Secretaría sobre computadorización de la administración de la justicia penal (A/CONF.144/14), el resumen ejecutivo del Manual sobre informatización en la administración de la justicia penal (A/CONF.144/14/Add.1) y el proyecto de directorio de sistemas automatizados de información sobre justicia penal, presentado por el Instituto de Helsinki.

173. Se reseñó y dio a conocer la experiencia de algunos países en la informatización de la administración de la justicia penal mediante algunas demostraciones públicas de las aplicaciones de la informática en la justicia penal. De lo expuesto se dedujeron tres principios rectores del proceso de informatización: la atribución de la responsabilidad de los proyectos de informatización al escalón administrativo más alto, la conveniencia de iniciarlo por los escalones superiores y la necesidad de proceder de manera escalonada. Los participantes encontraron una base útil para el examen de estos principios en el resumen del Manual, cuyo texto completo se procedería a ultimar y presentar como una publicación técnica de las Naciones Unidas.

174. En el curso práctico se debatió el programa a largo plazo de las Naciones Unidas para la informatización de la administración de la justicia penal. Se señalaron como elementos de dicho programa el perfeccionamiento del intercambio de información, la prestación de asistencia técnica para la formación, educación y evaluación de las necesidades y la preparación de directrices. Uno de los servicios de las Naciones Unidas para el intercambio de información, a saber, la Red de información de las Naciones Unidas sobre justicia penal, fue presentado por uno de los colaboradores de la Red, quien también hizo una demostración del soporte lógico del programa especial de la Red, preparado por los Ministerios de Justicia de los Países Bajos y de Polonia, en cooperación con el Instituto de Helsinki, con miras a dar publicidad a la Red entre los posibles miembros futuros de la misma. La Red, que cuenta con el apoyo financiero de la Research Foundation de la Universidad del Estado de Nueva York y de la Dirección de Estadísticas Judiciales de los Estados Unidos, comenzó a funcionar el año pasado y había despertado ya el interés de amplios sectores de la comunidad internacional en la esfera de la justicia penal. Varios Estados Miembros, organismos e institutos de investigación en materia de justicia penal y particulares se habían unido hasta el momento a la Red.

175. Varios participantes recalcaron la necesidad de contar con programas de asistencia técnica más eficaces en la esfera de la informatización, tanto bilaterales como multilaterales, e hicieron mención del papel que le incumbía a las Naciones Unidas en esta esfera. Convendría que los proyectos de asistencia técnica estuvieran bien concebidos y fueran correctamente aplicados. Los participantes en el curso práctico debatieron sobre los problemas básicos y las soluciones para que los países alcanzaran el objetivo de una informatización eficaz de la justicia penal. El debate prosiguió durante una reunión complementaria de tres días, durante la cual representantes de los sectores público y privado presentaron aplicaciones concretas de la informática en la esfera de la justicia penal.

176. Por último, en el curso práctico se debatió el proyecto de propuestas contenido en la decisión 11/103 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la informatización de la administración de la justicia penal (documento E/AC.57/1990/8). Tras el debate, se presentó el texto del proyecto al Comité I para que lo examinara y adoptara una decisión al respecto.

Examen de los proyectos de resolución

177. Durante sus deliberaciones sobre el tema 4 del programa, el Comité I examinó los proyectos de resolución siguientes:

a) Proyecto de resolución titulado "Informatización de la justicia penal", que figuraba en la decisión 11/103 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, y las enmiendas a dicha decisión (A/CONF.144/C.1/L.10), patrocinado por Canadá, Cuba, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

b) Proyecto de resolución titulado "La gestión de la justicia penal y el desarrollo de las políticas sancionadoras" que figuraba en la decisión 11/105 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia 235/;

c) Proyecto de resolución titulado "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)", que figuraba en la decisión 11/108 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y las enmiendas a la misma (A/CONF.144/C.1/L.3), patrocinado por Alemania, República Federal de, Filipinas, Finlandia, Hungría, Japón, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Yugoslavia;

d) Proyecto de resolución titulado "Principios básicos para el tratamiento de los reclusos", que figuraba en la decisión 11/115 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

e) Proyecto de resolución titulado "Principios y directrices para la investigación de las sanciones no privativas de la libertad" (A/CONF.144/C.1/L.1), patrocinado por Argentina, Australia, Costa Rica, Finlandia, Hungría, Italia, Japón, Malta, Países Bajos, Uganda y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente Arabia Saudita, Canadá, Cuba, Polonia, República Dominicana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

f) Proyecto de resolución titulado "Prevención del delito y educación" (A/CONF.144/C.1/L.2) patrocinado por Australia, Austria, Barbados, Bulgaria, Canadá, Cuba, China, Egipto, Hungría, Indonesia, Italia, Nigeria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente Argentina, Jordania, Kenya, República Unida de Tanzania y Sudán;

g) Proyecto de resolución titulado "La gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora" (A/CONF.144/C.1/L.6), patrocinado por los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

h) Proyecto de resolución titulado "Prisión preventiva" (A/CONF.144/C.1/L.7) patrocinado por Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Canadá, España, Finlandia, Grecia, Hungría, Nueva Zelandia, Países Bajos, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Suiza, Yugoslavia y Zambia, a los que posteriormente se sumaron Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile y Panamá;

i) Proyecto de resolución titulado "Infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en las prisiones" (A/CONF.144/C.1/L.8), patrocinado por Canadá, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Uruguay y Yugoslavia, a los que posteriormente se sumaron Portugal y Suiza;

j) Proyecto de resolución titulado "Evaluación para la liberación de presos condenados a cadena perpetua" (A/CONF.144/C.1/L.9), patrocinado por Colombia, Italia y Zimbabwe a los que posteriormente se sumó Pakistán;

k) Proyecto de resolución titulado "Cooperación interregional en materia de administración de prisiones y sanciones basadas en la comunidad" (A/CONF.144/C.1/L.11), patrocinado por Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, España, Finlandia, Francia, India, Italia, Japón, Malta, Mauricio, Nicaragua, Panamá, Polonia, Portugal, República Dominicana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zimbabwe;

l) Proyecto de resolución titulado "Año internacional del recluso" (A/CONF.144/C.1/L.12), patrocinado por Venezuela;

m) Proyecto de resolución titulado "Actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja con respecto a la detención" (A/CONF.144/C.1/L.13), patrocinado por Australia, Austria, Congo, Francia, Hungría, Italia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Yugoslavia y Zimbabwe.

Informatización de la justicia penal

178. En su 9a. sesión, celebrada el 4 de septiembre, el Comité examinó el proyecto de resolución que figuraba en la decisión 11/103 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y las enmiendas al mismo (A/CONF.144/C.1/L.10). El Comité aprobó el proyecto de resolución su la forma enmendada.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones
no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

179. En su 9a. sesión el Comité también examinó el proyecto de resolución que figuraba en la decisión 11/108 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y las enmiendas al mismo (A/CONF.144/C.1/L.3). Formularon declaraciones el representante de la secretaría y el representante de los Países Bajos. Quedó aprobado el proyecto de resolución en su forma enmendada.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

180. En la misma sesión el Comité examinó el proyecto de resolución contenido en la decisión 11/115 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. El Comité aprobó el proyecto de resolución.

Prevención del delito y educación

181. En la misma sesión el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/C.1/L.2 en nombre de los patrocinadores. El Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

182. El texto del proyecto de resolución es el siguiente:

"Prevención del delito y educación

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito
y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la Declaración de Caracas, aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que se destacó que el fenómeno delictivo lesiona el desarrollo y ataca el bienestar espiritual y material de los pueblos, compromete la dignidad humana y crea un clima de temor y violencia,

Recordando también el Plan de Acción de Milán, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en el que se afirmó que la delincuencia es un importante problema de dimensiones nacionales e internacionales, que puede obstaculizar el progreso político, económico, social y cultural de los pueblos y amenazar los derechos humanos, las libertades fundamentales y la paz, la estabilidad y la seguridad,

Señalando a la atención los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y un nuevo orden económico internacional, aprobados por el Séptimo Congreso, en cuyo párrafo 4 se estipula que deben buscarse nuevas orientaciones y enfoques, en los planos nacional e internacional, respecto de la prevención del delito y la justicia penal,

Reconociendo que los enfoques que se han adoptado frente a la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia no siempre han resultado eficaces,

Tomando nota de los criterios expresados en los Congresos anteriores en cuanto a la necesidad de colaboración entre los órganos de justicia penal y las autoridades educacionales con miras a la elaboración de programas destinados a la prevención del delito,

Consciente de que la educación tiene un papel que desempeñar en el mejoramiento de las condiciones que favorecen el delito y las consecuencias de la delincuencia,

Convencido de que la educación debe cumplir una función importante en la prevención del delito y la justicia penal, a través de medios como la información para despertar en general la conciencia de la comunidad, la formación de los jóvenes con miras a la prevención del delito, la enseñanza encaminada al desarrollo individual pleno de los reclusos y otros delincuentes y la capacitación constante del personal de justicia penal,

Consciente de que los programas y políticas interdisciplinarios de educación pueden ser una estrategia eficaz para la educación en materia de justicia penal y para la prevención del delito,

Consciente también de que, aunque algunos países han alcanzado un progreso considerable en sus políticas educacionales, en muchos países aún no se ha explorado sistemáticamente la educación como enfoque encaminado a la prevención del delito y a la justicia penal,

Señalando a la atención las resoluciones 1990/20 y 1990/24 del Consejo Económico y Social, ambas de 24 de mayo de 1990, relativas a la educación en los establecimientos penitenciarios y a educación, capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito, respectivamente,

Señalando a la atención asimismo el hecho de que la Asamblea General, en su resolución 44/127, de 15 de diciembre de 1989, designó el año 1990 Año Internacional de la Alfabetización, cuyo objetivo es erradicar el analfabetismo en el mundo,

1. Invita a los Estados Miembros a que examinen las prácticas de educación vigentes tanto respecto de los delincuentes como del personal de prevención del delito y justicia penal;
2. Invita además a los Estados Miembros a que, cuando proceda, procuren la participación de expertos en educación en las actividades de prevención del delito y justicia penal y a que alienten las investigaciones y publicaciones conexas con fines educativos;
3. Invita asimismo a los Estados Miembros a que, mediante revistas profesionales y otras publicaciones y crónicas, asesoren periódicamente al personal de justicia penal en lo tocante a los acontecimientos que tienen lugar en las Naciones Unidas en relación con sus esferas de trabajo;
4. Invita a los Estados Miembros a que estimulen la colaboración entre los órganos de justicia penal y las autoridades educacionales con miras a la elaboración de programas de prevención del delito, y a que alienten a éstas a que en sus programas de estudio presten mayor atención a los programas de carácter ético y de socialización y a las otras medidas pertinentes incluidas en la Reseña de medidas amplias de prevención del delito presentada al Octavo Congreso (A/CONF.144/9);

5. Pide al Asamblea General que presente al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y de las resoluciones 1990/20 y 1990/24 del Consejo Económico y Social, relativas a la educación en los establecimientos penitenciarios y a educación, capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito, respectivamente;

6. Pide también al Secretario General que estudie la posibilidad de aumentar la utilización de la educación en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal con miras a preparar un estudio sobre la relación entre delito, educación y desarrollo, y exponer los primeros resultados en un informe sobre la marcha de los trabajos que se presentaría al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

7. Exhorta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros organismos y entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen activamente en el mejoramiento de la educación como medio para aumentar la eficacia de la prevención del delito y la justicia penal;

8. Pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública y en cooperación con otras oficinas y corresponsales nacionales en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, siga elaborando y mantenga una lista de revistas especializadas en justicia penal y de otros programas pertinentes de difusión pública con miras a la divulgación eficaz de información en la esfera de la justicia penal y la prevención del delito;

9. Pide además al Secretario General que señale a la atención de las autoridades nacionales competentes en las esferas de la justicia penal y la educación las directrices, normas de las Naciones Unidas y otras recomendaciones seleccionadas de la Organización a fin de que se divulguen de forma más amplia y sistemática en el marco de los programas de capacitación y educación pertinentes;

10. Pide asimismo al Secretario General que considere la posibilidad de preparar un manual sobre el mejoramiento del papel que desempeña la educación sobre la política de justicia penal de las Naciones Unidas en los estudios superiores y de posgrado, así como en la formación del personal de justicia penal, tomando en cuenta las recomendaciones hechas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1990/20 y 1990/24;

11. Invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que hagan aportes sustantivos y logísticos a la preparación de dicho manual y a su posterior divulgación y aplicación;

12. Pide al Secretario General que elabore programas de cooperación técnica que incluyan servicios interregionales de asesoramiento, con miras a mejorar el papel de la educación en el funcionamiento de la prevención del delito y la justicia penal, tomando en cuenta el carácter interdisciplinario de tales programas de cooperación;

13. Insta a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a que incluyan en sus programas de investigación y capacitación cuestiones relacionadas con la educación;

14. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que siga examinando este tema;

15. Recomienda que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia pida que en el Noveno Congreso y en sus reuniones preparatorias se siga examinando el papel de la educación con miras a propiciar la formulación de enfoques educacionales relativos a la prevención del delito y la justicia penal."

Principios y directrices para la investigación sobre
las sanciones no privativas de la libertad

183. En la misma sesión, el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/C.1/L.1 en nombre de los patrocinadores. El Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

Prisión preventiva

184. En la misma sesión el representante de Austria presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/C.1/L.7 en nombre de los patrocinadores. El Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

Infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y síndrome
de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en las prisiones

185. En la misma sesión el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/C.1/L.8 en nombre de los patrocinadores. El Comité aprobó el proyecto de resolución.

La gestión de la justicia penal y el desarrollo de la
política sancionadora

186. En la misma sesión el representante del Reino Unido presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/C.1/L.6 en nombre de los patrocinadores.

187. En su 11a. sesión, celebrada el 6 de septiembre, el Comité aprobó el proyecto de resolución A/CONF.144/C.1/L.6 en su forma oralmente revisada.

188. En su 10a. sesión, celebrada el 5 de septiembre, el Comité examinó el proyecto de resolución que figuraba en la decisión 11/105 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

189. En su 11a. sesión el Comité decidió no pronunciarse respecto del proyecto de resolución, habida cuenta de que había aprobado el proyecto de resolución A/CONF.144/C.1/L.6.

Evaluación para la liberación de presos condenados
a cadena perpetua

190. También en la 11a. sesión, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/C.1/L.9 en nombre de los patrocinadores. El Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

Cooperación internacional en materia de administración
de prisiones y sanciones basadas en la comunidad

191. En la misma sesión, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/C.1/L.11 en nombre de los patrocinadores. Los representantes del Canadá e Italia formularon declaraciones. El Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

Año internacional del recluso

192. En la misma sesión, el representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/C.1/L.12. El Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

Actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja
con respecto a la detención

193. En la misma sesión, el representante de Suiza presentó el proyecto de resolución A/CONF/144/C.1/L.13 en nombre de los patrocinadores. El Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada.

2. Prevención de la delincuencia juvenil, justicia de menores
y protección de la juventud: criterios normativos y
orientaciones (tema sustantivo IV) (tema 6 del programa)

Introducción

194. En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 27 de agosto de 1990, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente decidió asignar al Comité I el tema 6 del programa, titulado "Prevención de la delincuencia juvenil, justicia de menores y protección de la juventud: criterios normativos y orientaciones" (tema sustantivo IV).

195. El Comité examinó el tema 6 en sus sesiones 1a. a 8a., celebradas del 27 de agosto al 4 de septiembre. Tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la aplicación de las normas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (A/CONF.144/4);

b) Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre prevención de la delincuencia juvenil, justicia de menores y protección de la juventud: criterios normativos y orientaciones (A/CONF.144/16);

c) Informe del Secretario General sobre la violencia en el hogar (A/CONF.144/17);

d) Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su 11° período de sesiones 235/; y

e) Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.144/IPM.3).

Debate general

196. El tema 6 del programa fue presentado por la Directora de la División de Desarrollo Social, del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, quien recalcó que los jóvenes constituían la mayor población de delincuentes y de víctimas; eran particularmente vulnerables a las influencias negativas y a la victimización, y a verse atrapados en situaciones criminogénicas. Entraban en conflicto con la ley con más frecuencia que cualquier otro grupo de edad, y sus primeras incursiones en el delito se debían a numerosos factores. Las posiciones, actitudes y conductas sociales de disconformidad solían ser expresiones de la inseguridad de los jóvenes, en tanto que la transgresión era un paso inevitable hacia la conformidad.

197. Tal enfoque había guiado la labor de las Naciones Unidas en esa esfera, luego de la adopción de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en 1985. Los otros dos instrumentos internacionales complementarios, a saber, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, regían una amplia gama de cuestiones críticas para los jóvenes que tenían problemas. Su enfoque era tanto multisectorial como multidisciplinario. Las Directrices de Riad hacían hincapié en modalidades de intervención temprana preventivas y protectoras para todos los jóvenes, y prestaban atención especial a las situaciones de riesgo social.

198. Se expresó un apoyo abrumador a los principios consagrados en los dos nuevos proyectos de instrumentos internacionales. Se señaló que, junto con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), ampliarían el marco normativo de la justicia de menores, acordado por la comunidad internacional de prevención del delito y justicia penal, y servirían de guía para los países que desearan adoptar estrategias concertadas a ese efecto.

199. Se consideró que el proyecto de directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) era un logro notable, caracterizado fundamentalmente por su hincapié en la socialización temprana del niño y su orientación centrada en el niño. Se estimó que era un instrumento progresista que satisfacía las demandas concretas de una estrategia eficaz para la prevención de la delincuencia.

200. Con estos tres instrumentos internacionales, la comunidad mundial había asegurado una protección adecuada del niño en los sistemas penales en lo tocante a la prevención (en la etapa anterior al conflicto) y el enjuiciamiento (en la etapa del conflicto), y salvaguardado, en la medida de lo posible, los derechos de los niños detenidos.

201. Se consideró que la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General era un pilar importante para reforzar las actuales iniciativas en materia de justicia de menores. Determinadas disposiciones de la Convención podrían hacer una importante contribución a la prevención de la delincuencia. Asimismo, los nuevos proyectos de instrumento, junto con las Reglas de Beijing, indudablemente fomentaría y ayudaría a garantizar la protección de los derechos del niño en la administración de la justicia de menores.

202. El enfoque, los métodos y la orientación del programa de justicia de menores de las Naciones Unidas recibieron amplio apoyo y expresiones de encomio. Se opinó que el papel y las responsabilidades cada vez mayores previstos en el programa, según el mandato de los órganos legislativos, exigía el fortalecimiento de sus actividades.

203. Se señaló que la prevención de la delincuencia de menores y la promoción y la garantía de la justicia de menores eran tareas importantes que debía acometer la comunidad internacional. Se indicó que las grandes reformas realizadas por varios países habían sido inspiradas directamente por las Reglas de Beijing. Las nuevas leyes promulgadas eran análogas al texto de las Reglas y reflejaban su espíritu.

204. También se informó de que los sistemas de justicia de menores en diversos países habían sido objeto de un cuidadoso análisis en un esfuerzo por armonizarlas con las Reglas de Beijing. Ya se estaban examinando las estrategias para la prevención de la delincuencia juvenil y la protección de los menores sometidos a detención provisional, esbozadas en los nuevos instrumentos complementarios, con miras a su aprobación. En los países donde se habían efectuado reformas importantes de conformidad con los principios de las Reglas de Beijing, las disposiciones de los nuevos instrumentos se podían integrar con más facilidad. En especial, estas normas favorecerían las actividades de formación a nivel nacional, regional e interregional y permitirían familiarizar al personal con las normas internacionales de justicia de menores más convenientes y con los objetivos que deberían perseguirse en la esfera del derecho y la política y en la práctica.

205. Se afirmó que estas medidas habían repercutido notablemente en la incidencia de los delitos cometidos por jóvenes, lo que sugería una posible relación entre el mejoramiento de la calidad de la justicia de menores y la reducción de la incidencia de tales delitos.

206. En varios países se estaban creando, desarrollando, fortaleciendo y reformando los sistemas y estrategias de justicia de menores para prevenir la delincuencia juvenil, y se solicitaba la orientación de las Naciones Unidas en el contexto de las actividades normativas en esta esfera. La asistencia directa podría facilitar los medios necesarios para aplicar en la práctica los nuevos instrumentos. Se estimó que la formación del personal de los sistemas de justicia de menores era una esfera importante que exigía atención inmediata.

207. Se atribuyó especial importancia al papel de la policía en las medidas de prevención de la delincuencia basadas en la comunidad y a la remisión de menores para sustraerlos de los procesos oficiales de justicia, así como al hecho de ponerlos a disposición de una infraestructura de prevención viable compuesta por profesionales, servicios y facilidades, aunque se señaló que con frecuencia se obviaban estas medidas. Era preciso reconocer y fomentar la interacción entre los jóvenes y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como medio para prevenir la delincuencia de menores.

208. Se subrayó la importancia de la participación de los jóvenes en la formulación de medidas de prevención de la delincuencia. De conformidad con las disposiciones de las Directrices de Riad, se subrayó en particular que la enajenación del joven podría reducirse propiciando su participación, en la medida de lo posible, en el proceso de adopción de decisiones y formulación de políticas. En este sentido, se hizo referencia a los nuevos programas para la prevención de la delincuencia de menores que se estaban realizando en algunos países.

209. Al debatirse los principios generales y las disposiciones específicas de los nuevos instrumentos, se expresaron algunas opiniones divergentes. Por ejemplo, se consideró en general que la reunión controlada de menores con determinados adultos en las instalaciones de detención era una violación del principio fundamental de separación de estos grupos de edades en la práctica de la justicia de menores, pero se mencionó que para algunos países eran difícil evitarla.

210. Se abogó por que los medios de difusión redujeran sus presentaciones de violencia, sexo, pornografía y consumo de drogas. Se expresó otro criterio a favor de un enfoque más liberal basado en que resultaba difícil controlar los medios de difusión dado el poder de que disfrutaban. No obstante, se convino en que la influencia de dichos medios era lo suficientemente fuerte para justificar un mayor control sobre la forma en que presentaban estos factores al público joven.

211. Se hizo referencia a la importancia de apoyar y asistir a los países en desarrollo cuyas condiciones económicas eran desfavorables y que veían menoscabada su capacidad para hacer frente con eficacia al problema de una nutrida población de jóvenes, abordar problemas sociales y formular estrategias y programas eficaces para prevenir la delincuencia. En este contexto, resultaba particularmente grave el problema de los niños de la calle, sobre todo en muchas zonas urbanas del mundo en desarrollo. Se necesitaban proyectos y programas concretos apoyados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios.

212. Se consideraron sumamente importantes los esfuerzos que se estaban realizando en el plano nacional para consolidar la información sobre situaciones de riesgo, como los casos de niños desaparecidos o que abandonaban el hogar. En este sentido se recomendó enérgicamente el establecimiento de una red internacional en cooperación con las Naciones Unidas. Esa red abarcaría los organismos, incluidos los encargados de hacer cumplir la ley, que en sus diversas capacidades se ocupaban de las situaciones de riesgo y participaban en actividades tales como la prestación de asistencia directa, la remisión de casos y la información, así como la localización y recuperación de niños desplazados.

213. Se reconoció que el encarcelamiento de menores era una práctica bastante generalizada. Se convino en general que las condiciones de la prisión no fomentaban los objetivos previstos de rehabilitación y reinserción social, y que los centros penitenciarios para menores eran de hecho contraproducentes. La privación de libertad como medida sustitutoria del hogar de guarda o como "medida protectora" surtía efectos especialmente negativos para el proceso de desarrollo del niño. Se consideraba la respuesta menos eficaz al problema del niño de la calle. En ese sentido, y con referencia a las situaciones de riesgo social, en especial al problema de los niños de la calle, se instó a la Secretaría a que, en consulta con las organizaciones y expertos interesados en los derechos del niño, intensificara su trabajo y colaborara más estrechamente con los organismos en actividades conjuntas, incluidos programas, concebidos para mejorar la situación de los niños en circunstancias difíciles.

214. En lo tocante a la explotación de niños, se consideró que su utilización como instrumentos para las actividades delictivas de los adultos era un problema alarmante y cada vez más grave, tanto cuantitativa como cualitativamente, que los inducía a adoptar estilos de vida delictivos, comprometía su proceso de desarrollo y perjudicaba su vida futura desde una edad temprana.

215. La participación sustancial de los jóvenes en el consumo y la distribución de drogas era motivo de honda preocupación y una esfera de la política de prevención que requería grandes esfuerzos. Los jóvenes eran blanco del tráfico ilícito de drogas. Los sindicatos del delito organizado los empleaban en las redes de distribución y tráfico ilícito de drogas, y aprovechaban también su vulnerabilidad como mercado de consumo. Era preciso que, a fin de reducir la demanda de drogas entre los jóvenes, se elaboraran con urgencia estrategias que incluyeran numerosos tipos y modalidades de intervención especializada en todos los niveles, así como un enfoque multidisciplinario coordinado. Era indispensable prestar una atención primordial a la elaboración de políticas, programas y modalidades de intervención de prevención temprana.

216. Se consideró que el alcoholismo entre los jóvenes era otra situación de riesgo que no se abordaba de manera adecuada. Evidentemente, no se entendían ni se abordaban adecuadamente las ideas de los jóvenes respecto del consumo de drogas y alcohol y de la adicción a los estupefacientes. En relación con ambos aspectos, se subrayó que los enfoques adoptados y la información que se difundía no eran suficientes ni eficaces.

217. Se expresó preocupación por la incidencia, al parecer creciente, de los delitos violentos y otros igualmente graves cometidos por jóvenes, especialmente por pandillas, lo que indicaba la necesidad de entablar en el futuro un diálogo transcultural y de llegar a un acuerdo sobre la forma de abordar esta difícil situación. Se opinó que ello permitiría planificar la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores para los próximos años. Como cuestión prioritaria, era preciso centrar la atención en el problema de los jóvenes que cometían reiteradamente delitos graves. En este sentido, era necesario realizar investigaciones y estudios y adoptar medidas de cooperación con miras a elaborar medidas preventivas, habida cuenta de que la rehabilitación y reintegración especializadas de estos delincuentes eran inadecuadas y no habían dado resultados satisfactorios.

218. Se señaló a la atención la próxima Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebraría en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990 bajo los auspicios del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Se convino en que, también en relación con esa reunión, debía darse la mayor publicidad posible a las Directrices de Riad.

219. Durante el debate se hicieron declaraciones sobre el problema de la violencia en el hogar. Los debates se centraron en los esfuerzos que se realizaban para estudiar, crear y aplicar, dentro y fuera del sistema de justicia penal, políticas, medidas y estrategias destinadas a prevenir la violencia en el hogar contra los jóvenes o en detrimento de ellos y velar por que se diera un tratamiento justo a las víctimas de este tipo de delito.

220. Se señaló que la violencia en el hogar era un problema serio en la mayoría de los países, tanto desarrollados como en desarrollo. No tenía fronteras económicas, sociales, culturales o religiosas y sus repercusiones eran particularmente negativas en los jóvenes, tanto los que eran víctimas directas del maltrato como los que lo presenciaban en el hogar. La relación entre ese tipo de maltrato y la adopción de un estilo de vida violento, tanto dentro de la familia como dirigido contra la sociedad, ponía de relieve la importancia de las medidas preventivas. La violencia en el hogar tenía efectos físicos y psicológicos negativos en los miembros de la familia, especialmente los más vulnerables, y amenazaba las propias bases de la familia como institución social, porque solía reflejar una pauta habitual, y no casos aislados de maltrato. Hacía demasiado tiempo que ese problema permanecía relegado al ámbito privado. Era necesario adoptar medidas urgentes para ponerle coto, cualesquiera que fuesen sus causas y formas.

221. Había que obtener mucha más información sobre los factores y procesos de la violencia en el hogar y sobre los métodos más apropiados para hacer frente a ese problema. Se hizo referencia a las medidas adoptadas en algunos países para reducir la violencia en la familia, así como a la necesidad de evaluar las diversas opciones para el tratamiento de este problema. Era necesario realizar estudios longitudinales y análisis críticos de los diversos medios de control social, incluidas las prácticas disciplinarias que legitimaban el uso de la fuerza y las que eximían de castigo a los actos que presuntamente no constituían un peligro para la vida. No sólo se debía reformar la legislación, sino también imponer el efectivo cumplimiento de la ley. El sistema de justicia penal debía desempeñar un papel importante en la prevención de la violencia en el hogar ofreciendo justicia y protección a sus víctimas y disponiendo el tratamiento obligatorio de los transgresores. Con todo, se hizo una advertencia contra la aplicación rígida de los procedimientos contenciosos y punitivos, que con frecuencia exacerbaba el problema. El arresto obligatorio servía como factor de disuasión, pero también se precisaban otros enfoques basados en técnicas de solución de los conflictos para fomentar la integridad de los hogares y la supervivencia de la unidad familiar.

222. Se convino en la necesidad de adoptar medidas multifacéticas y multidisciplinarias, incluida la participación de los establecimientos educacionales y los medios de difusión, para fomentar cambios de actitud y contrarrestar el recurso a la violencia. Se pidió una labor más amplia de las Naciones Unidas en esta esfera, particularmente en relación con el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y con las actividades del Año Internacional de la Familia (1994) proclamado por la Asamblea General. Ello debía incluir la elaboración de directrices prácticas o de un manual que facilitara la aplicación de medidas

adecuadas, teniendo en cuenta el contexto cultural y la experiencia comparativa cuyo intercambio era un importante aspecto de la cooperación internacional en esta esfera y en otras conexas.

Examen de los proyectos de resolución

223. Durante las deliberaciones sobre el tema 6 del programa, el Comité I examinó los siguientes proyectos de resolución:

a) Proyecto de resolución titulado "Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)", contenido en la decisión 11/117 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia 235/;

b) Proyecto de resolución titulado "Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores de edad privados de libertad", contenido en la decisión 11/118 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

c) Proyecto de resolución titulado "La violencia en el hogar" (A/CONF.144/C.1/L.4), patrocinado por Australia, Canadá, Filipinas, Finlandia, Israel, México, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sierra Leona, Suecia, Yugoslavia y Zimbabwe, a los que posteriormente se sumó Francia;

d) Proyecto de resolución titulado "La utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas" (A/CONF.144/L.5), patrocinado por Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argentina, Congo, China, España, Filipinas, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, México, Panamá, Sierra Leona, Suiza y Zambia.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

224. En su 7a. sesión, el Comité examinó el proyecto de resolución contenido en la decisión 11/117 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. El Comité aprobó el proyecto de resolución.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores de edad privados de libertad

225. En la misma sesión, el Comité examinó el proyecto de resolución contenido en la decisión 11/118 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. El Comité aprobó el proyecto de resolución.

Violencia en el hogar

226. En la 7a. sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/C.1/L.4.

227. En su 8a. sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

La utilización de niños como instrumento
para las actividades delictivas

228. En la 8a. sesión, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución A/CONF.144/C.1/L.5 en nombre de los patrocinadores. El Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

3. Medidas adoptadas por el Congreso

229. En la 14a. sesión plenaria, celebrada el 7 de septiembre, el Relator del Comité I presentó informes sobre el tema 4 (A/CONF.144/24 y Add.1) y el tema 6 del programa (A/CONF.144/26 y Add.1).

230. En la misma sesión, el Congreso aprobó los proyectos de resolución I, II y III recomendados en relación con el tema 4 del programa. (Para los textos de las resoluciones, véase cap. I, secc. A, resoluciones 3 a 5.)

231. A propuesta del representante de Yugoslavia, el Congreso no se pronunció respecto del proyecto de resolución IV sobre prevención del delito y educación (véase párr. 182 supra), habida cuenta de la aprobación de la resolución 14 (véase cap. I, secc. C supra) y de que los patrocinadores presentarían el texto a la Tercera Comisión de la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

232. El Congreso también aprobó los restantes ocho proyectos de resolución recomendados en relación con el tema 4 del programa. (Para los textos de las resoluciones, véase cap. I, secc. C, resoluciones 16 a 23.)

233. Antes de la aprobación del proyecto de resolución XI titulado "Año Internacional de la rehabilitación de los delincuentes", formularon declaraciones los representantes de Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Barbados e Israel.

234. Con referencia al proyecto de resolución XII titulado "Actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja con respecto a la detención", el representante de Turquía señaló que, si se hubiese sometido a votación el proyecto de resolución su delegación habría votado en contra, y pidió que se tomara nota de esa reserva.

235. En la misma sesión, el Congreso también aprobó los cuatro proyectos de resolución recomendados en relación con el tema 6 del programa. (Para los textos de las resoluciones, véase cap. I, secc. A, resoluciones 6 a 9.)

236. Antes de la aprobación del proyecto de resolución I, titulado "Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)", el representante de la República Federal de Alemania propuso revisar el texto en forma oral, lo que fue aceptado.

237. El representante de España formuló una declaración antes de la aprobación del proyecto de resolución III titulado "La violencia en el hogar". El representante del Pakistán formuló una declaración luego de la aprobación del proyecto de resolución.

C. Informes del Comité II

1. Medidas nacionales e internacionales eficaces contra:
a) la delincuencia organizada; b) las actividades delictivas de carácter terrorista (tema sustantivo III)
(tema 5 del programa)

Introducción

238. En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 27 de agosto de 1990, el Congreso decidió, de conformidad con la resolución 1987/49 del Consejo Económico y Social, asignar al Comité II el tema 5 del programa, titulado "Medidas nacionales e internacionales eficaces contra: a) la delincuencia organizada; b) las actividades delictivas de carácter terrorista" (tema sustantivo III).

239. El Comité examinó el tema en sus sesiones 1a. a 5a. y en sus sesiones 8a. y 9a., celebradas del 27 al 30 de agosto y el 4 de septiembre de 1990.

240. Para el examen de este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre las propuestas de medidas internacionales concertadas contra las formas de delincuencia definidas en el Plan de Acción de Milán (A/CONF.144/7);

b) Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre la adopción de medidas nacionales e internacionales eficaces contra: a) la delincuencia organizada; b) las actividades delictivas de carácter terrorista (A/CONF.144/15);

c) Informe del Comité de Prevención y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su 11° período de sesiones 235/;

d) Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 42° período de sesiones respecto del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/CN.4/L.447/Add.1).

241. En el curso del debate general sobre este tema hicieron declaraciones 33 Estados, una organización intergubernamental y cuatro organizaciones no gubernamentales, así como un representante de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

Debate general

242. El Secretario Ejecutivo del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente presentó el tema 5 del programa titulado "Medidas nacionales e internacionales eficaces contra: a) la delincuencia organizada; b) las actividades delictivas de carácter terrorista". Insistió en la importancia que tendrían los tres tratados modelo y los dos juegos de recomendaciones, de ser aprobados en el Congreso, como base para el desarrollo de una cooperación internacional y de medidas nacionales proporcionadas a los desafíos actuales para que resulte eficaz, la respuesta habría de ser de ámbito mundial y estar debidamente coordinada a todos los niveles.

243. El Secretario Ejecutivo señaló además a la atención de los delegados dos iniciativas importantes que el Comité habría de considerar, a saber, la codificación del derecho penal internacional y el establecimiento de un tribunal penal internacional. Pese a que estas ideas no eran nuevas, sí era cierto que estaban siendo ahora enfocadas de manera más práctica. Ello ayudaría a superar algunas de las dificultades inherentes a este tema que habían obstaculizado todo avance en el pasado. Existían, sin embargo, reservas que por lo demás eran comprensibles. Convendría examinarlas detenidamente, especialmente ahora que todos los Estados parecían estar de acuerdo en que la cooperación internacional era la única forma de hacer frente a este desafío.

244. El Secretario Ejecutivo indicó también que una novedad sumamente alarmante era la penetración insidiosa de las actividades comerciales legítimas por la delincuencia organizada con miras a invertir el producto de su actividad delictiva, blanquear la fachada de sus operaciones y reducir los riesgos mediante la diversificación de sus inversiones. A fin de contrarrestar esa tendencia, sería necesario arbitrar diversas medidas que permitieran combatir eficazmente tales infiltraciones.

245. Todos los participantes reconocieron, durante el debate general, la urgente necesidad de una cooperación internacional más perfecta. En opinión de muchos de ellos, los tres modelos de tratado que el Comité tenía ante sí constituían una medida importante en orden al establecimiento de una base sólida para la cooperación mundial. Estos modelos eran el resultado de un laborioso proceso de revisión y reformulación que se había desarrollado a lo largo de más de tres años. Las versiones originales habían sido repetidas veces retocadas por numerosos expertos. Se había recabado también la opinión de las organizaciones no gubernamentales con miras a su incorporación al texto. Además, las cinco reuniones preparatorias regionales habían examinado estos proyectos de tratado y habían formulado observaciones que habían sido también incorporadas a su texto. Por último, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia había examinado los tres proyectos en sus períodos de sesiones 10° y 11°, habiendo recabado la aprobación del Consejo Económico y Social. La mayoría de las delegaciones opinaban, por ello, que el Octavo Congreso debería aprobar los tres modelos de tratado, en su forma actual. Una reapertura de las deliberaciones en fecha tan tardía no mejoraría los textos, sino que daría únicamente lugar a que se repitieran los argumentos y los puntos de vista que se habían estado expresando durante los últimos tres años. Las actuales versiones de estos proyectos eran el resultado de un amplio consenso que había tomado en consideración, en la medida de lo humanamente posible, las diversas tradiciones y prácticas jurídicas. Los modelos presentados no eran en modo alguno vinculantes, sino que tenían por objeto servir como base para la celebración de negociaciones bilaterales, cuando así lo desearan los Estados que estuvieran interesados en concertar arreglos mutuos. Cualquier retoque adicional debería realizarse en el curso de dichas negociaciones.

246. Refiriéndose concretamente al proyecto de tratado de extradición, varias delegaciones querían dejar en claro que el término "pena" que figuraba en el artículo 1 había de entenderse como referido también a las penas de prisión o a cualquier otra pena de privación de libertad, tal como se indicaba en el párrafo 1 del artículo 2 del proyecto de modelo de tratado. Esas mismas delegaciones habían subrayado igualmente que la intención del proyecto de tratado de asistencia recíproca en asuntos penales era que los Estados que dieran curso a las solicitudes prestasen la máxima asistencia que fuera compatible con su propio ordenamiento o su práctica jurídica interna. En caso de duda, debería alentarse al Estado requerido a que diese curso a la solicitud.

247. En cuanto a la decisión 11/111 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, relativa a las actividades delictivas de carácter terrorista, muchas delegaciones consideraban problemáticas algunas de las recomendaciones propuestas, especialmente las referentes al establecimiento de un tribunal penal internacional, a la elaboración de un código de derecho penal internacional y a la formulación de un convenio internacional para la prevención de la delincuencia. Habría que seguir estudiando detenidamente la idea de un tribunal penal internacional en vista del elevado número de graves dificultades que planteaba este proyecto. Quedaban por resolver demasiadas cuestiones relativas a la composición del tribunal, su competencia y la aplicación de sus condenas y cuestiones de derecho sustantivo y procesal, y los correspondientes problemas, antes de que este proyecto pudiera hacerse realidad. Las grandes diferencias de orden jurídico y político existentes entre los Estados y los problemas constitucionales que el proyecto plantearía en muchos países también suscitaron dificultades. En lo tocante a la cuestión de la elaboración de un código y al nuevo convenio internacional propuesto, se consideró que sería más fructífero asignar los limitados recursos disponibles a objetivos más urgentes y realistas.

248. Muchas delegaciones opinaban, sin embargo, que explorar la posibilidad de establecer un tribunal de esa índole era una empresa meritoria que no debería ser desalentada, especialmente si se tenía en cuenta que el explorar esa posibilidad y recabar para ella el apoyo del Congreso no impedirían la formulación y aprobación inmediata de medidas prácticas destinadas a reprimir la delincuencia transnacional y a privar a sus autores de la posibilidad de refugiarse en lugares seguros. Además, esta idea había sido respaldada en resoluciones muy recientes de la Asamblea General, lo que era indicio de que existía un consenso general sobre la conveniencia de dicha institución.

249. A ese respecto, algunas delegaciones insistieron en que el rápido aumento del número de países independientes, junto con la internacionalización incontestable de las actividades delictivas, había hecho sentir la necesidad de nuevas instituciones internacionales que introdujeran cierta medida de orden y realzaran la eficacia de los esfuerzos encaminados a la prevención de la delincuencia. En el pasado, unos cuantos Estados habían llevado a cabo conjuntamente las medidas policiales que juzgaron necesarias. Este tipo de actividades habían sido, sin embargo, de índole ocasional y no institucional, ya que nadie podía prever entonces que la delincuencia internacional aumentaría hasta convertirse en un mal crónico. Pero, de hecho, el mundo había cambiado, la hegemonía de unos cuantos Estados había sido reemplazada por la soberanía de todos los países fundada en la plena igualdad de los Estados. Por consiguiente, la exigencia de orden había suscitado la necesidad de institucionalizar las relaciones entre los Estados soberanos e independientes en todas las esferas, comprendida, inevitablemente, la esfera de las relaciones penales. El establecimiento de un tribunal penal internacional y la codificación del derecho penal internacional eran pasos necesarios para el buen funcionamiento del orden internacional. De hecho, se había desarrollado durante los últimos decenios un cuerpo considerable de derecho penal internacional. El siguiente paso lógico sería su sistematización.

250. Otras delegaciones opinaban que un tribunal internacional podría formar parte de un sistema general de seguridad internacional. En vez de hacerlo inicialmente operacional a escala mundial, ese sistema podría comenzar sobre una base regional o incluso subregional en forma de sistemas que serían integrados gradualmente a escala mundial. Si bien era verdad que la creación de una institución de esa índole requeriría una interpretación más flexible

de algunos conceptos tradicionales, un tribunal penal internacional sería un instrumento pragmático para la protección efectiva de la soberanía de los Estados.

251. A ese respecto, el Secretario de la Comisión de Derecho Internacional informó al Comité de los resultados del examen por la Comisión de los problemas de la creación de un tribunal penal internacional. En su 42° período de sesiones, la Comisión había examinado esta cuestión en respuesta a una solicitud concreta de la Asamblea General, contenida en la resolución 44/39, de 4 de diciembre de 1989, en la que se pedía a la Comisión que examinase la cuestión del establecimiento de un tribunal penal internacional o de algún otro mecanismo jurisdiccional en la esfera penal que tuviera competencia sobre las personas acusadas de haber perpetrado delitos tipificados en el proyecto de código sobre delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, así como contra las personas implicadas en el tráfico transfronterizo ilícito de estupefacientes.

252. La Comisión observó que los cambios recientemente operados en las relaciones internacionales y en el derecho internacional estaban contribuyendo a hacer que el establecimiento de un tribunal internacional resultara ahora más factible que en el pasado, si bien también era cierto que, en opinión de algunos Estados, no había llegado aún el momento de poner en práctica esa idea. Ahora bien, las dimensiones que había alcanzado la delincuencia internacional amenazaban la existencia misma de algunos Estados y perturbaban gravemente el desenvolvimiento pacífico de las relaciones internacionales. Por consiguiente, el examen de esta cuestión había reflejado, en principio, una amplia medida de acuerdo sobre la conveniencia de establecer un tribunal penal internacional permanente y vinculado al sistema de las Naciones Unidas, si bien se habían expresado diversas opiniones sobre la estructura y la competencia de dicho tribunal. La Comisión había perfilado tres modelos posibles de tribunal cuyas variantes se referían principalmente a cuestiones jurisdiccionales o de competencia. Ahora bien, la principal conclusión era que el establecimiento de un tribunal internacional sería una medida positiva en orden al desarrollo del derecho internacional y contribuiría al fortalecimiento del imperio del derecho, y que esa medida sólo tendría éxito si recibía el apoyo general de la comunidad internacional.

253. La consolidación de los instrumentos propuestos en una nueva convención internacional plantearía también dificultades en opinión de algunas delegaciones. Tan sólo si la mayoría de los países se mostraban dispuestos a reconsiderar algunos procedimientos jurídicos profundamente enraizados, y a reconocer que sus prácticas tradicionales no eran necesariamente la manera más adecuada o eficaz de resolver los problemas con los que se tropezaba ahora, llegarían a ser realidad estos conceptos de convenios multilaterales de asistencia judicial recíproca y de extradición. Puesto que no sería razonable esperar que eso sucediera en un futuro inmediato, sería preferible concentrar los esfuerzos en tareas prácticas que podrían ser, sin duda, objeto de apoyo universal.

254. Con referencia directa a los componentes de ese tema, muchos participantes insistieron en el peligro de la delincuencia organizada para las instituciones económicas, políticas y sociales. De hecho, esas actividades delictivas, y concretamente el tráfico ilícito de drogas, desalentaban las inversiones tanto internas como extranjeras y estaban afectando adversamente al flujo cotidiano de las actividades económicas, al tiempo que minaban el crecimiento económico y la estabilidad política y social. En algunos casos, la delincuencia organizada se había convertido en un Estado dentro del Estado

en el que estaba radicada, con sus propias instituciones bancarias y una economía paralela plenamente desarrollada y que en ocasiones era más poderosa que la del país en el que estaba radicada, con tribunales propios que resolvían las controversias internas y que imponían penas, llegando incluso a organizar conferencias internacionales con organizaciones delictivas hermanas de otros países.

255. la delincuencia organizada debilitaba las actividades de desarrollo, ya que obligaba a dedicar recursos escasos a los esfuerzos encaminados al control de las actividades delictivas. Más aún, la corrupción generalizada que resultaba a menudo de esas actividades debilitaba decisivamente la buena voluntad de la población para aceptar los sacrificios exigidos por la política del desarrollo y ponía en grave riesgo la racionalidad de la función de adopción de decisiones de la administración pública.

256. La índole misma de la delincuencia organizada, es decir, las dimensiones internacionales que había adquirido durante los últimos años, la perfección de sus instrumentos materiales y de gestión y su habilidad innovadora parecían excluir toda solución puramente interna de este problema. Tan sólo la combinación de las medidas legislativas y de las reformas administrativas internas con una acción coordinada en el plano internacional permitiría hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, en general, y a su aspecto más peligroso, el tráfico ilícito de drogas, en particular.

257. Algunas delegaciones opinaban que el problema del tráfico ilícito de drogas habría de ser planteado teniendo en cuenta no sólo el lado de la oferta sino también en lado de la demanda. Concentrarse tan sólo en el lado de la oferta, como algunos países tendían a hacer, llevaba inevitablemente a una insistencia excesiva en las políticas de índole puramente represiva, que necesariamente habrían de fracasar por estar basadas en una visión amputada de la realidad. Más aún, todo análisis del lado de la oferta habría de referirse también a los problemas del desarrollo socioeconómico y a la crisis actual provocada por un endeudamiento externo excesivo.

258. Varias delegaciones centraron sus intervenciones en el tráfico ilícito de drogas en el contexto del desarrollo y en sus repercusiones económicas. Hicieron un llamamiento para que se cooperara con los países productores y se les prestara asistencia financiera, destacando la necesidad de que los países consumidores tomaran todas las medidas precisas para ayudar a poner fin al consumo y al tráfico de drogas.

259. Otras delegaciones señalaron que la apertura de las fronteras y la relajación de la represión interna resultante de un rápido proceso de democratización habían suscitado la aparición de organizaciones delictivas que se dedicaban, entre otras cosas, al tráfico ilícito de drogas. Este era un efecto secundario indeseable de la creciente libertad. Esas nuevas organizaciones habían entablado rápidamente relaciones comerciales y de cooperación con otras organizaciones delictivas extranjeras, cuyos métodos violentos y de otra índole comenzaban a imitar.

260. En general, cabía decir que los aspectos financieros de la delincuencia organizada constituían uno de los problemas más alarmantes. El volumen de las operaciones del tráfico ilícito de drogas constituía, por sí mismo, una amenaza económica para muchos países, y en particular para los países en desarrollo. Existía, por ello, una necesidad urgente de promulgar nuevas leyes que cortaran

eficazmente los intentos de blanquear el producto de estos delitos. Era importante idear medidas que permitieran seguir la pista de las transferencias monetarias efectuadas por las organizaciones de delincuentes. El personal de prevención de la delincuencia había de aprender a utilizar los datos disponibles emanados de las operaciones bancarias, de las declaraciones fiscales y de la compra y venta de activos financieros y bienes, así como de otras fuentes escritas similares, sin renunciar, por ello, a la protección debida a la confidencialidad de los asuntos privados de los ciudadanos respetuosos de la ley. Por esta razón, la labor de seguimiento de la pista del dinero habría de estar sometida a una estricta supervisión judicial.

261. En relación al segundo componente de este tema, a saber, las actividades delictivas de carácter terrorista, las delegaciones se mostraron unánimes en su rechazo de este tipo de actividades, que tenían unas repercusiones sumamente perniciosas en la estabilidad social y política y cuyos costos materiales y psicológicos eran sumamente elevados. No se podía aceptar el terrorismo, en ningún caso, como un instrumento válido para la consecución de cambios políticos. De hecho, para algunas delegaciones era evidente que el terrorismo no debía ser catalogado como delito político sino como un delito común agravado. Esta nueva clasificación de las actividades terroristas debería reflejarse, a su vez, en la práctica de la extradición.

262. Algunas delegaciones mencionaron la necesidad de que las Naciones Unidas adoptasen una definición del concepto de terrorismo internacional que situase en una categoría aparte las acciones legítimas realizadas por los movimientos de liberación nacional en su justa lucha por la independencia y la libre determinación, de conformidad con los precedentes establecidos en varias resoluciones sobre este tema aprobados por las Naciones Unidas. Otras señalaron que habría que convocar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia internacional para definir ese concepto.

263. Otras delegaciones opinaron que toda tentativa de definir el terrorismo estaba llamada al fracaso, ya que los foros internacionales habían intentado, sin éxito apreciable alguno, definir este concepto durante varios decenios. Lo importante era fomentar la adopción de medidas internacionales de alcance mundial contra dichas prácticas, incluido el terrorismo de Estado, por tratarse de un fenómeno que la comunidad internacional no podía ignorar. Sería más provechoso tratar de precisar los elementos constitutivos básicos del terrorismo.

264. Muchas delegaciones subrayaron la necesidad de ratificar las convenciones ya aprobadas y de poner en práctica sus cláusulas. Era también indispensable que hubiera una mayor cooperación, tanto bilateral como multilateral. Sería necesario identificar las raíces del terrorismo con miras a su eliminación y la lucha antiterrorista había de ser coordinada y unificada en el interior de cada país. Muchas delegaciones opinaron también que la lucha contra el terrorismo internacional había de desarrollarse dentro del respeto de los derechos humanos y de las libertades políticas fundamentales y sin violar en modo alguno el principio de la igualdad soberana de los Estados.

265. Las delegaciones opinaban que era posible una mayor cooperación en la esfera de la prevención del delito, como se desprendía del ejemplo de determinadas subregiones. Esa cooperación requería, sin embargo, una voluntad política favorable y la flexibilidad necesaria para revisar ciertas prácticas y conceptos tradicionales a fin de armonizarlos con ciertas realidades modernas

de índole dinámica. Requería asimismo un aumento importante de la cooperación técnica a todos los niveles puesto que muchos países no estaban en condiciones de financiar la contratación de los expertos necesarios y la adquisición del equipo preciso para participar eficazmente en una red cooperativa como la preconizada. Se había de fortalecer convenientemente el programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas, dotándolo de recursos adecuados para atender a la creciente demanda de ayuda de los países necesitados.

Examen de los proyectos de resolución

266. Con arreglo a su resolución 1990/23, el Consejo Económico y Social transmitió al Congreso los siguientes proyectos de resolución recomendados para su aprobación por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11º período de sesiones 235/, que el Comité examinó en relación con este tema:

- a) Tratado modelo de extradición (decisión 11/106);
- b) Prevención y represión de la delincuencia organizada (decisión 11/110);
- c) Actividades delictivas de tipo terrorista (decisión 11/111);
- d) Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales (decisión 11/112);
- e) Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal (decisión 11/120).

Tratado modelo de extradición

267. En la quinta sesión, celebrada el 29 de agosto de 1990, el Secretario del Comité dio lectura a las modificaciones propuestas al proyecto de resolución como resultado de las consultas oficiosas celebradas al efecto.

268. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada.

Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales

269. También en la quinta sesión, el Secretario del Comité dio lectura a las modificaciones propuestas al proyecto de resolución como resultado de las consultas oficiosas celebradas al efecto.

270. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada.

Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal

271. En la misma sesión, el Secretario del Comité dio lectura a las modificaciones propuestas al proyecto de resolución como resultado de las consultas oficiosas celebradas al efecto.

272. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada.

Prevención y represión de la delincuencia organizada

273. En la misma sesión, el Secretario del Comité dio lectura a las modificaciones propuestas al proyecto de resolución como resultado de las consultas officiosas celebradas al efecto.

274. En la misma sesión, después de las declaraciones formuladas por los representantes de los Países Bajos, Cuba, Jamaica y el Reino Unido, el Comité aprobó el proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada.

Actividades delictivas de carácter terrorista

275. En la novena sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1990, el Comité tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/CONF.144/C.2/L.4) propuesto por el Presidente del Comité como resultado de las consultas officiosas celebradas respecto del proyecto de resolución que figuraba en la decisión 11/111.

276. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente modificada.

277. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Israel formuló una declaración.

2. Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas (tema sustantivo V) (tema 7 del programa)

Introducción

278. En su primera sesión plenaria, celebrada el 26 de agosto de 1990, el Congreso decidió asignar al Comité II el tema 7 del programa, titulado "Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas" (tema sustantivo V).

279. El Comité examinó el tema 7 del programa en sus sesiones 6a. a 11a. celebradas del 30 de agosto al 6 de septiembre de 1990. Presentó el tema el representante de la Secretaría.

280. Para su examen del tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre los criterios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas (A/CONF.144/18);

b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de los Principios básicos relativos a la Independencia de la Judicatura (A/CONF.144/19 y Corr.1);

c) Nota de la Secretaría sobre una Guía para los profesionales respecto de la aplicación de la Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (A/CONF.144/20);

d) Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su 11° período de sesiones 235/;

e) Informe del Secretario General sobre las medidas para la aplicación de la Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/AC.57/1988/3);

f) Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/AC.57/1990/3);

g) Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (E/AC.57/1988/8 y Add.1/Rev.1 y Add.2);

h) Informe del Secretario General sobre la pena capital (E/1990/38/Rev.1 y Corr.1 y Add.1);

i) Informe del Secretario General sobre la aplicación de las salvaguardias de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (E/AC.57/1988/9 y Corr.1 y 2);

j) Informe del Secretario General sobre las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias y medidas para su prevención e investigación al respecto (E/AC.57/1988/5 y Corr.1 y 2);

k) Compendio preparado por la Secretaría sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal (A/CONF.144/INF.2).

281. Durante el debate general del tema hicieron declaraciones las delegaciones de 28 Estados, representantes de cinco organizaciones no gubernamentales y un experto que participaba en el Congreso a título particular, así como el representante del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Debate general

282. El Secretario Ejecutivo del Congreso presentó este tema sustantivo. Dijo que las Naciones Unidas habían desempeñado desde su fundación un papel decisivo en la formulación de numerosos instrumentos internacionales en la esfera de la prevención de la delincuencia y de la justicia penal. Ahora bien, en vista de la aprobación de un número creciente de reglas durante los últimos cinco años, a las que se habría de dar aplicación, la interrupción provisional de la formulación de nuevas reglas no serviría para impedir un estancamiento inminente, que podría afectar tanto a los mecanismos como a los procedimientos de supervisión del cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas, razón por la cual existía una necesidad imperiosa de que se asignaran más recursos para que se pudiera ampliar la asistencia prestada a

los Estados Miembros interesados. De no traducirse la voluntad política de los gobiernos en decisiones presupuestarias, la Organización y los Estados Miembros se verían en la imposibilidad de adoptar medidas concretas con miras a la aplicación eficaz de las reglas.

283. En su resolución 1990/21, el Consejo Económico y Social había dado un paso en la dirección debida al autorizar al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a proseguir con su práctica de convocar un grupo de trabajo previo a su período de sesiones para examinar la aplicación de reglas y facultar al Presidente del Comité a nombrar miembros del propio Comité para ayudar en esta labor entre los períodos de sesiones. El Consejo había invitado además al Octavo Congreso a que considerara la forma de dar la prioridad adecuada a la labor de aplicación y la posibilidad de consolidar los procedimientos previstos para la presentación de informes.

284. El representante del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas dio a conocer al Comité una declaración del Sr. Jan Martenson, Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, por el que se informaba al Comité de la labor de este Centro en relación con las cuestiones que estaban siendo debatidas en el contexto de este tema del programa. El orador insistió en que los congresos de las Naciones Unidas y el programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas habían contribuido notablemente, y lo seguirían haciendo, al esfuerzo general de las Naciones Unidas por promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia. Esos dos programas de las Naciones Unidas, es decir, el programa de prevención del delito y justicia penal y el de derechos humanos se complementaban mutuamente en orden al logro de los objetivos comunes de respeto a la dignidad y a los derechos de la persona, y de humanización de la justicia penal.

285. El Comité expresó su reconocimiento por el documento de trabajo y los informes que le habían sido presentados.

286. Muchas delegaciones observaban con agrado los esfuerzos de las Naciones Unidas en orden a la formulación y aplicación de reglas y directrices que suministraban una base para la introducción de mejoras en los regímenes nacionales de la justicia penal y facilitaban la institución de mecanismos de cooperación internacional para su aplicación. Gracias a los esfuerzos de las Naciones Unidas, la comunidad internacional había elaborado numerosos instrumentos internacionales que abarcaban las cuestiones más importantes de la prevención de la delincuencia y de la justicia penal, sin olvidar el régimen aplicable a los reclusos, la actividad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el trato otorgado a las víctimas. Era ahora importante velar por su aplicación práctica, prestando para ello la debida asistencia internacional.

287. Algunas delegaciones destacaron las particulares condiciones socioeconómicas y culturales de diversos países e insistieron en que los principios incorporados a los instrumentos que se han presentado al Congreso estaban formulados de forma que cabría adaptar su aplicación a diversas circunstancias y tradiciones jurídicas. En ese contexto muchos delegados señalaron a la atención las particularidades de sus propios ordenamientos jurídicos, así como los problemas con los que se tropezaba y las reformas que se necesitaban o que se habían ya emprendido.

288. A ese respecto, algunas delegaciones manifestaron que la formulación de reglas y directrices de aplicación mundial era un proceso largo y laborioso al que los expertos de los Estados Miembros, de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y de las propias Naciones Unidas habrían de dedicar considerable tiempo y notable esfuerzo. Otras consideraban que antes de elaborar nuevas reglas se debería prestar atención a la importancia de la materia seleccionada y a la pertinencia de la reglamentación propuesta. Se insistió además en que las nuevas reglas y directrices deberían ser coherentes con los instrumentos ya existentes de las Naciones Unidas. Se había elaborado un cuerpo normativo de notable alcance no sólo en el campo del programa de prevención del delito y justicia penal, sino también en las esferas conexas de la protección de los derechos humanos, fiscalización de los estupefacientes y otros sectores de parecido interés.

289. Los delegados hicieron referencia en sus declaraciones, a numerosos instrumentos ya existentes de las Naciones Unidas considerados de gran importancia entre los que cabría citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como su segundo protocolo facultativo destinado a abolir la pena de muerte, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

290. Se señaló que la labor de las Naciones Unidas se había ampliado con las reglas adicionales aprobadas por el Séptimo Congreso y hechas suyas por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 y 40/36, a saber, los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional; las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); la Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura; y el Acuerdo Modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y las recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros.

291. Además, en 1989, el Consejo Económico y Social, por recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, había aprobado los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias; los Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura; y las Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La Asamblea General había hecho suyos estos instrumentos en su resolución 44/162. También en 1989, el Consejo aprobó resoluciones adicionales sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas de los principios fundamentales de justicia para la víctimas de delitos y del abuso de poder y las Reglas de Beijing. Durante todo el debate, se recalcó concienzudamente la importancia de garantizar la aplicación de todos los instrumentos internacionales anteriormente mencionados.

Aplicación de las reglas

292. El Comité examinó algunos informes relativos a la aplicación de las reglas ya aprobadas, incluidos los estudios sobre los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (A/CONF.144/19 y Corr.1) y sobre el Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (E/AC.57/1988/8 y Add.1/Rev.1 y Add.2). Si bien algunos habían sido preparados específicamente para su examen en el Congreso, otros ya habían sido presentados anteriormente al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y fueron señalados a la atención del Congreso principalmente para su información.

293. Muchas delegaciones señalaron que la necesidad de establecer nuevas reglas y principios internacionales, expresada por los gobiernos, había contribuido a cambiar drásticamente la situación en lo relativo a la presentación de informes y la supervisión. Los cambios eran a la vez cuantitativos, pues representaban una ampliación importante del número de estudios de aplicación, y cualitativos, a causa de la creciente especialización y complejidad de las esferas abarcadas, así como su interrelación con el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, como se reflejaba en las recientes resoluciones de la Asamblea General sobre los derechos humanos en la administración de justicia.

294. En vista de lo anterior, varias delegaciones recibieron con agrado el método de programación adoptado y las medidas concretas sugeridas por el grupo de trabajo previo a los períodos de sesiones sobre aplicación de las normas de las Naciones Unidas (E/AC.57/1990/WG.2, anexo I), convocado inmediatamente antes del 11° período de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Se tomó nota con satisfacción de que este método había recibido el apoyo del Comité y del Consejo Económico y Social, en su resolución 1990/21, en la que el Consejo reiteró su solicitud a los Estados Miembros de que, entre otras cosas, aplicaran las reglas y criterios, apoyaran a los institutos de las Naciones Unidas e incrementaran, en la medida de lo posible, sus contribuciones a los servicios de cooperación técnica y asesoramiento. En ese sentido, se expresó un enérgico apoyo a la decisión del Consejo de autorizar, por la mencionada resolución, al Comité a que continuara su práctica de celebrar una reunión de un grupo de trabajo previo a sus períodos de sesiones y al Presidente del Comité a que designara a miembros del Comité para que prestaran asistencia en la labor de aplicación de las reglas durante los períodos de sesiones y entre ellos.

295. Muchas delegaciones instaron a las Naciones Unidas a que aprobaran un orden de prioridades más claro para la acción. Esta necesidad fue puesta en evidencia por el propio Octavo Congreso, en el que los Estados Miembros tuvieron ante sí diversos proyectos de instrumentos internacionales, cuyo contenido iba desde los acuerdos modelo y las reglas mínimas hasta los manuales y directrices. Ya en las reuniones preparatorias se habían presentado un gran número de proyectos de resolución, casi todos los cuales pedían al Secretario General que adoptara medidas en relación con distintos temas. Independientemente de la importancia de cada uno de ellos, se señaló que los Estados Miembros no podían conceder la misma atención a todos los temas de prevención del delito y justicia penal. La labor interregional sobre las reglas debía centrarse en temas de importancia fundamental de aplicación mundial en que las Naciones Unidas pudieran desempeñar un papel eficaz. Ello requeriría no sólo una consolidación de lo ya logrado, sino también la aprobación de un calendario claro para el control de su aplicación, de acuerdo con las necesidades de los países interesados.

Nuevas reglas y tratados modelo

La función de los fiscales

296. En el curso de sus deliberaciones sobre esta materia, el Comité examinó el proyecto de Directrices sobre la función de los fiscales, que había ultimado el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11° período de sesiones (decisión 11/116) y que el Consejo Económico y Social había transmitido para su aprobación al Octavo Congreso.

297. El Comité expresó su agradecimiento por la alta calidad de la labor realizada en este proyecto. Insistiendo en el importante papel de los fiscales en la lucha contra la delincuencia y en la promoción de una justicia penal justa y equitativa, la mayoría de los delegados compartieron la opinión de que era necesaria la formulación de directrices internacionales sobre la función de los fiscales.

298. Varias delegaciones se refirieron a la importancia que revestían las asociaciones de fiscales nacionales e internacionales para la protección de su situación y una delegación señaló que sería útil convocar una reunión internacional de expertos sobre la aplicación de las Directrices.

299. Se logró un consenso sobre enmiendas concretas al proyecto de directrices en relación, entre otras cosas, con la situación y condiciones de servicio de los fiscales, la utilización de pruebas contra presuntos culpables obtenidas mediante métodos ilícitos, la situación y los derechos de las víctimas y los procedimientos disciplinarios. El Comité aprobó el texto en su forma enmendada.

La función de los abogados

300. Muchos delegados apoyaron enérgicamente el proyecto de principios básicos sobre la función de los abogados, ultimado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11° período de sesiones (decisión 11/109) y presentado por el Consejo Económico y Social al Octavo Congreso para su aprobación.

301. Tras expresar consenso general sobre la necesidad de formular principios básicos en esta esfera, el debate se centró en las siguientes cuestiones: el derecho de las personas detenidas o encarceladas a recibir visitas y asesoramiento de abogados; el requisito de que los abogados sean nacionales del país en el que estén facultados para ejercer su profesión; y el acceso de los abogados a información, archivos y documentos apropiados. Como resultado de las consultas oficiosas, el Comité aprobó una versión enmendada de los principios.

Uso de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

302. Muchas delegaciones observaron que en esta esfera el texto de los principios básicos reflejaba el esmerado esfuerzo de redacción realizado en los últimos tres años, desde la reunión internacional de expertos celebrada en Baden en 1987 y, posteriormente, las reuniones preparatorias regionales e interregionales, hasta el 11° período de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Hubo consenso en cuanto a que los principios eran un instrumento sumamente útil y equilibrado que estaba en plena consonancia con el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos.

303. Una delegación expresó la opinión de que los Principios Básicos debían ser más explícitos con respecto a la reglamentación del uso de armas de fuego automáticas, en contraste con la utilización de otras clases de armas de fuego. Otras delegaciones observaron que no existía una definición clara de "armas de fuego automáticas" y que los principios ya regían el uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. A este respecto, se subrayó la importancia del principio de proporcionalidad. Otra delegación mencionó que en su país los oficiales encargados de hacer cumplir la ley asignados al servicio ordinario estaban armados sólo con bastones. Tras lograr un acuerdo en las consultas oficiosas respecto de otros cambios, el Comité aprobó el texto enmendado.

Traspaso de la vigilancia de los delinquentes bajo condena condicional o en libertad condicional

304. El Comité examinó el proyecto de tratado modelo relativo a este tema, ultimado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11° período de sesiones (decisión 11/121) y presentado por el Consejo Económico y Social al Octavo Congreso para su posible aprobación. Tras celebrar consultas oficiosas sobre el ámbito de aplicación del tratado modelo, los documentos necesarios para la solicitud del traspaso de la vigilancia y la cuestión del doble carácter delictivo, el Comité aprobó por consenso un texto enmendado.

Prevención de la victimización y protección de las víctimas

305. El Comité examinó los informes del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/AC.57/1988/3 y E/AC.57/1990/3), preparado en respuesta a las resoluciones 1986/10 y 1989/57 del Consejo Económico y Social. Varias delegaciones tomaron nota con reconocimiento de que ambos informes destacaban la labor llevada a cabo hasta entonces en la aplicación de la Declaración y subrayaban las esferas que merecían renovada atención, incluido el establecimiento de vías de recurso internacionales cuando los canales nacionales resultaran insuficientes, y la elaboración de disposiciones más detalladas para las víctimas del abuso de poder. También se acogió con beneplácito la preparación de la Guía para los profesionales, así como la propuesta de su amplia distribución.

306. Varias delegaciones esbozaron las medidas adoptadas en sus respectivos países para fortalecer la posición de las víctimas, de conformidad con la Declaración, incluso la aprobación por un país de una declaración de principios básicos de justicia para algunas víctimas, y por algunos otros países, de cartas de derechos de las víctimas. Se expresó apoyo por el proyecto de resolución sobre los derechos humanos de las víctimas y por los esfuerzos constantes de las Naciones Unidas para brindar justicia, protección y asistencia a las víctimas.

Pena capital

307. Se señaló a la atención del Comité el informe del Secretario General sobre la pena capital (E/1990/38/Rev.1), que contienen los resultados de la cuarta encuesta quinquenal pedida por el Consejo en su resolución 1745 (LIV) y preparada principalmente sobre la base de la información que enviaron 43 Estados Miembros con respecto al período 1984-1988. A fin de contar con un

panorama más completo, el Comité tuvo también ante sí un informe, preparado en 1988 por Roger Hood, que fue presentado al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones y publicado como número especial de la Revista Internacional de Política Penal Criminal.

308. Algunas delegaciones recordaron a ese respecto que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/64, había invitado a los Estados Miembros a que facilitaran las gestiones del Secretario General por reunir información completa, oportuna y precisa sobre la aplicación de las salvaguardias y sobre la pena de muerte en general, y les instó a que publicaran, para cada categoría de delito para la que se prescribía la pena de muerte y, de ser posible anualmente, información sobre su aplicación.

309. Al examinar el informe del Secretario General sobre la cuarta encuesta quinquenal sobre la pena capital (E/1990/38/Rev.1 y Corr.1), muchos delegados de países que habían abolido la pena capital comunicaron al Comité los motivos que los llevaron a adoptar esa decisión. Varios países expresaron su satisfacción por la tendencia manifiesta hacia la abolición, tal como lo demostraban las respuestas reflejadas en la cuarta encuesta quinquenal, y expresaron la esperanza de que esa tendencia continuara y se difundiera en el futuro. También celebraron la práctica, adoptada por algunos países que mantenían la pena capital, de no ejecutar las condenas impuestas. Por el contrario, los mismos delegados manifestaron inquietud ante el aumento de las ejecuciones en algunos países, así como ante la tendencia en otros países a introducir enmiendas en la legislación vigente en virtud de las cuales la pena capital se impondría, entre otros delitos, a los delitos relacionados con las drogas.

310. Algunos países se refirieron a la existencia de fuertes corrientes de la opinión pública contra la abolición de la pena capital para los delitos especialmente odiosos, citaron diversos argumentos para mantenerla y afirmaron, en particular, que dicha pena tenía un efecto disuasivo. No obstante, se consideró que la vigilancia de la pena capital a través de las encuestas quinquenales de las Naciones Unidas era útil para intercambiar información sobre la evolución actual.

311. Muchos delegados se refirieron al informe sobre la aplicación de las salvaguardias de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (E/AC.57/1988/19 y Corr.2) así como el informe sobre ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias y medidas para su prevención e investigación al respecto (E/AC.57/1988/5), expresando su profunda preocupación por que se verificasen prácticas tan aborrecibles que eran universalmente condenadas.

Examen de los proyectos de resolución

Recomendaciones contenidas en el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia

312. De conformidad con su resolución 1990/23, de 24 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social transmitió al Congreso los siguientes proyectos de resolución, recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11º período de sesiones 235/ y examinados por éste en relación con este tema:

a) "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" (decisión 11/107);

b) "Principios básicos sobre la función de los abogados"
(decisión 11/109);

c) "Protección de los derechos humanos de las víctimas de
la delincuencia y del abuso de poder" (decisión 11/113);

d) "Directrices sobre la función de los fiscales" (decisión 11/116);

e) "Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los
delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional"
(decisión 11/121).

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de
fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

313. En su 8a. sesión, el Comité tuvo ante sí un proyecto de resolución
(A/CONF.144/C.2/L.1) propuesto por el Presidente del Comité como resultado de
las consultas officiosas que se habían mantenido sobre el proyecto de
resolución contenido en la decisión 11/107.

314. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución.

Principios básicos sobre la función de los abogados

315. En su 8a. sesión, el Comité tuvo ante sí un proyecto de resolución
(A/CONF.144/C.2/L.2) propuesto por el Presidente del Comité como resultado de
las consultas officiosas que se habían mantenido sobre el proyecto de
resolución contenido en la decisión 11/109.

316. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución.

Directrices sobre la función de los fiscales

317. En su 8a. sesión, el Comité tuvo ante sí un proyecto de resolución
(A/CONF.144/C.2/L.3) propuesto por el Presidente del Comité como resultado de
las consultas officiosas que se habían mantenido sobre el proyecto de
resolución contenido en la decisión 11/116.

318. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución.

Protección de los derechos humanos de las víctimas de
la delincuencia y del abuso de poder

319. En su 8a. sesión, el Comité tuvo ante sí un proyecto de resolución
(A/CONF.144/C.2/L.5) propuesto por el Presidente del Comité como resultado de
las consultas officiosas que se habían mantenido sobre el proyecto de
resolución contenido en la decisión 11/113.

320. En la misma sesión, el representante de Francia hizo una declaración.

321. El Comité aprobó a continuación el proyecto de resolución.

Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes
bajo condena condicional o en libertad condicional

322. En su 9a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1990, el Comité tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/CONF.144/C.2/L.6) propuesto por el Presidente del Comité como resultado de las consultas officiosas que se habían mantenido sobre el proyecto de resolución contenido en la decisión 11/121.

323. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de la Arabia Saudita, Austria y Hungría.

324. El representante de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal hizo una declaración.

325. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución.

Otras propuestas de proyectos

Transferencia de la aplicación de las sanciones penales

326. En la 8a. sesión, el representante de Suiza, en nombre de Cuba, España, Italia, Suecia y Suiza, a los que posteriormente se sumó el Zaire, presentó un proyecto de resolución (A/CONF.144/C.2/L.8) titulado "Transferencia de la aplicación de las sanciones penales".

327. En la 10a. sesión, celebrada el 5 de septiembre, el Comité tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/CONF.144/C.2/L.8/Rev.1), en el que se incorporaban las revisiones convenidas, como resultado de consultas officiosas.

328. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución revisado.

Elaboración de procedimientos futuros para evaluar el grado en que
los Estados Miembros aplican los principios y directrices de las
Naciones Unidas en materia de justicia penal y prevención del delito

329. En la 8a. sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Australia, el Canadá, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania, Uganda y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/CONF.144/C.2/L.9) titulado "Elaboración de procedimientos futuros para evaluar el grado en que los Estados Miembros aplican los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal y prevención del delito".

330. En la 10a. sesión, el Comité tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/CONF.144/C.2/L.9/Rev.1), en que se incorporaban las revisiones convenidas como resultado de consultas officiosas.

331. En la misma sesión, el Secretario del Comité informó a éste que se había revisado el párrafo 1 y que se había convenido en hacer nuevas revisiones al párrafo 2.

332. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución revisado, con las revisiones orales adicionales.

Elaboración y firma de un pacto penitenciario universal

333. En la 8a. sesión, el representante de Chile presentó un proyecto de resolución (A/CONF.144/C.2/L.10) titulado "Elaboración y firma de un pacto penitenciario universal," que decía lo siguiente:

"El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo lo actuado hasta la fecha, en cuanto a la elaboración de normas mínimas y diversas resoluciones y recomendaciones sobre materia penitenciaria,

Teniendo presente que toda norma de carácter convencional posee un carácter vinculante que prima, en cuanto a ella se refiere, sobre las normas de carácter consuetudinario, y

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas le impone a este Organismo preocuparse del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y

Recordando las disposiciones de la Convención de Viena de 1966 sobre el Derecho de los Tratados, su gestación, interpretación, reservas y otras disposiciones atinentes al respecto,

Recomienda solicitar al Comité de Prevención del Delito y Derecho Penal de las Naciones Unidas, que elabore a la brevedad un anteproyecto de pacto penitenciario universal, que codifique, recopile, y determine nuevas normas que contemplen, en lo posible, toda la normativa del derecho penitenciario moderno."

334. En la 10a. sesión, se informó al Comité que el patrocinador había retirado el proyecto de resolución (A/CONF.144/C.2/L.10).

Pena de muerte

335. En la 8a. sesión, celebrada el 4 de septiembre, el representante de Italia, en nombre de Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Chile, Checoslovaquia, Ecuador, España, Francia, Filipinas, Hungría, Irlanda, Italia, Malta, Mozambique, Nicaragua, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Rumanía, Sierra Leona, Suiza, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, República Dominicana, República Federal de Alemania, Venezuela y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/CONF.144/C.2/L.7) titulado "Pena de muerte".

336. En la 11a. sesión, celebrada el 6 de septiembre, tras una propuesta del Presidente de que se aplazara el examen del proyecto de resolución hasta la sesión siguiente para que las delegaciones pudieran llegar a un consenso sobre el texto, hicieron declaraciones los representantes de Austria, Italia, Malasia, Bangladesh, Pakistán, el Japón, el Congo, Malta, España, la India, la República Islámica del Irán, Indonesia, Nigeria, Portugal, Cabo Verde, Cuba, China, Suiza, Bolivia, Francia, Jamaica, Chile, Tailandia, Checoslovaquia, Turquía, el Gabón, Zimbabwe, Chipre y Hungría.

337. En la misma sesión el representante de Argelia, en nombre de Arabia Saudita, Argelia, Egipto, Jordania, Omán y Yemen, propuso oralmente las siguientes enmiendas al proyecto de resolución, que posteriormente se distribuyeron en el documento A/CONF.144/C.2/L.11:

a) Elimínese en el párrafo 2 de la parte dispositiva la frase "habida cuenta de la conveniencia de abolir esta forma de castigo";

b) Sustitúyase en el párrafo 4 de la parte dispositiva la palabra "utilización" por las palabras "esfera de aplicación";

c) Sustitúyanse en el párrafo 5 de la parte dispositiva las palabras "que no hayan abolido la pena de muerte" por las palabras "cuyos sistemas jurídicos no constituyan impedimentos absolutos para la abolición de la pena capital".

338. En la misma sesión el representante de Malta propuso oralmente una enmienda, a saber, la modificación del texto del párrafo 5 de la parte dispositiva de manera que su texto fuera el siguiente:

"5. Invita a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer una moratoria de la pena de muerte, al menos durante un período de tres años, o de crear otras consideraciones en virtud de las cuales no se ejecute la pena capital, a fin de poder realizar un estudio de los efectos de la abolición con carácter provisional;"

339. Después de intervenciones de los representantes del Brasil, la República Federal de Alemania, Malasia, el Sudán y Noruega, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que se cerrara el debate con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25.

340. Hicieron declaraciones en contra de esa moción los representantes del Pakistán y Omán.

341. La moción de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fue aprobada por 49 votos contra 17 y 10 abstenciones.

342. En la misma sesión el representante de Malta retiró su enmienda.

343. En la 12a. sesión, celebrada el 6 de septiembre, el representante de Malasia propuso, con arreglo al artículo 24 del reglamento, que se aplazara el examen del proyecto de resolución hasta el Noveno Congreso.

344. El representante de la República Federal de Alemania formuló una declaración. También intervino el representante de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

345. El Presidente decidió que la moción de aplazamiento del debate en virtud del artículo 24 propuesta por Malasia era procedente.

346. El representante de Austria apeló la decisión del Presidente de conformidad con el artículo 18 del reglamento.

347. La apelación fue aprobada por 33 votos contra 28 y 12 abstenciones.

348. El Comité procedió a someter a votación las enmiendas propuestas por Argelia (A/CONF.144/C.2/L.11). El resultado de la votación fue el siguiente:

a) La primera enmienda fue rechazada por 34 votos contra 13 y 14 abstenciones;

b) La segunda enmienda fue rechazada por 35 votos contra 10 y 24 abstenciones;

c) La tercera enmienda fue rechazada por 38 votos contra 14 y 19 abstenciones.

349. El Comité procedió entonces a escuchar la explicación del voto de los representantes de Bangladesh, Barbados, Trinidad y Tabago, México, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Suecia, que también habló en nombre de Finlandia, Noruega y Suecia, antes de someter a votación el proyecto de resolución A/CONF.144/C.2/L.7.

350. El Comité aprobó a continuación el proyecto de resolución A/CONF.144/C.2/L.7 por 40 votos contra 21 y 16 abstenciones.

351. Después de la votación formularon declaraciones en explicación del voto los representantes de Jordania, Yemen, Zimbabwe, el Perú y Argelia.

352. El texto del proyecto de resolución es el siguiente:

"El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1396 (XIV), de 20 de noviembre de 1959; 1918 (XVIII), de 5 de diciembre de 1963; 2393 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968; 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971; 3011 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1972; 32/61, de 8 de diciembre de 1977; 39/118, de 14 de diciembre de 1984, y 44/128, de 15 de diciembre de 1989,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 934 (XXV), de 9 de abril de 1963; 1337 (XLIV), de 31 de mayo de 1968; 1574 (L), de 20 de mayo de 1971; 1656 (LII), de 1° de junio de 1972; 1745 (LIV), de 16 de mayo de 1973; 1930 (LVIII), de 6 de mayo de 1975; 1979/22, de 9 de mayo de 1979; 1984/50, de 25 de mayo de 1984; 1985/33, de 29 de mayo de 1985; 1989/69, de 24 de mayo de 1989; y 1990/29, de 24 de mayo de 1990,

Recordando en particular la resolución 1990/51 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1990, en la que el Consejo pidió al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que examinara a fondo la cuestión de la pena de muerte en relación con el tema 7 de su programa provisional,

Teniendo presentes el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, que protegen el derecho de todo individuo a la vida,

Teniendo presentes también el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíben las torturas y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Teniendo presentes además el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, aprobado por la Asamblea General en su resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989, y el Sexto Protocolo de la Convención europea de salvaguardia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte y aprobado el 28 de abril de 1983, y el Protocolo de la Convención Americana de Derechos Humanos, relativo a la abolición de la pena de muerte, aprobado el 8 de junio de 1990 por la Organización de los Estados Americanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión de la pena de muerte, en cumplimiento de la resolución 1990/51 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el cuarto informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital 3/ y otra documentación pertinente 4/,

1. Toma nota de que en varios países existe una tendencia de derecho y de hecho a abolir la pena de muerte;
2. Reafirma, de conformidad con la resolución 2857 (XXVI) de la Asamblea General, que a fin de garantizar plenamente el derecho a la vida, consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el principal objetivo que ha de perseguirse consiste en restringir progresivamente el número de delitos por razón de los cuales pueda imponerse la pena de muerte habida cuenta de la conveniencia de abolir esta forma de castigo;
3. Recomienda que los Estados que no hayan abolido la pena de muerte adopten medidas encaminadas a aplicar las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;

1/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

2/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

3/ E/1990/38/Rev.1 y Add.1 y Corr.1.

4/ Informe del Secretario General sobre la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (E/AC.57/1988/9 y Corr.2); informe del Secretario General sobre las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias y medidas para su prevención e investigación (E/AC.57/1988/5 y Corr.1 y 2).

4. Expresa la esperanza, a la vez que reconoce la diversidad de sistemas políticos, económicos, sociales, culturales y religiosos, de que en los Estados que no hayan abolido la pena de muerte, la aplicación de ésta no se haga extensiva a nuevas categorías de delitos y su utilización se restrinja gradualmente, teniendo en cuenta las circunstancias imperantes en cada país;

5. Invita a los Estados que no hayan abolido la pena de muerte a que consideren la posibilidad de establecer, en el marco de sus legislaciones nacionales, una moratoria en su aplicación, al menos durante un período de tres años, o de crear otras condiciones en las que no se imponga o ejecute la pena de muerte, a fin de permitir la realización de un estudio de los efectos de la abolición con carácter provisional;

6. Invita al Consejo Económico y Social a que:

a) Pida al Secretario General que vigile, en el marco de su informe quinquenal sobre la pena capital, los acontecimientos mundiales relacionados con las disposiciones legales y con la imposición y ejecución efectivas de la pena de muerte;

b) Pida al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que siga examinando la cuestión de la pena de muerte en todos sus aspectos."

3. Medidas adoptadas por el Congreso

353. En la 14a. sesión plenaria, celebrada el 7 de septiembre, el Relator del Comité II presentó sus informes sobre el tema 5 (A/CONF.144/25) y el tema 7 (A/CONF.144/27 y Add.1) del programa.

354. En la misma sesión, el Congreso aprobó los cinco proyectos de resolución recomendados en relación con el tema 5 del programa. (Para los textos de las resoluciones, véase capítulo I, sección A, resoluciones 10 a 12 y sección C, resoluciones 26 y 27).

355. En la misma sesión el Congreso también aprobó los siete proyectos de resolución recomendados para la aprobación del Comité en el párrafo 60 de su informe sobre el tema 7 del programa (A/CONF.144/27). (Para los textos de las resoluciones, véase cap. I, secc. A resolución 13, secc. B, resoluciones 2 y 3, y secc. C, 26 a 29).

356. En relación con el proyecto de resolución titulado "pena de muerte" recomendado para la aprobación del Comité en el párrafo 18 de su informe (A/CONF.144/27/Add.1) (véase párr. 352 supra), el representante de Arabia Saudita propuso, en virtud del artículo 24 del reglamento, que el Congreso aplazara su examen hasta el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Formularon declaraciones los representantes de Bangladesh, Malasia, Italia y Austria. El representante de Francia planteó una cuestión de orden.

357. La propuesta se sometió a votación y fue rechazada en votación nominal por 52 votos contra 30 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Burundi, Congo, China, Djibouti, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Malasia, Malí, Omán, Pakistán, República de Corea, Siria, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Yemen, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Albania, Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Hungría, Israel, Italia, Malta, México, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Samoa, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Abstenciones: Argentina, Benin, Bhután, Cuba, Etiopía, Guinea, República Unida de Tanzania, Santa Sede, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Viet Nam.

358. En la misma sesión el Congreso sometió a votación el proyecto de resolución, que fue rechazado en votación nominal por 48 votos contra 29 y 16 abstenciones, no habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios conforme al artículo 33 del reglamento. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, Italia, Malta, México, Mongolia, Nicaragua, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Samoa, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Albania, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bangladesh, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Congo, China, Djibouti, Gabón, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Jordania, Malasia, Malí, Omán, Pakistán, República de Corea, Siria, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Yemen.

Abstenciones: Argentina, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Cuba, Etiopía, Guinea, Israel, Jamaica, Níger, República Unida de Tanzania, Santa Sede, Togo, Trinidad y Tabago, Zimbabwe.

359. Tras haberse rechazado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Burundi, Turquía, Malasia, Guinea, Israel, Venezuela y el Brasil.

D. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

360. La Comisión de Verificación de Poderes celebró una sesión el 31 de agosto de 1990. El Sr. Mongulu T'Apangane, del Zaire, fue electo por unanimidad Presidente de la Comisión.

361. Conforme a un memorando presentado por el Secretario Ejecutivo del Congreso, la Comisión tomó nota de que al 31 de agosto de 1990:

- a) El Congreso contaba con la participación de 127 Estados;
- b) Los representantes de 74 Estados habían presentado credenciales oficiales extendidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del reglamento del Congreso;
- c) Se había comunicado la designación de representantes de 53 Estados al Secretario Ejecutivo del Congreso por medio de una carta, nota verbal, cable o facsímil enviado por sus respectivos representantes permanentes o misiones permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York o Viena, sus embajadas en La Habana, o sus ministerios de justicia u otras autoridades.

362. A propuesta del Presidente, la Comisión aceptó las credenciales presentadas por los representantes de conformidad con el artículo 3 del reglamento del Congreso y aceptó en carácter de credenciales provisionales las demás comunicaciones recibidas y notificadas a la Comisión, en el entendido de que luego se presentarían credenciales al Secretario Ejecutivo del Congreso en la forma dispuesta en el artículo 3 del reglamento.

Medidas adoptadas por el Congreso

363. En su 11a. sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre, el Congreso aprobó sin someter a votación el proyecto de resolución recomendado por la Comisión de Verificación de Poderes en el párrafo 12 de su informe (A/CONF.144/21). (Para el texto de la resolución, véase cap. I, secc. C, resolución 3.)

Capítulo V

APROBACION DEL INFORME Y CLAUSURA DEL CONGRESO

364. En la 14a. sesión plenaria, celebrada el 7 de septiembre, el Relator General presentó el proyecto de informe sobre el tema 3 del programa (A/CONF.144/23 y Add.1).

365. En su declaración el Relator General señaló que los países estaban reconociendo cada vez más las consecuencias negativas de la delincuencia en el proceso de desarrollo y la calidad de la vida. La variedad de medidas adoptadas por el Congreso y la cantidad de enfoques novedosos que se debatieron proporcionaron un valioso caudal de experiencia al cual los países podrían recurrir. Señaló a la atención los diversos problemas y necesidades en relación con la delincuencia, que requerían una respuesta eficaz tanto en la esfera nacional como en la internacional, en particular el fortalecimiento de la asistencia técnica a los países en desarrollo, habida cuenta de las dimensiones cada vez mayores de la delincuencia y el peligro que entrañaban las nuevas formas transnacionales de delitos. Reiteró su convicción de que el Congreso había respondido a un propósito muy valioso y había demostrado claramente la decisión y voluntad de los Estados de responder cabalmente a la amenaza que significaba la delincuencia para la comunidad internacional al aproximarse el siglo XXI.

366. Posteriormente, el Congreso aprobó el proyecto de informe sobre el tema 3 del programa en su forma oralmente revisada. El informe del Congreso comprendería ese proyecto de informe y los informes del Comité I sobre los temas 4 y 6 del programa (A/CONF.144/24 y Add.1 y A/CONF.144/26 y Add.1) y los informes del Comité II sobre los temas 5 y 7 del programa (A/CONF.144/25 y A/CONF.144/27 y Add.1), que también se habían presentado en la 14a. sesión plenaria.

367. A continuación, el Congreso aprobó el informe en su conjunto y pidió al Relator General que diera forma definitiva al texto atendiendo a las medidas adoptadas en las sesiones plenarias e introdujera los cambios editoriales necesarios de conformidad con la práctica aceptada en las Naciones Unidas.

Clausura del Congreso

368. Tras la aprobación del informe, el representante de Yugoslavia, Primer Vicepresidente del Congreso, presentó un proyecto de resolución (A/CONF.144/L.22) titulado "Expresión de agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Cuba". El Congreso aprobó el proyecto de resolución por aclamación. (Para el texto de la resolución véase capítulo I, sección C, resolución 30.)

369. Los representantes de Swazilandia, en nombre de los Estados de Africa, de Filipinas, en nombre de los Estados de Asia y el Pacífico, de la República Socialista Soviética de Ucrania, en nombre de los Estados de Europa oriental, del Brasil, en nombre de los Estados de América Latina y el Caribe, de Austria, en nombre de los Estados de Europa occidental y otros Estados, y de la Jamahiriya Arabe Libia, en nombre de los Estados árabes, agradecieron al Gobierno huésped y su pueblo, a la Mesa del Congreso, a su secretaria y a todos los participantes que hicieron posible llevarlo a una feliz culminación. El representante de Israel también formuló una declaración.

370. En su declaración de clausura, el Secretario General del Congreso felicitó a los participantes por su productiva labor y agradeció al país huésped por su generosa acogida y los excelentes servicios proporcionados. Señaló que el Octavo Congreso había aprobado más instrumentos modelo, principios, resoluciones y recomendaciones que todos los congresos previos juntos. El hecho de que todos ellos se hubieran aprobado por consenso demostraba el amplio acuerdo que existía en una variedad de cuestiones importantes y el reconocimiento de la necesidad de tomar medidas con urgencia para luchar contra la creciente amenaza de la delincuencia. A pesar de las diferencias políticas, culturales e ideológicas, había una concordancia fundamental de valores y un profundo deseo de vivir en paz en un mundo mejor, con más justicia y menos sufrimiento y delincuencia. No obstante, de no existir la voluntad política para poner en práctica las decisiones del Congreso, éstas no serían más que una serie de buenas intenciones. Por esa razón, era esencial que se transformaran en realidad a nivel nacional e internacional y que se proporcionaran los medios necesarios para lograrlo.

371. El Presidente del Congreso, en su declaración de clausura, hizo hincapié en los intensos esfuerzos que el país huésped había hecho para asegurar la preparación adecuada y el desenvolvimiento eficiente del Octavo Congreso. Señaló que el Congreso había sido muy productivo y había permitido a los participantes aprovechar esa valiosa experiencia, y esperaba que quedara en la memoria de todos como un acontecimiento relevante. Por último, el Presidente declaró clausurado el Congreso.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS

A. Documentos de la conferencia

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título y descripción</u>
A/CONF.144/1	2 c)	Programa provisional
A/CONF.144/2 y Corr.1	2 b)	Reglamento provisional
A/CONF.144/3/Rev.1	2	Aprobación del programa y organización: nota de la Secretaría
A/CONF.144/4	6	Aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores: informe del Secretario General
A/CONF.144/5	3	Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional
A/CONF.144/6	3	Tercer estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito: informe preparado por la Secretaría
A/CONF.144/7	3	Propuestas de medidas internacionales concertadas contra las formas de delitos identificadas en el Plan de Acción de Milán: informe preparado por la Secretaría
A/CONF.144/8	3	Medidas prácticas contra la corrupción: manual preparado por la Secretaría
A/CONF.144/9	3	Inventario de medidas amplias de prevención del delito: nota del Secretario General
A/CONF.144/10	4	Políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutorias: documento de trabajo preparado por la Secretaría

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título y descripción</u>
A/CONF.144/11	4	Aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos: informe del Secretario General
A/CONF.144/12	4	Medidas sustitutorias de la prisión y reducción de la población penitenciaria: informe del Secretario General
A/CONF.144/13	4	Investigaciones sobre medidas sustitutorias de la prisión: informe del Secretario General
A/CONF.144/14	4	Computadorización de la administración de justicia penal: informe del Secretario General
A/CONF.144/14/Add.1	4	Sumario ejecutivo del Manual de computadorización de la administración de la justicia penal
A/CONF.144/15	5	Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre medidas nacionales e internacionales efectivas contra: a) la delincuencia organizada; b) las actividades delictivas de tipo terrorista
A/CONF.144/16	6	Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre la prevención de la delincuencia juvenil, la justicia de menores y la protección de la juventud: criterios normativos y orientaciones
A/CONF.144/17	6	Violencia en el hogar: informe del Secretario General
A/CONF.144/18	7	Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y establecimiento de normas
A/CONF.144/19 y Corr.1	7	Aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura: informe del Secretario General
A/CONF.144/20	7	Guía para profesionales relativa a la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder: nota de la Secretaría

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título y descripción</u>
A/CONF.144/21	2	Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
A/CONF.144/22/Rev.1	2 f)	Carta de fecha 31 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General del Congreso por los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Djibouti, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, el Líbano, Marruecos, Omán, la República Arabe Siria, el Sudán, el Yemen, y el Observador de Palestina en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
A/CONF.144/23 y Add.1	8	Proyecto de informe del Congreso
A/CONF.144/24 y Add.1	4	Informe del Comité I
A/CONF.144/25	5	Informe del Comité II
A/CONF.144/26 y Add.1	6	Informe del Comité I
A/CONF.144/27 y Add.1	7	Informe del Comité II
A/CONF.144/L.1		Informe de las consultas previas al Congreso celebradas en el Palacio de Convenciones de La Habana
A/CONF.144/L.2	3	Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional: nota de la Secretaría
A/CONF.144/L.3	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.4	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.5	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.6	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.7	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.8	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.9 y Rev.1	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.10	3	Proyecto de resolución

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título y descripción</u>
A/CONF.144/L.11	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.12	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.13	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.14 y Rev.1	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.15	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.16	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.17	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.18	3	Proyecto de decisión
A/CONF.144/L.19	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.20	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/L.21	3	Proyecto de decisión
A/CONF.144/L.22	3	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.1/L.1	4	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.1/L.2	4	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.1/L.3	4	Enmiendas propuestas por Alemania, República Federal de, Filipinas, Finlandia, Hungría, el Japón, Nepal, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Yugoslavia al proyecto de resolución sobre Reglas mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (decisión 11/108 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia)
A/CONF.144/C.1/L.4	6	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.1/L.5	6	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.1/L.6	4	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.1/L.7	4	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.1/L.8	4	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.1/L.9	4	Proyecto de resolución

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título y descripción</u>
A/CONF.144/C.1/L.10	4	Informatización de la justicia penal: proyecto de enmiendas propuesto por las delegaciones del Canadá, Cuba, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al proyecto de resolución contenida en la decisión 11/103 del documento E/1990/31
A/CONF.144/C.1/L.11	4	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.1/L.12	4	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.1/L.13	4	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.2/L.1	7	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.2/L.2	7	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.2/L.3	7	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.2/L.4	5	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.2/L.5	7	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.2/L.6	7	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.2/L.7	7	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.2/L.8 y Rev.1	7	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.2/L.9 y Rev.1	7	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.2/L.10	7	Proyecto de resolución
A/CONF.144/C.2/L.11	7	Enmiendas al proyecto de resolución A/CONF.144/C.2/L.7
A/CONF.144/INF.1 y Corr.1		Información para los participantes: antecedentes
A/CONF.144/INF.2		Compendio de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal
A/CONF.144/INF.3 y Corr.1		Lista de participantes

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título y descripción</u>
A/CONF.144/IPM.1	7	Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema sustantivo I.
A/CONF.144/IPM.2	7	Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema sustantivo III
A/CONF.144/IPM.3	7	Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema sustantivo IV
A/CONF.144/IPM.4	7	Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema sustantivo II
A/CONF.144/IPM.5	7	Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema sustantivo V
A/CONF.144 PM.1	7	Guía de los debates para las reuniones preparatorias interregionales y regionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
A/CONF.144/RPM.1 y Corr.1	7	Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia y el Pacífico para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
A/CONF.144/RPM.2 y Corr.1	7	Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Europa para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título y descripción</u>
A/CONF.144/RPM.3 y Corr.1	7	Informe de la Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
A/CONF.144/RPM.4 y Corr.1	7	Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia occidental para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
A/CONF.144/RPM.5 y Corr.1	7	Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Africa para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Documentos de organizaciones no gubernamentales

<u>Signatura</u>	<u>Título y descripción</u>
A/CONF.144/NGO 1 (tema 5)	<u>Asociación Internacional de Derecho Penal (II)</u> <u>Sociedad Internacional de Criminología (II)</u> <u>Sociedad Internacional de Defensa Social (II)</u> <u>Fundación Internacional Penal y Penitenciaria</u> <u>(otras organizaciones)</u> "Effective National and International Action against: a) Organized Crime; b) Terrorist Criminal Activities"
A/CONF.144/NGO 2 (temas 4 y 5)	<u>Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa</u> <u>Sociale (II), Sociedad Internacional de</u> <u>Defensa Social</u> "Cesare Becarria and Modern Criminal Policy"
A/CONF.144/NGO 3 tema 7	<u>Amnistía Internacional (II)</u> "Recommendations of Amnesty International on the occasion of the Eighth United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders"
A/CONF.144/NGO 4 tema 4	<u>Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la</u> <u>Media Luna Roja (II)</u> "National Red Cross and Red Crescent Societies' Social Welfare Work for Prisoners and their Families"
A/CONF.144/NGO 5 tema 5	<u>Instituto Internacional de Estudios</u> <u>Superiores en Ciencias Penales (II)</u> "Draft Statute: International Criminal Tribunal"
A/CONF.144/NGO 6 tema 3	<u>Consejo Internacional para la Educación de</u> <u>Adultos (II)</u> "The Importance of Education for Crime Prevention and Criminal Justice in the Context of Development"
A/CONF.144/NGO 7 tema 5	<u>Instituto Internacional de Estudios</u> <u>Superiores en Ciencias Penales (II)</u> "A Comprehensive Strategic approach on International Cooperation for the Prevention, Control and Suppression of International and Transnational Criminality, including the establishment of an International Court"

Signatura

Título y descripción

A/CONF.144/NGO 8
tema 3

Sociedad Mundial de Victimología (II)

"Agenda for Safer Cities: Final Declaration of the European and North-American Conference on Urban Safety and Crime Prevention"

A/CONF.144/NGO 9
tema 4

Asociación Internacional de Ayuda a los Presos (II)

"Recommendations from the International Prisoners Aid Association"

A/CONF.144/NGO 10
tema 4

Fundación Internacional Penal y Penitenciaria

"Statement on the Implementation of Alternatives to Imprisonment"

A/CONF.144/NGO 11
tema 7

Sociedad Mundial de Victimología (II)

"Victims of Crime and Abuse of Power: Everyone's Responsibility"

A/CONF.144/NGO 12
tema 6

Defensa de los niños, Movimiento Internacional (II)

"The Draft UN Rules on the Protection of Juveniles Deprived of their Liberty"

A/CONF.144/NGO 13
temas 3 y 7

Federación Internacional de Derechos Humanos (II)

"Recommandations au l'ocassion du Huitième Congrès des Nations Unies pour la Prévention du Crime et le Traitement des délinquants"

A/CONF.144/NGO 14
tema 4

Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros) (II)

"A Statement on Restorative Justice"

B. Otros documentos

A/45/325

Aplicación de las resoluciones y recomendaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe del Secretario General

Signatura

Título y descripción

A/CONF.121/22/Rev.1	Informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
E/1986/25	Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones
E/1988/20	Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su décimo° período de sesiones
E/1990/31 y Add.1 y E/1990/31/Corr.1 a/	Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su 11° período de sesiones
E/1990/38 y Corr.1 y E/1990/38/Rev.1 y Corr.1	La pena capital: informe del Secretario General
E/AC.57/1988/3	Medidas para aplicar la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder: informe del Secretario General
E/AC.57/1988/5 y Corr.1 y 2	Ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias y medidas para su prevención e investigación al respecto: informe del Secretario General
E/AC.57/1988/8 y Add.1/Rev.1	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
E/AC.57/1988/9 y Corr.2	Aplicación de las salvaguardias de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte: informe del Secretario General
E/AC.57/1990/3	Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

a/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31).

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.